

VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 31
DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2005

LEY DE PLANEACION

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia otorga el uso de la palabra a la diputada Martha Laguette Lardizábal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 28 de la Ley de Planeación.

La diputada María Martha Celestina Eva Laguette Lardizábal: Con su venia, señor Presidente; compañeros diputados: es ésta una iniciativa con carácter de decreto a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley de Planeación, en materia de competitividad y desarrollo regional. La pobreza en México afecta en la actualidad aproximadamente a la mitad de la población, en deterioro de las condiciones de vida de los sectores más vulnerables de la población. Tiene un efecto sumamente perjudicial sobre el capital humano de los pobres, lo cual enquina a ellos y a sus hijos en la total desesperanza.

El crecimiento económico sustentable es una condición necesaria, pero aún no es suficiente para lograr un verdadero desarrollo social. La productividad, la distribución del ingreso, la búsqueda de la equidad, la igualdad de oportunidades y el apoyo de los sectores más vulnerables son componentes esenciales para la meta que nos debemos trazar. La inserción social de los mexicanos como productores y consumidores de una economía en expansión requiere el desarrollo de actividades productivas que permitan integrarnos en forma estable en el mercado mundial.

El desarrollo de estas actividades productivas exige formar la mano de obra necesaria para estos procesos, aparejado al fortalecimiento y fomento de las actividades económicas que, naturalmente, se desarrollan en las distintas regiones del país o que son susceptibles de llegar a desarrollarse. La productividad ha sido siempre la clave del desarrollo económico, y actualmente existe una estrecha relación entre ésta y la competitividad. Las ventajas comparativas básicas para la productividad no son suficientes para el desarrollo. Se requiere además transformar dichas ventajas comparativas en la calidad que permita diferenciar nuestros bienes y servicios de los similares producidos por otros agentes económicos en cualquier otra parte del mundo.

En conclusión, los desequilibrios en el proceso de ocupación y aprovechamiento sustentable del territorio nacional son consecuencia de la estrategia o inercia histórica de crecimiento centralizado, que está dejando de lado que el objetivo primordial del desarrollo regional se sustenta en un principio básico: la competitividad. Es menester que desde el Plan Nacional de Desarrollo hasta los programas sectoriales que lo desarrollan consideren nuevas formas de concebir y abordar los problemas que aquejan al país desde la conciencia de la existencia de un mercado abierto global y de la necesidad de crear estructuras económicas y sociales desconcertadas.

Debemos pues apostar todo nuestro interés a la competitividad tanto interna como internacional desde cada región de México, fomentando mayor capacidad empresarial, redefiniendo y modernizando los procesos productivos, atrayendo inversión extranjera, pero sobre todo a las modificaciones sustanciales en materia de ocupación y aprovechamiento del territorio nacional. A partir de las necesidades de cada región del país, en coordinación del Gobierno Federal con los estados y las autoridades municipales, así como con los sectores económicos, sociales y educativos involucrados, debe concebirse una nueva realidad que lleve aparejadas innovadoras estrategias de desarrollo regional.

El artículo 25 de la Carta Magna establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que ésta sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático. Igualmente, el numeral 26 de la Norma Fundamental establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, y que habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

En tanto, la Ley de Planeación dispone que el Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades del desarrollo integral y sustentable del país y que se especificarán las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de los estados y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados.

Se propone la inclusión de un segundo párrafo al artículo 28 de esta ley para que tanto en el propio Plan Nacional de Desarrollo como en los programas sectoriales que del mismo se derivan no sólo se especifique la coordinación sobre las acciones que implican a los gobiernos estatales y a los grupos sociales interesados sino que también en los mismos se garantice dicha coordinación a través de una serie de acciones.

Conforme a lo anterior, someto el siguiente proyecto con carácter de decreto.

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley de Planeación y se le agregan los incisos a) y f), para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 28. El plan y los programas a que se refieren los artículos anteriores especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de los estados y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados, y garantizarán que dicha coordinación se realice cuando menos en las siguientes acciones:

I. Establecimiento de una política de desarrollo económico regional que propicie la descentralización de la actividad económica hacia otras áreas geográficas del país;

II. Formulación de programas de desarrollo regional que propicien el aprovechamiento de las potencialidades de cada región;

III. Autonomía financiera municipal para la planeación y sustentabilidad de su desarrollo;

IV. Vinculación de las instituciones de educación superior en la definición de los programas y estrategias de desarrollo regional; y

V. Los lineamientos y las políticas de desarrollo económico para el mediano y largo plazos que sean garantes de la continuidad de los programas estratégicos regionales.

Dado en el Salón de Sesiones, a 6 de diciembre de este año. Suscribe, la de la voz.

Señor Presidente: en virtud de ser ésta una versión resumida de la iniciativa en comento, solicito atentamente que se dé cuenta del texto íntegro en el Diario de los Debates. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 28 de la Ley de Planeación, a cargo de la diputada Martha Laguette Lardizábal, del grupo parlamentario del PRI

Martha Laguette Lardizábal, en mi carácter de diputada a la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, y como integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comparezco ante esta soberanía a presentar una iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley de Planeación, en materia de competitividad y desarrollo regional para el país. Lo anterior, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La pobreza en México afecta en la actualidad a aproximadamente la mitad de la población, y de mantenerse esta situación, los pobres se enfrentan a riesgos desalentadores.

El deterioro de las condiciones de vida de los sectores más vulnerables de la población, tiene un efecto altamente perjudicial sobre el capital humano de los pobres, lo cual los enquina, a ellos y a sus hijos, en la total desesperanza.

El crecimiento económico sustentable es una condición necesaria, pero que aún no es suficiente para lograr un verdadero desarrollo social. La productividad, la distribución del ingreso, la búsqueda de la equidad, la igualdad de oportunidades y el apoyo a los sectores más vulnerables, son componentes esenciales para la meta que nos debemos trazar.

La inserción social de los mexicanos como productores y consumidores en una economía en expansión, requiere del desarrollo de actividades productivas que permitan integrarnos en forma estable en el mercado mundial. El desarrollo de estas actividades productivas exige formar la mano de obra necesaria para estos procesos, aparejado al fortalecimiento y fomento a las actividades económicas que naturalmente se desarrollan en las distintas regiones del país, o que son susceptibles de llegar a desarrollarse. Esto a su vez requiere de mayores inversiones en educación, salud y servicios sociales en general, que significarán la única base sólida para una mejor calidad de vida.

La productividad ha sido siempre la clave del desarrollo económico y, actualmente, existe una estrecha relación

entre ésta y la competitividad. Las ventajas comparativas, básicas para la productividad, no son suficientes para el desarrollo; se requiere, además, transformar dichas ventajas comparativas en la calidad que permita diferenciar nuestros bienes y servicios, de aquellos similares producidos por otros agentes económicos, en cualquier otra parte del mundo.

Sólo una vez que determinemos cuáles son los recursos y sectores con ventajas comparativas susceptibles de ser transformadas en competitivas y, que en este sentido se haya precisado con exactitud el papel del Estado, del sector privado y los aspectos generales de carácter macroeconómico, podremos sentar las bases del desarrollo regional.

Es evidente que la política económica nacional se encuentra aún muy lejos del establecimiento de verdaderas cadenas productivas y del estímulo de productos intermedios que impulsen el desarrollo de las diversas regiones del país.

El desarrollo industrial en México ha sido orientado básicamente hacia las grandes ciudades, y principalmente a aquellas cercanas a los puertos de importación de insumos, dado que en esas latitudes se disfrutan significativos ahorros en materia de transporte, en bienes intermedios y en productos finales, pero paralelamente a su exagerado crecimiento, esto ha representado un costo significativo para el resto del territorio nacional, sobre todo en la zona rural, lo que ha impactado considerablemente el desarrollo regional armónico de la nación.

Algo parecido ocurre con la actividad agropecuaria. El Gobierno Federal, por conducto de la Sagarpa, ha protegido primordialmente la producción de bienes primarios, pero en sus programas se ha olvidado de estimular su productividad, poniendo el énfasis en la expansión horizontal de los cultivos, lo cual ha constituido una desviación del objetivo de la eficiencia productiva.

En conclusión, los desequilibrios en el proceso de ocupación y aprovechamiento sustentable del territorio nacional, son consecuencia de la estrategia, o inercia histórica, de crecimiento centralizado, solapado por un Gobierno Federal que está dejando de lado que el objetivo primordial del desarrollo regional se sustenta en un principio básico: la competitividad.

Es menester que desde el Plan Nacional de Desarrollo, hasta los programas sectoriales que lo desarrollan, se contem-

plen nuevas formas de concebir y abordar los problemas que aquejan al país, desde la conciencia de la existencia de un mercado abierto global y de la necesidad de crear estructuras económicas y sociales desconcentradas.

Debemos pues apostar todo nuestro interés a la competitividad, tanto interna como internacional, desde cada región de México, fomentando una mayor capacidad empresarial, redefiniendo y modernizando los procesos productivos, atrayendo inversión extranjera, pero sobre todo, a las modificaciones sustanciales en materia de ocupación y aprovechamiento del territorio nacional.

A partir las necesidades de cada región del país, en coordinación del Gobierno Federal con los estados y autoridades municipales, así como con los sectores económicos, sociales y educativos involucrados, debe concebirse una nueva realidad que lleve aparejadas innovadoras estrategias de desarrollo regional, como fomentar y apoyar la producción y la productividad de bienes y servicios por regiones, en espacios organizados y complejos, capaces de generar evidentes ventajas competitivas y crear la necesaria estructura organizativa, para la producción de determinadas líneas de bienes y servicios.

La competitividad tiende a crear sistemas de producción que pueden extenderse y vincular espacios de autonomía funcional contiguos o separados, lo cual abre la posibilidad de colocar bienes con alto valor agregado en los mercados externos al sistema que los produce y requiere de la formación de cadenas productivas, especialmente si el producto final aspira a colocarse en nichos competitivos internacionales, lo cual conlleva un incremento sustancial de las relaciones de intercambio comercial entre empresas exportadoras de un bien determinado, sus proveedores y los clientes y entre los sistemas productivos tanto internos como externos y hace posible colocar en mapas la localización de los exportadores, los proveedores y los clientes, medir los flujos de interacción, delimitar los espacios donde éstas ocurren, evaluar la calidad de los bienes intermedios de la cadena productiva y determinar las áreas y sectores donde se requiere la participación de la gestión pública de apoyo.

Ahora bien, es de suma importancia para participar en el mercado externo, y en el propio nacional, la intervención coordinada de las universidades, institutos tecnológicos y centros de investigación regional, para el mejoramiento de normas, parques tecnológicos y sistemas de innovación.

También es importante determinar qué es lo que no debemos producir, y mediante estudios, establecer qué sería conveniente para cada zona del país, a fin de incrementar la competitividad regional. Ello ayudaría a las autoridades correspondientes a no desperdiciar esfuerzos en el apoyo de líneas de producción que no presentan ventajas comparativas posibles de transformarse en competitivas.

El progreso económico y la elevación del nivel de vida, se logra gracias a los aumentos de la productividad en todos los sectores de la actividad económica: industria, comercio, servicios, agricultura y ganadería, entre otros, mientras que, por el contrario, el deterioro de la productividad produce inevitablemente deterioro económico y pobreza.

Dadas nuestras escasas condiciones de productividad y competitividad en la mayoría de nuestros segmentos productivos, nos encontramos en clara desventaja para competir con productos de otros países que sí tienen alta productividad y cuentan con excelentes condiciones de competitividad.

No contamos con infraestructuras productivas de la calidad y cantidad adecuadas a los requerimientos de nuestras capacidades y nuestros productores se encuentran desguarnecidos de apoyo tecnológico, de información técnica, comercial y de mercadeo.

Asimismo, carecemos de infraestructura de mercado y mercadeo, de centros de acopio y de distribución y de bolsas de mercado para distintos tipos de productos, que le permitan a los productores de cualquier índole concurrir a negociar tanto la compra como la venta de la manera más transparente posible, sin ser explotados y sin posibilidad de abusos.

No se cuenta con servicios de apoyo a la producción y a la comercialización eficaces, de manera que sus costos se reduzcan al mínimo y su eficiencia aumente, dando como resultado mejores productos a mejores precios para el consumidor.

Las regiones nacionales deberán trabajar coordinadamente con sus gobiernos estatales y municipales y, éstos a su vez, con el Gobierno Federal, en el proceso de organizar espacios complejos de competitividad.

En este sentido, encontramos como tareas primordiales para el Gobierno Federal las siguientes:

- Fomentar la productividad en el sector privado, mejorando las condiciones de sus factores productivos, creándolos o formándolos, como requisito para desarrollar ventajas competitivas.

- Profundizar en el proceso de desconcentración territorial, en lo económico y en lo social, primordialmente, sobre la base de los cambios previsible en el patrón de localización industrial, que permitan asegurar las gestiones de modernización y capacitación del país, para incorporarlo a la tendencia globalizadora de la economía internacional, lo cual también es competencia de los gobiernos estatales y municipales, conjuntamente con el Gobierno Federal.

- Actuar en estrecha cooperación y apoyo a las empresas que desarrollan competitividad, dentro de las áreas de influencia de las distintas regiones económicas del país, coordinando sus gestiones para contribuir a la creación de una imagen regional, fundamentada sobre sus ventajas comparativas.

Para estimular a nuestros sectores productivos regionales, debemos contar con un Estado democrático, fuerte y capaz de desarrollar los ambientes económicos adecuados para que los productores regionales sean más eficientes y puedan desarrollar sus potencialidades competitivas.

Esta es la mejor y más democrática manera de armonizar la relación entre sectores que deben cooperar entre sí, respetando sus respectivas particularidades.

El Estado democrático, en todas sus instancias institucionales, debe ser factor de desarrollo en función del interés nacional, del crecimiento económico y del desarrollo social.

El artículo 25 de la Carta Magna establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la Constitución.

Continúa previendo el artículo que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.

Establece también que podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Por último, reza que la ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios. Así como que la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos de la misma Constitución.

Igualmente, el numeral 26 de la Norma Fundamental establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Que los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución, determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales y recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Por lo tanto, que habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

En tanto, la Ley de Planeación dispone en el artículo 21, segundo párrafo, que el Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, estrategia y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, tomando siempre en cuenta las variables ambientales que se relacio-

nen a éstas y registrará el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

Es el artículo 23 de la citada Ley el que aborda lo relativo a los programas sectoriales, estableciendo que los mismos se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Que contendrán asimismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Al respecto, el artículo 28 dispone que el Plan y los programas a que se refieren los artículos anteriores, especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de los estados y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados.

Es pues, en este numeral, donde se propone la inclusión de un segundo párrafo para que, tanto en el propio Plan Nacional de Desarrollo, como en los programas sectoriales que del mismo derivan, no sólo se especifique la coordinación sobre aquellas acciones que implican a los gobiernos estatales y a los grupos sociales interesados, sino que también, en los mismos se deberá garantizar dicha coordinación en las siguientes acciones:

- 1.- El establecimiento de una política de desarrollo económico regional que propicie la descentralización de la actividad económica hacia otras áreas geográficas del país.
- 2.- La formulación de programas de desarrollo regional que propicien el aprovechamiento de las potencialidades de cada región.
- 3.- La definición y difusión de políticas de ordenamiento de los asentamientos humanos y de crecimiento demográfico.
- 4.- La autonomía financiera a los municipios para la planeación y sustentabilidad de su desarrollo.
- 5.- Las vinculaciones de las instituciones de educación superior en la definición de los programas y estrategias de desarrollo regional.
- 6.- Los lineamientos y políticas de desarrollo económico para el mediano y largo plazo, que sean garantes de la continuidad de los programas estratégicos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Carta Magna, someto ante el Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto con el carácter de

Decreto

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley de Planeación y se le agregan los incisos a) a f), para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 28.- El Plan y los programas a que se refieren los artículos anteriores especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de los estados y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados y garantizarán que dicha coordinación se realice cuando menos en las siguientes acciones:

- a) El establecimiento de una política de desarrollo económico regional que propicie la descentralización de la actividad económica hacia otras áreas geográficas del país;
- b) La formulación de programas de desarrollo regional que propicien el aprovechamiento de las potencialidades de cada región;
- c) La definición y difusión de políticas de ordenamiento de los asentamientos humanos y de crecimiento demográfico;
- d) La autonomía financiera municipal para la planeación y sustentabilidad de su desarrollo;
- e) La vinculación de las instituciones de educación superior en la definición de los programas y estrategias de desarrollo regional, y
- f) Los lineamientos y políticas de desarrollo económico para el mediano y largo plazo, que sean garantías de la continuidad de los programas estratégicos regionales.

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil cinco.— Dip. Martha Laguette Lardizábal (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Y así se hará. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

Esta Presidencia saluda con todo afecto a autoridades ejidales, agentes municipales y ciudadanos del municipio de Los Reyes, de la sierra de Zongolica, Veracruz, invitados por el señor diputado don Mario Zepahua Valencia. Sean ustedes bienvenidos.

LEY MINERA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió del señor diputado Aldo Mauricio Martínez Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Minera.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Minera, a cargo del diputado Aldo Mauricio Martínez Hernández, del grupo parlamentario del PRI

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los suscritos; Aldo Mauricio Martínez Hernández, Jesús María Ramón Valdés, Ricardo Rodríguez Rocha, Norma Violeta Dávila Salinas, Laura Elena Martínez Rivera, Laura Reyes Retana Ramos, Cuauhtémoc Ochoa Fernández y Jesús Zúñiga Romero, diputados federales a la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, nos permitimos presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley Minera, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene por objeto promover modificaciones a la Ley Minera, aprobada por el Congreso de la Unión el 17 de junio de 1992 y publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 26 del propio mes y año.

Creemos que dicha ley, que es de orden público y que es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia minera, puede ser reformada y adicionada para permitir que nuestro país pueda aprovechar la explotación de nuevas modalidades de gas que garanticen el abastecimiento, mejoren los precios, reduzcan la importación y contribuyan sustantivamente al mejoramiento del ambiente.

Nunca fue el espíritu del Constituyente Permanente, considerar dentro de las reformas de 1940 al artículo 27 Constitucional, el restringir, prohibir o limitar de alguna forma, la exploración o explotación de carbón mineral y/o de sus derivados o sustancias inherentes a éste.

Desde hace décadas, dentro de la industria minera en nuestro país se vienen aprovechando dichos derivados y sustancias inherentes al carbón mineral. Es inaplazable regularizar en esta reforma a través de los cambios propuestos a la Ley Minera, el uso racional y el aprovechamiento de dichos derivados del carbón mineral y más específicamente el metano que se encuentra absorbido y que se libera con la explotación del carbón mineral.

Las empresas mineras tienen un alto costo por concepto de desgasificación de las minas de carbón lo cual limita el desarrollo de esta importante actividad. La desgasificación del metano de carbón mineral también conocido como gas grisú debe hacerse con mucha antelación a la explotación del carbón mineral para no poner en riesgo la vida de los trabajadores mineros.

Seguimos desperdiciando un valioso energético como es el metano y contribuyendo al calentamiento global por los gases de efecto invernadero que al no poder aprovecharse se tienen que arrojar a la atmósfera.

De acuerdo con lo previsto por la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, el gas conocido como gas seco, gas grisú, gas de carbón mineral, gas metano, gas no asociado al petróleo o gas no asociado al aceite mineral crudo, es un gas que por disposición expresa de Ley, no se encuentra bajo la explotación exclusi-

va del Estado, y por lo tanto, su aprovechamiento puede ser llevado a cabo por terceros distintos al Estado, considerándose su exclusión y no regulación dentro de la Ley del Petróleo, correspondiéndole su regulación dentro de la Ley Minera, tal y como se acreditará de acuerdo con lo que a continuación se indica.

El párrafo sexto del artículo 27 constitucional en su parte conducente, prevé lo siguiente:

“... Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radiactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva.”

Dentro de la presente disposición, se prevé y dispone que la explotación del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, se deberá de realizar en los términos previstos por la Ley Reglamentaria respectiva, que para este caso es la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

El artículo 1 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, define qué carburos de hidrógeno se encuentran específicamente bajo el dominio directo de Estado, de acuerdo con lo siguiente:

“Artículo 1. Corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en el territorio nacional incluida la plataforma continental en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que componen el aceite mineral crudo, lo acompañan o se derivan de él.”

De acuerdo con lo previsto por este artículo, únicamente los carburos de hidrógeno que componen el aceite mineral crudo (petróleo) lo acompañan o se derivan de él y que se encuentren en el territorio nacional, incluida la plataforma continental en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, incluyendo los estados intermedios, serán de explotación exclusiva del Estado.

En términos de lo anteriormente dispuesto y en el caso del gas no asociado al aceite mineral crudo, al no componer éste, acompañar o derivar del aceite mineral crudo (Petróleo), es posible fundadamente aseverar y concluir que dicho gas

no es, en forma expresa y por así preverse puntualmente por la Ley reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del petróleo, de explotación exclusiva del Estado.

El artículo 2 de la citada ley reglamentaria, por otra parte distingue y señala, qué hidrocarburos específicamente constituyen la Industria Petrolera y por lo tanto, son comprendidos bajo la palabra petróleo.

“Artículo 2. Sólo la nación podrá llevar a cabo las distintas explotaciones de los hidrocarburos, que constituyen la industria petrolera en los términos del artículo siguiente.

En esta ley se comprende con la palabra petróleo a todos los hidrocarburos naturales a que se refiere el artículo 1o.”

Dicho artículo precisa qué se debe de entender y qué comprende el término “hidrocarburo” o “carburo de hidrógeno”, definiendo y precisando lo que en la propia Constitución no se hace, pero que para dichos efectos se define dentro del artículo 1 de su Ley Reglamentaria como: “... todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en el territorio nacional, incluida la plataforma continental en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que componen el aceite mineral crudo, lo acompañan o se derivan de él”.

Nuestra Carta Magna, dentro del artículo 27 constitucional, señala nitidamente la forma y términos en que el Estado, tendría que llevar a cabo la explotación del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos (definidos por su Ley reglamentaria), pero no se dispone ninguna limitante para la explotación y el aprovechamiento del gas no asociado al aceite mineral crudo, quedando claro, por tanto, que en ningún momento fue interés y propósito del Constituyente Permanente el limitar la disposición del gas no asociado al aceite mineral crudo, pero incluso aún más, con fecha 13 de Noviembre de 1996, la Ley del Petróleo fue reformada para incluir una modificación al artículo 3, en donde excluyen expresamente a la sustancia metano de la industria petrolera, salvo en dos supuestos específicos y, por tanto, una vez más de los hidrocarburos reservados al Estado.

En efecto, el artículo 3 señala:

“Artículo 3. La industria petrolera abarca:

I. La exploración, la explotación, la refinación, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano del petróleo y los productos que se obtengan de su refinación;

II. La exploración, la explotación, la elaboración y las ventas de primera mano del gas así como el transporte y el almacenamiento indispensables y necesarios para interconectar su explotación y elaboración; y

III. La elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos, que a continuación se enumeran:

1. Etano;
2. Propano;
3. Butanos;
4. Pentanos;
5. Hexano;
6. Heptano;
7. Materia prima para negro de humo;
8. Naftas; y
9. Metano, cuando provenga de carburos de hidrógeno, obtenidos de yacimientos ubicados en el territorio nacional y se utilice como materia prima en procesos industriales petroquímicos.”

Con anterioridad a la reforma del 13 de noviembre de 1996, el metano no se encontraba previsto como una sustancia considerada dentro de la industria petrolera, es decir, es mediante esta reforma que se incluye y se determina en qué casos específicos dicha sustancia se considera dentro de la industria petrolera y, por tanto, como un carburo de hidrógeno reservado al Estado.

De acuerdo con dicha disposición, la sustancia metano únicamente se considerara de explotación exclusiva del Estado cuando: i) provenga de carburos de hidrógeno (según

definición del artículo 1) obtenidos de yacimientos ubicados en el territorio nacional y ii) se utilice como materia prima en procesos industriales petroquímicos.

De la lectura de dicho artículo se puede deducir que, de nueva cuenta, se excluye al gas no asociado al aceite mineral crudo de la explotación exclusiva del Estado, ya que especifica que sólo será reservado al Estado cuando se verifiquen los dos supuestos establecidos que son: i) Cuando provengan del petróleo y ii) Cuando se utilicen como materia prima en procesos industriales petroquímicos; siendo propósito de los legisladores, una vez más, acotar el interés de regular única y exclusivamente el petróleo y los carburos de hidrógeno que componen, acompañan o se derivan de éste.

En virtud de todo lo anteriormente señalado, queda demostrado que el gas no asociado al aceite mineral crudo, no se encuentra sujeto a la Ley Petrolera y a la fecha, la ley Minera tampoco regula expresamente a dicho gas, el cual se encuentra en zonas carboníferas, por lo que resulta necesario realizar una reforma a nuestra Ley Minera para regular su disposición, lo que es absolutamente procedente tanto desde el punto de vista constitucional, como desde el relativo al contenido de la Ley Minera.

Es evidente que la reforma constitucional de 1940, que prohíbe las concesiones de petróleo y de carburos de hidrógeno, tuvo como objeto fundamental reservar a favor del Estado únicamente a la industria petrolera y no a la industria minera, incluyendo la del carbón o sus derivados, como es el caso del gas no asociado al aceite mineral crudo.

Por otra parte, es urgente que las empresas mexicanas recuperen competitividad frente a las empresas ubicadas en otros países. México, en el último año bajó siete lugares en el *ranking* mundial de competitividad al ubicarse en el lugar 55, entre 117 países; esto según el reporte 2005 del Foro Económico Mundial. Por tanto, es sumamente importante que las empresas mexicanas puedan crear más y mejores empleos y evitar con ello los lamentables cierres de instalaciones y despidos masivos de trabajadores. La creación de empleos es la principal herramienta para lograr un desarrollo integral del país, mejorando la calidad de vida de los mexicanos, atrayendo como consecuencia inversión productiva en infraestructura, amén de otros beneficios a la población. Una de las principales causas de la falta de competitividad de las empresas mexicanas es la falta de insumos energéticos confiables y a un precio que permita

el desarrollo de la planta productiva nacional y evite el encarecimiento de los costos de producción de las empresas, con la consecuente repercusión en el costo final de los productos o servicios a proveerse, lo cual hace inviable la competencia de los productos producidos fuera del país por empresas que cuentan con esta clase de incentivos e insumos, lo que lleva en muchos de los casos, al cierre de las empresas del país con la pérdida y nula generación de empleos.

El precio del gas natural, así como de otros insumos energéticos, ha llegado a niveles francamente insostenibles lo que ocasiona un impacto muy negativo en el bolsillo de los mexicanos que ya no pueden afrontar los crecientes precios para uso industrial y a toda la población del país tratándose del precio de la electricidad para uso residencial.

La exploración y explotación de carbón mineral trae consigo la liberación de gas metano en cantidades elevadas por encontrarse dicho gas contenido y absorbido al carbón mineral, la liberación de gas metano no asociado al aceite mineral crudo, o gas grisú, por su alto grado de toxicidad y flamabilidad, forzosamente debe ser ventilado de manera continua de tal modo que garantice la calidad del aire dentro de la mina para proteger la integridad física de los trabajadores. De 1889 al año 2000 han fallecido más de 1,500 trabajadores en minas carboníferas de Coahuila por accidentes causados por explosiones relacionados con el gas grisú de las minas de carbón mineral. Pese a que el gas grisú es menos denso que el aire, la ventilación eficiente dentro de una mina requiere hacer uso de bombas de aspirado que dirijan al gas por tuberías hasta una línea de colectores que finalmente lo liberen a la superficie, ya que de lo contrario la inhalación del mismo por el personal minero tendría consecuencias letales.

Este gas tóxico y altamente flamable es también dañino a la atmósfera, ya que el metano ocupa el segundo lugar en contribución al efecto invernadero debido a que es 21 veces más efectivo que el bióxido de carbono en contener el calor terrestre. Sin embargo, también el gas metano, es altamente energético y puede ser utilizado tanto para la generación eléctrica y la propulsión de vehículos y motores, como para hornos industriales y estufas caseras. Debemos buscar el mejor aprovechamiento del gas grisú que conforme a la regulación vigente obliga a los concesionarios mineros a ventear dicho energético.

México depende cada vez más de importaciones de gas natural del extranjero, pudiendo reducir dichas importaciones

simplemente evitando el desperdicio del gas grisú que es un combustible mineral gaseoso sustituto del gas natural. El Plan Sectorial de Energía 2000-2006 y el Plan Nacional de Desarrollo establecen como objetivos elevar y extender la competitividad del país y mantener la diversidad en la utilización de fuentes generadoras de energía, así como promover el uso sustentable de los recursos naturales. También se establece en el punto 10 del Plan Sectorial de Energía que “el sector buscará proteger, conservar y aprovechar sustentablemente los recursos naturales y el medio ambiente”.

México cuenta con una Ley Minera que aunque no contempla expresamente dentro de las sustancias concesibles la exploración y explotación del gas grisú, es aplicable a las concesiones mineras. Por lo tanto, y no obstante que el artículo 4 fracción IX de dicha Ley establece que el Ejecutivo Federal mediante decreto podrá determinar los minerales o sustancias sujetas a la aplicación de la Ley Minera, se propone reformar la Ley Minera para incluir la regulación expresa al gas grisú. Lo anterior está debidamente sustentado en que la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, no es aplicable al gas grisú, ya que éste no está asociado al aceite mineral crudo.

En las reformas propuestas a la Ley Minera se incluye un concepto de mexicanidad para la explotación del gas grisú, pues en la propuesta se requiere que los concesionarios mineros estén controlados mayoritariamente por inversionistas mexicanos y de esa manera procurar que las utilidades derivadas del servicio de entrega de gas grisú a Petróleos Mexicanos permanezcan en nuestro país. También se establece la contraprestación por dicho servicio de entrega, así como la obligación de dar aviso a la Secretaría de Energía cuando se recupere el gas grisú. Asimismo, se indica que los concesionarios que transporten o almacenen gas grisú deberán de obtener el permiso correspondiente ante la Comisión Reguladora de Energía.

Sin embargo, el venteo del gas grisú conlleva un grave problema ambiental, ya que el metano ocupa el segundo lugar en contribución al efecto invernadero, debido a que es veinte veces más efectivo que el bióxido de carbono en contener el calor terrestre. La Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América reconoce esta problemática.

México está obligado a reducir emisiones de efecto invernadero conforme al Protocolo de Kyoto, firmado en Japón

el 11 de diciembre de 1997 y aprobado por la Cámara de Senadores el 29 de abril de 2000, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2000, el cual entró en vigor el 16 febrero de 2005.

Los expertos han apuntado que entre las principales consecuencias del efecto invernadero está el cambio climático, que incluye: incrementos en la temperatura, propagación de plagas como dengue y paludismo, inundaciones, pérdida de la capa de ozono, fenómenos climáticos más frecuentes, como los ciclones y huracanes, que han ocasionado lamentables desastres naturales, como el caso del huracán *Katrina* en Nueva Orleans, igualmente acelera la desertificación y las sequías, se pierden costas por el aumento del nivel del mar; todo lo cual ocasiona un incremento de enfermedades y una merma en la calidad de vida de nuestra población, entre otros impactos. Fenómenos meteorológicos como el huracán *Katrina*, que son causados por el calentamiento global, a su vez incrementan el precio de los hidrocarburos, como es el caso del gas natural, por la interrupción de las actividades de explotación de hidrocarburos en el Golfo de México y otras regiones.

En cuanto a las áreas forestales, las modificaciones en el uso del suelo, la deforestación y los incendios acentuarán los efectos del cambio climático, particularmente en aquellas áreas de clima templado. Por lo que toca a la sequía meteorológica y su severidad, un tercio del país ya presenta erosión hídrica severa. Esta es mucho más patente en la región norte y en las zonas densamente pobladas.

El incremento de los costos económicos y sociales relacionados con los daños ocasionados por los efectos del cambio climático nos debe impulsar, por una parte, a adoptar políticas de mitigación, entre las que debe incluirse la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, particularmente el gas grisú. Por otra parte, nos debe alertar sobre el alto grado de vulnerabilidad en que México se encuentra, y esto forzosamente deberá traducirse en políticas más estrictas que contribuyan a reducir los efectos negativos de este problema ambiental.

De acuerdo con el informe más reciente del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático, formado en 1988 por el Programa Ambiental de las Naciones Unidas y la Organización Mundial Meteorológica, la concentración del metano en el último siglo se ha incrementado en un 151%. Más aún, el último informe de México ante el Secretariado de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre

Cambio Climático, revela que en tan sólo tres años, del total de las emisiones nacionales, una cuarta parte correspondió al metano.

En virtud de lo antes expuesto, es necesario llevar a cabo estas reformas urgentes a la Ley Minera para evitar el desperdicio económico de un recurso no renovable, evitar el venteo de metano que contamina y contribuye al efecto invernadero y evitar más pérdidas humanas por la falta de desgasificación adecuada de las minas de carbón mineral.

No se puede seguir deteniendo el desarrollo nacional al seguir desperdiciando recursos no renovables de vital importancia, contribuyendo al cambio climático y exponiendo la vida e integridad física de los trabajadores.

Por las consideraciones expuestas, los suscritos legisladores sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión el presente

Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Minera

Artículo Único. Se reforman las fracciones I y II del artículo 3; la fracción VIII del artículo 4; la fracción I del artículo 5; las fracciones XIII y XIV recorriéndose las actuales para ser las XIX y XX, respectivamente, del artículo 7; y la fracción II del artículo 19; se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 7 y las fracciones XI y XII del artículo 27 de la Ley Minera, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. Exploración: Las obras y trabajos realizados en el terreno con el objeto de identificar depósitos **de minerales o sustancias**, al igual que de cuantificar y evaluar las reservas económicamente aprovechables que contengan;

II. Explotación: Las obras y trabajos destinados a la preparación y desarrollo del área que comprende el depósito mineral, así como los encaminados a desprender y extraer los productos **minerales o sustancias** existentes en el mismo, y

III. ...

Artículo 4. ...

I. a VII. ...

VIII. El carbón mineral en todas sus variedades como son antracita, lignito y turba, entre otros, así como los productos y gases asociados o derivados de éstos;

IX. ...

...

Artículo 5. ...

I. El petróleo y los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; salvo los mencionados en el artículo 4 fracción VIII de esta Ley, que derivados o no de la exploración o explotación de éstos, se presente una recuperación de metano no asociado al aceite mineral crudo.

II. a VI. ...

Artículo 7. ...

I. a XII. ...

XIII. Fijar los montos mínimos de inversión por hectárea, que en su caso los titulares de concesiones mineras deberán de realizar, a efecto de llevar a cabo la exploración y explotación de metano no asociado al aceite mineral crudo, dentro de los plazos establecidos para tal efecto dentro de la ley y reglamento de la materia.

XIV. En conjunto con la Secretaría de Energía, formular y actualizar las políticas de exploración y explotación de metano no asociado al aceite mineral crudo, para asegurar su aprovechamiento racional y promover su uso eficiente;

XV. En conjunto con la Secretaría de Energía, examinar y aprobar, en su caso, los estudios e informes de cuantificación y certificación de reservas gaseras probadas, probables y posibles de metano no asociado al aceite mineral crudo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVI. En conjunto con la Secretaría de Energía, establecer los términos y condiciones, así como disposiciones administrativas de carácter técnico para la

exploración y explotación del metano no asociado al aceite mineral crudo;

XVII. En conjunto con la Secretaría de Energía, evaluar la factibilidad de los proyectos de exploración y explotación de metano no asociado al aceite mineral crudo y su congruencia con la política de energía;

XVIII. Tramitar los expedientes de expropiación, ocupación temporal o de limitación de dominio de terrenos, en los términos de la presente ley y demás ordenamientos aplicables;

XIX. Resolver los recursos que se interpongan conforme a lo previsto por esta ley; y

XX. Las demás que le confieren expresamente otras leyes.

...

Artículo 11. ...

I. ...

II. Que tengan su domicilio legal en la República Mexicana,

III. En las que la participación de inversionistas extranjeros, en su caso, se ajuste a las disposiciones de la ley de la materia; y

IV. Los titulares de concesiones que recuperen metano no asociado al aceite mineral crudo, deberán ser en todo momento de nacionalidad mexicana por nacimiento y en el caso de personas morales la participación extranjera en su capital social no deberá rebasar el 49% de su capital social conforme a la ley de la materia.

Artículo 19. ...

I. ...

II. Disponer de los productos minerales o sustancias que se obtengan en dichos lotes con motivo de las obras y trabajos que se desarrollen durante su vigencia;

III. a XII. ...

Artículo 27. ...

I. a X. ...

XI. Los titulares de concesiones que recuperen metano no asociado al aceite mineral crudo, deberán de dar aviso por escrito a la Secretaría y a la Secretaría de Energía y obtener, en su caso, el permiso de transporte o almacenamiento correspondiente de la Comisión Reguladora de Energía.

XII. Los titulares de concesiones que recuperen metano no asociado al aceite mineral crudo, podrán entregar éste a Petróleos Mexicanos; por dicho servicio de entrega, Petróleos Mexicanos les pagará el precio promedio de Tetco y Valero (Sur de Texas), menos un descuento del cinco por ciento menos el costo del transporte correspondiente.

...

...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se requerirá autorización de la Secretaría de Energía para la recuperación de metano no asociado al aceite mineral crudo que pretendan llevar a cabo los titulares de concesiones mineras, cuya solicitud sea presentada y su título de concesión minera sea expedido, con posterioridad a la entrada en vigor de este decreto.

Los titulares de concesiones mineras vigentes y las solicitudes en trámite, no requerirán de dicha autorización y podrán llevar a cabo la recuperación de metano no asociado al aceite mineral crudo en los términos establecidos en esta ley.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 6 de diciembre de 2005.— Diputados: Aldo Mauricio Martínez Hernández (rúbrica), Jesús María Ramón Valdés, Ricardo Rodríguez Rocha, Norma Violeta Dávila Salinas, Laura Elena Martínez Rivera, Laura Reyes Retana Ramos, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Jesús Zúñiga Romero.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Energía.

ARTICULOS 26, 115, 116 Y 122 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió del diputado Horacio Martínez Meza, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa que reforma los artículos 26, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Iniciativa que reforma los artículos 26, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Horacio Martínez Meza, del grupo parlamentario del PRD

El suscrito, diputado Horacio Martínez Meza, miembro del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 55, párrafo II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta H. Cámara de Diputados la presente iniciativa, para realizar diversas reformas a los artículos 26, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Desde la segunda mitad del siglo XX, el fenómeno metropolitano se ha vuelto un rasgo característico de la urbanización a nivel mundial; así las zonas metropolitanas se han convertido en los nuevos espacios que articulan el territorio nacional y los enlaces de un país con el resto del mundo.

Para los teóricos del fenómeno metropolitano la definición de *zona metropolitana* más aceptada es la acuñada por la Organización de las Naciones Unidas, para quienes “la zona metropolitana es la extensión territorial que incluye a la unidad político-administrativa que contiene a la ciudad central, y a las unidades político-administrativas contiguas a ésta que tienen características urbanas, tales como sitios de trabajo o lugares de residencia de los trabajadores dedi-

cados a actividades no agrícolas, y que mantienen una interacción socio-económica directa, constante e intensa con la ciudad central, y viceversa”.

Históricamente, la ciudad permanece como un territorio delimitado en el que se concentran poblaciones, actividades diversas y como punto de encuentro de flujos (de bienes y servicios, poblacionales, de ideas); pero también es un fenómeno en constante cambio, tanto en su escala como en su estructura territorial, en sus formas de gobierno, organización, en sus culturas y comportamientos urbanos. De esta manera, se identifica a la ciudad como una estructura física (el centro y algunos barrios circundantes), así como también como una realidad político-administrativa (como el municipio), pero contrario a lo que se piense, la realidad funcional del territorio y los trayectos de sus habitantes son intermunicipales y supramunicipales, razón por la cual los límites territoriales físicos y simbólicos se confunden. Como consecuencia, existe una parte de la ciudad, barrios marginales o zonas residenciales que no son percibidos como parte de la ciudad, resultado de la extraterritorialidad de las nuevas ciudades.

Actualmente, la urbanización metropolitana constituye un nuevo desafío para los gobiernos del mundo, como consecuencia de la globalización, lo que ha revalorizado el concepto de ciudadanía y el sentido de pertenencia a la ciudad.

El especialista Jordi Borja distingue varios tipos de ciudades; para él, se habla de *ciudad real* (la aglomeración metropolitana) para distinguirla de la *ciudad oficial*, la administrativa, que tiene una realidad indudable y palpable, que es el ámbito del autogobierno local. Pero también existe una “ciudad ideal”, que sería la del imaginario, la ciudad que nos transmite la historia y la cultura, la ciudad de la memoria y la identidad. Es decir, tres ciudades en una: oficial, real e ideal.

Para este investigador, las políticas y los servicios públicos tienden a consolidar las aglomeraciones urbanas y le otorgan el carácter oficial mediante nuevos entes políticos que interactúan con los municipios, como es el caso Londres y Canadá; existe también la región urbana la cual es un sistema fuertemente articulado dentro del cual se puede encontrar una movilidad cotidiana significativa en donde el renacimiento político y cultural de las nacionalidades y regiones, el reforzamiento de los niveles políticos intermedios en los Estados unitarios y el auge de las tendencias federalistas son una clara manifestación de este tipo de regiones; finalmente, existe una tercera categorización del

territorio urbano, la cual carece de delimitación territorial clara y definida: la metrópolis.

La metrópolis es la ciudad heredera de la Revolución Industrial y de las nuevas infraestructuras ferroviarias y portuarias, de los barrios obreros, de la migración de los pueblos agrícolas a las grandes ciudades, en síntesis, un subproducto de la implantación de las industrias. Es la ciudad que en su afán de abrir nuevos espacios y mercados se expande hacia la periferia, que coloniza las zonas rurales y que incorpora funcionalmente a los municipios del entorno.

Este tipo de ciudad llega a nuestros días con multitud de problemas no resueltos, con deudas sociales pendientes, con tramas urbanas pobres y fragmentadas expresadas por la escasez del espacio público y la mala calidad del mismo, con gobiernos municipales débiles por la falta de recursos propios y con la expansión salvaje de la ciudad central hacia las periferias. La cual nos plantea un doble desafío, el que representa la histórica “ciudad burguesa” cuya calidad y funcionalidad está amenazada por la congestión y la especialización terciaria y el desafío de la “ciudad proletaria”, cuya composición social está cada vez más caracterizada por la presencia de las clases medias urbanas y que exige ahora que se haga “ciudad de calidad”, una ciudad con espacios públicos de calidad, facilidades de acceso a los servicios públicos y equipamiento urbano de manera eficiente, que respondan a los retos que nos impone la fenomenología metropolitana.

También existe otro tipo de ciudad, la llamada ciudad de la “sociedad informacional”, la cual está caracterizada por: la construcción progresiva de un territorio urbano basado en redes, determinada por la discontinuidad, la diversidad de centralidades y de movi­lidades, la heterogeneidad de los núcleos de población y por la alternancia de zonas densas y difusas.

Bajo esa lógica, el territorio de esta ciudad metropolitana es de geometría variable, resultado de las estrategias públicas y privadas en materia de planeación territorial de vanguardia, en donde los modelos de planeación, de gestión, organización, de coordinación y de gobierno de los programas y de servicios públicos no pueden diseñarse con base a los modelos administrativos tradicionales, dada la multiplicidad de jurisdicciones que confluyen en ella. Existen también, nuevas fracturas y desigualdades sociales que se suman a las ya existentes: fragmentación y exclusión social de la población y la privatización de los espacios urbanos.

Este tipo de aglomeraciones urbanas son el resultado del proceso de crecimiento económico y demográfico que ha orillado a la población a concentrarse en las ciudades donde las expectativas de mejorar sus condiciones de vida son mayores, generando con ello nuevas formas de desequilibrio social y territorial.

Es indiscutible que la dinámica de los territorios metropolitanos no entiende de límites municipales, ya que la realidad económica, política, social y cultural de las aglomeraciones metropolitanas desborda los límites de la ciudad, entendida como municipio, lo que hace que se convierta en un ente no sujeto a los órdenes jurídicos de la localidad contigua y con ausencia de un gobierno de carácter metropolitano.

Existen dos tipos de gobiernos metropolitanos, con los cuales se puede distinguir a las aglomeraciones metropolitanas.

El primer tipo de gobierno metropolitano es la estructura metropolitana, la cual se configura por ley por encima de los gobiernos municipales ya existentes, lo que los obliga a actuar de manera conjunta y coordinada en una serie de funciones previamente definidas. Los gobiernos metropolitanos tienden a establecerse sobre el territorio de una aglomeración urbana respondiendo básicamente a la demanda y necesidad de gestión eficaz de servicios públicos sobre un espacio funcionalmente muy integrado. Este tipo de organización se da, por ejemplo, en las grandes ciudades de Brasil y Canadá o en las comunidades urbanas francesas (Lyon es un ejemplo claro de este tipo de organización) las cuales suelen ser el resultado del crecimiento de la aglomeración más allá de la unidad central.

Este tipo de ciudades son las que conocemos como municipios metropolitanos, las cuales se trata generalmente de aglomeraciones que son o han sido capitales de estado y que son los principales centros de desarrollo económico, político, social y cultural de sus respectivos países; por ejemplo, Estambul, Bombay, Pekín, Hong Kong, Singapur y Brasilia.

En estas aglomeraciones urbanas, la estructura de gobierno suele tener dos niveles: el metropolitano, que cubre toda la aglomeración; y el de distrito o unidad menor, los cuales tienen competencias legislativas que se concretan a normativas fiscales, urbanísticas, económicas y sociales, además de las competencias propias de las estructuras metropolitanas.

Las funciones más importantes que realizan estas estructuras metropolitanas se enfocan a la coordinación estratégica de los distintos niveles de gobierno que confluyen en esta estructura; la planificación urbana y territorial; solución a la problemática del transporte y la movilidad urbana; infraestructura para la comunicación y los servicios públicos; planes de emergencia, policía y seguridad; salud pública, cultura y servicios contra incendios, entre otros.

El segundo modelo de coordinación metropolitana es la de tipo funcional, es decir, las ciudades en donde se establecen mecanismos o instituciones para la prestación de servicios o funciones en los territorios metropolitanos.

Los mecanismos de coordinación metropolitana que son creados bajo este tipo de organización se enfocan a la solución de objetivos y problemas específicos o globales; por ejemplo, consejos de transporte, autoridades policíacas, agencias para el desarrollo, consejos para emergencias, entre otros.

Este tipo de estructuras de coordinación metropolitana es la que se ha establecido en ciudades con disolución de gobiernos metropolitanos como en Londres con la Greater London Authority (GLA), establecida a mediados de 2000, Barcelona, Sydney, o como en los casos de Nueva York o Chicago, y se origina cuando la aglomeración supera ampliamente los límites administrativos del estado o condado.

En ese sentido, nos damos cuenta que el fenómeno metropolitano hace necesario la implantación de políticas múltiples de planificación, programación, coordinación, gestión y ejecución de soluciones de índole metropolitana, además de la aplicación de planes y programas que garanticen la dotación de servicios básicos y de equipamiento urbano que satisfagan las necesidades de los habitantes de la metrópoli. México no es la excepción.

En México, la formación de metrópolis se inicia a partir de 1940, como resultado de una urbanización relativamente rápida. Este proceso se caracteriza por el paso de una economía predominantemente agrícola a otra de carácter comercial y de servicios, además de una pronunciada expresión de la creciente interdependencia entre los centros urbanos y sus zonas periféricas, así como de una tendencia a la especialización en la oferta de servicios.

La metropolización en México ha mostrado una amplia evolución, por lo que se ha desatado una discusión en torno a la delimitación y a una nueva escala de cuantificación

de las interacciones urbanas en los asentamientos humanos en constante crecimiento y evolución.

En nuestro país, actualmente existen 55 zonas metropolitanas (ZM), en donde se concentra el 60% de la población total; se produce alrededor del 67% del Producto Interno Bruto Nacional; se concentra el 57% de la Población Económicamente Activa; y el 56% de los establecimientos productivos; de ahí la importancia y la atención que se le ha dado a la búsqueda de mecanismos eficientes de coordinación entre las ciudades y municipios que integran las metrópolis para desarrollar políticas de verificación, investigación y planeación del fenómeno metropolitano.

Por lo tanto, la existencia de un espacio de creciente interrelación en el que coexisten varias unidades territoriales con igual variedad de jurisdicciones, se formula como uno de los elementos más característicos del fenómeno metropolitano, de donde se desprende que la fragmentación de las competencias administrativas caracteriza también la configuración de las metrópolis.

Actualmente, la metrópoli representa la suma de las actividades de los que viven y trabajan en ella, y esto incluye un territorio muy extenso que va mucho más allá de la zona edificada, lo que conlleva un problema de fondo de mayor complejidad, consistente en la carencia de un marco jurídico y una adecuada política de planeación y ordenamiento del territorio sustentable; la resistencia por parte de los municipios que forman la aglomeración a perder su autonomía a favor de una instancia superior; en la falta de un organismo de administración y coordinación metropolitano que garantice una eficiente, justa y equitativa gestión de las ciudades, atendiendo la coexistencia de diversos órdenes de gobierno como formas de organización política diferentes que obedecen a normatividades jurídicas distintas en un mismo ámbito socio espacial; y en la escasez financiera y la debilidad hacendaria para responder, a los requerimientos de recursos para llevar a cabo proyectos de índole metropolitano, equipamiento urbano y de justicia social, que conviertan a las zonas metropolitanas en polos de desarrollo competitivos a nivel internacional.

Las consecuencias de la integración de las ciudades por múltiples unidades político-administrativas hace necesario el establecimiento de reglas de coordinación y gestión entre ellas, para la toma de decisiones y la implementación de políticas públicas que favorezca a los habitantes de la metrópoli en su conjunto.

El crecimiento de las ciudades provoca que la mayoría de los recursos que se destinan a los municipios que forman parte de la metrópoli, se utilicen casi en su totalidad en obras públicas y de servicios, como instalación y mantenimiento del alumbrado público; de la red de drenaje y de la red suministradora de agua potable; en construcción y remodelación de banquetas y guarniciones; de áreas verdes; dejando sin recursos a las autoridades para financiar proyectos de índole metropolitano. Como consecuencia, no se ha logrado que el proceso de desarrollo responda a las prioridades de las regiones, lo que ha potencializado el desequilibrio territorial.

Para el caso de la Zona Metropolitana del Valle de México, por mencionar un ejemplo, la coordinación entre las autoridades del Distrito Federal y del Estado de México ha sido muy difícil, pues se carece de reglas de intercambio y de compensación entre las partes, que los acuerdos a los que se pueda llegar carezcan de obligatoriedad y de carácter vinculatorio.

Esto se ha originado por la falta de ejecutividad y operatividad en las figuras de coordinación; ausencia del reconocimiento de la coordinación metropolitana en la legislación actual y la carencia de una política que fomente la cultura metropolitana a nivel nacional.

No obstante, a partir de 1998, se han logrado algunos avances significativos en la materia. En el mes de marzo de ese año, se formó la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, la cual estaba presidida de manera conjunta por el gobernador del estado de México y el jefe del Gobierno del Distrito Federal, además, se incluía a los titulares de las dependencias de ambos gobiernos correspondientes a cada sector, sólo que tiempo después por cuestiones operativas dejó de funcionar, dejando a un lado temporalmente, el impulso a la cooperación y coordinación entre ambas entidades.

Recientemente, el 7 de octubre de este año, se reinstala la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, la cual estará encabezada por el jefe del Gobierno del Distrito Federal, el gobernador del estado de México y el secretario de Gobernación, como un intento más de coordinación para solucionar la problemática que aqueja a la Zona Metropolitana del Valle de México.

El hecho de que existan intentos de coordinación integral entre los gobiernos que integran la Zona Metropolitana del Valle de México, representa un paso muy importante en

materia de coordinación, sólo que no ha sido suficiente para solucionar los problemas que enfrenta no sólo la Zona Metropolitana del Valle de México, sino en todas las metrópolis de nuestro país.

Entre los problemas metropolitanos que necesitan urgentemente una solución conjunta se encuentran: la distribución del agua, la recolección, transportación y depósito de los desechos sólidos, la inversión pública en cada entidad, los flujos migratorios de una ciudad a otra, las aportaciones de cada una de las entidades al gasto en educación, el empleo, la vivienda y el transporte.

Aún cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la figura de cooperación voluntaria entre los estados en el artículo 46, la ausencia de una política de planeación metropolitana conjunta entre los tres niveles de gobierno y de los mecanismos y entes jurídicos que permitan materializar los planes y proyectos de impacto regional genera que las metrópolis de nuestro país sufran de desequilibrios territoriales y de desarrollo.

Esta carencia de coordinación y planeación en el marco del desarrollo metropolitano genera la ausencia de una política pública de carácter metropolitano para la mitigación de la desigualdad social y territorial; la carencia de una política exitosa de desarrollo sustentable que vincule el desarrollo ambiental con el desarrollo urbano; la falta de planeación estratégica con respecto a la construcción de vivienda y al desarrollo urbano; desgaste de la infraestructura de las ciudades; mayores índices de inseguridad y aumento de la violencia en las calles de las metrópolis; ausencia de esquemas viables para la implementación de proyectos metropolitanos de alto impacto.

Como todos saben, las consecuencias de la metropolización han desbordado a las ciudades y a las conurbaciones, pues se han incorporado espacios territoriales con diversidad de influencia y funcionalidad. Ante ello, se han planteado diversas alternativas de solución para esta problemática, destacando la planeación territorial de carácter integral y coordinado, con aplicaciones viables a la realidad metropolitana, tan dinámica, contradictoria y compleja; convirtiéndose en una herramienta que oriente e integre las actividades y esfuerzos de la sociedad y el gobierno en materia de desarrollo metropolitano, en función de objetivos claramente definidos en beneficio de los municipios y/o ciudades que integren la metrópoli en cuestión, como respuesta a la necesidad de las ciudades y sus gobiernos de solucionar los retos originados por esta multiplicidad de carencias,

y al mismo tiempo, coadyuva al mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos que en ella radican.

De tal manera que, al ejercicio y aplicación de las políticas de desarrollo que requiere la complejidad del fenómeno metropolitano correspondan esfuerzos de igual magnitud, orientados a la construcción de todo un entramado institucional y jurídico que de soporte a los desafíos políticos, sociales y económicos de las metrópolis.

Bajo esa lógica, las metrópolis demandan contar con políticas de planeación y administración integral del territorio, programas de ordenamiento territorial y cultura metropolitana, lo que requiere de una estructura política cuya jerarquía y margen de acción comprenda a las diferentes unidades político-administrativas involucradas, es decir, que satisfaga las necesidades que la multijurisdiccionalidad metropolitana necesita.

Entre los requerimientos más importantes que necesitan las metrópolis se encuentran: la creación de un ente metropolitano de carácter integral, como puede ser un Instituto Nacional para la Planeación Metropolitana, que sería el encargado de la planeación, coordinación, investigación, gestión del fenómeno metropolitano en el país; además fomentaría e impulsaría una nueva cultura metropolitana entre los habitantes de las zonas metropolitanas; el cual controlaría la inversión en una o varias infraestructuras y servicios y evitaría la polarización de las metrópolis; se necesita también de políticas integrales de planeación, redistribución del gasto público enfocadas única y exclusivamente al fenómeno metropolitano y sus manifestaciones, que represente los intereses de los municipios así como los de la ciudadanía en su totalidad.

Siguiendo esa línea, es claro que el exacerbamiento de las zonas metropolitanas hace impostergable el reconocimiento a nivel constitucional de los ordenamientos que den congruencia y obligatoriedad para su aplicación a los planes, entes y programas en materia de desarrollo metropolitano.

El reto ante el cual nos enfrentamos, plantea la imperiosa necesidad de explorar diferentes mecanismos de coordinación para el establecimiento de una instancia político-administrativa que posibilite la coordinación, implantación, creación y gestión de proyectos de impacto metropolitano que la multijurisdiccionalidad metropolitana necesita. Estos mecanismos de planificación metropolitana garantizarían la viabilidad y sustentabilidad de las zonas metropolitanas mediante

la regulación y reconocimiento constitucional de su ámbito territorial y su influencia para el desarrollo económico, político y social del país.

En ese sentido, resulta indispensable la creación de Juntas de Coordinación Metropolitana como nuevas figuras de gobierno que permitan crear las condiciones idóneas para la expedición de la legislación metropolitana y las políticas públicas específicas a los problemas metropolitanos, que sean capaces de coordinar y direccionar los esfuerzos de las diferentes entidades que integren la metrópoli y que a su vez, promuevan el desarrollo económico, político, social y cultural de las mismas.

Estas Juntas de Coordinación Metropolitana deberán conformarse por autoridades ejecutivas electas, es decir, por los gobernadores, presidentes municipales de la zona metropolitana en cuestión; y para el caso del Distrito Federal, por los jefes delegacionales.

A partir de la legislación vigente se hace necesario definir con precisión las responsabilidades y atribuciones entre los estados en materia metropolitana, es decir, qué corresponde a quién en los tres ámbitos de gobierno; de igual manera sería posible definir las cuestiones metropolitanas en atención a las necesidades de planeación y ordenación territorial y a la dotación de servicios públicos y equipamiento urbano.

Concluyendo, se requiere que el Estado mexicano reconozca a escala constitucional primero, la existencia de las áreas o zonas metropolitanas como áreas de gran importancia para el desarrollo nacional, en constante crecimiento y como partes integrantes del territorio nacional; segundo, la necesidad de crear el Instituto Nacional para la Planeación Metropolitana para la correcta planeación, coordinación, gestión e investigación del fenómeno metropolitano; tercero, el establecimiento de normas que garanticen la constitución de las Juntas de Coordinación Metropolitana como entes encargados de la coordinación intermunicipal e interestatal de las metrópolis; cuarto, que se incluya el término *zona metropolitana* en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para dar congruencia y coherencia a los planes y programas de gestión y coordinación metropolitana que el propio Estado crea.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta honorable Cámara, el presente

Proyecto de decreto que reforma los artículos 26, 151, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único: Se reforma el primer párrafo del artículo 26; se adiciona el inciso j) al numeral V y se reforma el numeral VI del artículo 115; se adiciona el numeral VIII al artículo 116; y se reforma el primer párrafo del inciso G del artículo 122, para quedar como sigue:

Artículo 26: El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, **atendiendo el ámbito rural, regional y metropolitano;** que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad...

Artículo 115: ...

V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultadas para:

a) ...

j) Los gobiernos de los municipios de manera correspondiente con los gobiernos estatales y del Distrito Federal, deberán firmar convenios de cooperación y coordinación para el estudio, planeación e investigación del ámbito metropolitano; y en materia administrativa para el financiamiento de obras y servicios metropolitanos.

Cuando formen parte de una zona metropolitana, deberán crear Juntas de Coordinación Metropolitana para la administración, gestión, operación y aplicación de proyectos de obras y servicios metropolitanos, previa aprobación de su declaratoria por los Congresos Locales.

...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una **zona metropolitana;** la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal en la materia;

Artículo 116: El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los estados se organizaran conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. a VII. ...

VIII. En el caso de que dos o mas entidades federativas o sus municipios formen una continuidad demográfica, bajo los términos de la fracción VI del artículo 115, podrán constituir una zona metropolitana, siempre y cuando cumplan con los criterios establecidos por las autoridades encargadas de la geografía y estadística del país, para implementar políticas de coordinación, verificación, investigación planeación y operación en materia de desarrollo metropolitano.

En cada una de estas zonas metropolitanas constituidas deberá crearse una Junta de Coordinación Metropolitana, integrada por los gobernadores de los estados y presidentes municipales de las entidades que formen parte de la zona metropolitana.

Las Juntas de Coordinación Metropolitana se apoyarán para cuestiones de capacitación, investigación, asesoría y operación de los proyectos de índole metropolitano en las instancias que para tal efecto la ley contemple.

Las Juntas de Coordinación Metropolitana se regirán bajo las disposiciones y ordenamientos jurídicos creados para este fin por el Congreso de la Unión.

Artículo 122: ...

G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en la **Zona Metropolitana del Valle de México,** de acuerdo con el artículo 115 de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; salud; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad

pública, sus respectivos gobiernos deberán suscribir convenios para la creación de **Juntas de Coordinación Metropolitana, previa aprobación de la declaratoria correspondiente por los Congresos Locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, en las que concurren y participen con apego a sus leyes.

Transitorios

Primero.- La reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo no mayor de doscientos setenta días el Congreso de la Unión, realizará las adecuaciones y reformas derivadas de la presente a los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México DF, a 10. de diciembre de 2005.— Dip. Horacio Martínez Meza (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa que reforma el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM

Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26

de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicita se turne a la Comisión de Economía, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley, con base en la siguiente

Exposición e Motivos

En 1985, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó las directrices de la ONU para la Protección al Consumidor, ocasión en la que se logró el reconocimiento internacional de siete derechos básicos del consumidor entre los que encontramos.

- **Derecho a la información.** La publicidad, las etiquetas, los precios, los instructivos, las garantías y, en general, toda la información de los productos y servicios que se ofrezcan debe ser oportuna, completa, clara y verdadera, para poder elegir sabiendo qué se está comprando.
- **Derecho a elegir.** El escoger los productos y servicios que más nos convengan sin que nadie ejerza presión, ni se condicione la venta a cambio de comprar algo que no se desea, o se exijan pagos o anticipos antes de haber firmado un contrato.
- **Derecho a la protección.** Si los proveedores no respetan los derechos, se puede ser defendido por las autoridades y exigir la aplicación de las leyes. También se tiene derecho a organizarse con otros consumidores para defender intereses comunes.

El 5 de febrero de 1976, la Ley Federal de Protección al Consumidor enriquece los derechos sociales del pueblo mexicano, que por primera vez establece derechos para la población consumidora y crea un organismo especializado en la procuración de justicia en la esfera del consumo. Nacen así el Instituto Nacional del Consumidor y la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), ésta como organismo descentralizado de servicio social, personalidad jurídica y patrimonio propio con funciones de autoridad administrativa encargada de promover y proteger los intereses del público consumidor.

La Procuraduría lleva a cabo sus funciones de conformidad con un importante Marco Jurídico que deriva de los principios establecidos por el artículo 28 Constitucional, y que tiene por objeto garantizar la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones de consumo, protegiendo los derechos del consumidor.

México es el segundo país latinoamericano con una Ley Federal de Protección al Consumidor y el primero en crear una Procuraduría. Desde sus orígenes, la procuraduría ha tenido por objetivo fortalecer el poder de los ciudadanos y hace cumplir la ley, para lograr la equidad en las relaciones de consumo. Dentro de sus objetivos encontramos:

- Desarrollar consumidores conscientes e informados para lograr una cultura de consumo inteligente.
- Prevenir y corregir inequidades en las relaciones de consumo.
- Propiciar y vigilar el cumplimiento de la normatividad por los proveedores, estimulando la sana competencia.

En este contexto, sabemos que el mercado se caracteriza por la utilización de instrumentos para aproximar a los consumidores los productos o servicios ofertados por los empresarios. Esos instrumentos pueden quedar acogidos dentro del concepto “publicidad”. La publicidad es un modo de promoción a través de la cual el consumidor conoce, se motiva y decide sobre bienes y servicios existentes en el mercado. Como resultado de la actividad publicitaria, el consumidor determina su consumo con la información contenida en el mensaje publicitario, por lo que dicha información desempeña un papel fundamental en el otorgamiento de su consentimiento contractual.

Sentadas las bases anteriores, debemos tomar conciencia sobre la importancia jurídica de regular las actividades de divulgación de los productos y servicios.

¿Qué debemos entender por “publicidad engañosa”? La Ley Federal de Protección al Consumidor en su artículo 32 nos dice que la información o publicidad debe ser veraz, comprobable y exenta de textos, diálogos, sonidos, imágenes y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión, por inexactitud.

En este sentido, hoy en día una forma de publicidad para las tiendas son los escaparates,¹ un escaparate atractivo se ha convertido en un elemento clave para cautivar al clien-

te, si los artículos que se exhiben aparecen ordenados, colocados y combinados con determinados elementos decorativos, el cliente contará con argumentos de mayor peso para entrar en el establecimiento.

Hasta hace unos años, el 80% de la técnica del escaparatismo se centraba en los comercios de moda y textil. En la actualidad, la importancia de la imagen comercial ha introducido el escaparatismo en ámbitos como: perfumerías ópticas o centros de telefonía móvil, entre otros.

Por lo que podemos considerar al escaparate como la tarjeta de presentación de un establecimiento, donde se ofrece al cliente potencial o real información sobre lo que puede encontrar en la tienda.

Sin embargo en muchas ocasiones, y de forma engañosa, los aparadores exhiben y promocionan mercancía que no se encuentra en existencia en la tienda, o que no ha salido al mercado, con esto logran atraer de primera vista al comprador, sólo para que este descubra que dicha mercancía no está a su disposición, lo cual a simple vista resulta un acto de mala fe ya que el escaparate debe ser reflejo fiel de los productos que se pueden encontrar disponibles en la tienda, y del constante movimiento del mercado, por lo que constituye una forma engañosa y abusiva de publicidad por parte de los establecimientos.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que el diputado del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en beneficio del consumidor, se permite someter ante el pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor

Artículo Único.- Se reforma el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 32.- La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas. **Para efectos de este artículo, se considera también como un medio o forma de información o publicidad, los escaparates.**

Para los efectos de esta ley, se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que **de cualquier manera, incluida su presentación** refiera características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, induzcan al error o confusión por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.

Es asimismo engañosa o abusiva la publicidad que silencie datos fundamentales de los bienes, actividades o servicios cuando dicha omisión induzca a error de los destinatarios, de igual forma el exhibir en escaparate bienes y servicios que no se encuentren disponibles al interior del establecimiento.

La información o publicidad que compare productos o servicios, sean de una misma marca o de distinta, no podrá ser engañosa o abusiva en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior. La Procuraduría podrá emitir lineamientos para la verificación de dicha información o publicidad a fin de evitar que se induzca a error o confusión al consumidor.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Escaparate: hueco en las fachadas de las tiendas o sitio semejante, con cristal por la parte exterior, donde se exponen las mercancías. Diccionario de uso del español, María Moliner, editorial Gredos, España.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 6 días del mes de diciembre de 2005.— Dip. Jorge A. Kahwagi Macari (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Economía.

ARTICULOS 29, 90, 92, 93, 110
Y 111 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió del diputado Jorge Kahwagi Macari,

del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM.

Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 3, 40, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter al Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Exposición de Motivos

En un Estado moderno, como el nuestro, debe analizarse la conveniencia de seguir manejando figuras jurídicas obsoletas como los departamentos administrativos, cuya labor se basaba en prestar auxilio de servicios técnicos y de coordinación administrativa para el Ejecutivo, pero que en la actualidad son inoperantes, pues han caído en desuso, ya que no existe ninguno dentro de la estructura administrativa que sigue estando a cargo del Poder Ejecutivo.

Los departamentos administrativos, desde su creación en la Constitución de 1917, no funcionaron conforme a la naturaleza jurídica para la que había sido creada, sino sirvieron y siguieron sirviendo, para la administración y control del propio Ejecutivo.

La historia nos enseña que a través de su devenir histórico, estos departamentos en vez de seguir los lineamientos de la Ley de Secretarías de Estados y Departamentos Administrativos, y demás dependencias del Ejecutivo federal, han servido para que el Ejecutivo tenga el manejo y control de la administración pública.

Basta recordar que en el año de 1917, los tres departamentos administrativos que se crearon sirvieron para descentralizar la administración, no para el apoyo técnico administrativos para lo que fueron creados.

En la administración de 1928, estos departamentos fueron utilizados para una función específica conforme a su naturaleza jurídica, sin embargo el Ejecutivo logró que en la práctica estos departamentos no funcionaran en una forma ideal. De hecho sólo sirvieron para los intereses del Presidente en turno.

En ese mismo año se promovió la reforma constitucional que sustituía a la figura de gobernador del Distrito Federal, por la de jefe de departamento, logrando el Ejecutivo de esta manera el control para nombrar y removerlo libremente, así como para evitar la duplicación de mandos en el ámbito territorial, por una parte del titular del Ejecutivo federal y por la otra de los titulares de las municipalidades.

En 1934 al Departamento Judicial se le cambió el nombre por el de Procuraduría General de la República, instrumento administrativo que existe actualmente para que el Ejecutivo tenga el monopolio de la acción penal, esto debido a que es él quién nombra y remueve libremente al procurador.

En el año de 1935 se cambió la denominación de Ley de secretarías de Estado, departamentos administrativos y demás dependencias del Ejecutivo federal, por la de Ley de Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, esto se hizo para evitar que algunas de las Secretarías o Departamentos Administrativos, tuvieran preeminencia sobre las otras, para jerarquizar todos de la misma manera y así los departamentos administrativos tuvieran el mismo rango que una secretaría de Estado. Hecho que fue mal visto en esa época por los titulares de las secretarías.

En la administración de 1936 empiezan a desaparecer algunos de los siete departamentos que existieron hasta antes de esta fecha, que ya no eran funcionales para el Ejecutivo en turno, reabsorbiendo sus funciones las secretarías de Estado respectivas; sin embargo, en 1937 se crean otros tres departamentos administrativos, como el Departamento de Ferrocarriles Nacionales, el cual fue sustituido posteriormente por un organismo descentralizado denominado Ferrocarriles Nacionales de México.

Es a partir de 1937 que se determinó cambiar la naturaleza administrativa de algunos de los departamentos adminis-

trativos, convirtiéndolos en secretarías de Estado, con lo cual se inicia una inconveniente tradición de considerar a los departamentos como pequeñas secretarías de Estado, circunstancia que obligó a las posteriores administraciones a transformar en secretarías de Estados a los departamentos administrativos, ya sea por atender presiones de tipo políticos o político-electoral de quienes eran sus titulares o aspiraban a serlo.

De hecho el último departamento administrativo que existió hasta 1994 fue el Departamento del Distrito Federal, y que duró dentro de la legislación hasta 1998, como departamento administrativo, siendo modificada la denominación de su titular, nombrándosele Jefe de Gobierno, el cual se transformó en un cargo de elección popular.

Es así, que en nuestra Constitución, todavía se sigue contemplando la figura jurídica de departamentos administrativos, los cuales ya están en desuso y que continúan plasmadas como figuras de derecho positivo sin estar vigentes.

El propósito de la presente iniciativa es que se reformen los artículos 29, 90, 92, 93, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales todavía contemplan como figura jurídica a los departamentos administrativos.

Como ha quedado demostrado, la ineficiencia e ineficacia con la que se manejaron estas figuras en su devenir histórico, fueron las causas por lo que fueron subsumidas sus funciones administrativas por las secretarías de Estado, o por otros instrumentos de carácter administrativo que han servido tanto jurídica como políticamente al Ejecutivo.

Es por eso que dentro de la organización de la administración pública no se deben contemplar estas figuras en este momento histórico.

En primer lugar porque en la práctica administrativa el concepto se refiere a determinadas áreas, que se manejan en las empresas privadas o públicas, por ejemplo el departamento administrativo de recursos humanos, o el de recursos materiales, y no así como órganos administrativos, el concepto que se creó en 1917, era para que la administración pudiera manejar en forma organizada, sistemática y técnicamente un tema de la agenda del Ejecutivo.

En segundo lugar, se deja abierta la posibilidad de que el Ejecutivo cree los departamentos administrativos, que sirvan a sus intereses, lo cual no debemos permitir por lo tan-

to debe desaparecer la figura mencionada, ya que hay que recordar que se han creado otro tipo de organismos como son los descentralizados, los desconcentrados, y las empresas de participación estatales, por lo que no se da una certidumbre jurídica al continuar usando un término como el de departamento administrativo que en la práctica ha caído en desuso.

Es así que, de no llevarse a cabo la reforma, de eliminar la figura jurídica de departamentos Administrativos estaríamos ante una incongruencia y una falta de lógica jurídica. Pues a pesar de no existir la figura, la seguimos contemplando en nuestra ley fundamental.

No debe pasar desapercibido que la función de la Administración Pública es la de proporcionar los bienes y servicios necesarios, para generar el bien común de la sociedad. Es decir, la administración tiene como misión servir de manera efectiva y eficaz a la sociedad, lo cual no se logrará hasta que haya una verdadera voluntad.

El que siga apareciendo en nuestra Carta Magna un instrumento administrativo no vigente provoca una incertidumbre jurídica, pues la misma podrá ser utilizada para fines personales del Ejecutivo. La satisfacción de los intereses colectivos por medio de la función administrativa se realiza fundamentalmente por el Estado.

Como lo establece en su obra *Derecho administrativo* Gabino Fraga, la función administrativa, desde el punto de vista formal, se define como la actividad que el Estado realiza por medio del Poder Ejecutivo, y desde el punto de vista material como “la actividad que el Estado realiza bajo un orden jurídico, y que consiste en la ejecución de los actos materiales o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales”.

De lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 29, 90, 92, 93, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que dar como sigue:

Único. Se reforman los artículos 29, 90, 92, 93, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente

de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las secretarías de estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo federal en su intervención.

Las Leyes determinaran las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo federal, entre ésta y las secretarías de Estado.

Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos,

Artículo 93. Los secretarios del despacho, luego de que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República, a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos.

...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los diputados de la Asamblea del Distrito Federal, el jefe del

Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de circuito y jueces de distrito, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, los consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados empresas de participación estatal mayoritaria, y sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y los fideicomisos públicos.

...

...

...

...

...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los diputados de la Asamblea del Distrito Federal, el jefe del Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha lugar o no a proceder contra el inculpado.

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El H. Congreso de la Unión al entrar en vigor el presente decreto hará las adecuaciones correspondientes a la legislación federal, conforme a lo dispuesto en este de-

creto. Los estados deberán adecuar su constitución y leyes conforme a las disposiciones del presente decreto a más tardar seis meses después de inicio de la vigencia del mismo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 29 días del mes de noviembre de 2005.— Dip. Jorge A. Kahwagi Macari (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY GENERAL DE EDUCACION

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió del diputado Kahwagi Macari, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM.

Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputado la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, numeral 3, 40, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter al Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Exposición de Motivos

Es evidente que uno de los aspectos que no debemos pasar por alto en la construcción del México que deseamos a futuro, es el tema de la educación, para tal efecto es necesario proporcionar a todos los ciudadanos los medios que el

gobierno tenga a su alcance, a fin de orientar el esfuerzo para formar cada vez mejores ciudadanos, comprometidos con la nación.

Los rezagos educativos dentro del nivel de educación básica que enfrenta México es de tres millones de niños nacidos entre 1990 y 2005, principalmente en familias de grupos de bajos recursos, los cuales se manifiestan en diversas formas, situación que convoca a todos los Legisladores a sumar esfuerzos tendientes a superarlos.

Los factores que afectan al sector educativo actualmente son problemas económicos y sociales como la marginación, la pobreza y la desintegración familiar, factores que se asocian con el bajo desempeño en el aula y la deserción de asistir al colegio, a estas desventajas se suma uno muy delicado, **la drogadicción**, factor que frecuentemente está afectando desde el nivel básico el desarrollo de los estudiantes, e introduce corrupción en el sistema educativo, de cualquier país del mundo.

Durante muchos años ha existido en todo el mundo una subcultura de las drogas la cual agrupaba a personas extraordinariamente necesitadas de medios artificiales para sobrellevar la existencia cotidiana, pero últimamente el uso y venta de drogas, ha invadido ya los planteles educativos.

A pesar de la destrucción biológica que origina la dependencia de las drogas está el daño causado a los valores tradicionales, los modos de vida y las economías nacionales, el uso de drogas plantea una grave amenaza a la sociedad. Pero lo más delicado es que atente contra las nuevas generaciones en pleno desarrollo y que son el futuro de la Nación.

Por eso, es necesario que en los planes y programas de estudio de educación básica se contemplen programas sobre el tipo de drogas, el uso, sus consecuencias, la adicción que causas, los efectos destructores de la drogadicción, la promoción de la excelencia en la educación, los valores sociales, la salud, el bienestar personal tanto físico como espiritual, y la moral públicas. Como lo establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19, párrafo 3, inciso b, del cual nuestro País es signatario, así como la Convención de los Derechos de los Niños en sus artículos 25, 26 y 27 establecen la protección de la salud y las reglas para que el Estado que es miembro, garantice el buen desarrollo físico y psíquico incluyendo su bienestar moral e intelectual para cumplir con estos pactos es necesario que nos preocupemos por los factores que frenan, como lo es el uso de drogas a temprana edad.

Debemos aclarar que son pactos inoperantes, debido a que los mismos no se han cumplido ni se toman en cuenta **dentro de los planes y programas de estudio** en ninguno de los tres niveles de educación ni básico, ni medio muchísimo menos el superior.

Es por eso, que en la sexta Reunión Anual del Foro Parlamentario Asia-Pacífico, celebrada en Seúl, Corea, las delegaciones asistentes de veinticinco países se aprobó la resolución de implementar en las legislaciones de esos países la impartición de orientar a los estudiantes para Evitar el Consumo de Drogas o de cualquier tipo de Sustancias Químicas nocivas para la salud, **dentro de las leyes relativas a la educación.**

Es necesario reconocer que los educandos se ven expuestos a las drogas desde temprana edad, consecuentemente una orientación y educación que comience desde la secundaria o preparatoria tendría más posibilidades de ser inducida a la drogadicción, no solo porque una cultura antidrogas puede cimentarse sobre aquellos valores humanos que se aprenden en la más temprana edad, sino también una estrecha relación entre padres y educadores, de no ser así se encontraría a muchos niños y adolescentes cuando éstos ya sean adictos.

Evidentemente, tiene que ser a partir del nivel preescolar, ya que es en donde los niños demuestran inquietudes y tienen una disposición natural para percibir y recibir toda clase de orientación y estímulos que ayudan al desarrollo de su coeficiente intelectual, y es también en esta etapa en donde empieza su socialización con las demás personas de su comunidad. Obviamente que en esta peculiar tarea de la función educativa habrá que respetar las etapas de desarrollo de los educandos, y adaptar sus programas a este proceso.

Además de combatir el problema desde la base educativa, hay que tomar en cuenta que ya existen estudiantes adolescentes con adicción a las drogas, con altos índices de disociación y las conductas antisociales, por lo que los programas deben contar con una gran capacidad de integración educativa de estas personas, con el fin de mejorar los recursos materiales y humanos que la hagan posible.

Es indispensable considerar, dentro de los lineamientos generales de la educación, el uso de **material didáctico** relacionado con las drogas tanto, **la elaboración como actualización** de los **libros de texto**, por lo que se deberán de **incluir** contenidos relativos a la **drogadicción** y su

prevención. Esto es de suma importancia si se quiere contar con el mejor instrumento para desarrollar una cultura respecto **al no consumo** de drogas en nuestro país.

No basta ni es suficiente imprimir y repartir pequeños folletos sobre la drogadicción y sus consecuencias, se debe de educar desde temprana edad, sabemos que esto no es sencillo, por eso debe existir en el ámbito nacional una formación, capacitación y superación profesional para los maestros e individuos involucrados en la educación, tanto pública como privada.

Diversos factores pueden contribuir eficazmente a llevar a cabo a esta labor en pro de la niñez y juventud del País, a través de la implementación planes y programas de estudio adecuados a los fines que se persiguen. Todos los padres de familia como maestros, directivos y autoridades educativas en general **deben de estar mejor preparados**, y sobre todo, comprometidos con este proceso educativo y es así que los programas también deben de proporcionar a la niñez y la juventud espacios de recreación y actividades de diversa índole que propicien la educación informal, la orientación y la integración, para su desarrollo.

Lo fundamental es proporcionar a la niñez, a la juventud a los padres de familia y a los profesores, los elementos necesarios para facilitar esta integración educativa.

La finalidad de esto es de incluir en los planes y programas del sistema educativo nacional temas de máxima importancia, como los tipos de drogas y sustancias químicas, sus usos, los daños que causa la drogadicción, e indiscutiblemente otorgar apoyos pedagógicos a aquellas personas que ya lo padecen.

La Ley de Educación en su artículo 7º en la fracción expresa; **X.** establece que; “Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios”; en su parte final habla de “propiciar el rechazo a los vicios”, la única manera de que esto se propicie, es necesario que se establezca que debe incluir como una obligación no sólo el rechazo a los vicios sino a las drogas, ya que es el problema que actualmente nos atañe y que estamos viviendo y al que hay que dar mayor énfasis.

Asimismo, el artículo 12 de la Ley de Educación, referente a las facultades o atribuciones que le competen de ma-

nera exclusiva al Estado, y en especial la planes y programas de estudio las actuales, fracción I otorga la facultad de establecer los **lineamientos de los planes y programas de estudio** y en su fracción III que establece las bases para la actualización de los libros de texto; “Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación”;. Es necesario que aunada a estas se incluya en la fracción I a efecto que ordene que los planes y programas de estudio además de contener los temas actualizados con templan en problema de la drogadicción en todos sus ámbitos, así como actualizarlos a los problemas actuales, para orientar y educar a los estudiantes cada que se elaboren los planes y programas de estudios, para que de esa forma queden incluidos en los libros de textos el tema sobre el consumo y daño que ocasionan las drogas, así la venta por parte de los menores de edad, para que esta educación y orientación se encuentre distribuida a nivel nacional.

Al igual que la fracción III de los libros de texto, estos contendrán los temas referente a las drogas, así como en su fracción VI del mismo artículo 12, que contempla las capacitaciones para los maestros, éstas, además, deberán incluirse el tema del uso, venta, de las drogas la adicción sus efectos y la prevención. A efecto de que se regule a nivel nacional.

Porque, de no ser así los Estados parte del pacto Federal a la fecha no han hecho nada en materia de consumo, uso y venta de drogas en la que se encuentran inmersos los educandos, inclusive han llegado al grado como en el Estado de Sinaloa de incluir en los libros de texto los **narco-corridos**, dando les especial énfasis y promoción como cultura general, ya podremos imaginar un niño en pleno desarrollo escuchándolos los efectos que le va acusar a la larga, porque al momento de ser personas capaces de depender por si sólo, busquen infiltrarse al mundo de las mafias para ser como los personajes de los narco-corridos, así como el grado de corrupción que existe en el Estado o la falta educación y de preparación académica como para que se incluyan como temas de cultural general los narco-corridos.

En el artículo 13 otorga la facultad exclusiva a los estados en materia de educación, y en su fracción II le concede que proponga a la Secretaría de Educación, los temas regionales a los planes y programas de estudio, en tal virtud la fracción II establecerá que se contemplen los temas del uso, venta de las drogas los efectos su adicción y prevención.

De igual manera el artículo 14 de la Ley de Educación señala la participación conjunta de acuerdo a las facultades concurrentes que le competen a la Federación con los Estados miembros del pacto federal en materia de educación, para la elaboración de los planes y programas de estudio, de igual forma la fracción II los faculta a elaborar nuevos temas distintos a los previstos en los planes nacionales de estudio, en ese tenor establecer que se incluya el tema del uso, venta, de las drogas la adicción y su efectos y como prevenirlas, recorriéndose las actuales en su orden cronológico.

Si bien es cierto que los estado son libres en la inclusión de los temas en los planes y programas de estudios como lo refiere la propia fracción, es obvio que siempre será en beneficio de la sociedad, en este caso de los educandos, lo que quiere decir que los temas que consideran para su inclusión deben ser para cumplir los requisitos del párrafo segundo del artículo 3 constitucional, lo que establece los artículo 7, 12 y 13 de la Ley de Educación.

De lo antes expuesto y en uso de las atribuciones citadas en el proemio de este documento, someto a la consideración del Pleno la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el se reforman las fracciones: X del artículo 7; I, III y VI del artículo 12; II del artículo 13; II del artículo 14 de la Ley General de Educación.

Único. Se reforman las fracciones: X del artículo 7; I, III y VI del artículo 12; II del artículo 13; II del artículo 14, para que dar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a IX. ...

X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, **el daño que causan los vicios y el consumo de drogas**, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;

XI. ...

XII. ...

Artículo 12. ...

I. ...

En los planes y programas de estudios del sistema educativo nacional ya previstos y actualizados deberá incluir el tema sobre el uso, consumo y venta de las drogas la adicción sus efectos y la prevención.

II. ...

III. Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, **los cuales deberán incluir contenidos y temática relacionada con el consumo, venta de drogas y su prevención**, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

IV. ...

V. ...

VI. Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica, **las capacitaciones incluirán el tema del uso, consumo y venta drogas los efectos y su prevención.**

VII. a XIII. ...

Artículo 13.

I. ...

II. Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio, **deberán abarcar el tema del uso, venta, adicción de las drogas sus efectos, la adicción y la prevención**, para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para formación de maestros de educación básica;

III. a VII. ...

Artículo 14. ...

I. ...

II. ...

En los planes y programas de estudios distintos a incluir adicionalmente de los del sistema educativo

nacional ya previstos y actualizados, deberá incluir el tema del uso, venta, de las drogas, la adicción, sus efectos y la prevención.

III. a XI. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 6 días del mes de diciembre de 2005.— Dip. Jorge A. Kahwagi Macari (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túr-nese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió del diputado Kahwagi Macari, iniciativa que reforma el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM

Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 3, 40 numeral 1, de la Ley Orgá-

nica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter al Pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Exposición de Motivos

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales tiene uno de los sistemas de codificación electoral más completos y estructurados en el Mundo.

Considerando que todas las leyes son perfectibles, tanto de “forma como de fondo”, es necesario llevar acabo la revisión y actualización de todos los ordenamientos jurídicos, que constituyen nuestro derecho positivo vigente, y que sirven como base a nuestro Estado de Derecho.

Por eso, se realizó una revisión integral y sistemática a la exposición de motivos que expidió la reforma que creó el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual prevé lo relativo a los topes de gastos, por lo que es menester señalar, que no se percataron del **error de forma** en cuanto a la estructura y estilo tipográfico que tiene el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su elaboración.

Evidentemente el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su elaboración guarda una descripción numérica, así como de incisos y de fracciones en su articulado, en donde se enumeran los párrafos de cada artículo.

Porque, lógicamente, la norma o la ley no sólo deben ser exactas en lo que preceptúa, sino también tienen que ser exacta entre el orden y la estructura formal que debe reunir en su elaboración, ya que los **errores** en ocasiones son imposibles de descubrir a simple vista, es así que son infinitos en su variedad, y estos sólo pueden ser descubiertos por un análisis minuciosos.

Por ellos es necesario analizar en cuanto a su estructura tipográfica y de estilo que guarda el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a continuación se señala:

Artículo 182-A

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las

actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña:

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y

c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión:

I. Comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.

3. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos por el siguiente concepto:

Para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5, el costo mínimo para la campaña de diputado fijado para efectos del financiamiento público en los términos del párrafo 7, inciso a), fracción I, del artículo 49 de este Código, actualizado al mes inmediato anterior, por 300 distritos, dividida entre los días que dura la campaña para diputado y multiplicándola por los días que dura la campaña para Presidente.

b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5, el costo mínimo de la campaña para diputados que se haya fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior; y

II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña, será la cantidad que resulte de multiplicar el costo mínimo de la campaña para senadores que se haya fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior, por 2.5 y por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos a considerar será mayor de veinte.

5. Cada partido político deberá destinar 50% de las erogaciones que realice para propaganda en radio y televisión en programas para la difusión de su plataforma electoral, la promoción de sus candidatos, así como para el análisis de los temas de interés nacional y su posición ante ellos.

El objetivo de la presente iniciativa es que el artículo 182-A mejore la redacción escrita en su párrafo 3o., para que la **exclusión** que hace contemple el **inciso A** que le corresponde con base en el método de elaboración y estructuración del Código Federal de Procedimientos Electorales.

Evidentemente el método seguido era hacer una enumeración, por lo que del análisis podemos observar que de acuerdo a la estructura y elaboración tipográfica no sólo de este artículo sino de todo el Código.

Podemos observar que desde el principio hasta el fin el artículo tiene enumerado los párrafos, con incisos los conceptos y con fracciones las especificaciones, de acuerdo a esto podemos ver que el párrafo 3 del artículo contempla su numeración, pero se ha omitido establecer el **inciso** que le correspondía al concepto que señala.

Es así que se deduce que lo que se debe establecer en el párrafo 3° del artículo 182-A es el **inciso A**, lo anterior con base en que al final de la frase se termina en dos puntos, los cuales se utilizan para listar términos de inclusión y

exclusión, en este caso prevé que es lo que no se va a considerar, como gastos de campaña, con lo anterior se mejorará la redacción escrita del artículo.

En consecuencia, es necesario corregir los **errores** que pueden contener, tanto de edición y de estilo como ortotipográficos, para enmendar y corregir **errores** de técnica legislativa, que realmente no es ninguna técnica, sino la estructura o forma en la que como se deben de redactar las leyes a través del exposición de motivos, así como su elaboración, estructura y estilo que va a tener.

Por tanto, el párrafo 3o. debe ceñirse al método de elaboración del Código en cuanto a su estructura y estilo, ya que lo único que se excluye en la referencia es el establecer el inciso A, al momento de citar el párrafo tercero del artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo antes expuesto y en uso de las atribuciones citadas en el proemio de este documento, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Único. Se reforma el párrafo 3o. del artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que dar como sigue:

Artículo 182-A

1. ...

2. ...

a) ...

I. ...

b) ...

I. ...

c) ...

I. ...

3. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos por el siguiente concepto:

a) Para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

4. ...

a) ...

I. ...

b) ...

I. ...

II. ...

5. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 6 días del mes de diciembre de 2005.— Dip. Jorge A. Kahwagi Macari (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Gobernación.

LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió del diputado Kahwagi Macari, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM.

Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 numeral 3, 40, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter al Pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Exposición de Motivos

Dentro del Estado de derecho se ubica la administración pública como una función esencialmente de carácter ejecutivo, encontrando en la ley de tipo administrativo su fundamento, en tal virtud la existencia de las normas que no están actualizadas afectan el marco jurídico, porque las normas se distinguen, por su manera de conformarse, es decir, de actualizarse y con ello incorporar o desincorporar sus contenidos normativos, es así que no se puede fundamentar con disposiciones legales que no están vigentes.

Es nuestro deber legislativo atemperar y actualizar los sistemas y ordenamientos jurídicos de manera tal que podamos evitar confusiones, por eso es necesario adecuar el marco normativo y la ley a los nuevos cambios que se presentan para garantizar la seguridad y la transparencia de los órganos que integran la Administración Pública Federal.

Es así que la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público, ordenamiento que norma y regula las erogaciones de los tres poderes de la unión y de los órganos de la administración pública federal, todavía consagra las figuras jurídicas de “departamentos administrativos” los cuales ya no existen están en desuso y continúan plasmadas como figuras de derecho positivo sin estar vigentes.

Consecuentemente se desprende que en el capítulo primero de disposiciones generales en la fracción V del artículo 2º, todavía contempla al Departamento del Distrito Federal, que lo cual faculta para realizar erogaciones con recursos públicos, así como en su fracción VIII le autoriza a celebrar fideicomisos con recursos públicos, por lo tanto es incongruente que un régimen jurídico que no está plasmado en la norma administrativa realice actos materialmente actos jurídicos nombre de otro ente distinto al considerado en la ley administrativa.

De la lectura del artículo anterior, podemos observar que aún contempla en sus fracciones V y VIII del artículo 2, así como de los artículos 23, 25, 32, 35, 43 párrafo 3º, 44, 45, 46, 47, al Departamento del Distrito Federal figura jurídica que actualmente se encuentra en desuso.

Es menester señalar, que desde la constitución de 1824, en donde se señaló para la residencia de los Poderes Federales a la ciudad de México en un círculo cuyo centro sería la plaza mayor, y su radio de dos leguas. Los límites del territorio fueron ampliados por los decretos de 15 y 17 de diciembre de 1898, así como el artículo 44 de la Constitución de 1917 que estableció que el Departamento del Distrito Federal tiene un territorio que determina el ámbito de su jurisdicción.

Consecuentemente el Departamento del Distrito Federal ha sufrido distintas modificaciones legales sobre su naturaleza jurídica, al igual que ha sido administrado de diversas formas, como han sido las figuras de “Gobernador del Distrito Federal”, “jefe del Departamento del Distrito Federal o el tan llamado regente” y recientemente “jefe de Gobierno del Distrito Federal”, pero la más importante es la que previó la constitución de 1917, que estableció un Gobernador dependiente directo del Presidente de la República bajo una Organización Municipal de elección popular, pero las distintas reformas siempre han pretendido que no pertenezca a la Administración Pública Federal y no dependa del Poder Ejecutivo en turno, ya que lo que se busca es crear un régimen para convertirse en un estado más de la Federación.

En la administración de 1928, estos departamentos fueron utilizados para una función específica conforme a su naturaleza jurídica, sin embargo el Ejecutivo logró que en la práctica estos departamentos no funcionaran en una forma ideal. De hecho sólo sirvieron para los intereses del Ejecutivo en turno.

En ese mismo año, se promovió la reforma constitucional que sustituía a la figura de gobernador del Distrito Federal, por la de jefe del Departamento, logrando así el Ejecutivo el control para nombrar y removerlo libremente al mismo, así como para evitar la duplicación de mandos en el ámbito territorial, por una parte del titular del Ejecutivo federal y por la otra de los titulares de las municipalidades.

Basta recordar que en el año de 1917, los tres departamentos administrativos que se crearon sirvieron para descentralizar

la administración, no para el apoyo técnico administrativo para lo que fueron creados.

De hecho el último departamento administrativo, que existió hasta 1994, fue el Departamento del Distrito Federal, y que duro dentro de la legislación hasta 1997, como Departamento Administrativo, que determino el régimen jurídico del Distrito Federal para estatuir el Gobierno del Distrito Federal, así mismo se modificada la denominación de su titular, nombrándosele jefe de Gobierno el cual se transformo en un cargo de elección popular al igual que los Jefes de las delegaciones.

El objeto de la presente iniciativa es el reformar las fracciones V y VIII del artículo 2, así como los artículos 23, 25, 32, 35, 43 párrafo 3°, 44, 45, 46, 47 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público, para que se actualice y cambien, ya que actualmente contemplan todavía la figura jurídica de “Departamento del Distrito Federal” por la de “Gobierno del Distrito Federal”.

Lo anterior por considerar que se trata de un ordenamiento de carácter general que tiene por objeto regular el gasto público y las entidades que de una u otra forma lo realizan, quedando comprendidos los tres Poderes, así como la Administración Pública Federal en sus tres niveles y diversas modalidades.

Tomando en cuenta que la naturaleza jurídica y administración del actual Gobierno del Distrito Federal ha cambiado, y en consecuencia ninguna norma o ley puede establecer figuras jurídicas que están en desuso y que continúan plasmadas como figuras de derecho positivo sin estar vigentes dentro de la Administración Pública Federal.

Porque desde un punto de vista jurídico, no se puede otorgar facultades y administración de recursos públicos a figuras jurídicas que están en desuso, que normativamente le corresponde a otro órgano de gobierno.

El que siga apareciendo en nuestra leyes de carácter administrativo una figura jurídica administrativa en desuso provoca una incertidumbre jurídica, sin olvidar que la satisfacción de los intereses colectivos es por medio de la **función** administrativa, la cual se realiza fundamentalmente por el Estado bajo un orden jurídico que debe estar vigente y actualizado a su realidad jurídica y contexto histórico.

De lo antes expuesto y en uso de las atribuciones citadas en el proemio de este documento, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V y VIII del artículo 2, 20, 23, 25, 32, 35, 43, 44, 45, 46, 47 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico.

Único. Se reforman las fracciones V y VIII del artículo 2, 20, 23, 25, 32, 35, 43, 44, 45, 46, 47 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. El Gobierno del Distrito Federal;

VI. ...

VII. ...

VIII. Los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal, **el Gobierno del Distrito Federal** o alguna de las entidades mencionadas en las fracciones VI y VII.

...

Artículo 20.

El proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y el del **Gobierno del Distrito Federal** deberán ser presentados oportunamente al Presidente de la República por la Secretaría de Programación y Presupuesto, para ser enviados a la Cámara de Diputados a más tardar el día 30 de noviembre del año inmediato anterior al que correspondan.

Artículo 23.

Para la formulación y ejercicio del Presupuesto de Egresos del **Gobierno del Distrito Federal** se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 25.

El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del **Gobierno del Distrito Federal**, a los programas que considere convenientes y autorizará los trasposos de partidas cuando sea procedente, dándole la participación que corresponda a las entidades interesadas. En tratándose de ingresos extraordinarios derivados de empréstitos, el gasto deberá ajustarse a lo dispuesto por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación. De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Ejecutivo informará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión al rendir la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

...

...

Artículo 32.

El Gobierno federal y el **Gobierno del Distrito Federal** no otorgarán garantías ni efectuarán depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo a sus presupuestos de egresos.

Artículo 35.

La acción para exigir el pago de las remuneraciones del personal, civil y militar, dependiente del Gobierno federal y del **Gobierno del Distrito Federal**, que a continuación se indican, prescribirá en un año contado a partir de la fecha en que sean devengadas o se tenga derecho a percibir-las:

I. a la III. ...

...

Artículo 43.

...

...

El **Gobierno del Distrito Federal** formulará su cuenta pública anual, la que se someterá al Presidente de la República por conducto de la Secretaría de Programación y Presu-

puesto para los fines señalados en el primer párrafo.

Artículo 44.

En las dependencias del Ejecutivo federal, en el **Gobierno del Distrito Federal** y en las entidades de la administración pública paraestatal se establecerán órganos de auditoría interna, que dependerán del titular respectivo y cumplirán los programas mínimos que fije la Secretaría de Programación y Presupuesto.

...

Artículo 45.

La Secretaría de Programación y Presupuesto dictará las medidas administrativas sobre las responsabilidades que afecten a la Hacienda Pública Federal, a la del **Gobierno del Distrito Federal** y al patrimonio de las entidades de la administración pública paraestatal, derivadas del incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y de las que se hayan expedido con base en ella, y que se conozcan a través de:

I. ...

II. ...

a) a c)...

III. ...

Artículo 46.

Los funcionarios y demás personal de las entidades a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, serán responsables de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que sufra la Hacienda Pública Federal, la del **Gobierno del Distrito Federal** o el patrimonio de cualquier entidad de la administración pública paraestatal por actos u omisiones que les sean imputables, o bien por incumplimiento o inobservancia de obligaciones derivadas de esta Ley, inherentes a su cargo o relacionadas con su función o actuación.

...

...

...

Artículo 47.

Las responsabilidades que se constituyan tendrán por objeto indemnizar por los daños y perjuicios que ocasionen a la Hacienda Pública Federal y a la del **Gobierno del Distrito Federal**, o a las entidades de la administración pública paraestatal, las que tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán por la Secretaría de Programación y Presupuesto en cantidad líquida, misma que se exigirá se cubra desde luego, sin perjuicio de que, en su caso, la Tesorería de la Federación o la Tesorería del **Gobierno del Distrito Federal**, las hagan efectivas a través del procedimiento de ejecución respectivo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 6 días del mes de diciembre de 2005.— Dip. Jorge A. Kahwagi Macari.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

ARTICULOS 41 Y 74 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió del diputado Kahwagi, iniciativa que reforma los artículos 41 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma los artículos 41 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM

Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en

uso de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 3, 40, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter al Pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla la división tripartita del poder; es así que como Ley Suprema otorga facultades exclusivas y específicas a cada uno de los tres Poderes de la Unión, para sus diferentes tareas que son legislar, ejecutar y juzgar, dentro de un orden jerárquico.

Lo anterior es con el propósito de salvaguardar los preceptos constitucionales, para que no sean violados por los actos de autoridad, ya que la propia Carta Magna establece las facultades que debe tener cada Poder y utilizarlos para tal fin.

Por eso, el orden jurídico constitucional tiende a establecer las reglas bajo las cuales se deben ejercer sus funciones de competencia de cada uno de los Poderes de la Unión, además de preservar la regularidad en dicho ejercicio, para que éste se lleve a cabo dentro del marco de las atribuciones establecidas, sin nunca rebasar los principios rectores previstos en la Constitución Federal, ya sea en perjuicio de los gobernados por violación de garantías individuales, o bien afectando la esfera de competencia que corresponde a cada uno de los poderes dentro del orden jurídico.

En ese tenor el poder Legislativo se divide para su ejercicio, función y aplicación de las facultades conferidas constitucionalmente en un sistema bicameral, consistente en una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores, en donde éstas se ejercitan conjunta y simultáneamente y tienen ciertas facultades, que son exclusivas y comunes, las exclusivas que son competencia de las mismas, sin que la otra tome resolución o parecer sobre lo que dicte la colegisladora, como lo establece el artículo 74 de la Ley Fundamental, que concede las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados.

La división del Poder Legislativo en dos Cámaras tiene como razón de ser el funcionamiento de dicho poder, ya que dividido en dos cuerpos éstos se equilibran evitándose que

uno de ellos acapare un cúmulo excesivo de facultades convirtiéndose así en una Cámara despótica e incontrolable.

Consecuentemente, el artículo 74 constitucional, compuesto de ocho fracciones, establece las facultades exclusivas que le corresponden a la Cámara de Diputados, en las cuales se puede apreciar que sólo tres tienen atribuciones, tres se encuentran derogadas y una es de carácter general. Es así que le corresponde a la Cámara de Diputados expedir el bando solemne para dar a conocer al Presidente; evaluar el desempeño; ser juez y parte del desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación; aprobar el Presupuesto e inclusive modificarlo; emitir la declaración de procedencia y erigirse como órgano de acusación.

Podemos observar que dentro de las facultades expresas no se encuentra la que por mandato constitucional corresponde a la Cámara de Diputados que es la de nombrar a los consejeros electorales del Instituto Federal Electoral.

Facultad que es concedida en el párrafo tercero de la fracción III del artículo 41 de la Carta Magna; concede competencia exclusiva a la Cámara de Diputados para regular la organización y funcionamiento del Instituto Federal Electoral, para nombra a los consejeros electorales, de igual manera autoriza que en los recesos sea la Comisión Permanente las que los elija. Lo cual es una invasión de competencias jurídicas debido a la composición de la Comisión Permanente.

El objetivo de la presente iniciativa es reformar el artículo 41 constitucional, en su párrafo tercero, fracción III, para que se establezca de que en caso de los **recesos** la Comisión Permanente no puede nombrar a los consejeros electorales, sino convocar a un periodo extraordinario; de igual manera, reformar el artículo 74 para que se establezca la facultades de que los consejeros electorales serán designados por la Cámara de Diputados.

Es pertinente establecer que el orden jerárquico constitucional, también se da dentro de los tres Poderes de la Unión, indudablemente que es importante que exista orden jerárquico de acuerdo con un grado de prelación, de preferencia, de superior a inferior, acerca de cuáles van desarrollar las facultades de los órganos internos de gobierno de cada una de las Cámaras, por lo que es necesario delimitar las facultades que le corresponden a la Comisión Permanente, para que no haya una invasión jurídica de compe-

tencias entre las dos Cámaras por parte de la Comisión Permanente. A efecto de que la Cámara de Diputados cumpla su obligación constitucional de nombrar a los consejeros electorales.

Porque, desde el punto de vista jurídico en ningún ámbito de competencias, puede haber invasión de las atribuciones respecto de las funciones o facultades, que le corresponden en este caso a cada una de las Cámaras, en relación con la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente tiene sus bases en el artículo 78 de la Carta Magna, esta Comisión de acuerdo con su naturaleza jurídica, sus atribuciones **no pueden** ir más allá de las **facultades** que son propias del Congreso General, ni de la propia Cámara de Diputados, porque jurídicamente no puede suplir las funciones legislativas que son; intervenir en el proceso de reformas a la Constitución; suspensión de garantías; el nombramiento del Presidente de la República tanto provisional como interino; toma de protesta; ratificaciones de nombramientos; autorización de consejeros electorales; elegir a los magistrados del Tribunal Electoral y facultades en materia hacendaría, porque ello rompería con el sistema jerárquico, ya que evidentemente la Comisión Permanente es un órgano que pertenece al Congreso de la Unión y su función es suplirlo durante los recesos, consecuentemente existen actos que por su naturaleza la Comisión Permanente no tiene por qué conocer, sólo es competencia del Congreso General o de cada una de las Cámaras.

Estamos frente a una invasión de competencia de un órgano del Congreso de la Unión sobre éste mismo o sobre alguna de las Cámaras, ya que atendiendo a su naturaleza jurídica es para que atienda las sesiones en los periodos de recesos del Congreso, lo concerniente a turnar las iniciativas, emitir excitativas de ciudadanos legisladores, solucionar problemas de carácter administrativo internos, conocer de las solicitudes de licencia de los legisladores y fundamental citar a periodo extraordinario, pero no tomar decisiones que le corresponden decir a un Pleno o al Congreso General.

En cuanto a la composición actual de la Comisión Permanente es de 37 miembros, divididos en 19 diputados y 18 senadores, de lo cual se desprende que ésta sobre representa la Cámara de senadores en la comisión permanente, y en cuanto a su representatividad la mayoría de los legisladores son de representación proporcional y no de mayoría relativa.

La invasión de competencia a la que nos referimos se da porque en la Comisión Permanente convergen tanto diputados como senadores, es así que las facultades expresamente otorgadas, que constitucionalmente tiene conferidas la Cámara de Diputados, lógicamente los senadores no pueden ni tienen que resolver materias que no son de su competencia y viceversa, sería distinto si hubiera una Comisión Permanente exclusiva de diputados y una únicamente de senadores, entonces no tendríamos la invasión de esferas de competencia que jurídicamente corresponden a cada una de las Cámaras.

El problema radica en que un órgano de gobierno del Congreso de la Unión no tiene por qué resolver las facultades de cada Cámara, aunque esté integrado por legisladores, porque rompe con el sistema de jerarquías, sino sus asuntos particulares, que por su naturaleza jurídica de composición le competen a un órgano de gobierno.

Por tanto, una Comisión Permanente no puede estar facultada para emitir un nombramiento de vital importancia como es el de nombrar a los consejeros electorales, hay que reconocer, que es una violación jurídica por invadir esferas de competencia, porque un órgano de gobierno que está integrado por un grupo tan reducido de legisladores no puede tomar decisiones de un pleno o de un mayoría.

Lógicamente la Ley Fundamental se contradice al establecer facultades exclusivas para el Congreso de la Unión y las Cámaras, y otorgar las mismas prerrogativas a una Comisión Permanente que por naturaleza del acto no le compete, ya que convergen diputados y senadores; es ahí donde se presenta la invasión de competencias o de facultades.

Es necesario mencionar que el papel que ha jugado la Comisión Permanente es meramente político, porque ha servido para que un grupo de determinados legisladores, en su totalidad de representación proporcional y que no fueron nombrados directamente por el sufragio de los ciudadanos, sino de los grupos de poder o de los partidos políticos resuelven a favor de los intereses determinados de quienes los nombran. Ello justifica la razón de que la Comisión Permanente tenga tantas facultades de vital importancia.

Una labor legislativa adecuada exige contar con una estructura, organización y funcionamiento democrático de los distintos órganos del Congreso de la Unión, en este caso, la Comisión Permanente es un órgano del Congreso, ya que el artículo 50 de la Ley Fundamental sólo reconoce a

dos Cámaras compuestas de diputados y senadores, las cuales integran el Congreso de la Unión.

Por eso con el fin de evitar invasión de facultades es necesario que expresamente contemple en una fracción la facultad que constitucionalmente le concede en el artículo 41 el de nombrar a los consejeros electorales, y así subsanar la contradicción que contempla la Carta Magna, para que quede establecido lo siguiente en el mismo artículo 41, “que la Comisión Permanente convocará a periodo extraordinario a efecto de que la Cámara de Diputados cumpla con su obligación constitucional de nombrar a los consejeros electorales”, con el fin de evitar invasión de competencias entre las Cámaras del Congreso de la Unión.

Porque de no llevarse acabo las reformas, seguiremos ante una invasión de esferas jurídicas y contradicciones constitucionales, consecuentemente, la división del Poder Legislativo en dos Cámaras no tiene razón de ser, ya que el funcionamiento de dicho poder se ha dividido en dos cuerpos para que se equilibren, evitándose que uno de ellos acapare una gran suma de poder, convirtiéndose así, en un órgano despótico e incontrolable, como ha sucedió con la Comisión Permanente.

De lo antes expuesto y en uso de las atribuciones citadas en el proemio de este documento, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero de la fracción III del artículo 41, y se crea la fracción III del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se reforma el párrafo tercero de la fracción III del artículo 41; se adiciona la fracción III al artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41.

...

...

II. ...

...

a) ...

b) ...

c) ...

III. ...

...

El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, **y en caso de recesos la Comisión Permanente convocará a periodo extraordinario.** Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

...

...

...

...

...

...

IV. ...

...

Artículo 74. ...

I. ...

II. ...

III. Nombrar a los consejeros electorales por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados.

IV. ...

...

...

...

...

...

...

...

V. ...

...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 6 días del mes de diciembre de 2005.— Dip. Jorge A. Kahwagi Macari (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY FEDERAL CONTRA LA
DELINCUENCIA ORGANIZADA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra la diputada Patricia Garduño Morales, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

La diputada Patricia Garduño Morales: Gracias, señor Presidente. Señoras y señores legisladores: con la creación de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996, se introdujo en el sistema jurídico mexicano la figura de los llamados “testigos protegidos”. Con dicha incorporación se recogieron la experiencia de otros países y los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano. La protección de testigos es una decisión acertada por este Poder Legislativo, que responde a la necesidad de buscar soluciones al problema de la creciente delincuencia organizada.

Su incorporación representa un esfuerzo valioso para lograr que la Procuraduría tenga mayores elementos para lograr la consignación, el enjuiciamiento y la sanción de quienes intervienen como sujetos activos en los delitos previstos en dicha ley. No obstante, consideramos que la protección prevista en el artículo 14 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que consiste en la posibilidad

de mantener bajo reserva hasta el ejercicio de la acción penal la identidad de las personas que rindan testimonio contra algún miembro de la delincuencia organizada, debe ser extensiva a todas las personas que, aun no fungiendo como testigos, vean amenazada su vida o su integridad con motivo de su intervención en una averiguación previa o proceso penal contra algún miembro de la delincuencia organizada, como pueden ser funcionarios del Poder Judicial de la Federación, peritos, víctimas e incluso cualquier otra persona con quien éstos tengan lazos afectivos, como pueden ser el cónyuge, la concubina y los familiares, por mencionar algunos ejemplos.

Con esto se busca en primer lugar cumplir la obligación estatal de brindar protección y seguridad a las personas, más aun cuando la amenaza a su vida o integridad proviene de entes tan poderosos como los miembros de la delincuencia organizada. En segundo lugar, se busca generar un clima de mayor confianza y certidumbre en las instituciones encargadas de la administración e impartición de justicia. Consideramos que la debida protección y el apoyo de aquellos cuya declaración, testimonio, opinión técnica o actuación judicial sea contra la delincuencia organizada contribuirán a la detención y desarticulación de los grupos organizados que ponen en grave riesgo el Estado de derecho y la necesaria armonía social.

En esos términos, las medidas de apoyo y protección son una respuesta a la sofisticación y al perfeccionamiento que han alcanzado las organizaciones criminales y que obliga a los diferentes órdenes de gobierno a buscar alternativas de solución para lograr que la persecución, investigación y sanción de los delitos den mejores resultados. La revisión constante del marco jurídico que considera los instrumentos y medios de prueba con que cuentan los órganos encargados de la investigación y persecución de los delitos, así como de los que deben resolver los procesos penales contra la delincuencia organizada, deben ser una tarea constante de este órgano colegiado.

Por esa razón, la presente iniciativa introduce una serie de reglas para el apoyo y la protección de personas que se encuentren expuestas a un riesgo por su intervención en procesos penales o investigaciones relacionadas con la delincuencia organizada, entre las que se destacan las siguientes: primero, se sustituye la mención de “apoyo y protección a jueces” para referirse a todo funcionario del Poder Judicial de la Federación. Con dicha modificación, el supuesto jurídico hace extensivas las medidas para cualquier empleado o funcionario que intervenga no sólo

durante el proceso penal sino, incluso, desde la averiguación previa con motivo de la comisión del delito de delincuencia organizada.

Segundo, se considera que serán sujetos de apoyo y protección, además de las personas que se encuentren en peligro con motivo de su intervención en la averiguación previa o proceso penal, su cónyuge, concubina o concubinario, familiares o cualquier otra persona con quien tenga lazos afectivos.

Tercero, se otorga a las personas el derecho de acudir ante el juez de distrito cuando la Procuraduría General de la República les niegue su incorporación al Programa Federal de Apoyo y Protección de Personas. El mismo derecho corresponderá al interesado cuando no se le haya incorporado al programa de protección o cuando, a su juicio, las medidas otorgadas resulten insuficientes. Para tal efecto, la Procuraduría deberá resolver dentro de las 48 horas siguientes a que se hubiere recibido la petición.

Cuarto, se establece que contra las resoluciones que otorguen la procedencia de la incorporación al Programa Federal de Apoyo y Protección no procederá recurso legal alguno.

Quinto, considerando que es la propia Procuraduría General de la República la que mejor conoce las diferentes circunstancias que se presentan en la investigación y persecución de los delitos de la delincuencia organizada, se faculta al titular del Ministerio Público Federal para la elaboración y expedición del Programa Federal de Apoyo y Protección de Personas, señalándose expresamente en la ley las medidas de apoyo y protección que podrán otorgarse.

Sexto, dadas la naturaleza del Programa Federal de Apoyo y Protección de Personas y la confidencialidad que debe haber en el manejo de la documentación o de los expedientes que se abran con motivo del otorgamiento de las medidas de apoyo y protección, se otorga la información relativa al programa el carácter de reservada para efecto de la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Siete, no obstante lo anterior y con objeto de evitar el manejo discrecional de los recursos que se aplican a dicho programa, se establece que la información financiera, estadística y de evaluación del desempeño del mismo deberá remitirse anualmente al Congreso de la Unión.

Ocho, para preservar la confidencialidad de los datos de las personas incorporadas al programa, así como cualquier otro tipo de información que ponga en riesgo su vida o integridad, se establecen como sanción las penas relativas a la violación de la confidencialidad en el delito contra la administración de justicia, de conformidad con el Código Penal Federal. Nueve, considerando que las medidas de apoyo y protección son un instrumento para la debida administración de justicia, se establece que cuando se tenga la certeza de que la persona protegida se haya conducido falsamente o no cumpla las obligaciones que establece la ley, la Procuraduría estará facultada para revocar el otorgamiento de dichas medidas.

Sin embargo, con la finalidad de no dejar a las personas protegidas sin la posibilidad de oponerse a la revocación, se les concede el derecho de recurrir la referida revocación ante el órgano jurisdiccional. Es evidente que la presente propuesta se suma al esfuerzo de construcción de una nueva arquitectura de nuestras instituciones de administración y procuración de justicia que sirva mejor a los intereses de la población, en congruencia con la vigencia de los derechos humanos.

Señor Presidente: por economía parlamentaria, no daré lectura al decreto, por lo que le solicito respetuosamente que dicte sus apreciables instrucciones para que el texto íntegro sea publicado en el Diario de los Debates. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a cargo de la diputada Patricia Garduño Morales, del grupo parlamentario del PAN

La suscrita, diputada federal Patricia Garduño Morales, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, LIX Legislatura; en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Con la creación de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada publicada en el Diario Oficial de la Federación

el 7 de noviembre de 1996, se introdujo dentro del sistema jurídico mexicano la figura de los llamados “testigos protegidos”, con dicha incorporación se recogió la experiencia de otros países y los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.

La protección de testigos es una decisión acertada de este Poder Legislativo, que responde a la necesidad de buscar soluciones al problema de la creciente delincuencia organizada. Su incorporación representa un esfuerzo valioso para lograr que la Procuraduría tenga mayores elementos para lograr la consignación, enjuiciamiento y sanción de quienes intervienen como sujetos activos en los delitos previstos por dicha ley.

No obstante, consideramos que la protección prevista en el artículo 14 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que consiste en la posibilidad de mantener bajo reserva hasta el ejercicio de la acción penal la identidad de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de la delincuencia organizada, debe ser extensiva a todas aquellas personas que, aun no fungiendo como testigos, vean amenazada su vida o su integridad derivada de su intervención en una averiguación previa o proceso penal en contra de algún miembro de la delincuencia organizada, como pueden ser funcionarios del Poder Judicial de la Federación, peritos, víctimas, e incluso, cualquier otra persona con quien estos tengan lazos afectivos como pueden ser el cónyuge, concubina y familiares, por mencionar algunos ejemplos.

Con esto se busca, en primer lugar, cumplir con la obligación estatal de brindar protección y seguridad a las personas, más aún cuando la amenaza a su vida o integridad proviene de entes tan poderosos como los miembros de la delincuencia organizada. En segundo lugar, se busca generar un clima de mayor confianza y certidumbre en las instituciones encargadas de la administración e impartición de justicia.

Consideramos que la debida protección y apoyo a aquellos cuya declaración, testimonio, opinión técnica, o actuación judicial sea contra la delincuencia organizada, contribuirá a la detención y desarticulación de estos grupos organizados que ponen en grave riesgo el estado de derecho y la necesaria armonía social.

En esos términos, las medidas de apoyo y protección, son una respuesta a la sofisticación y perfeccionamiento que han alcanzado las organizaciones criminales y que obliga a los diferentes órdenes de gobierno a buscar alternativas de

solución para lograr que la persecución, investigación y sanción de los delitos den mejores resultados.

La revisión constante del marco jurídico que contempla los instrumentos y medios de pruebas con que cuentan los órganos encargados de la investigación y persecución de los delitos, así como de los que deben resolver los procesos penales contra la delincuencia organizada, deben ser una tarea constante de este órgano colegiado.

Por esta razón, la presente iniciativa introduce una serie de reglas para el apoyo y protección de personas que se encuentren expuestas a un riesgo por su intervención en procesos penales o investigaciones relacionadas contra la delincuencia organizada, entre las que destacan las siguientes:

Mediante la reforma al artículo 34 se sustituye la mención de apoyo y protección a Jueces, para referirse a todo funcionario del Poder Judicial de la Federación. Con dicha modificación, el supuesto jurídico hace extensivas las medidas para cualquier empleado o funcionario que intervenga no sólo durante el proceso penal, sino incluso desde la averiguación previa con motivo de la comisión del delito de delincuencia organizada.

Con la propuesta de adición al artículo 34, párrafo segundo, se contempla que serán sujetos de apoyo y protección, además de las personas que se encuentren en peligro con motivo de su intervención en la averiguación previa o proceso penal, su cónyuge, concubina o concubino, familiares o cualquier otra persona con quien tenga lazos afectivos.

En el párrafo tercero del citado artículo se otorga a las personas el derecho de acudir ante el juez de distrito, cuando la Procuraduría General de la República les niegue su incorporación al Programa Federal de Apoyo y Protección de Personas. El mismo derecho corresponderá al interesado cuando no se le haya incorporado al programa de protección o cuando a su juicio, las medidas otorgadas resulten insuficientes. Para tal efecto, la Procuraduría deberá resolver dentro de las 48 horas siguientes a las que se hubiere recibido la petición.

Mediante una disposición expresa en el último párrafo del artículo 34 se establece que contra las resoluciones que otorguen la procedencia de la incorporación al programa de apoyo y protección no procederá recurso legal alguno.

Considerando que es la propia Procuraduría General de la República la que mejor conoce las diferentes circunstancias que se presentan en la investigación y persecución de los delitos de la delincuencia organizada, se faculta al titular del Ministerio Público Federal para la elaboración y expedición del Programa Federal de Apoyo y Protección de Personas, señalándose expresamente en la ley, las medidas de apoyo y protección que podrán otorgarse.

Dada la naturaleza del Programa Federal de Apoyo y Protección de Personas, y la confidencialidad que debe haber en el manejo de la documentación o expedientes que se abran con motivo del otorgamiento de las medidas de apoyo y protección, se otorga a la información relativa al Programa el carácter de reservada para efecto de la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

No obstante lo anterior y con el objeto de evitar el manejo discrecional de los recursos que se aplican a dicho programa, se establece que la información financiera, estadística y de evaluación en el desempeño del mismo deberá remitirse anualmente al Congreso de la Unión.

Para preservar la confidencialidad de los datos de las personas incorporadas al programa, así como cualquier otro tipo de información que ponga en riesgo su vida o integridad, se establecen como sanción las penas relativas a la violación de la confidencialidad en el delito contra la administración de justicia, de conformidad con el Código Penal Federal.

Por otra parte, considerando que las medidas de apoyo y protección son un instrumento para la debida administración de justicia, se establece que cuando se tenga la certeza de que la persona protegida se haya conducido falsamente o no cumpla con las obligaciones que establece la Ley, la Procuraduría estará facultada para revocar el otorgamiento de dichas medidas. Sin embargo, con la finalidad de no dejar a las personas protegidas sin la posibilidad de oponerse a la revocación, se les concede el derecho de recurrir la referida revocación ante el órgano jurisdiccional.

Es evidente que la presente propuesta se suma al esfuerzo de construcción de una nueva arquitectura de nuestras instituciones de administración y procuración de justicia, que sirva mejor a los intereses de la población, en congruencia con la vigencia de los derechos humanos.

En virtud de lo expresado, y con fundamento en las disposiciones legales anteriormente invocadas, presento a esta honorable asamblea la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Proyecto de Decreto

Único. Se reforman los artículos 14 y 34, y se adicionan los artículos 34 Bis y 34 Ter a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 14. Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la vida o la integridad de una persona por su intervención en la averiguación previa, en contra de algún miembro de la delincuencia organizada deberá, a juicio del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo reserva su identidad hasta el ejercicio de la acción penal.

Artículo 34. La Procuraduría General de la República prestará apoyo y protección suficiente a funcionarios del Poder Judicial de la Federación, peritos, testigos, víctimas y demás personas cuando, por su intervención en la averiguación previa o proceso penal sobre delitos a que se refiere esta Ley, se presuma fundadamente que está en riesgo su vida o integridad.

Serán sujetos de apoyo y protección el cónyuge, concubina, familiares o cualquier otra persona con quien tenga lazos afectivos cualquiera de las personas a las que se que se refiere el párrafo anterior, cuando así se requiera.

Cuando las medidas de apoyo y protección, no fueren proporcionadas por la Procuraduría, o estas fueren insuficientes y a juicio de las personas a que se refieren los párrafos anteriores se presuma el riesgo a su vida e integridad, podrán solicitar a dicha dependencia, su incorporación al programa de apoyo y protección respectivo o la implementación de otras medidas, según sea el caso. La solicitud deberá resolverse por la Procuraduría dentro de las 48 horas siguientes a las que se hubiere recibido la misma, debiendo fundarse y motivarse debidamente.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo que antecede o ante la negativa de la Procuraduría para incorporar al solicitante al programa de apoyo y protección o para ampliar las medidas, el interesado podrá recurrir ante el Juez de Distrito en turno, quien resolverá lo conducente dentro de

las 48 horas siguientes a que se hubiere presentado el escrito correspondiente.

Contra las resoluciones judiciales que otorguen la procedencia de la incorporación al programa de apoyo y protección, no procederá recurso legal alguno.

Artículo 34 Bis. El procurador general de la República, a propuesta del titular de la unidad especializada prevista en el artículo 8 de esta Ley, deberá aprobar y expedir el Programa Federal de Apoyo y Protección de Personas.

Son medidas de apoyo a las personas, las siguientes:

- I. El cambio de lugar de residencia;
- II. Los gastos de vivienda y transporte; y,
- III. La subsistencia de la persona protegida y su familia.

Son medidas de protección a las personas, las siguientes:

- I. La protección con personal de seguridad; y,
- II. La reserva de la identidad durante la averiguación previa;

Podrán establecerse otras medidas dentro del programa de apoyo y protección de personas, siempre que con las mismas se salvaguarde la vida e integridad de la persona.

El programa federal de apoyo y protección de personas, así como la información, documentación o expediente que se integre, con motivo de las medidas de apoyo y protección a las personas, serán confidenciales y tendrán el carácter de reservados para efectos de la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no así la información financiera, estadística y de evaluación de desempeño del programa que deberá remitirse anualmente al Congreso de la Unión.

La violación de la confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior será sancionada como delito contra la administración de justicia, en los términos del Código Penal Federal.

Artículo 34 Ter. Son obligaciones de las personas a quienes se otorgue cualquier medida de apoyo o protección, las siguientes:

I. No revelar ningún dato sobre la averiguación o proceso penal en el que intervino;

II. Colaborar con cualquier requerimiento que le haga la autoridad que conozca del asunto; y,

III. Las que en su caso establezca el Programa Federal de Apoyo y Protección de Personas.

Se revocarán los apoyos y medidas de protección cuando, derivado de las actuaciones judiciales o investigaciones, se tenga certeza que la persona protegida se condujo falsamente, o cuando no cumpla con las obligaciones establecidas en este artículo.

La revocación de cualquiera de las medidas de apoyo o protección de personas será determinada por la Procuraduría, debiendo fundarse y motivarse debidamente, y se podrá recurrir por el interesado ante el juez de distrito en turno, quien resolverá lo conducente dentro de los tres días siguientes en que se hubiere presentado el escrito respectivo.

La revocación de las medidas de apoyo o protección de personas que se hubieren otorgado por mandamiento judicial, en términos del artículo 34 de esta Ley, deberá ser solicitada por la Procuraduría al juez de distrito correspondiente, quien resolverá lo conducente dentro de los cinco días siguientes a la solicitud.

Contra la resolución del juez de distrito que resuelva sobre la revocación no procederá recurso legal alguno.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2005.— Dip. Patricia Garduño Morales (rúbrica).»

Presidencia del diputado Álvaro Elías Loredo

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Publíquese íntegro el texto de la iniciativa de la diputada en el Diario de los Debates y tórnese a la **Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

El diputado Luis Antonio González Roldán, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, pospone la presentación de la iniciativa que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Tiene la palabra el diputado Pedro Vázquez González, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar iniciativa que reforma los artículos 34 y 82 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Pedro Vázquez González: Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados:

«Iniciativa que reforma los artículos 34 y 82 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Los suscritos, diputados federales de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto de adiciones a los artículos 34 y 82 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 34, inciso c), y 82, inciso e), como facultad de las correspondientes Juntas de Coordinación Política, tanto de la Cámara de Diputados como de la Cámara de Senadores, la de designar delegaciones para reuniones interparlamentarias, en el caso de los diputados; como integrar delegaciones para atender la celebración de reuniones de carácter internacional, en el caso de los senadores.

Con fundamento en esas disposiciones legales las Cámaras del Congreso de la Unión integran representaciones legislativas para realizar reuniones interparlamentarias con las representaciones de los Poderes Legislativos de otros países con los cuales México sostiene relaciones de carácter diplomático.

Estas reuniones que forman parte de lo que se conoce como “Diplomacia Parlamentaria” tienen el propósito de establecer vínculos con otros órganos legislativos del mundo, y que coadyuvan con la diplomacia del Estado Mexicano para lograr acuerdos con otros países.

Sin embargo, los legisladores mexicanos enfrentamos el problema de que por disposición constitucional prevista en el Artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la conducción de la política exterior corresponde al Presidente de la República en su carácter de Jefe de Estado, y a él se le asigna la facultad de celebrar tratados internacionales con la aprobación del Senado.

Pero las delegaciones interparlamentarias que el Congreso Mexicano integra siempre establecen acuerdos específicos con sus contrapartes de otros países y en la ejecución y seguimiento de los compromisos adquiridos los legisladores mexicanos no tienen intervención pues carecen de la facultad expresa para dar seguimiento a los acuerdos alcanzados y que su ejecución corresponda a la parte mexicana.

Ahora bien, ha sido práctica que cuando las reuniones interparlamentarias se realizan en territorio nacional la Presidencia de la misma corresponde a un Diputado y cuando son en el extranjero la Presidencia de la Delegación Mexicana corresponde a un Senador de la República.

En consecuencia, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo consideramos que resulta de vital importancia de que las tareas de diplomacia parlamentaria que los legisladores realizan tengan un apoyo específico en el seguimiento de los acuerdos, ya que desafortunadamente en las reuniones agendadas se desarrollan los puntos a tratar pero no hay una adecuada verificación de que se logren los acuerdos contraídos.

Por ello nuestra propuesta es adicionar a los Artículos 34 inciso c) y el 82 inciso e) para crear la secretaría *pro tempore* que tiene la finalidad de dar seguimiento a los acuerdos cuya ejecución corresponda a la parte mexicana entre la realización de una reunión interparlamentaria y otra.

Esta secretaría *pro tempore*, que significa “por el tiempo”, corresponderá al Presidente de la delegación mexicana, sea éste Diputado Federal o Senador de la República, si es que las reuniones interparlamentarias se celebran en México o en algún otro país y ese Secretario Pro Tempore tendrá la obligación de presentar un informe por escrito al nuevo Presidente de Delegación Mexicana en el que se contengan la memoria de la Reunión Interparlamentaria que le tocó presidir así como los acuerdos alcanzados en dicha reunión, señalando a que área del Poder Ejecutivo corresponde su ejecución y el grado que ésta haya alcanzado.

Compañeras y compañeros legisladores:

El propósito central de la iniciativa que nuestro Grupo Parlamentario somete a su consideración es que la parte mexicana en las reuniones interparlamentarias a las que concurre con legisladores de otros países tenga siempre conocimiento de qué fue lo que se acordó en la reunión anterior, así como el cumplimiento de los acuerdos, sin lugar a dudas esta propuesta coadyuva de manera importante al fortalecimiento de las tareas de Diplomacia Parlamentaria que las Cámaras del Congreso Mexicano tienen asignadas, así en próximas reuniones no se partirá de cero.

Compañeras y compañeros diputados:

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del reglamento interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, la presente

Iniciativa con proyecto de decreto de adiciones a los artículos 34 y 82 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se adiciona el artículo 34, inciso c), y 82, inciso e), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 34.

1. ...

a) al b) ...

c) Proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral, **cuando la Presidencia de la Delegación Mexicana corresponda a un diputado éste fungirá como secretario *pro tempore* entre la reunión que le toca presidir y la siguiente y tendrá la obligación de llevar el seguimiento de los acuerdos alcanzados en dicha reunión, estando obligado a entregar al Presidente de la delegación mexicana de la siguiente reunión interparlamentaria un informe de las actividades realizadas en dicho período;** con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su Presidente;

d) al h) ...

Artículo 82

1. ...

a) al d) ...

e) Proponer al Presidente de la Mesa Directiva a los senadores que integren las delegaciones para atender la celebración de reuniones de carácter internacional, **cuando la Presidencia de la delegación mexicana corresponda a un senador éste fungirá como secretario *pro tempore* entre la reunión que le toca presidir y la siguiente y tendrá la obligación de llevar el seguimiento de los acuerdos alcanzados en dicha reunión, estando obligado a entregar al Presidente de la delegación mexicana de la siguiente reunión interparlamentaria un informe de las actividades realizadas en dicho periodo;** y

f) ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los seis días del mes de diciembre de dos mil cinco.— Por el grupo parlamentario del Partido del Trabajo, diputados: Alejandro González Yáñez (rúbrica), coordinador; Pedro Vázquez González, vicecoordinador; Juan Antonio

Guajardo Anzaldúa, Joel Padilla Peña, Óscar González Yáñez (rúbrica), Francisco A. Espinosa Ramos.»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

ARTICULOS 26 Y 73 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Tiene la palabra la diputada Martha Laguette Lardizábal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma los artículos 26 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada María Martha Celestina Eva Laguette Lardizábal: Con su permiso, señor Presidente. Es una iniciativa, con carácter de decreto, a efecto de reformar los artículos 26 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo por parte del honorable Congreso de la Unión. De conformidad con nuestra Carta Magna, la rectoría económica pertenece al Estado; esto es, en una mixtura económica con la participación de los sectores social y privado, lo que en principio, por lo menos constitucionalmente, nos aparta del modelo económico de libre mercado.

La conducción económica en nuestro país, a lo largo de la historia, ha pasado por muy diversas facetas y por múltiples y variados ejercicios, desde la centralización planificada en términos económicos hasta la implantación de ensayos económicos con tendencia a las doctrinas neoliberales.

El numeral 26 de la Norma Fundamental establece que el Estado organizará un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización político-social y cultural de la nación, que la planeación será democrática, mediante la participación de los diversos sectores sociales, y recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al Plan y los Programas de Desarrollo.

Por tanto, habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal. Así pues, debe entenderse el Plan Nacional de Desarrollo no como una estrategia más de

mercadotecnia, sino que representa un verdadero documento cuya elaboración atiende a un mandato constitucional con contenido social y objetivos concretos, no dispuestos tampoco al libre arbitrio de quien tiene a su cargo elaborarlo sino que, como expresa la Constitución, debe sujetarse estrictamente a los fines del proyecto nacional que en la misma Norma Fundamental se expresa. Es indudable que el Plan Nacional de Desarrollo debe ser la base de los programas gubernamentales.

Concretamente, los Presupuestos de Egresos y las Leyes de Ingresos de cada año de sexenio deben basarse en el Plan Nacional de Desarrollo. No obstante que el artículo 26 de la Constitución establece que el Congreso de la Unión debe participar en la planeación del desarrollo, en los términos que la ley señala, la Ley de Planeación, en el artículo 5o., establece que el Presidente de la República remitirá el Plan al Congreso de la Unión para su examen y opinión, disponiendo consecuentemente que el Poder Legislativo formulará asimismo las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, la revisión y las adecuaciones del propio Plan.

Es decir, esa intervención del Congreso en la ley se reduce a una simple opinión sobre el Plan y a observaciones sobre su ejecución. Tal parece que, a través de este precepto, se concibe la teoría de la división de poderes como una división de trabajo, en la que cada poder del Estado fuese soberanamente independiente de los otros, con una división tajante, en consecuencia, de sus funciones en las que no cupiera intervención ajena.

Sin embargo, esto no es así: la división de poderes, como teoría del Estado moderno y como así está recogido y establecido en la Carta Magna, más que una división de trabajo constituye una división de funciones, donde sólo mediante una repartición sistematizada y organizada de las diversas tareas del Estado, entendiendo ésta en su conjunto, se impide el abuso del poder en un esquema de pesos y contrapesos perfectamente armonizados. Un Estado de derecho es aquel en que todo aparato estatal se encuentra sometido a las normas jurídicas que estatuyen sus funciones. La Constitución crea los órganos y divide los poderes, pero también los limita y crea los controles.

Hablar de Constitución, de verdadera constitucionalidad al amparo de un Estado de derecho, no es otra cosa que hablar de esos poderes y controles y es la propia Constitución la que debe marcar los límites del ejercicio del poder. El Poder Legislativo, más allá de una simple función de ela-

borar leyes, tiene como principal objetivo limitar y controlar al Poder Ejecutivo; sin embargo, la posibilidad de cumplir el teleológico espíritu que dio origen a un poder de la magnitud del que representa al pueblo, no puede verificarse con plena eficacia cuando en materia del documento que rige la planificación nacional en materia de desarrollo, sus facultades se limitan por disposición de una ley secundaria a emitir meras opiniones sobre el mismo y a realizar observaciones sobre su ejecución, revisión y adecuación.

Estamos convencidos de que la Constitución General de la República debe reformarse, a fin de que el multicitado plan responda efectivamente a las demandas sociales, que es evidente y claro que el legítimo popular de la representación social y de sus demandas es el Congreso de la Unión. Sólo con la revisión efectiva del Poder Legislativo federal se podrá verificar si el Plan Nacional de Desarrollo responde a las necesidades del pueblo o si comprende todas, si las prioridades que en él se establecen son las prioridades que el pueblo mexicano señala.

En conclusión, es momento de que el Congreso de la Unión intervenga en el examen y, si es necesario, en la posibilidad de modificación del Plan Nacional de Desarrollo para que se adecue a la realidad nacional; es decir, el Congreso debe aprobar el Plan Nacional de Desarrollo y, posteriormente, vigilar su cumplimiento.

Por lo anterior, someto ante esta Asamblea el siguiente proyecto con carácter de decreto.

Artículo Único. Se reforman los artículos 26, párrafo cuarto, fracción XXIX inciso d), de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26. El Poder Legislativo determinará, aprobará y evaluará el Plan Nacional de Desarrollo, el cual tendrá carácter obligatorio para la Administración Pública Federal.

Artículo 73, fracción XXIX, inciso d). Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social y para aprobar el Plan Nacional de Desarrollo.

Dado en el salón de sesiones, el 6 de diciembre del año en curso. Suscribe, Martha Laguerre Lardizábal.

Solicito atentamente, señor Presidente, que se dé cuenta del texto íntegro de la presente iniciativa en el Diario de los Debates. Muchas gracias por su atención.

«Iniciativa que reforma los artículos 26 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Martha Laguette Lardizábal, del grupo parlamentario del PRI

Martha Laguette Lardizábal, en mi carácter de diputada a la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, y como integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comparezco ante esta soberanía a presentar una iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar los artículos 26 y 73, fracción XXIX-D, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo por parte del honorable Congreso de la Unión. Lo anterior, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

De conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la rectoría económica pertenece al Estado; esto es, dentro de una mixtura económica, con la participación de los sectores social y privado, lo que en principio, por lo menos constitucionalmente, nos aparta del modelo económico de libre mercado.

La conducción económica de nuestro país, a lo largo de la historia, ha pasado por muy diversas facetas y por múltiples y variados ejercicios, desde la centralización planificada, en términos económicos, hasta la implantación de ensayos económicos con tendencia a las doctrinas neoliberales, aunque estos últimos no hayan logrado desprenderse de los principios sociales previstos en la Carta Magna.

De acuerdo con los principios generales de la economía mixta, concurren al desarrollo social nacional los sectores públicos, social y privado, esto obliga al Estado a planear el desarrollo de la economía, tomando en consideración la participación de estos tres sectores.

No fue sino en la Ley sobre Planeación General de la República de 1930, dentro del periodo gubernamental del Presidente Lázaro Cárdenas, cuando se empezó a planear el desarrollo de México. Particularmente, el Presidente Cárdenas comenzó a realizar la tarea de la planeación nacional, a través de su plan sexenal de 1934 a 1940, acción posteriormente imitada por los sucesivos gobernantes del país,

quienes buscaron, a través de estos planes, dar cauce y orden al desarrollo nacional.

La llamada “planeación democrática”, como un verdadero sistema, fue establecida como parte del Plan Global de Desarrollo, identificado como el primer instrumento real de planeación nacional, diseñado desde la administración de José López Portillo, casi a la mitad de su gestión, y elaborado durante el sexenio de Miguel de la Madrid Hurtado, quien se encargó de integrarlo.

En efecto, fue en ese gobierno donde se percibió la necesidad de ratificar y explicar las bases del régimen constitucional de la economía mexicana.

El numeral 26 de la Norma Fundamental, como lo cité en anterior iniciativa, establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Que los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución, determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales y recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Por lo tanto, que habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

De lo anterior se desprende que el texto constitucional deja en manos del Estado la obligación de organizar dicho sistema de planeación democrática, en tanto que, como lo establece su segundo párrafo, todos los programas de la Administración Pública Federal deben sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo.

Así pues, debe entenderse al Plan Nacional de Desarrollo no como una estrategia más de mercadotecnia política en la que el ocupante de la máxima magistratura del país intenta ganar adeptos, simpatías y popularidades, sino que representa un verdadero documento, cuya elaboración atiende a un mandato constitucional, con un contenido social y objetivos concretos, no dispuesto tampoco al libre arbitrio de quien tiene a su cargo elaborado, sino, como lo expresa la Constitución, debe sujetarse estrictamente a los fines del proyecto nacional que en la misma Norma Fundamental se expresa.

Es indudable que la Constitución contiene y está armada sobre un proyecto nacional que representa lo que todos los mexicanos quieren de su país.

Es también indudable que el Plan Nacional de Desarrollo debe ser la base de los programas gubernamentales. Concretamente, los Presupuestos de Egresos y las Leyes de Ingresos de cada año del sexenio, deben basarse en el Plan Nacional de Desarrollo.

En el mismo texto constitucional se dispone la necesidad de que en el Plan se establezcan las legítimas demandas y aspiraciones de nuestra sociedad, las que deberán ser incorporadas a éste en un ejercicio democrático que amerita la participación de los diversos sectores sociales.

No en vano el mismo artículo 26 preceptúa que “en el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la Ley”. Lo anterior, dada la constitucional, legal, legítima y natural representación que del pueblo mexicano tiene el Poder Legislativo Federal.

En este sentido, es de indudable carácter la participación que el Congreso de la Unión tiene en el referido Plan, pues su elaboración constituye sólo un primer paso, mientras que la realización requiere del examen y el debate legislativo, del escrutinio ciudadano y de la libre opinión de todos, como lo reconociera el propio ex Presidente Ernesto Zedillo durante su gestión.

No es sino con el examen del Congreso Federal, como se puede conseguir enriquecer las perspectivas y propósitos del citado documento, que se convierte en el rector de las tareas y acciones del gobierno, pues así logra traducirse en la mejor formulación de los programas sectoriales e institucionales que, de conformidad con lo señalado por la Ley de Planeación, corresponde elaborar a las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal.

No obstante que el artículo 26 de la Constitución establece que el Congreso de la Unión debe participar en la planeación del desarrollo en los términos que la ley señale, y a pesar de la importancia que se reconoce en la participación del Congreso, la Ley de Planeación en su artículo 5o. establece que el Presidente de la República remitirá el Plan al Congreso de la Unión para su examen y opinión, disponiendo consecuentemente que el Poder Legislativo formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio plan.

Es decir, esa intervención del Congreso, tan importante como lo señala la Constitución y es reconocido también por el actual Ejecutivo, en la ley se reduce a una simple opinión sobre el plan, y a observaciones sobre su ejecución.

Tal parece que, a través de este precepto, se concibe la teoría de la división de poderes como una división de trabajo, en la que cada Poder del Estado fuese soberanamente independiente de los otros, con una división tajante, en consecuencia, de sus funciones, en las que no cupiera intervención ajena.

Sin embargo, esto no es así, la división de poderes, como teoría del Estado moderno, y como así está recogido y establecido por nuestra Carta Magna, más que una división de trabajo, constituye una división de funciones, donde sólo mediante una repartición sistematizada y organizadas de las diversas tareas del Estado, entendido éste en su conjunto, se impide el abuso del poder, en un esquema de pesos y contrapesos perfectamente armonizado. Como oportunamente lo señaló el mismo Montesquieu, es preciso que “el poder detenga al poder”.

Un Estado de derecho es aquél en el que todo el aparato estatal se encuentra sometido a las normas jurídicas que estatuyen sus funciones. La Constitución crea los órganos y divide a los poderes, pero también los limita y crea los controles.

Hablar de Constitución, de verdadera constitucionalidad al amparo de un Estado de derecho, no es otra cosa que hablar de esos poderes y de controles, y es la propia Constitución la que debe demarcar los límites del ejercicio del poder.

El Poder Legislativo, más allá de una simple función de elaborar leyes, tiene como principal objetivo limitar y controlar al Poder Ejecutivo. Sin embargo, la posibilidad de cumplir con el teleológico espíritu que dio origen a un poder de la magnitud del que representa al pueblo, no puede verificarse con plena eficacia cuando, en materia del documento que rige la planificación nacional en materia de desarrollo, sus facultades se limitan, por disposición de una ley secundaria, a emitir meras opiniones sobre el mismo, y realizar observaciones sobre su ejecución, revisión y adecuaciones.

Estamos convencidos de que la Constitución General de la República debe reformarse, a fin de que el multicitado plan responda efectivamente a las demandas sociales. Es

evidente y claro que el legítimo titular de la representación social, y de sus demandas, es el Congreso de la Unión.

Sólo con la revisión efectiva del Poder Legislativo Federal, se podrá verificar si el Plan Nacional de Desarrollo responde a las necesidades del pueblo o si las comprende a todas, si las prioridades que en él se establecen son las prioridades que el pueblo mexicano señala.

En conclusión, es momento de que el Congreso de la Unión intervenga en el examen y, si es necesario, en la posibilidad de modificación del Plan Nacional de Desarrollo para que se adecue a la realidad nacional, es decir, el Congreso debe aprobar el Plan Nacional de Desarrollo y posteriormente vigilar su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Carta Magna, someto ante el Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto con el carácter de

Decreto

Artículo Único.- Se reforman los artículos 26, párrafo cuarto y 73, fracción XXIX, inciso D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

...
...

El Poder Legislativo dictaminará, aprobará y evaluará el Plan Nacional de Desarrollo, el cual tendrá carácter obligatorio para la Administración Pública Federal.

Artículo 73.- ...

I a XXIX-C.- ...

XXIX-D.- Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, y para aprobar el Plan Nacional de Desarrollo.

XXIX-E a XXX.- ...

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil cinco.— Dip. Martha Laguette Lardizábal (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Gracias, diputada. Insértese el texto de la iniciativa íntegramente en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Tiene la palabra la diputada Elizabeth Oswelia Yáñez Robles, del grupo parlamentario de Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma los artículos 6o., 119, 122 y 123 de la Ley General de Bienes Nacionales, en materia de minería.

La diputada Elizabeth Oswelia Yáñez Robles: Compañeros legisladores; con su venia, señor Presidente: con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la H. Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que modifica los artículos 6, 119, 122 y 123 de la Ley General de Bienes Nacionales, en materia de minería, al tenor de lo siguiente: la Ley Minera cuya reforma fue aprobada este año, como parte de todo sistema jurídico, hoy requiere el ajuste, la modernización y la actualización de otros marcos normativos con los que se relaciona.

Así, también propuse la modificación de la Ley Federal de Derechos, y este día vengo a solicitar el apoyo del Pleno para reformar y actualizar la Ley General de Bienes Nacionales, en materia minera, para dar congruencia y actualidad a esta ley y que no se desvincule de las nuevas reformas. Es ahora necesario que la ley defina la competencia de bienes como los minerales, y específicamente de las salinas y de las salinas artificiales, que no habían encontrado cabida en los marcos normativos. En México existe la salina más grande del mundo, en Guerrero Negro, que produce aproximadamente 6 millones de toneladas anuales.

Adicionalmente, por lo menos 14 salineras más desarrollan sus actividades en las costas mexicanas, para una producción total de más de 7.5 millones de toneladas anuales. An-

te se definían éstos y todos los minerales como propiedad de la Federación cuando, en congruencia con el resto de los bienes nacionales, deberían ser propiedad de la nación; la reforma que hoy vengo a proponerles subsana ese error ancestral. En la misma exposición, debo dejar precedente de lo que un legislador entiende por una salina y, por supuesto, la distinción de aquellas a que la ley debe referirse al hablar de salinas artificiales. Las salinas artificiales son las instalaciones industriales en las costas donde, a través del proceso de evaporación solar del agua de mar, se obtiene el cloruro de sodio, también conocido como “sal común”. La sal común se obtiene mediante la concentración de agua de mar hasta obtener salmuera saturada en cloruro de sodio, que se cristaliza y, posteriormente, se cosecha y se lava.

Por lo anterior, las características naturales del sitio seleccionado para el desarrollo de la infraestructura de producción salinera son determinantes para el éxito de la operación. Se requieren grandes áreas de terreno plano e impermeable, alta radiación solar, viento constante y baja precipitación pluvial para garantizar gran índice de evaporación. Su cercanía a la costa simplifica el suministro del agua de mar, única materia prima del proceso. La inundación artificial de grandes extensiones de terreno adyacentes al mar cambia el uso del terreno, lo cual requiere un acuerdo entre el salinero y el dueño del terreno en caso de no ser el mismo, así como una compensación económica consecuente por el impedimento del uso tradicional del terreno inundado.

La Ley de Bienes Nacionales a la fecha no considera el supuesto de la inundación artificial con agua de mar de terrenos colindantes a la costa para el uso como salinas. La existencia de ese vacío en la ley hace que las decisiones respecto a la propiedad de los terrenos inundados y su dimensión y delimitación respecto a la zona federal marítimo-terrestre estén sujetas a la interpretación de las autoridades. El artículo 122 del Título Cuarto de la ley mencionada especifica que, en caso de que la zona federal marítimo terrestre sea invadida total o parcialmente por las aguas o de que éstas lleguen incluso a invadir terrenos de propiedad particular colindantes con la zona federal marítimo-terrestre, éstas se delimitará nuevamente en los términos de esta ley y sus reglamentos.

Las áreas de los terrenos que pasen a formar parte de la nueva zona federal marítimo-terrestre perderán su carácter de propiedad privada, pero sus legítimos propietarios tendrán derecho de preferencia para que se les concesionen, conforme a lo establecido en esta ley. El espíritu del legis-

lador respecto al artículo 122, consideramos, estaba orientado a la modificación de la costa por fenómenos naturales, como huracanes y tsunamis y la definición de la Zofemat en estos casos, pero no a la inundación artificial de terrenos privados o de carácter social para otros usos, como demuestra el artículo 119, fracción IV, del mismo Título Cuarto, que dice: “En el caso de marinas artificiales o esteros dedicados a la acuacultura, no se delimitará zona federal marítimo-terrestre, cuando entre dichas marinas o esteros y el mar medie una zona federal marítimo-terrestre”.

El establecimiento y funcionamiento de salinas en terrenos privados se encuentran de esa manera amenazados ex lege en el momento en que se inundan los terrenos: por un lado, por la inseguridad que genera en el salinero dueño del terreno en cuanto al régimen de su propiedad; y, por otro lado, en cuanto a la inseguridad que genera para el dueño del terreno la enajenación del mismo al salinero para su inundación, pues pone en peligro su propiedad y el cobro de su compensación económica. Las salinas, como cualquier otra industria, son actividades de negocio que dependen de las condiciones económicas de mercado, tanto nacionales como internacionales.

Por eso, la existencia de los terrenos inundados por el agua de mar son fenómenos temporales que dependen de la economía del negocio y que no afectan la delineación definitiva de la zona federal marítimo-terrestre, y menos debería afectar la propiedad del terreno. La temporalidad de las zonas inundadas está demostrada desde el momento en que su desaparición está sujeta simplemente a la suspensión de las actividades de bombeo del agua de mar hacia los vasos de inundación. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en el artículo 27, fracción VII, y reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales, y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley, respecto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Ese párrafo indica claramente el libre albedrío del propietario de la tierra de dedicarla a la actividad económica que mejor satisfaga sus necesidades, sin que eso altere sus derechos de propiedad adquiridos. El uso de terrero privado para la construcción de salina y la producción de sal no debe afectar la propiedad del mismo.

Por lo anterior, y consciente de mi responsabilidad como legisladora y de las bondades de este proyecto, presento ante esta honorable Asamblea la iniciativa en comento.

En virtud de que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, y por respeto y en aras del aprovechamiento del tiempo para otros asuntos, omitiré la lectura del articulado. Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 6, 119, 122 y 123 de la Ley General de Bienes Nacionales, en materia de minería, a cargo de la diputada Elizabeth Oswelia Yáñez Robles, del grupo parlamentario del PAN

La suscrita, diputada federal Elizabeth O. Yáñez Robles, integrante de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, integrante de la Comisión de Economía, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que modifica los artículos 6, 119, 122 y 123 de la Ley General de Bienes Nacionales en materia de minería, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las salinas artificiales, se definen como aquellas instalaciones industriales en las costas en donde a través del proceso de evaporación solar del agua de mar se obtiene el cloruro de sodio, también conocido como sal común. El proceso para la obtención de la sal consiste básicamente en dos etapas: Concentración del agua de mar hasta obtener salmuera saturada en cloruro de sodio y seguido de cristalización de cloruro de sodio, que posteriormente se cosecha y lava. En México existe la salina más grande del mundo en Guerrero Negro que produce aproximadamente 6 millones de toneladas anuales. Adicionalmente por lo menos 14 empresas salineras más desarrollan sus actividades en las costas mexicanas, para una producción nacional total de más de 7.5 millones de toneladas anuales.

Las características naturales del sitio seleccionado para el desarrollo de la infraestructura de producción salinera son determinantes para el éxito de la operación, requieren grandes áreas de terreno plano e impermeable, alta radiación solar, viento constante y baja precipitación pluvial, para garantizar un alto índice de evaporación; su cercanía a la

costa simplifica el suministro del agua de mar, única materia prima del proceso.

La inundación artificial de grandes extensiones de terreno adyacentes al mar cambia el uso del terreno y por lo cual requiere de un acuerdo entre el salinero y el dueño del terreno (en caso de no ser el mismo), así como una compensación económica consecuente por el impedimento del uso tradicional del terreno inundado.

La Ley de Bienes Nacionales no contempla a la fecha el supuesto de la inundación **artificial** con agua de mar de terrenos colindantes a la costa para el uso como salinas; la existencia de este vacío en la Ley hace que las decisiones respecto a la propiedad de los terrenos inundados, y su dimensión y delimitación con respecto a la Zona Federal Marítimo Terrestre esté sujeta a la interpretación de las Autoridades. El Artículo 122 del Título Cuarto de la Ley mencionada especifica que “En el caso de que la zona federal marítimo-terrestre sea invadida total o parcialmente por las aguas, o de que éstas lleguen inclusive a invadir terrenos de propiedad particular colindantes con la zona federal marítimo-terrestre, ésta se delimitará nuevamente en los términos de esta Ley y sus reglamentos. Las áreas de los terrenos que pasen a formar parte de la nueva zona federal marítimo-terrestre perderán su carácter de propiedad privada, pero sus legítimos propietarios tendrán derecho de preferencia para que se les concesione, conforme a lo establecido por esta Ley”. El espíritu del legislador respecto al Artículo 122 consideramos estaba orientado a la modificación de la costa por fenómenos naturales (Vg. huracanes, tsunamis) y la definición de la Zofemat en esos casos, pero no a la inundación artificial de terrenos privados o de carácter social para otros usos como lo demuestra el Artículo 119, fracción IV, del mismo Título Cuarto, que dice “En el caso de marinas artificiales o esteros dedicados a la acuicultura, no se delimitará zona federal marítimo-terrestre, cuando entre dichas marinas o esteros y el mar medie una zona federal marítimo-terrestre...”

El establecimiento y funcionamiento de salinas en terrenos privados se encuentra de esta manera amenazado *ex lege* en el momento que se inundan los terrenos, por un lado por la inseguridad que genera en el salinero dueño del terreno en cuanto al régimen de su propiedad, y por otro lado en cuanto a la inseguridad que genera para el dueño del terreno la enajenación del mismo al salinero para su inundación pues pone en peligro su propiedad y el cobro de su compensación económica.

Las salinas como cualquier otra industria son actividades de negocio que dependen de las condiciones económicas de mercado, tanto nacionales como internacionales, y por esto la existencia de los terrenos inundados por el agua de mar son fenómenos temporales que dependen de la economía del negocio, y que no afectan la delineación definitiva de la Zona Federal Marítimo Terrestre y menos debería afectar la propiedad del terreno. La temporalidad de las zonas inundadas está demostrada desde el momento en que su desaparición está sujeta simplemente a la suspensión de las actividades de bombeo del agua de mar hacia los vasos de inundación.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos indica en su Artículo 27, fracción VII, “ Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para **actividades productivas**...La ley con respecto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela...”. El párrafo anterior indica claramente el libre albedrío del propietario de la tierra de dedicarla a la actividad económica que mejor satisfaga sus necesidades sin que esto altere sus derechos de propiedad adquiridos. El uso del terreno privado para la construcción de salinas y la producción de sal no debe afectar la propiedad del mismo.

En virtud de los motivos aquí expuestos proponemos la siguiente

Iniciativa por la que se reforman los artículos 6, 119, 122 y 123 de la Ley General de Bienes Nacionales

Artículo Único.- Se reforman los artículos 6 del Título Primero, y 119, 122, y 123 del Título Cuarto de la Ley General de Bienes Nacionales como a continuación se indica:

Artículo 6. Están sujetos al régimen de dominio público de la **Nación**:

I. a III. ...

IV. El lecho y el subsuelo del mar territorial, y de las aguas marinas interiores, **con excepción de aquellas producidas artificialmente**;

V. a XXI.

Artículo 119. ...

I. a III. ...

IV. En el caso de marinas artificiales, **salinas artificiales**, o esteros dedicados a la acuicultura, no se delimitará zona federal marítimo-terrestre, cuando entre dichas marinas, **salinas**, o esteros, y el mar medie una zona federal marítimo-terrestre. La zona federal marítimo-terrestre correspondiente a las marinas que no se encuentren en este supuesto, **o a las salinas naturales**, no excederá de tres metros de ancho y se delimitará procurando que no interfiera con el uso o destino de sus instalaciones.

Cuando un particular cuente con una concesión para la construcción y operación de una marina, **salina**, o de una granja acuícola y solicite a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la enajenación de los terrenos ganados al mar, antes o durante la construcción u operación de la marina, **salina**, o granja de que se trate, dicha Dependencia podrá desincorporar del régimen de dominio público de la Federación los terrenos respectivos y autorizar la enajenación a título oneroso a favor del solicitante, en los términos que se establezcan en el acuerdo administrativo correspondiente, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponderá el deslinde y delimitación de la zona federal marítimo-terrestre.

Artículo 122. En el caso de que la zona federal marítimo-terrestre sea invadida **en forma natural**, total o parcialmente por las aguas, o de que éstas lleguen inclusive a invadir terrenos de propiedad particular colindantes con la zona federal marítimo-terrestre, ésta se delimitará nuevamente en los términos de esta Ley y sus reglamentos. Las áreas de los terrenos que pasen a formar parte de la nueva zona federal marítimo-terrestre perderán su carácter de propiedad privada, pero sus legítimos propietarios tendrán derecho de preferencia para que se les concesione, conforme a lo establecido por esta ley.

Artículo 123. ...

Cuando se cuente con concesión, permiso o autorización de autoridad competente para el aprovechamiento, explotación o realización de actividades reguladas por otras leyes, incluidas las relacionadas con marinas, **salinas**, instalaciones

marítimo-portuarias, pesqueras o acuícolas y se requiera del aprovechamiento de la zona federal marítimo-terrestre, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgará de inmediato la concesión respectiva, excepto cuando se afecten derechos de preferencia de los colindantes o de otros concesionarios, sin perjuicio de que se cumpla la normatividad general que para cada aprovechamiento, explotación o actividad expida previamente dicha Dependencia en lo tocante a la zona federal marítimo-terrestre.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2005.— Dip. Elizabeth Oswelia Yáñez Robles (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Gracias, diputada. **Túrnese a la Comisión de Gobernación, con opinión de la Comisión Especial de la Función Pública.**

LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Tiene la palabra el diputado Salvador Martínez Della Rocca, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

El diputado Salvador Pablo Martínez Della Rocca: En virtud de que la presente iniciativa está publicada en la Gaceta Parlamentaria, leeré una síntesis, pero solicito atentamente que se inserte íntegra en el Diario de Debates.

En junio pasado se conoció la primera encuesta nacional aplicada a integrantes del sector científico con la finalidad de saber su opinión sobre el rumbo de las políticas oficiales en ciencia y tecnología.

Los resultados fueron absolutamente reprobables; uno de los más inquietantes fue, por ejemplo, que los 4 mil 262 científicos consultados otorgaron en promedio 5.4 de cali-

ficación al desempeño del entonces director del Conacyt, Jaime Parada Ávila. Pero lo más grave es que la encuesta reveló el desinterés del gobierno foxista por apoyar la ciencia, la tecnología y el desarrollo tecnológico del país. También, la comunidad científica confirmó su convicción del grave e inaceptable deterioro que sufrió el Conacyt bajo la dirección de Parada Ávila, así como el fracaso de los planes de gobierno en materia científica y tecnológica.

El relevo de Parada Ávila al frente del Conacyt no resuelve el problema de fondo, ya que el cúmulo de irregularidades y abusos que cometió se debe a que la designación del director general de la institución no responde a intereses académicos y científicos, pues los actores directamente involucrados, como la comunidad científica y académica y el sector productivo, están al margen de ese proceso, a pesar de que son los que llevan a cabo las actividades científicas y tecnológicas. Por ello, en principio el problema está en quién dirige el Conacyt y la concepción que tiene de la institución y de la ciencia y la tecnología, lo que a su vez se origina por el actual mecanismo para designar al responsable de la institución rectora en materia, y es que la designación del director de Conacyt depende exclusivamente y de manera unilateral del Presidente de la República.

En otras palabras, el responsable del Conacyt prácticamente es un empleado del Jefe del Ejecutivo, que lo nombra y remueve a su libre arbitrio. Otras agravantes son las vigentes disposiciones de integración de la Junta de Gobierno del Conacyt, cuyo carácter, que debería ser colegiado, carece de una presencia efectiva o real de la comunidad académica y científica y del sector productivo en esa instancia. Actualmente, la Junta de Gobierno está integrada por 13 miembros: 7 son representantes de secretarías de Estado y los 6 restantes son los titulares de la Asociación Nacional Universidades, la ANUIES, del Foro Consultivo Científico y Tecnológico y 2 integrantes del Sistema Nacional de Investigadores y 2 representantes del sector productivo.

Sin embargo, estos últimos actores tienen carácter de invitados y no de integrantes formales, pues su incorporación a la Junta de Gobierno queda en el terreno de la discrecionalidad. La citada ley estipula que serán invitados a formar parte de la Junta de Gobierno, pero no se precisa por decisión de quién. Habida cuenta de que esta institución es el órgano rector del sector científico y tecnológico del país y cuyas funciones tienen rango constitucional, la designación del director no debe ser una decisión exclusiva del Presidente de la República.

Pero, además, se requiere que quien ocupe ese cargo sea una persona interesada, comprometida y que realmente vele por los intereses de la ciencia y la tecnología y de su comunidad; en términos llanos y simples: que sea una persona preocupada y enamorada de la ciencia.

Esto no es un simple capricho legislativo; la presente iniciativa tiene como concepción dotar de todo el poder a la academia, a sus investigadores y a quienes participan en el quehacer científico y tecnológico, con el único fin de transformar de manera sustantiva la visión y la misión del Conacyt y, en consecuencia, la política científica y tecnológica del país, de forma tal que el Conacyt, a través de quien lo dirija, hace un espacio de la razón, de las ideas, de los proyectos, de los investigadores, de los jóvenes becarios, del sector productivo, un espacio para el desarrollo de la ciencia y la tecnología que esté al servicio de los intereses nacionales y la solución de los problemas del país.

El propósito es restablecer al Conacyt su carácter de institución social y académica no podrá lograrse bajo el actual mecanismo por el que se designa al director general, sustentado en el presidencialismo extremo, sin contrapesos reales y con una visión administrativa y burocrática por parte del Jefe del Ejecutivo federal y de la persona que designe en su puesto. En ese sentido, la comunidad académica y científica y el sector productivo deben tener injerencia en la designación de sus líderes académicos, pues ello posibilita que la organización del trabajo intelectual, científico y académico encuentre cauces de desarrollo y no obstáculos o que se enfrente a intereses ajenos a la ciencia y a la tecnología.

Por tal razón, la presente iniciativa propone modificar el mecanismo de designación del director general del Conacyt, el perfil de la persona por ocupar el cargo y la integración de la Junta de Gobierno, mediante el siguiente proceso: la Junta del Gobierno del Conacyt designará al director general tomando en cuenta la participación de los actores involucrados; es decir, la comunidad científica y académica y el sector productivo, a través de instancias representativas como la ANUIES, la Academia Mexicana de Ciencias, el Foro Consultivo, Científico y Tecnológico, la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Autónoma Metropolitana, el Instituto Politécnico Nacional y el Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados, así como dos investigadores del Sistema Nacional de Investigadores y dos representantes del sector productivo. Esas instituciones y actores integrarán el Consejo para la Designación del Director General del Conacyt, cuyos

miembros presentarán una terna de candidatos a la Junta de Gobierno para que ésta designe a la persona por ocupar el cargo conforme al perfil, que también se propone modificar, dado que el actual carece de las características inherentes e idóneas para quien debe ser el líder académico y científico.

En cuanto al perfil de quien debe dirigir el Conacyt, se proponen, entre otros requisitos, los siguientes: haber dirigido preferentemente algún centro, instituto o universidad, cuyo ejercicio requiere conocimiento y experiencia en investigación o desarrollo tecnológico, así como en materia administrativa; tener grado académico de doctor; haberse desempeñado como investigador por lo menos durante 10 años en una institución de educación superior, preferentemente pública; ser reconocido líder académico y científico en esos ámbitos y haberse distinguido como investigador, publicando obras en el país o en el extranjero; conocer la comunidad científico-tecnológica; poseer visión integradora de corto, mediano y largo plazos del desarrollo de la ciencia y la tecnología en México; tener buena relación con universidades y centros de investigación; demostrar capacidad y disponibilidad para el diálogo con los actores del proceso de investigación e interés por el desarrollo científico en el interior de la República Mexicana, tanto a nivel estatal como regional; y tener capacidad para establecer relaciones internacionales con fines de cooperación.

En forma adicional a las atribuciones conferidas en el precepto anterior y en otros ordenamientos legales, en el artículo 9 Bis corresponderán al director general las siguientes atribuciones: impulsar de manera decidida la formación de recursos humanos, así como apoyar investigadores jóvenes y preferentemente a las mujeres investigadoras; promover la repatriación de los becarios e investigadores o su retención en instituciones nacionales; respetar todas las áreas de la investigación, tanto en las ciencias exactas y naturales como en las sociales y las humanísticas; reconocer los mecanismos de evaluación por pares para promover la legitimidad y transparencia de los proyectos, de los programas, de las becas, del Sistema Nacional de Investigadores, incentivos fiscales, desarrollo de pequeñas y medianas empresas y todas las acciones sujetas a evaluación; e impulsar la relación academia-empresa.

También es necesario que cumpla la aplicación de los recursos de manera transparente y mantener ese carácter en la realización de sus gestiones; promover una plataforma de comunicación y divulgación científico-tecnológica dirigida a la sociedad mexicana; mantener trato respetuoso con

los Poderes de la Unión; y, en términos de lo dispuesto en el artículo 93 constitucional y a petición de las Cámaras de Diputados y de Senadores o cualquiera de las Comisiones de Ciencia y Tecnología del Poder Legislativo, comparecer, informar o proporcionar la información que sea requerida relacionada con su gestión, sin menoscabo de lo establecido en la presente ley u otras leyes de la Administración Pública Federal.

Es necesario precisar que la presente iniciativa, para modificar el mecanismo de designación del director general del Conacyt, se fundamenta en el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone excepciones para que funcionarios de la administración pública no sean nombrados directa e unilateralmente por el Ejecutivo federal. La fracción II del citado artículo establece que —leo textual— “el Presidente de la República puede nombrar y remover libremente empleados de la Unión cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes”. Creo que es sumamente importante la propuesta. No permitamos que vuelva a haber de nuevo Faustos Alzatis bachilleres, que eran gendarmes epistemológicos en este país. Y no permitamos que tengamos gente como Jaime Parada, que entregó todos los recursos a transnacionales como la Hewlett-Packard, en lugar de pedir donativos, y restringió las becas para nuestros jóvenes. Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a cargo del diputado Salvador Martínez Della Rocca, del grupo parlamentario del PRD

El que suscribe, diputado federal Salvador Pablo Martínez Della Rocca, en nombre del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, perteneciente a la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por el artículo 55, fracción II, y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de esta asamblea la iniciativa de decreto que reforma la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología bajo la siguiente

Exposición de Motivos

En junio pasado, se conoció la primera encuesta nacional aplicada a integrantes del sector científico, con la finalidad de saber su opinión sobre el rumbo de las políticas oficiales en ciencia y tecnología. Los resultados fueron absolutamente reprobables. Uno de los más inquietantes fue, por ejemplo, que los 4 mil 262 científicos consultados otorgaron, en promedio, 5.4 de calificación al desempeño del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), que dirigía en ese entonces Jaime Parada Ávila.

Pero lo más grave, es que la encuesta reveló el desinterés del gobierno foxista por apoyar la ciencia, la tecnología y el desarrollo tecnológico del país. Otros resultados de la encuesta, evidenciaron: falta de continuidad en los avances en el ramo; pobres resultados, tomando en cuenta el apoyo del Poder Legislativo para impulsar el sector; debilitamiento de la comunidad científica al ser obstaculizada su renovación y crecimiento; indolencia en la formación de los cuadros que se requieren para el sector; falta de correspondencia entre las metas proyectadas y su cumplimiento; y dudas razonables respecto a los resultados de su política en materia de innovación.

A través de la encuesta, la comunidad científica confirmó su convicción del grave e inaceptable deterioro que sufrió el Conacyt bajo la dirección de Parada Ávila, así como el fracaso de los planes del gobierno en materia científica y tecnológica.

El año pasado, previa a la aplicación de la encuesta, en diferentes momentos la comunidad académica y científica del país alertó sobre ese deterioro al denunciar públicamente que la administración de Parada Ávila se caracterizaba por una visión unilateral de la ciencia y la tecnología, poco profesionalismo, soberbia y alta inestabilidad.

De igual manera, el año pasado, un grupo de científicos de la Académica Mexicana de Ciencias documentó públicamente que el ahora ex director de Conacyt desvió recursos a 400 empresas, la mayor parte de ellas transnacionales y que nada tienen que ver con el quehacer científico y tecnológico del país.

Lo anterior consta en el Diario Oficial de la Federación de los años 2001, 2002 y 2003, donde se publicó el apoyo financiero del Conacyt a empresas como BMG Entertainment México, General Motors, IBM de México Comercialización y Servicios, Hitachi Global Storage Technologies

México, Hewlett Packard de México, Motorola de México, Ericsson Telecom, Du Pont México, Bimbo, Barcel, Brito Corporativo, Vitro Automotriz, Servicios Condomex, Banco Inbursa, Comercial Acros Whirpool; así como a los hospitales particulares Ángeles y Médica Sur, entre otros.

Por respeto a su tiempo, precisaré solamente dos casos: la disquera BMG Entertainment México fue beneficiada con 5 millones 150 mil pesos en el 2001; y en el ejercicio 2003, a Hewlett Packard de México le financió 12 proyectos; de los cuales tan sólo a uno le otorgó 4 millones 960 mil 286 pesos.

El relevo de Parada Ávila al frente del Conacyt no resuelve el problema de fondo; ya que el cúmulo de irregularidades y abusos que cometió se deben a que la designación del director general de esta institución no responde a intereses académicos y científicos, puesto que los actores directamente involucrados, como la comunidad científica y académica y el sector productivo, están al margen de ese proceso. Esto a pesar de que son los que llevan a cabo las actividades científicas y tecnológicas.

Es por ello, que en principio, el problema está en quien dirige el Conacyt y a la concepción que tiene de la institución y de la ciencia y la tecnología; lo que, a su vez, se origina por el actual mecanismo para designar al responsable de la institución rectora en la materia.

Y es que la designación del director general del Conacyt depende exclusivamente y de manera unilateral del Presidente de la República. En otras palabras, el responsable del Conacyt prácticamente es un empleado del jefe del Ejecutivo, que lo nombra y lo remueve a su libre arbitrio.

No hay, por tanto, una racionalidad óptima, mínima si se quiere, entre la academia y el director general del Conacyt.

El dedo presidencial en la designación del director general del Conacyt, ha propiciado también que éste evada la obligación de responder de sus actos ante la comunidad académica y científica y el sector productivo; o la manera cómo aplica la política científica y tecnológica.

Es más, la Ley Orgánica del Conacyt no precisa las sanciones ni las causas de remoción del director general, respecto a su actuación en contra de los intereses científicos y tecnológicos. A lo sumo, remite al artículo 59 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Otra agravante son las vigentes disposiciones de integración de la Junta de Gobierno del Conacyt, cuyo carácter colegiado no se cumple a cabalidad, porque no hay una presencia efectiva o real de la comunidad académica y científica y del sector productivo en esa instancia.

El artículo 5 de la Ley Orgánica del Conacyt señala que la Junta de Gobierno está integrada por 13 miembros. De éstos, siete son representantes de Secretarías de Estado y los 6 restantes son los titulares de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, y dos integrantes del Sistema Nacional de Investigadores y dos representantes del sector productivo.

Sin embargo, estos últimos actores tienen carácter de “invitados” y no de integrantes formales, pues su incorporación a la Junta de Gobierno queda en el terreno de la discrecionalidad. La citada Ley estipula que: “serán invitados a formar parte de la Junta de Gobierno”, pero no se precisa por decisión de quien. Es decir, queda también en la ambigüedad quién los “invitará”.

En consecuencia, la designación del director general del Conacyt, así como su perfil, y la integración de la Junta de Gobierno no son asuntos menores, habida cuenta que esa institución es el órgano rector del sector científico y tecnológico del país y cuyas funciones tienen rango constitucional.

La fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado tiene la obligación de desarrollar y apoyar la investigación científica y tecnológica. Esta función la realiza a través del Conacyt que, por mandato de su respectiva Ley, tiene como “objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas gubernamentales y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país”.

Además, esas y otras responsabilidades que por mandato de la Ley de Ciencia y Tecnología y otras leyes tiene el Conacyt exigen que la designación del director no sea una decisión exclusiva del Presidente de la República; pero además se requiere que quien ocupe ese cargo sea una persona interesada, comprometida y que realmente vele por los intereses de la ciencia y la tecnología y de su comunidad. En términos llanos y simples, que sea una persona interesada y preocupada por la ciencia.

Esto no es un simple capricho legislativo. La presente iniciativa tiene como concepción dotar de todo el poder a la academia, a sus investigadores y a quienes participan en el quehacer científico y tecnológico, con el único fin de transformar de manera sustantiva la visión y la misión del Conacyt y, en consecuencia, la política científica y tecnológica del país.

De forma tal que el Conacyt, a través de quien lo dirija, sea un espacio de la razón, de las ideas, de los proyectos, de los investigadores, de los jóvenes becarios, del sector productivo; un espacio para el desarrollo de la ciencia y la tecnología que esté al servicio de los intereses nacionales y la solución de los problemas del país.

El propósito de restablecer al Conacyt su carácter de institución social y académica no podrá lograrse bajo el actual mecanismo por el que se designa al director general, sustentado en el presidencialismo extremo, sin contrapesos reales y con una visión administrativa y burocrática por parte del jefe del Ejecutivo Federal y de la persona que designa en el puesto.

En ese sentido, la comunidad académica y científica y el sector productivo deben tener injerencia en la designación de sus líderes académicos; pues posibilita que la organización del trabajo intelectual, científico y académico encuentre cauces de desarrollo y no obstáculos o se enfrente a intereses ajenos a la ciencia y la tecnología.

Por tal razón, la presente iniciativa propone modificar el mecanismo de designación del director general del Conacyt, el perfil de la persona a ocupar el cargo y la integración de la Junta de Gobierno bajo el siguiente proceso:

La Junta de Gobierno del Conacyt designará al director general, tomando en cuenta la participación de los actores involucrados, es decir, la comunidad científica y académica y el sector productivo, a través de instancias representativas como son la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), la Academia Mexicana de Ciencias, el foro Consultivo Científico y Tecnológico; la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Autónoma Metropolitana, el Instituto Politécnico Nacional y el Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados, así como dos investigadores del Sistema Nacional de Investigadores y dos representantes del sector productivo.

Estas instituciones y actores integrarán el Consejo para la Designación del Director General del Conacyt, cuyos miembros presentarán una terna de candidatos a la Junta de Gobierno, para que ésta designe a la persona a ocupar el cargo, conforme al perfil que también se propone modificar dado que el actual carece de características inherentes e idóneas para quien debe ser un líder académico y científico.

En consecuencia, también se propone modificar la actual integración de la Junta de Gobierno, por su carácter limitativo y poco representativo de la comunidad científica y académica del país y del sector productivo; e incorporar de manera formal y oficial también a las instituciones y actores más representativos de la academia y ciencia nacionales.

Así, la Junta de Gobierno estará integrada por 18 miembros: los actuales siete representantes de Secretarías de Estado, los siete titulares de instancias académicas que son la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), la Academia Mexicana de Ciencias, el Foro Consultivo Científico y Tecnológico; la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Autónoma Metropolitana, el Instituto Politécnico Nacional y el Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados, así como dos investigadores del Sistema Nacional de Investigadores y dos representantes del sector productivo.

Tampoco sería posible arribar al propósito académico de transformar al Conacyt, con el pobre perfil que se solicita actualmente para el cargo a dirigir la política científica y tecnológica del país.

Al respecto, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Conacyt señala que la designación que haga el Presidente de la República “recaerá en la persona que reúna los siguientes requisitos:

“Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimiento y experiencia en materia administrativa, y en las áreas científicas o tecnológicas; y no encontrarse en algunos de los impedimentos a que se refiere el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.”

Con estos requisitos, cualquiera puede ser designado titular del Conacyt. Pero este puesto no es, ni debe, ser un cargo

burocrático, ni quien lo ocupe puede ser un simple empleado del gobierno federal y mucho menos su designación responder a una decisión exclusiva y unilateral del Presidente de la República.

Esta reforma legal, imprescindible, no haría sino adecuar al Conacyt al postulado constitucional ya citado de la fracción V del artículo 3 de la Carta Magna, preservando al Conacyt como un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con autonomía técnica, operativa y administrativa, tal como actualmente lo establece la Ley Orgánica del mismo.

Pero lo más importante, restablecerá al Conacyt su carácter de institución social y académica de la ciencia y la tecnología, al servicio del país y de la solución de sus grandes problemas nacionales.

Es menester precisar que la presente iniciativa de modificar el mecanismo de designación del director general del Conacyt se fundamenta en el artículo 89 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que dispone excepciones para que funcionarios de la administración pública no sean nombrados directa e unilateralmente por el jefe del Ejecutivo Federal.

La fracción II, del citado artículo, estipula que "(...) el presidente de la República puede nombrar y remover libremente a empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la constitución o en las leyes".

Es así que, ese fundamento constitucional, faculta para que en la Ley Orgánica del Conacyt se establezca el mecanismo más idóneo de designación del director general y su perfil.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta soberanía el siguiente:

Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5 y 8, y adiciona los nuevos artículos 8 bis y 9 bis a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 5. La Junta de Gobierno del Conacyt estará integrada por diez y ocho miembros y cada uno contará con un suplente, que serán:

I. a VII. ...

VIII. El Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior;

IX. El Coordinador General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico;

X. El Presidente de la Academia Mexicana de Ciencias;

XI. El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México;

XII. El Rector de la Universidad Autónoma Metropolitana;

XIII. El Director General del Instituto Politécnico Nacional;

XIV. El Director del Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional;

XV. Dos investigadores en funciones, preferentemente de los dos niveles superiores del Sistema Nacional de Investigadores, elegido para tal efecto por sus pares; y

XVI. Dos representantes del sector productivo, en los términos que establezca la propia Junta de Gobierno.

... (Derogado)

Las sesiones serán presididas por un miembro de la Junta de Gobierno, que será nombrado de entre los integrantes de la misma y que obtenga el voto de la mayoría; y el tiempo por el que presidirá la Junta de Gobierno no podrá ser mayor a dos años.

...
...

Artículo 6. ...

I. a XVIII. ...

Artículo 7. ...

...

Artículo 8.- El Director General será designado y removido por la Junta de Gobierno, de una terna que le presente el Consejo para la Designación del Director General del Conacyt. El nombramiento recaerá en la persona que reúna los siguientes requisitos:

I. ...

II. Haber dirigido, preferentemente, algún Centro, Instituto o Universidad, cuyo ejercicio requiera conocimiento y experiencia en investigación y/o desarrollo tecnológico, así como en materia administrativa;

III. ...

IV. Tener grado académico de Doctor;

V. Haberse desempeñado como investigador, por lo menos durante 10 años en una institución de educación superior, preferentemente pública;

VI. Ser reconocido líder académico y científico en estos ámbitos y haberse distinguido como investigador publicando obras en el país o en el extranjero;

VII. Conocer la comunidad científico-tecnológica;

VIII. Poseer visión integradora a corto, mediano y largo plazo del desarrollo de la ciencia y la tecnología en México;

IX. Tener buena relación con Universidades y Centros de Investigación;

X. Demostrar capacidad y disponibilidad para el diálogo con los actores del proceso de investigación e interés por el desarrollo científico en el interior de la República Mexicana, tanto a nivel estatal como regional; y

XI. Tener capacidad para establecer relaciones internacionales con fines de cooperación.

...

Artículo 8 Bis.- El Consejo para la Designación del Director General será el órgano encargado de presentar a la Junta de Gobierno la terna de los candidatos a diri-

gir el Conacyt. El Consejo, a través de los mecanismos que considere idóneos, recabará de la comunidad académica y científica la opinión y las propuestas de candidatos a dirigir el Conacyt.

El Consejo para la Designación del Director General estará integrado por los titulares de las siguientes instituciones:

I. La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior;

II. El Foro Consultivo Científico y Tecnológico

III. La Academia Mexicana de Ciencias,

IV. La Universidad Nacional Autónoma de México,

V. La Universidad Autónoma Metropolitana;

VI. El Instituto Politécnico Nacional; y

VII. El Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.

Asimismo, integrarán el Consejo un investigador representante del Sistema Nacional de Investigadores y dos representantes del sector productivo.

Los candidatos propuestos por el Consejo deberán cubrir los requisitos previstos en el artículo 8 de la presente Ley.

La terna sólo podrá ser impugnada, cuando los candidatos no reúnan los requisitos señalados. En este supuesto, el Consejo presentará otra terna en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de que se objetó la primera.

Artículo 9. ...

I. a XVII. ...

...

Artículo 9 Bis.- En forma adicional a las atribuciones conferidas en el precepto anterior y en otros ordenamientos legales, corresponden al Director General las siguientes atribuciones:

I. Impulsar de manera decidida la formación de recursos humanos; así como apoyar a investigadores jóvenes y, preferentemente a las mujeres investigadoras;

II. Promover la repatriación de los becarios e investigadores y/o su retención en instituciones nacionales;

III. Respetar todas las áreas de la investigación, tanto las ciencias exactas y naturales, como las sociales y humanísticas;

IV. Reconocer los mecanismos de evaluación por pares para promover la legitimidad y transparencia de los programas, proyectos, becas, Sistema Nacional de Investigadores, incentivos fiscales, desarrollo de pequeñas y medianas empresas y todas las acciones sujetas a evaluación;

V. Impulsar la relación academia-empresa;

VI. Aplicar los recursos de manera transparente y mantener este carácter en la realización de sus gestiones;

VII. Promover una plataforma de comunicación y divulgación científica y tecnológica dirigida a la sociedad mexicana;

VIII. Mantener trato respetuoso con los poderes de la Unión y, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 Constitucional y a petición de las Cámaras de Diputados y de Senadores, o cualquiera de las Comisiones de Ciencia y Tecnología del Poder Legislativo, comparecer, informar o proporcionar la información que le sea requerida relacionada con su gestión; sin menoscabo de lo establecido en la presente Ley u otras leyes de la Administración Pública Federal.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Director General y/o la Junta de Gobierno deberán, en un plazo no mayor de dos meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, hacer las modificaciones al Estatuto Orgánico del Conacyt para

adecuarlo a lo establecido en la Ley Orgánica y/o derogar lo que se oponga al mismo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2005.— Dip. Salvador Pablo Martínez Della Rocca (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Ciencia y Tecnología.

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a alumnos del Tecnológico de Monterrey, campus Sinaloa, invitados por la diputada Irma Guadalupe Moreno Ovalles. Sean bienvenidas y bienvenidos.

El diputado Jorge Kahwagi Macari pospone la presentación de la iniciativa que reforma los artículos 4o., 166, 223 y 264 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Igualmente, el diputado Joel Padilla Peña, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, pospone la presentación de la iniciativa que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Esta Presidencia recibió del diputado Luis Antonio Ramírez Pineda, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa que reforma el artículo 99 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 99 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, a cargo del diputado Luis Antonio Ramírez Pineda, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito, ciudadano diputado Luis Antonio Ramírez Pineda, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIX Legislatura de la Cámara de Diputados al H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y los artículos 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de General los Estados Unidos Mexicanos, vengo a presentar la siguiente iniciativa de reforma al artículo 99 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Exposición de Motivos

El Congreso de la Unión mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1999, emitió la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Al amparo de ese ordenamiento, el 19 de abril de 1999, fue constituida la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), cuyos fines principales han sido el promover la cultura financiera entre la población, defender los legítimos intereses de los usuarios de los servicios que prestan las instituciones financieras y promover la equidad de las relaciones contractuales entre éstos.

A lo largo de estos último seis años y medio, la Condusef ha venido, gradual pero consistentemente, posicionándose en el ámbito, social, por lo que el desarrollo de sus actividades ha sido creciente en lo que se refiere a la atención de consultas de usuarios y al desahogo del procedimiento de conciliación establecido por el Título Quinto de la ley citada.

El propósito de que la Condusef se encuentre en aptitud de cumplir con los fines antes señalados, motivó que el Congreso de la Unión llevara a cabo diversas reformas a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, los cuales se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2000, 12 de mayo de 2005 y 7 de julio de 2005.

De esta forma, con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de mayo de 2005, se procedió a reformar el **artículo 99** de la Ley, el cual establecía en su redacción original que: “En contra de las resoluciones de la Comisión Nacional dictadas fuera del procedimiento arbitral, con fundamento en las disposiciones de esta Ley, se podrá interponer por escrito recurso de revisión”.

El objeto de modificar esta redacción fue en virtud de que este medio de defensa estaba siendo utilizado sobre todo por las Instituciones Financieras, exclusivamente como táctica dilatoria, afectando gravemente los intereses del

Usuario, lo que estaba provocando que a la Comisión Nacional se le dificultara su quehacer cotidiano y se desvirtuara el procedimiento conciliatorio respectivo, ya que no estaba permitiendo que la Condusef desempeñara sus facultades y ejerciera su autoridad para conocer el fondo del asunto, y por ende atender ni aclarar el reclamo del Usuario, trayendo como consecuencia que no se cumplieran con sus objetivos originales.

De esta forma se estableció una nueva redacción especificando la procedencia del recurso, únicamente contra aquellas resoluciones que pongan fin al procedimiento o impongan una sanción, de tal forma que el citado artículo quedo de la siguiente forma: “Procede el recurso de revisión contra aquellas resoluciones dictadas fuera del procedimiento arbitral que pongan fin a un procedimiento, o bien, cuando a través de las mismas se imponga una sanción.”

Posteriormente, el 7 de julio de 2005, se reformó nuevamente el artículo, en donde dicha reforma consistió en adicionar un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, con el objetivo de que se permitiera al interesado la opción de interponer el recurso de revisión ante la Condusef o bien acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Esta medida respondió al hecho que en un estado de derecho es imperativo que exista un control de legalidad sobre los actos de la autoridad administrativa, a fin de que se encuentren acordes con las leyes que los rigen y permita a los particulares, cuyos intereses puedan resultar lesionados por las violaciones que a las mismas se cometan, tener una adecuada protección.

Sin embargo, por error, el primer párrafo del artículo 99 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, quedo redactado como hasta antes de la reforma del 12 de mayo 2005, lo que implica una vez más insertar en la ley ese elemento de incertidumbre jurídica que ya había sido resarcido dicha reforma. Esto ocasiona que la Condusef continúe enfrentando los mismos problemas, ya que con esta redacción se sigue utilizando el recurso de revisión como un medio para prolongar el tiempo de resolución del asunto del usuario, lo que ha provocado, que no se pueda dar cumplimiento cabal con la función principal de la Comisión Nacional que es la de proteger los interés de los usuarios de servicios financieros.

En tal virtud, se hace imprescindible que el artículo en mención quede redactado en su primer párrafo, en los mismos

términos que se encontraba en la reforma del día 12 de mayo del presente año, para que pueda quedar plasmado el objetivo inicial por el cual se modificó el artículo, y para que se pueda otorgar a la Condusef la certeza jurídica que requieren los actos que ésta emite con el fin primordial de otorgar un mejor servicio y protección a los usuarios de los servicios financieros.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 99 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Decreto

Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 99 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 99.- Procede el recurso de revisión contra aquellas resoluciones dictadas fuera del procedimiento arbitral que pongan fin a un procedimiento, o bien, cuando a través de las mismas se imponga una sanción.

...

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dip. Luis Antonio Ramírez Pineda (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Tiene la palabra el diputado Ramón Galindo Noriega, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que adiciona un artículo 12 a la Ley sobre la Celebración de Tratados y reforma el artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal. No encontrándose en este salón de sesiones, pasa la iniciativa al final del capítulo.

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Tiene la palabra la diputada Irma Figueroa Romero, del grupo par-

lamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

La diputada Irma Sinforina Figueroa Romero: Con su venia, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados: en la actualidad existe un incuestionable vínculo entre los derechos humanos y el ejercicio de la praxis profesional; particularmente en la medicina, liga que es igual entre la ética y los derechos humanos, de lo cual se desprende el creciente interés en las últimas décadas de los profesionales de la salud para adentrarse en los conocimientos de la bioética y los derechos humanos.

Uno de los objetivos del estudio de la bioética en la praxis de los profesionales de la salud ha sido desenmascarar cualquier tipo de práctica desleal, corrupción o dominación solapada por algunas autoridades o grupos de poder. En México, a pesar de los innegables avances democráticos de los últimos años, se observa una carencia normativa que se agrava debido a la crisis económica y a los cambios de los patrones de ejercicio profesional, que han permitido la coexistencia de prácticas desleales y corrupción, que provocan el encarecimiento de las medicinas, el consiguiente aumento de la iniquidad, la desigualdad en el acceso a servicios de calidad y la extensión de las malas prácticas a sectores más amplios de la sociedad.

Esas conductas, además, generan exclusión y marginación sociales, y afectan en forma dramática el disfrute del derecho a la equidad en salud. El análisis ético sobre los honorarios profesionales presenta actualmente una complejidad acorde con las múltiples variables que caracterizan a la sociedad y cultura actuales, en la cual está inserta la actividad sanitaria, que se complica en nuestro medio por la existencia de un sistema mixto donde conviven la salud pública y la privada, y –por ende– se da lugar a prácticas que derivan en la formación de la relación médico-paciente donde la tarea es exigir el respeto de la dignidad de ambos, donde la dignidad de los honorarios se refiere no sólo a lo cuantitativo: se refiere sobre todo a las circunstancias de medida y tacto que deben rodearlos.

Al respecto, tenemos una gran diferencia con otras naciones, ya que prácticamente en todo el mundo está prohibida la conducta relativa a la partición oculta de los honorarios entre dos o más médicos, o entre médicos y otros profesionales de la salud, ya que lo típico de este reparto consiste en su carácter mercantilista y que es una comisión que se da o se recibe por traficar con acciones médicas.

Esta conducta trastorna profundamente la praxis de la medicina, pues el médico ya no coloca en primer término los intereses del paciente sino su propia ventaja económica; no se envía al paciente a un colega más preparado o competente, o al laboratorio que realiza las pruebas con mejores técnicas y mejor tecnología, o no se le indica el fármaco más específico, sino que se envía al paciente al colega o a empresas que otorgan una comisión más jugosa, de donde es fácil desprender que el paciente pagará entonces más dinero por un servicio de menor calidad.

Las diversas leyes y códigos deontológicos en todo el mundo señalan prohibiciones para la conducta señalada, ya que ésta constituye una violación de la ética profesional y daña seriamente la economía de los pacientes, por lo cual está expresamente sancionada la percepción de un porcentaje derivado de la prescripción de medicamentos, aparatos para uso médico u ortopédico y exámenes en laboratorios clínicos, así como la retribución pecuniaria o de cualquier otra índole entre profesionales de la salud donde la doctrina y la ética apuntan que no se podrán recibir ni dar beneficios económicos por actos no realizados y se considera una falta ética grave.

La retribución directa de colega a colega o entre profesionales de la salud es conocida usualmente como “dicotomía”. El fundamento de la condena de la dicotomía está en el carácter mercantilista del reparto de honorarios, y se reprobaba por ser una comisión sobre la persona que se da o se recibe por traficar con acciones médicas. Es además injusta, especialmente por propiciar una elevación de los gastos al paciente por la comisión cobrada. El resultado de esta conducta es elevar el costo de la atención médica.

La Asociación Mexicana de Facultades y Escuelas de Medicina señaló en su libro de bioética que los médicos que aceptan la dicotomía solicitan en al menos 60 o 70 por ciento de sus pacientes algún estudio de laboratorio aunque no sea necesario y, además, solicitan al menos 50 por ciento más estudios de los indispensables; es decir, fuera de las normas e indicaciones médicas, lo que claramente muestra el porqué del encarecimiento de la medicina privada.

Cabe señalar que los laboratorios que practican esa indecente conducta entregan desde 25 hasta 75 por ciento del precio total cobrado al paciente, lo que —además— explicaría que no se utilicen los mejores reactivos o las mejores tecnologías en el laboratorio, e incluso que existan reportes simulados o de estudios no realizados. Esta práctica en

nuestro país se está extendiendo a las farmacias, los gabinetes de radiología, las comercializadoras de aparatos ortopédicos y auditivos, lentes o a otros médicos, empresas médicas y paramédicas, y otros organismos similares, lo que habla de una connivencia que raya en lo inmoral.

Las consecuencias de ese proceder son muchas, entre las que destacaremos las ya señaladas del incremento de los costos al paciente y la disminución de la calidad en los exámenes realizados en esas empresas, a las que habría que sumar la competencia desleal entre laboratorios clínicos que se prestan a repartir ganancias, las lesiones de la economía pública, ya que por estos ingresos no se expide ningún tipo de documento fiscal oficial, y los daños de la moral social y del prestigio de las profesiones de la salud.

La Comisión Nacional de Bioética en México ya ha sancionado la dicotomía como un acto moral e inaceptable, contrario a la dignidad, la ética profesional y el bienestar de los pacientes, igual que diversas asociaciones y sociedades médicas en nuestro país, sin que las sanciones morales o éticas logren terminar con tan ilícita conducta. Asimismo, la Cámara de Diputados y la Asociación de Propietarios de Laboratorios Clínicos abordaron en un foro realizado este año el problema de la dicotomía y enunciaron la necesidad de abolirla e incluso penalizarla, ya que atenta gravemente sobre los pacientes en su dignidad y en su economía, sin que hasta la fecha se haya encontrado la alternativa para combatirla categóricamente. Por todo lo expuesto y con fundamento en las disposiciones señaladas al inicio de este documento, me permito someter ante esta honorable soberanía la siguiente

Iniciativa de ley con proyecto de decreto por el cual se adiciona un artículo 48 Bis a la Ley General de Salud, correspondiente al Título Tercero, Capítulo III, referente a los prestadores de servicios de salud, para quedar como sigue:

Artículo 48 Bis. Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud no podrán recibir comisiones, repartición de honorarios o porcentaje alguno derivados de la prescripción de medicamentos, aparatos ortopédicos, lentes, análisis clínicos y cualquier clase de inducción entre médicos, industrias o empresas médicas, paramédicas, farmacéuticas u organismos similares. La asociación entre médicos y otros profesionales de la salud debe tener como finalidad la complementación y el mejoramiento del recurso ofrecido, y se prohíbe que éste tenga como fines el lucro o el engaño.

Transitorios. Artículo Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Ejecutivo federal, en un plazo no mayor de 60 días, realizará las adecuaciones correspondientes en las disposiciones reglamentarias.

Solicito, señor Presidente, que se integre el texto total en el Diario de los Debates. Muchísimas gracias, compañeros diputados.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Irma S. Figueroa Romero, del grupo parlamentario del PRD

La que suscribe, diputada federal, Irma S. Figueroa Romero, integrante de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable Cámara, la siguiente, iniciativa de ley, con proyecto de decreto, por la que se adiciona un artículo 48 Bis a la Ley General de Salud, con la finalidad de establecer la prohibición de la participación oculta de honorarios entre dos o más médicos o entre médicos y otros profesionales de la salud, con el fin de obtener ganancias económicas, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Sin duda alguna el tema de la salud humana implica la coadyuvancia de un sinnúmero de profesionales y servicios que participan desde diversas áreas y especialidades para contribuir al completo estado de bienestar que implica el concepto de salud, como ha sido definido por la Organización Mundial de la Salud, entre los que cabe destacar el aporte indispensable que representa hoy en día, el laboratorio clínico para el diagnóstico y tratamiento de la mayoría de las enfermedades y para el diagnóstico certero, el acceso a este servicio, debe ser comprendido además como una de las garantías que el sistema de salud ofrece a todos los ciudadanos, ya que el laboratorio clínico es una instalación donde se realizan diversos análisis de materiales derivados del cuerpo humano con el objeto de proporcionar información para la prevención, el diagnóstico y el

tratamiento, de cualquier enfermedad o para evaluar la salud de la persona.

Por otro lado, en la actualidad existe un incuestionable vínculo entre los derechos humanos y el ejercicio de la praxis profesional, particularmente en la medicina, liga que es igual entre la ética y los derechos humanos, de lo cual se desprende el creciente interés en las últimas décadas, de los profesionales de la salud, para adentrarse en los conocimientos de la Bioética y los Derechos Humanos, siendo ya un común ideal en todos los pueblos y naciones del orbe, sobre todo, en el deber ético que se tiene por la esencia misma de la profesión que libremente han abrazado los profesionistas del área de la salud, que les obliga a velar solícitamente y ante todo, por la salud del paciente, actuar para proteger los intereses de los pacientes y actuar siempre en su beneficio.

Uno de los objetivos del estudio de la bioética en la praxis de las profesiones de la salud, ha sido desenmascarar cualquier tipo de práctica desleal, corrupción o dominación, solapada por algunas autoridades o grupos de poder, y que permanecen arraigadas, sobre todo en los gobiernos antidemocráticos.

En el Estado democrático contemporáneo, corresponde a los legisladores, quienes son electos por la ciudadanía, la responsabilidad directa de que la legislación se traduzca en que no se permitan desigualdades en el acceso a los servicios de salud y a los bienes relacionados con ésta, la seguridad social debe tener la dirección, control y coordinación del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia y solidaridad, lo que hace obligatorio al gobierno en sus tres niveles, que todos los ciudadanos puedan acceder a los servicios con igualdad de costos y oportunidades.

En México, a pesar de los innegables avances democráticos, en los últimos años se observa una carencia normativa, que se agrava debido a la crisis económica y a los cambios en los patrones de ejercicio profesional, lo que ha permitido la coexistencia de prácticas desleales y corrupción, que provocan el encarecimiento de la medicina, el consiguiente aumento de la inequidad, la desigualdad en el acceso a servicios de calidad y la extensión de las malas prácticas a sectores más amplios de la sociedad, conductas que además generan exclusión y marginación social y que afectan en forma dramática el disfrute del derecho a la equidad en salud, por lo que es obligación de los legisladores crear las condiciones jurídicas y normativas que hagan

posible superar dichas contradicciones sociales y avanzar en el terreno de la igualdad y la equidad, que son las únicas formas de acceso al bienestar general y que es el camino insustituible por el que se debe transitar, si pretendemos consolidar nuestras instituciones.

El análisis ético sobre los honorarios profesionales presenta actualmente una complejidad acorde con las múltiples variables que caracterizan a la sociedad y cultura actual, en la cual está inserta la actividad sanitaria, que se complica en nuestro medio por la existencia de un sistema mixto, donde conviven la salud pública y la privada, y por ende da lugar a prácticas que derivan en la deformación de la relación médico paciente, donde la tarea es exigir el respeto de la dignidad de ambos, donde la dignidad en los honorarios se refiere no tan sólo a lo cuantitativo, se refiere sobre todo a las circunstancias de mesura y tacto que deben rodearlos, al respecto, tenemos una gran diferencia con otras naciones, ya que en prácticamente todo el mundo está prohibida la conducta relativa a la partición oculta de los honorarios, entre dos o más médicos, o entre médicos y otros profesionales de la salud, ya que lo típico de este reparto, consiste en su carácter mercantilista y que es una comisión que se da o se recibe por traficar en acciones médicas.

Esta conducta trastorna profundamente la praxis de la medicina, pues el médico ya no coloca en primer término los intereses del paciente, sino su propia ventaja económica, no se envía al paciente a un colega más preparado o competente, o al laboratorio que realiza las pruebas con mejores técnicas y mejor tecnología, o no se le indica el fármaco más específico, sino se envía al paciente al colega o empresa que otorga una comisión más jugosa, de donde es fácil desprender que el paciente pagará entonces más dinero por un servicio de menos calidad, lo que puede ser inadvertido por algún tiempo por los usuarios de los servicios de salud, pero en el mundo entero se ha visto que termina por ser descubierto, con el consiguiente descrédito no tan sólo para quien realiza esta conducta, sino a toda la profesión médica.

Las diversas leyes y códigos deontológicos en todo el mundo señalan prohibiciones para la conducta señalada, ya que ésta constituye una violación a la ética profesional y daña seriamente la economía de los pacientes, por lo cual está expresamente sancionada la percepción de un porcentaje derivado de la prescripción de medicamentos, aparatos para uso médico u ortopédico, exámenes en laboratorios clínicos, así como la retribución pecuniaria o de cualquier otra índole entre profesionales de la salud, donde la doctri-

na y la ética apuntan que no se podrán recibir ni dar beneficios económicos por actos no realizados y se considera una falta ética grave, asimismo en las legislaciones revisadas, se obliga a que los médicos y otros profesionales de la salud, además de actuar con honestidad, deben denunciar actos faltos de ética, o a quienes incurran en fraude o engaño.

La retribución directa de colega a colega, o entre profesionales de la salud, es conocida usualmente como “dicotomía”, el diccionario léxico de bioética lo define como “Entrega de parte de los honorarios a un colega que ha convenido, remitir sus pacientes, para realizar una consulta, exploraciones complementarias, o análisis, muchas veces innecesarios. Es una conducta inética, expresamente censurada en el Código de Ética y Deontología médica español”, por otra parte se define a la dicotomía como “La partición oculta de honorarios, entre dos o más médicos, o entre médicos y miembros de otras profesiones sanitarias, con el fin de obtener ganancias económicas y en general se define que cometen graves faltas de ética, los profesionales que pagan o cobran comisiones (dicotomía) por recepción o envío de enfermos y exámenes de laboratorio. El fundamento de la condena de la “dicotomía”, está en el carácter mercantilista del reparto de honorarios, se reprueba por ser una comisión sobre la persona, que se da o se recibe por traficar con acciones médicas, es además injusta, especialmente al propiciar una elevación de los gastos al paciente por la comisión cobrada, y el resultado de esta conducta es elevar el costo de la atención médica.

Como señalamos al inicio de este documento, el laboratorio clínico es una pieza fundamental en el cuidado de la salud humana, México es el único país en América, donde no está prohibido este tipo de conducta y hoy afecta especialmente a estos centros, los cuales según reportes de la Asociación Mexicana de Propietarios de Laboratorios Clínicos, al menos el 30% de todos los laboratorios, proporcionan dinero a los médicos, y el fenómeno se da no tan sólo porque ellos ofrezcan un porcentaje, sino que hay médicos que incluso exigen la repartición de ganancias.

La Asociación Mexicana de Facultades y Escuelas de Medicina, señaló en su libro de Bioética, que los médicos que aceptan la “dicotomía” solicitan al menos en un 60% al 70% de sus pacientes algún estudio de laboratorio aunque no sea necesario y además solicitan al menos 50% más estudios de los indispensables, es decir fuera de las normas e indicaciones médicas, lo que claramente muestra el porque del encarecimiento de la medicina privada. Cabe señalar

que los laboratorios que practican esta indecente conducta, entregan desde un 25% hasta un 75% del precio total cobrado al paciente, lo que además explicaría que no se utilicen los mejores reactivos o las mejores tecnologías en el laboratorio e incluso que existan reportes simulados, o de estudios no realizados.

Esta práctica en nuestro país, se está extendiendo a las farmacias, gabinetes de radiología, a las comercializadoras de aparatos ortopédicos y auditivos, lentes, a otros médicos, empresas médicas y paramédicas y otros organismos similares, lo que habla de una connivencia que raya en lo inmoral.

Las consecuencias de este proceder son muchas, entre las que destacaremos, la ya señalada del incremento de los costos al paciente, la disminución de la calidad de los exámenes realizados en estas empresas, a los que habría que sumar la competencia desleal entre laboratorios clínicos que se prestan a repartir ganancias, las lesiones a la economía pública, ya que por estos ingresos no se expide ningún tipo de documento fiscal oficial y los daños a la moral social y al prestigio de las profesiones de la salud.

La Comisión Nacional de Bioética en México ya ha sancionado a la “dicotomía” como un acto inmoral e inaceptable, contrario a la dignidad, la ética profesional y al bienestar de los pacientes, al igual que diversas asociaciones y sociedades médicas en nuestro país, sin que las sanciones morales, ni éticas logren terminar con esta ilícita conducta. Asimismo la H. Cámara de Diputados y la Asociación de Propietarios de Laboratorios Clínicos abordaron en un foro realizado este mismo año el problema de la “dicotomía” y enunciaron la necesidad de abolirla e incluso penalizarla, ya que atenta gravemente sobre los pacientes, en su dignidad y en su economía, sin que hasta la fecha se haya encontrado la alternativa para combatirla categóricamente.

Por todo lo expuesto con anterioridad y con fundamento en las disposiciones señaladas al inicio de este documento, me permito someter ante esta honorable Soberanía, la siguiente

Iniciativa de ley con proyecto de decreto, por el cual se adiciona un artículo 48 Bis a la Ley General de Salud, correspondiente al Título Tercero, en su Capítulo III, referente a los Prestadores de Servicios de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 48 Bis.- Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud no podrán percibir comisiones, repartición de

honorarios o porcentaje alguno, derivados de la prescripción de medicamentos, aparatos ortopédicos, lentes, análisis clínicos y cualquier clase de inducción entre médicos, industrias o empresas médicas, paramédicas, farmacéuticas u organismos similares.

La asociación entre médicos y otros profesionales de la salud, debe tener como finalidad la complementación y el mejoramiento del recurso ofrecido, y se prohíbe que este tenga como fines el lucro o el engaño.

Transitorios

Artículo Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Ejecutivo Federal en un plazo no mayor de 60 días realizará las adecuaciones correspondientes en las disposiciones reglamentarias.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2005.— Dip. Irma S. Figueroa Romero (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Gracias, diputada. Publíquese íntegro el texto de la iniciativa en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Salud.**

LEY SOBRE LA CELEBRACION DE TRATADOS - LEY DE COORDINACION FISCAL

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Tiene la palabra el diputado Ramón Galindo Noriega, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que adiciona un artículo 12 a la Ley sobre la Celebración de Tratados y reforma el artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

El diputado Ramón Galindo Noriega: El marco jurídico mexicano señala que corresponde al Ejecutivo federal la celebración de tratados internacionales, y aprobarlos al Senado de la República; sin embargo, se ha discutido si el Presidente de la República tiene la facultad de celebrar ese tipo de tratados en cualquier área o si está limitado a las materias otorgadas a la Federación, conforme al criterio de división de competencias establecida en el artículo 124

constitucional, el cual señala que las facultades que no está expresamente concedidas a los funcionarios federales se entienden reservadas a los estados.

Los tratados internacionales podemos definirlos como el acuerdo de voluntades entre sujetos de la comunidad internacional que crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones. A pesar de esto, el Presidente de la República no está subordinado a la división de competencias del artículo 124 constitucional por lo referente a la celebración de tratados, ya que el artículo 133 de nuestra Carta Magna, que es la norma específica, no lo sujeta a ello. No obstante, tan amplia facultad del titular del Poder Ejecutivo federal está limitada conforme a lo dispuesto en los artículos 133, 15 y 18 constitucionales.

Ahora bien, en el entendido de que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación, como establece el artículo 40 de la Carta Magna, entendemos que este precepto constitucional se traduce en lo que llamamos federalismo.

Asimismo, el precepto determina y precisa el funcionamiento del gobierno, siendo un elemento importante para la reafirmación de la democracia, ya que el federalismo es una forma de Estado cuyo gobierno se efectúa a través de los Poderes de la Unión, con diverso régimen competencial, federal, estatal y municipal. Debido a ese Pacto Federal, al celebrar un tratado internacional se obliga a toda la nación a respetarlo; es decir, si el Ejecutivo federal celebra el tratado se sobreentiende que toda la Unión se sujeta a éste, con base en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los problemas surgen ante la imposibilidad de cumplimiento del tratado por parte de una entidad federativa, ya que en la actual legislación mexicana no se establece a quién corresponde pagar las indemnizaciones generadas de algún incumplimiento del tratado, por lo que en diferentes casos lo ha tenido que pagar la Federación y, luego, descontar parcialmente de las arcas de la entidad federativa que cometió dicho incumplimiento. De igual forma, hemos visto que en algunos cambios de gobierno se heredan deudas de gestiones realizadas erróneamente, y tienen que pagar las nuevas administraciones. Estados Unidos de América ha establecido en su legislación que cada condado debe contar con un fondo a fin de indemnizar en caso de una falta del acuerdo internacional.

Sin embargo, México no ha previsto nada en ese sentido. Con el propósito de evitar conflictos de esa índole, se propone que una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya cubierto el monto reclamado, se otorgue la posibilidad de que la secretaría y la autoridad responsable negocien y acuerden la forma en que esta última restituirá el monto que la Secretaría de Hacienda tuvo que pagar a la autoridad o corporación extranjera.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por la cual se adiciona un artículo 12 de la Ley sobre Celebración de Tratados y se reforma el artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal

Primero. Se adiciona el artículo 12, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12. Las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de las sentencias, laudos arbitrales o resoluciones jurisdiccionales con carácter de indemnizaciones, compensaciones o multas serán cumplimentadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con independencia de que el acto impugnado haya sido emitido por una dependencia del Gobierno Federal, de una entidad federativa o de un municipio.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá consultar con la dependencia de gobierno, entidad federativa o municipio, según el caso, a fin de llegar a un acuerdo sobre los términos y las condiciones en que ésta restituirá a la Secretaría el monto que debió ser cubierto a razón de la obligación derivada de un tratado internacional.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la autoridad que emitió el acto impugnado no pudiesen llegar a un acuerdo en los términos descritos, esta Secretaría estará facultada para efectuar las retenciones y los descuentos correspondientes a una entidad federativa o municipio respecto del presupuesto de la dependencia de gobierno en cuestión, en cuyo caso podrá hacerlo en subsecuentes ejercicios fiscales con el fin de no desequilibrar las finanzas de la dependencia de gobierno, entidad federativa o municipio correspondiente.

Segundo. Se reforma el artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9o. Las participaciones que correspondan a las entidades y a los municipios son inembargables. No pueden

afectarse para fines específicos ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las entidades o los municipios, con autorización de las Legislaturas locales e inscritas a petición de dichas entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a favor de la Federación, y de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o las morales de nacionalidad mexicana.

La salvedad anterior se aplicará igualmente respecto a las obligaciones que las entidades o los municipios contraigan con la Federación, según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12 de la celebración de tratados.

De la misma manera, como hemos estado insistiendo en la necesidad de apoyar la autonomía de los municipios y de los gobiernos estatales, de la misma manera hoy estamos impulsando este cambio de la legislación, de manera que las obligaciones contraídas por las autoridades locales también tengan que ser cubiertas por las mismas y no se deje al arbitrio accidental de los cambios de gobierno, donde tengan que ser cubiertas estas obligaciones por la autoridad federal.

Señor Presidente: tomando en consideración que lo aquí expuesto es un extracto de la iniciativa, solicito que sea insertada completamente la misma en el Diario de los Debates. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona un artículo 12 a la Ley sobre la Celebración de Tratados y reforma el artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Ramón Galindo Noriega, del grupo parlamentario del PAN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fracción II del artículo 55, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito, diputado federal Ramón Galindo Noriega, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la cual se adiciona un artículo 12 de la Ley sobre Celebración de Tratados, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A los tratados internacionales podemos definirlos como el acuerdo de voluntades entre sujetos de la comunidad inter-

nacional (Estado u organismos internacionales), que crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que emanó de la conferencia diplomática realizada en Viena, Austria, el 23 de mayo de 1969, se refiere a los tratados celebrados únicamente entre Estados y establece en su artículo 2o. que tratado es:

“... un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”.

Nuestra Constitución Política del 5 de febrero de 1917 para referirse a los tratados utiliza diversos vocablos: tratados internacionales o convenciones diplomáticas. Por su parte, la Ley sobre la Celebración de Tratados adopta el término de tratados y la práctica mexicana revela el uso de otras denominaciones, tales como acuerdos o convenios, pero podemos concluir que todos ellos son sinónimos.

El marco jurídico mexicano, señala que le corresponde al Ejecutivo federal la celebración de tratados y aprobados por el Senado de la República, sin embargo, se ha discutido si el presidente de la República tiene la facultad de celebrar este tipo de tratados en cualquier área o si está limitado a aquellas materia otorgadas a la Federación, conforme al criterio de división de competencias establecida por el artículo 124 constitucional, el cual señala que las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales se entienden reservadas a los estados.

A pesar de esto, el Presidente de la República no está subordinado a la división de competencias del artículo 124 constitucional en lo referente a la celebración de tratados, ya que el artículo 133 de nuestra Carta Magna, que es la norma específica, no lo sujeta a ello. No obstante, esta amplia facultad del titular del Poder Ejecutivo federal está limitada conforme a lo dispuesto por el mismo artículo 133 y por los artículos 15 y 18 constitucionales.

Ahora bien, en el entendido de que “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación...” tal y como lo establece el artículo 40 de nuestra Carta Magna, entendemos que este precepto constitucional se traduce en lo que llamamos federalismo.

Asimismo, este precepto determina y precisa el funcionamiento del gobierno, siendo un elemento importante para la reafirmación de la democracia. El federalismo es una forma de estado cuyo gobierno se efectúa a través de los Poderes de la Unión con diverso régimen competencial: federal, estatal y municipal.

Debido a este pacto federal, al celebrar un tratado internacional se obliga a toda la nación a respetarlo, es decir, si el Ejecutivo federal celebra el tratado, se sobreentiende que toda la Unión se sujeta a este con base en el artículo 133 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los problemas surgen ante la imposibilidad de cumplimiento al tratado por parte de una entidad federativa

Sin embargo, en nuestra actual legislación mexicana no se establece a quien le corresponde pagar las indemnizaciones generadas de algún incumplimiento al tratado por lo que en diferentes casos lo ha tenido que pagar la federación y descontar del presupuesto de egresos de la entidad federativa que cometió la falta.

De lo anterior, tenemos como ejemplo el caso de Metalclad, en el cual después de una innovadora apelación ante las autoridades judiciales canadienses, México perdió, injustamente, el caso contra Metalclad, debido a las inequidades del TLC. El caso también es importante para los otros dos países del TLC porque el capítulo 11 de este tratado posibilita que una empresa extranjera demande al gobierno del país sede de una inversión. El otro punto clave del controversial y cuestionable capítulo 11, se refiere a supuestas acciones “equivalentes a expropiación” por parte del gobierno sede (en el nivel federal, estatal o municipal).

El laudo en ningún momento cuestiona si tales actos fueron legales o ilegales, legítimos o corruptos, simplemente decide que lesionan los intereses de la empresa Metalclad. Esto significa lo siguiente:

a) El panel “entró a la interpretación de la constitución y las leyes mexicanas, como si fuera un tribunal nacional”. ¿Se supone que el ayuntamiento de Guadalcázar estaba obligado a otorgar automáticamente el permiso? ¿Entonces para que existe la atribución de dar un permiso si no existe la posibilidad de no darlo?

b) Esto supone que las leyes se debieran forzar en el país, como si necesitaríamos exacerbar aún más el centralismo. Hay que recordar que el ayuntamiento hizo uso de sus atribuciones y que la empresa construyó de todas

maneras, ilegalmente. El panel aceptó la versión de la empresa de que hasta 1995 “supo” que necesitaba un permiso municipal. Esto no es cierto, pero no existe ninguna “prueba” de que lo supiera. Pero además esto es algo muy singular, porque aquí en México todos sabemos que la ignorancia de la ley no nos exime de su cumplimiento. ¿Los mexicanos también tenemos estos derechos en México? ¿Podemos argumentar frente a nuestras autoridades que “no conocemos la ley” o que “actuamos de buena fe”?

c) La declaratoria de área natural protegida es jurídica y técnicamente correcta, responde a la petición de la comunidad de Guadalcázar y deja a salvo cualquier derecho legal que la empresa tuviera. Aún así, se considera que es “equivalente a expropiación”. ¿Los mexicanos que son dueños de empresas o propiedades dentro de otras áreas naturales protegidas en México podrían argumentar esto mismo frente a sus propias autoridades federales?

La cantidad otorgada a Metalclad sería entonces el costo de la inversión en las instalaciones de la Pedrera dado que se aceptó que le fue expropiado, más los intereses de unos 5 años al 6% anual compuesto.

El boletín de prensa No 29 del 03/05/2001 de la Secretaría de Economía de sintetiza la sentencia de la Corte de Canadá en el caso Metalclad:

a) La Corte canadiense desechó una parte significativa del laudo arbitral (del TLC). Coincidió con México en que el tribunal internacional había actuado en exceso de sus facultades al establecer que los actos del Ayuntamiento de Guadalcázar y otras autoridades mexicanas eran violatorias del tratado.

b) Desechó las determinaciones de violación al artículo 1105 y dos de las tres determinaciones contrarias a México en materia de expropiación que más preocupaban al gobierno mexicano y que hubieran podido sentar un mal precedente para futuros casos.

c) Sin embargo, la Corte declinó interferir con la determinación del tribunal internacional.

Arturo Borja, investigador del Centro de Investigación y Docencia Económicas, retoma el caso “como un ejemplo ilustrativo de la reciente tendencia del sistema político mexicano hacia una mayor descentralización y la definición

de un nuevo pacto federal entre los municipios y estados, por una parte, y el gobierno central, por la otra”. En su análisis habla del contexto histórico-político en que se genera esta disputa ambiental-comercial y muestra la influencia que fuerzas internacionales concretas pueden tener dentro del cambio político local, al mismo tiempo que los movimientos locales se coalicionan y enriquecen movimientos internacionales.

En este caso, es necesario analizar quien es el obligado a pagar la multa.

Ahora bien, es menester implementar una medida para subsanar las deudas generadas por el incumplimiento a un tratado internacional sin llegar a afectar los intereses de nuestros habitantes pero sin dejar de pagar a la parte afectada.

La preocupación actual, a nivel local, debiera centrarse en la forma como otras empresas podrían usar este concepto de “equivalente a expropiación” cada vez que un gobierno actúe contra sus intereses, pero conforme a derecho para defender los intereses de la comunidad o del llamado “bien común” que sustenta nuestra legislación y nuestro estado de derecho. Podemos ser autocríticos, y sin idealizar el ejercicio gubernamental, es evidente que no se trata de rechazar las inversiones extranjeras pero tampoco de que con ello se nos “expropian” nuestros propios derechos.

Greenfield sostiene que: “This not only to the cases of México. In the US and Canada the reality is that federal governments are often willing to lose these cases in order to discipline provincial, state or municipal governments which have adopted progressive social and environmental policies. Where federal governments do not have the legal or political power to reserve such legislation, it can allow the external intervention of NAFTA to act on its behalf”(Lo que también demostraron los juicios bajo el TLCAN fue que los Gobiernos Federales están muchas veces dispuestos a perder estos casos para disciplinar a los Gobiernos provinciales, estatales o locales que han adoptado políticas ambientales y sociales progresistas. Donde el Gobierno Federal no tiene la capacidad legal o política para revertir tal legislación, puede dejar que la intervención externa del NAFTA actúe en su nombre). No tenemos ninguna necesidad de llegar a esto.

Bajo esta tesitura, y con el propósito de evitar conflictos similares a lo sucedido en el caso de Metalclad, en el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público intervino a favor del estado de San Luis Potosí sin haber obtenido posterior-

mente compensación alguna por parte de dicha entidad federativa, propongo que una vez que la SHCP haya cubierto el monto reclamado, se otorgue la posibilidad de que la Secretaría y la autoridad responsable negocien y acuerden la forma en que esta última restituirá el monto que la SHCP tuvo que pagar a la autoridad o corporación extranjera.

Asimismo, a fin de brindar congruencia entre la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se propone reformar el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual establece de manera taxativa las situaciones en las cuales las participaciones que corresponden a los estados pueden ser afectadas o retenidas. Entre las salvedades contempladas en el precepto anterior, se establece que las participaciones federales podrán ser retenidas por obligaciones contraídas por las entidades federativas a favor de la federación, siempre y cuando estas obligaciones sean autorizadas por las Legislaturas locales y hayan sido inscritas a petición de la entidad federativa respectiva ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por tanto, en aras de la internacionalización económica, de la existencia de una economía internacional relativamente abierta y con grandes y crecientes flujos comerciales y de inversión de capital entre las naciones, México debe estar preparado a esta apertura comercial.

Estados Unidos de Norteamérica, ha establecido en su legislación que cada condado, debe contar con un fondo a fin indemnizar en caso de una falta al acuerdo internacional, sin embargo, México no ha previsto nada en este rubro.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía, la presente

Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se adiciona un artículo 12 de la Ley sobre Celebración de Tratados, y se reforma el artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Primero. Se adiciona un artículo 12, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12. Las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de las sentencias, laudos arbitrales o resoluciones jurisdiccionales con carácter de indemnizaciones, compensaciones o multas serán cumplimentadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con independencia de que el acto impugnado haya sido

emitido por una dependencia del Gobierno Federal, una entidad federativa o un municipio.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá consultar con la dependencia de gobierno, entidad federativa o municipio, según sea el caso, a fin de llegar a un acuerdo sobre los términos y condiciones bajo los cuales ésta restituirá a la Secretaría el monto que debió ser cubierto a razón de la obligación derivada de un tratado internacional.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la autoridad que emitió el acto impugnado no pudiese llegar a un acuerdo en los términos antes descritos, esta Secretaría estará facultada para efectuar las retenciones y descuentos correspondientes a una entidad federativa o municipio, respecto del presupuesto de la dependencia de gobierno en cuestión, en cuyo caso podrá hacerlo en subsecuentes ejercicios fiscales con el fin de no desequilibrar las finanzas de la dependencia de gobierno, emitida federativa o municipio correspondiente.

Segundo. Se reforma el artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9. Las participaciones que correspondan a las entidades y municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las entidades o municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. **La salvedad anterior se aplicará igualmente respecto de las obligaciones que las entidades o municipios contraigan con la Federación, según lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 12 de la Ley de Celebración de Tratados.**

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente en que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2005.— Dip. Ramón Galindo Noriega (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Gracias, diputado. Insértese íntegra la iniciativa del diputado en el

Diario de los Debates y tórnese a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, y de Hacienda y Crédito Público.

Tiene la palabra la diputada... Perdón. Don Pedro Ávila, adelante.

VERIFICACION DE QUORUM

El diputado Pedro Ávila Nevárez (desde la curul): Señor Presidente: nada más para pedirle respetuosamente, en virtud de que el salón de sesiones está solo y los oradores están hablando a las curules, que fuera tan bondadoso de hacer una verificación de quórum por favor.

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Esta Presidencia obsequia la solicitud del diputado Pedro Ávila y ordena a la Secretaría que disponga la apertura del sistema electrónico por 10 minutos para verificar quórum.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos, el sistema de asistencia.

ARTICULO 107 CONSTITUCIONAL - LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION - LEY DE AMPARO

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Tiene la palabra el diputado Roger David Alcocer García, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El diputado Roger David Alcocer García: Gracias, diputado Presidente. Me permito presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, de la Ley de Amparo y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de competencia para el conocimiento del juicio de amparo indirecto o biinstancial.

El juicio de amparo, desde su creación, en el siglo XIX, es y siempre ha sido la institución jurídica fundamental del sistema jurídico mexicano. Sin embargo, existen algunas disposiciones normativas de diferentes ordenamientos jurídicos que necesitan resolver conflictos de competencia para el conocimiento del juicio de amparo indirecto, pues en la mayoría de los casos dichos conflictos competenciales son resueltos ya por la jurisprudencia, ya por la resolución de los órganos jurisdiccionales mediante procedimientos administrativos que retardan en ocasiones la resolución del fondo del asunto, originada por cuestiones que si bien no dejan de ser de previo y especial pronunciamiento, tampoco dejan de tener un carácter administrativo.

En este orden de ideas, resulta fundamental la existencia de disposiciones jurídicas que resuelvan esas controversias de forma, pues actualmente en las disposiciones que se contemplan en la Ley de Amparo, así como en la Ley Orgánica del Poder Judicial, existen disposiciones jurídicas incongruentes con la estructura que este último ordenamiento jurídico establece, así como incongruentes con el principio de jerarquía jurisdiccional establecido en el artículo 104 de la propia ley.

Así, se admite la competencia para conocer del amparo indirecto contra actos de un tribunal unitario de circuito a otro tribunal unitario de circuito, como en el caso de la fracción I del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que establece que los tribunales unitarios de circuito conocerán de los juicios de amparo pronunciados contra actos de otros tribunales unitarios de circuito que no constituyan sentencias definitivas; es decir, de actos reclamables en vías de amparo indirecto.

En otros casos, la situación es más delicada, ya que se admite la competencia para conocer del amparo indirecto contra actos de un tribunal unitario de circuito a un juzgado de distrito, como establece actualmente el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley de Amparo vigente, el cual establece entre otras cosas que para conocer de los juicios de amparo que se promuevan contra actos de un tribunal unitario de circuito será competente el juez de distrito que, sin pertenecer a su jurisdicción, esté más próximo a la residencia del tribunal unitario cuyos actos se tilden de inconstitucionales.

Lo anterior es inaceptable, ya que dicha distribución e incompetencias han causado en la práctica diferentes controversias jurídicas, que han tenido que tratar de ser resueltas por criterios pronunciados por los tribunales federales, lo cual se evidencia con rubros como “Competencia. La hipótesis prevista en el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley de Amparo no admite interpretación analógica”, “Competencia del tribunal unitario de circuito para conocer en amparo indirecto de la resolución dictada por otro tribunal unitario del mismo circuito, en un recurso de apelación contra un auto de formal prisión” o “Tribunales unitarios de circuito, incompetencia para conocer en vía de amparo”, criterios todos que tratan de resolver los conflictos competenciales en casos de amparo promovidos contra actos de autoridades de igual o mayor jerarquía que la autoridad responsable.

Sin embargo, parece por demás inapropiado que la tramitación del amparo se utilice o pueda utilizarse como medio de represalia para la satisfacción de intereses personales de los titulares de los órganos jurisdiccionales encargados de tramitarlos; verbigracia, que los juzgados y los tribunales de igual o inferior jerarquía puedan controlar la constitucionalidad de los actos de sus homólogos o inferiores jerárquicos, lo cual no es ni será nunca sano para la adecuada administración de justicia en nuestro país, pues en determinados actos y procedimientos jurídicos el inferior está sujeto al control de los tribunales superiores y, por lo que se refiere a control constitucional a través del amparo, en algunos casos tiene la potestad de controlar sus actos, lo cual en ocasiones se vuelve políticamente inconveniente y se aparta de la esencia característica de la noble función de impartir justicia.

Por ello me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente decreto.

Artículo Primero. Se modifican las fracciones VII y XII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 107. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y las formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo con las bases siguientes:

I. a VI. ...

VII. El amparo contra actos en juicio, fuera de juicio o después de concluido o que afecten a personas extrañas al

juicio contra leyes o contra actos de autoridad administrativa se interpondrá ante el juez de distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en que se mande a pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos pronunciándose en la misma audiencia la sentencia. En los juicios del orden federal, en los casos que se reclamen por vía de amparo, actos fuera de juicio o después de concluido o que afecten a personas extrañas a juicio emitidos por juzgados de distrito o superior jerárquico que ejerza jurisdicción en el mismo circuito en que se generaron los actos reclamados.

VIII. a XI. ...

XII. La violación de las garantías de los artículos 16 en materia penal, 19 y 20 se reclamarán ante el superior del tribunal que la cometa o ante el juez de distrito o tribunal unitario de circuito que corresponda.

En materia federal, en los casos en que dichas violaciones fuesen cometidas por juez de distrito, tribunal unitario de distrito, el amparo deberá tramitarse ante el superior jerárquico del órgano jurisdiccional que corresponda, pudiéndose recurrir en uno y otro caso las resoluciones que se pronuncien en los términos prescritos en la fracción VIII.

Si el juez de distrito o el tribunal unitario de circuito no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado en los casos y términos que la misma ley establezca.

También se presentan, en el artículo segundo, modificaciones de la fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. También, la propuesta habla en el artículo tercero de derogar la fracción I del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En cuanto al artículo cuarto, se modifica el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El artículo quinto modifica el artículo 42 de la Ley de Amparo. Se propone en el artículo sexto modificar el artículo 84 de la Ley de Amparo. Asimismo, se presenta en el artículo séptimo una modificación del artículo 85 de la Ley de Amparo, con los transitorios siguientes:

Primero. Los juicios de amparo y recursos de revisión que se encuentren en tramitación se resolverán de conformidad con las disposiciones legales aplicables hasta antes de la entrada en vigor del presente decreto, hasta alcanzar el estado de cosa juzgada.

Segundo. Los juicios de amparo y los recursos de revisión que se tramiten a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberán tramitarse de conformidad con las disposiciones que en él se contienen.

Tercero. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al texto expreso del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2005. Gracias, diputada Presidenta.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a cargo del diputado Roger David Alcocer García, del grupo parlamentario del PRI

Roger David Alcocer García, diputado federal de la LIX Legislatura, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter al Pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que propone la reforma y adición de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Amparo y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de competencia para el conocimiento del amparo indirecto o biinstancial, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El juicio de amparo, desde su creación, en el siglo XIX, es y siempre ha sido la institución jurídica fundamental del

sistema jurídico mexicano. Sin embargo, existen algunas disposiciones normativas de diferentes ordenamientos jurídicos que necesitan resolver conflictos de competencia para el conocimiento del juicio de amparo indirecto, pues en la mayoría de los casos dichos conflictos competenciales son resueltos ya por la jurisprudencia, ya por la resolución de los órganos jurisdiccionales mediante procedimientos administrativos que retardan en ocasiones la resolución del fondo del asunto, originada por cuestiones que si bien no dejan de ser de previo y especial pronunciamiento, tampoco dejan de tener un carácter administrativo. En este orden de ideas, resulta fundamental la existencia de disposiciones jurídicas que, en la medida de lo posible, resuelvan esas controversias de forma, pues actualmente tanto en las disposiciones que se contemplan en la Ley de Amparo como en la Ley Orgánica del Poder Judicial existen disposiciones jurídicas incongruentes con la estructura que este último ordenamiento jurídico establece, así como incongruentes con el principio de jerarquía jurisdiccional establecido en el artículo 104 de la propia Ley Fundamental.

Así, en algunos casos se admite la competencia para conocer del amparo indirecto contra actos de un tribunal unitario de circuito, a otro tribunal unitario de circuito, como en el caso de la fracción I del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que establece que los tribunales unitarios de circuito conocerán de los juicios de amparo pronunciados contra actos de otros tribunales unitarios de circuito que no constituyan sentencias definitivas; es decir, de actos reclamables en vía de amparo indirecto.

En otros casos, la situación es más delicada, ya que se admite la competencia para conocer del amparo indirecto contra actos de un tribunal unitario de circuito a un juzgado de distrito, como establece actualmente el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley de Amparo vigente el cual, entre otras cosas, establece que para conocer de los juicios de amparo que se promuevan contra actos de un tribunal unitario de circuito, será competente el juez de distrito que, sin pertenecer a su jurisdicción, esté más próximo a la residencia del tribunal unitario cuyos actos se tilden de inconstitucionales. Lo anterior es inaceptable, ya que dicha distribución e incompetencias ha causado en la práctica diferentes controversias jurídicas que han tenido que tratar de ser resueltas por criterios pronunciados por los tribunales federales, lo cual se evidencia con rubros como **“competencia, la hipótesis prevista en el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley de Amparo no admite interpretación analógica”, “competencia del tribunal unitario de circuito para conocer en amparo indirecto de la resolu-**

ción dictada por otro tribunal unitario del mismo circuito en un recurso de apelación contra un auto de formal prisión”, “tribunales unitarios de circuito. Incompetencia para conocer en vía de amparo”, criterios todos que tratan de resolver los conflictos competenciales en caso de amparos promovidos contra actos de autoridades de igual o mayor jerarquía que la autoridad responsable.

Sin embargo, parece por demás inapropiado que la tramitación del amparo se utilice o pueda utilizarse como medio de represalia para la satisfacción de intereses personales de los titulares de los órganos jurisdiccionales encargados de tramitarlos; verbigracia, que los juzgados y los tribunales de igual o inferior jerarquía puedan controlar la constitucionalidad de los actos de sus homólogos o inferiores jerárquicos, lo cual no es ni será nunca sano para la adecuada administración de justicia en nuestro país, pues en determinados actos y procedimientos jurídicos el inferior está sujeto al control de los tribunales superiores y, por lo que se refiere a control constitucional a través del amparo, en algunos casos tienen la potestad de controlar sus actos, lo cual en ocasiones se vuelve políticamente inconveniente y se aparta de la esencia característica de la noble función de impartir justicia.

En este orden de ideas, la premisa que pretende establecer la presente iniciativa de reformas es que, en los casos excepcionales a los que establecen los artículos 103 y 107 de la Ley Fundamental, la tramitación del amparo se realice ante el órgano jurisdiccional inmediato superior de la autoridad responsable y quede así resuelto de manera legal el conflicto competencial que se pudiera presentar en materia de amparo. Además de regresar a los orígenes del amparo, en los que se daba el nombre de *directo* porque se interponía directamente ante la corte e *indirecto* porque llegaba de manera indirecta al máximo órgano jurisdiccional y que, sin embargo, en aras de convertir el tribunal supremo en un seudotribunal constitucional, el conocimiento de la corte de amparo se ha venido restringiendo a los casos relevantes que, a criterio del máximo tribunal, merezcan su atención, ya por motivos políticos, ya por motivos jurídicos. Por eso me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto

Artículo Primero. Se modifican las fracciones VII y XII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 107. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley de acuerdo con las bases siguientes:

I. a VI. ...

VII. El amparo contra actos en juicio, fuera de juicio o después de concluido o que afecten a personas extrañas al juicio, contra leyes o contra actos de autoridad administrativa se interpondrá ante el juez de distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos pronunciándose en la misma audiencia la sentencia. En los juicios del orden federal, en los que se reclamen por vía de amparo actos fuera de juicio o después de concluido o que afecten a personas extrañas a juicio, emitidos por juzgados de distrito o tribunales unitarios de circuito, el amparo se promoverá ante el superior jerárquico que ejerza jurisdicción en el mismo circuito en que se generaron los actos reclamados;

VIII. a XI. ...

XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa o ante el juez de distrito o tribunal unitario de circuito que corresponda. En materia federal, en los casos en que dichas violaciones fuesen cometidas por juez de distrito o tribunal unitario de circuito, el amparo deberá tramitarse ante el superior jerárquico del órgano jurisdiccional que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien en los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el juez de distrito o el tribunal unitario de circuito no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado en los casos y términos que la misma ley establezca;

XIII. a XVIII. ...

Artículo Segundo. Se modifica la fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 21. Corresponde conocer a las Salas:

I. ...

II. Del recurso de revisión en amparo contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de distrito o tribunales unitarios y colegiados de circuito, en los siguientes casos:

a) Cuando subsista en el recurso el problema de constitucionalidad, si en la demanda de amparo se hubiese impugnado un reglamento federal expedido por el Presidente de la República, o reglamentos expedidos por el gobernador de un estado o por el jefe del Distrito Federal, por estimarlos directamente violatorios de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o si en la sentencia se establece la interpretación directa de un precepto de la misma en estas materias;

b) Cuando se ejercite la facultad de atracción contenida en el segundo párrafo del inciso b) de la fracción VIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conocer de un amparo en revisión que por su interés y trascendencia así lo amerite; y

c) Cuando el motivo de la revisión verse sobre las sentencias que en amparo indirecto pronuncien los tribunales colegiados de circuito contra actos de un tribunal unitario de circuito.

Artículo Tercero. Se deroga la fracción I del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo Cuarto. Se modifica el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 37. Con las salvedades a que se refieren los artículos 10 y 21 de esta ley, son competentes los tribunales colegiados de circuito para conocer:

I. a IX. ...

X. De los juicios de amparo indirecto, contra los actos que menciona el artículo 114 de la Ley de Amparo cuando los actos reclamados sean actos emanados por un tribunal unitario de circuito.

Artículo Quinto. Se modifica el artículo 42 de la Ley de Amparo, para quedar como sigue:

Artículo 42. Es competente para conocer del juicio de amparo que se promueva contra actos de un juez de distrito, el tribunal unitario de circuito más próximo, dentro del circuito en el que ejerza su jurisdicción dicho juzgado.

Para conocer de los juicios de amparo que se promuevan contra actos de un tribunal unitario de circuito, es competente el tribunal colegiado de circuito superior jerárquico, más próximo, dentro del circuito en el que el tribunal responsable ejerza su jurisdicción.

Artículo Sexto. Se modifica el artículo 84 de la Ley de Amparo, para quedar como sigue:

Artículo 84. Es competente la Suprema Corte de Justicia para conocer del recurso de revisión, en los casos siguientes:

I. a III. ...

IV. Contra las resoluciones que en materia de amparo indirecto pronuncien los tribunales colegiados de circuito, en los casos en que los actos reclamados sean actos dictados por un tribunal colegiado de circuito dentro de un juicio de amparo que haya sido promovido contra actos de un tribunal unitario de circuito.

Artículo Séptimo. Se modifica el artículo 85 de la Ley de Amparo, para quedar, como sigue:

Artículo 85. Son competentes los tribunales colegiados de circuito para conocer del recurso de revisión en los casos siguientes:

I. a III. ...

IV. Contra los actos y resoluciones que en materia de amparo indirecto o biinstancial hayan pronunciado los tribunales unitarios de circuito, en los casos excepcionales en los que los actos reclamados hayan sido emitidos por un juez de distrito.

Transitorios

Primero. Los juicios de amparo y recursos de revisión que se encuentren en tramitación se resolverán de conformidad con las disposiciones legales aplicables hasta antes de la

entrada en vigor del presente decreto hasta alcanzar el estado de cosa juzgada.

Segundo. Los juicios de amparo y recursos de revisión que se tramiten a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberán tramitarse de conformidad con las disposiciones que en él se contienen.

Tercero. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al texto expreso del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, DF, a 6 de diciembre de 2005.— Dip. Roger David Alcocer García (rúbrica).»

Presidencia de la diputada María Marcela González Salas y Petricioli

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias a usted, diputado David Alcocer García. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia y Derechos Humanos.**

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene el uso de la voz, nuestro compañero diputado José Sigona Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de crear la comisión ordinaria de protección civil.

El diputado José Sigona Torres: Muchas gracias; con su permiso, señora Presidenta. Muy buenas tardes. Los suscritos, diputados federales integrantes del grupo parlamentario de Acción Nacional en la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracciones II y LXXII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración del honorable Congreso de la Unión la presente

iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción XXVII al numeral segundo del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de crear la comisión ordinaria de protección civil, la que se fundamenta y motiva bajo la siguiente exposición de motivos:

Situaciones como las vividas en los últimos meses en diversas regiones de nuestro territorio debido a la presencia de huracanes, ondas y depresiones tropicales que, de manera reiterada azotaron al país, cuyos efectos acarrearón inundaciones, deslaves y desbordamiento de ríos, ocasionaron la muy lamentable e irreparable pérdida de vidas humanas, la destrucción de patrimonio familiar, de cultivos, daños de la estructura básica y turística, suspensión de prestación de servicios públicos vitales, daños de hospitales, escuelas y carreteras, entre otros más. Esos hechos han puesto de manifiesto la importancia de la protección civil como herramienta básica de todo Estado moderno para garantizar la seguridad y el patrimonio de las personas, así como la protección del ambiente y el pleno y armonioso desarrollo de las sociedades.

Cabe recordar que nuestro país, por su ubicación y conformación geográfica, se halla sujeto a eventos naturales, con elevados riesgos de convertirse en desastres que afecten a la población, no sólo los de origen hidrometeorológico sino, también, sismos y terremotos, erupciones de volcanes como el Popocatepetl, Pico de Orizaba, Volcán de Fuego de Colima, sequías frecuentes y recurrentes en la zona árida y en el semidesierto que cubre más de la mitad de nuestro territorio, incendios en temporada de secas, riesgo que se agrava por la tala inmoderada y la deforestación.

La diversidad de esos fenómenos naturales y la intensidad con que pueden presentarse convierten el país en uno de los que concentran los más altos riesgos de desastres naturales en el mundo, pero no únicamente los desastres se pueden originar por la presencia de fenómenos naturales, ya que también los riesgos asociados a fenómenos producidos por la acción del hombre pueden repercutir de manera importante en la seguridad de la sociedad, como los fenómenos de origen sanitario, que se registran en la mayoría de las veces en las zonas pobres del país, presentándose bajo la modalidad de enfermedades gastrointestinales y respiratorias.

De igual manera, en las metrópolis más densamente pobladas se han presentado, y se seguirán presentando, problemas relacionados con la contaminación ambiental. Tam-

bién merecen atención especial los riesgos que se pueden generar con motivo del avance tecnológico, así como los que se originan por la generación y el manejo de energía; de igual manera, la producción, el almacenamiento, el transporte y la utilización de productos químicos, así como el manejo de residuos y sus tratamientos, ante la presencia de instalaciones obsoletas e ignorancia en su uso.

En consonancia con lo anterior, el Pleno de este Congreso, siempre sensible a las necesidades nacionales, el 30 de septiembre de 1997 acordó la creación de la Comisión Especial de protección civil, que se instaló formalmente el 8 de octubre del propio año, con el objetivo de crear un marco específico que otorgara sustento y validez al Sistema Nacional de Protección Civil, que venía operando mediante decretos del titular del Poder Ejecutivo, así como con la finalidad de coadyuvar al fomento de una cultura de protección civil que permitiera a la población mitigar los efectos de los desastres, mediante la creación o actualización de leyes y reglamentos que enmarquen y encaucen las acciones nacionales en la materia.

Desafortunadamente, la existencia de la Comisión Especial no tuvo la permanencia requerida, derivado de la natural conclusión e inicio de la siguiente Legislatura, no obstante que los miembros de dicha Comisión presentaron una iniciativa para su inclusión como comisión ordinaria.

En ese sentido, se somete a la consideración de este órgano del Poder Legislativo federal la propuesta de crear una comisión ordinaria en materia de protección civil, encontrando su fundamento en el hecho comprobado de que los desastres son más comunes y agresivos, debido a los desequilibrios ecológicos de nuestro planeta, con características y procesos de gestación, evolución y resolución muy particulares que, junto con expresiones actuales de la dinámica de los grupos sociales, imprimen a las medidas legislativas y a las políticas públicas una vertiginosa evolución, que requiere propuestas y soluciones cada vez más imaginativas, a fin de que las respuestas sean ágiles y eficaces y protejan a fondo a la población ante eventos que la lesionen y afecten.

Es decir, nuestro país requiere medidas legislativas, políticas, programas y acciones de largo plazo que, con carácter programático integral pero, al propio tiempo flexible, vayan adecuándose a las necesidades y realidades cambiantes que esta problemática reviste, incluyendo en los mismos el marco jurídico que los sustente, les otorgue fortaleza y garantice su permanencia.

Asimismo, nuestro país ha suscrito convenios internacionales a efecto de intercambiar y compartir los conocimientos y las experiencias necesarios para prepararse adecuadamente, en especial por lo que se refiere a la creación de los marcos jurídicos idóneos. De igual manera, se han concedido instrumentos financieros que, bajo la figura de fideicomisos, manejan cientos de millones de pesos, a efecto de prevenir, mitigar y reconstruir los efectos generados por la presencia de dichos fenómenos naturales. Vale la pena recordar que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 aprobamos recursos por encima de 4 mil millones de pesos para la reconstrucción de los 10 estados afectados por los recientes fenómenos naturales.

Por lo expuesto, frente a la necesidad de que exista un órgano en la Cámara de Diputados que, con carácter de permanente, se aboque a dar continuidad al perfeccionamiento y la adecuación del marco jurídico en materia de protección civil, así como cumpla las funciones de información y de control evaluatorio de los órganos responsables de la Administración Pública Federal, sometemos a la consideración de este H. Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXVII al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona a la fracción XXVII al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos, recorriéndose en su orden las actuales fracciones XXVII a XXXVIII, para quedar como sigue:

Artículo 39.

Numeral 2.

Fracción XXVII. Protección Civil.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, señora Presidenta. Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de crear la comisión ordinaria de protección civil, a cargo del diputado José Sigona Torres, del grupo parlamentario del PAN

Los suscritos, diputados federales, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de éste H. Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXVII al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de crear la Comisión Ordinaria de Protección Civil, misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Situaciones como las que se han vivido en los últimos meses, en diversas regiones de nuestro territorio, debido a la presencia de huracanes, ondas y depresiones tropicales, que de manera reiterada azotaron al país, cuyos efectos acarrearón inundaciones, deslaves y desbordamientos de ríos; ocasionaron la muy lamentable e irreparable pérdida de vidas humanas, la destrucción del patrimonio familiar, de los cultivos, daños a la infraestructura básica y turística, suspensión de la prestación de servicios públicos vitales como el suministro de energía eléctrica, agua, telefonía pública, daños a hospitales y escuelas, entre otros más.

Estos hechos, han puesto de manifiesto la importancia de la Protección Civil, como una herramienta básica de todo Estado moderno, para garantizar la seguridad y patrimonio de las personas, así como la protección del medio ambiente y el pleno y armonioso desarrollo de las sociedades.

Cabe recordar, que nuestro país, por su ubicación y conformación geográfica, se haya sujeto a eventos naturales con elevados riesgos de convertirse en desastres que afectan a la población, dichos riesgos pueden provenir, además de los de origen hidrometeorológico ya mencionados, por:

- Sismos y terremotos provocados por el movimiento y acomodo de placas tectónicas.

- Erupciones de volcanes activos como el Popocatepetl, el Pico de Orizaba, el volcán de fuego de Colima y el Tacaná, entre otros.
- Sequías frecuentes y recurrentes en la zona árida y el semidesierto que cubren más de la mitad del país, y cíclicas o excepcionales en casi todo el territorio.
- Incendios en la temporada de secas, riesgo que se agrava después de meteoros excepcionales que derriban vegetación.

La diversidad de los fenómenos naturales que lo afectan y la intensidad con que pueden presentarse, convierten al país en uno de los que concentran los más altos riesgos de desastres naturales en el mundo.

Pero no únicamente los desastres se pueden originar por la presencia de fenómenos naturales, ya que también los riesgos asociados a fenómenos producidos por la acción del hombre, pueden repercutir de manera importante, en la seguridad de la sociedad y de sus miembros; como lo son los fenómenos de origen sanitario, mismos que se registran en la mayoría de las veces, en las zonas pobres del país, presentándose bajo la modalidad de enfermedades gastrointestinales y bronquiales. De igual manera, en las metrópolis más densamente pobladas, se han presentado problemas relacionados con la contaminación ambiental.

Sin duda, merece atención especial, los riesgos que se pueden generar con motivo del avance tecnológico, así como aquellos que se originan por la generación y manejo de energía. De igual manera, la producción, almacenamiento, transporte y utilización de productos químicos, así como el manejo de sus residuos y tratamientos, ante la presencia de instalaciones obsoletas y la ignorancia de su manejo, pueden acarrear la pérdida de vidas humanas y causar un gran daño al medio ambiente.

Aspectos todos ellos, que aunados a las amargas experiencias obtenidas por los sismos registrados en el mes de septiembre de 1985, cuyos efectos más devastadores se dejaron sentir en la Ciudad de México, dieron origen a la creación del Sistema Nacional de Protección Civil.

Así, el 6 de mayo de 1986, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se aprueban las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil.

Antes de esta fecha, las atribuciones en materia de protección civil, se hallaban dispersas en varias disposiciones y dependencias, y se modificaban sin ninguna orientación o finalidad. La creación del Sistema Nacional de Protección Civil, llegó a hacer realidad la coordinación de las entidades federativas.

En consonancia con lo anterior, el pleno de este órgano del Poder Legislativo, siempre sensible a las necesidades nacionales, el 30 de septiembre de 1997, acordó la creación de la Comisión Especial de Protección Civil, misma que se instaló formalmente el 8 de octubre del propio año, con el objetivo de crear un marco jurídico específico, que le otorgue sustento y validez al Sistema Nacional de Protección Civil, mismo que venía operando mediante decretos del Titular del Poder Ejecutivo; así como con la finalidad de coadyuvar al fomento de una cultura de protección civil, que permita a la población mitigar los efectos de los desastres, mediante la creación o actualización de leyes y reglamentos que enmarquen y encaucen las acciones nacionales en la materia.

Como resultado de la existencia de dicha comisión especial, se presentó a la consideración de la honorable Cámara de Diputados, una iniciativa para adicionar una fracción XXIX-i al artículo 73 de nuestra carta magna, a efecto de facultar al Congreso de la Unión, para legislar en la materia, misma que, agotado el proceso constitucional correspondiente, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de junio de 1999, otorgándole plena vigencia.

Lo anterior, dio sustento a la elaboración de la Ley General de Protección Civil, la cual establece las bases de coordinación, que encauzan las acciones conjuntas de la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, tanto en acciones de carácter preventivo, como durante el auxilio en desastres, y la recuperación posterior.

De igual manera, fija los alcances, términos de operación y responsabilidades, de las estructuras consultivas del sistema nacional de protección civil, como el Consejo Nacional, y sus órganos operativos.

Asimismo, convoca la integración de los grupos altruistas, voluntarios, vecinales y no gubernamentales, estableciendo con claridad las reglas de su accionar, y fomentando la participación activa y comprometida de la sociedad; Y sienta las bases de elaboración, alcances y contenidos del programa nacional de protección civil; y elimina la discrecionalidad, en aspectos como la declaratoria de desastre,

las acciones de respuesta, o las medidas de seguridad que necesariamente deberán instrumentarse en ocasión de esos fenómenos, acotando la responsabilidad del servidor público competente en la toma de decisiones.

Ahora bien, desafortunadamente, la existencia de la comisión especial, no tuvo la permanencia requerida, derivado de la natural conclusión e inicio de la siguiente Legislatura; no obstante, que los propios miembros de dicha Comisión, presentaron una iniciativa para su inclusión como comisión ordinaria.

Es en este sentido, que se somete a la consideración de este órgano del Poder Legislativo Federal, la propuesta de crear una Comisión ordinaria en materia de Protección Civil, encontrando su fundamento, en el hecho comprobado de que los desastres son eventos singulares, con características y procesos de gestación, evolución y resolución muy particulares, que, conjuntados con expresiones actuales de la dinámica de los grupos sociales, imprimen a las medidas legislativas y políticas públicas, una vertiginosa evolución, que requiere propuestas y soluciones cada vez más imaginativas, a fin de que las respuestas sean ágiles y eficaces, y protejan a fondo a la población ante eventos que la lesionen o afecten.

Es decir, nuestro país requiere de medias legislativas, políticas, programas y acciones de largo plazo, que, con un carácter pragmático e integral, pero al propio tiempo flexible, vayan adecuándose a las necesidades y realidades cambiantes que esta problemática reviste, incluyendo en los mismos, el marco jurídico que los sustente, les otorgue fortaleza y les garantice permanencia.

Asimismo, nuestro país ha suscrito diversos convenios internacionales, a efecto de intercambiar y compartir los conocimientos y experiencias necesarios para prepararse adecuadamente, especialmente en lo que se refiere a la creación de marcos jurídicos idóneos.

De igual manera, se han concebido instrumentos financieros que bajo la figura de fideicomisos, manejan cientos de millones de pesos a efecto de prevenir, mitigar y reconstruir los efectos generados por la presencia de diversos fenómenos naturales. Vale la pena recordar que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006, se aprobaron recursos por encima de los cuatro mil millones de pesos para la reconstrucción de los 10 Estados afectados por los recientes fenómenos naturales.

Por lo anteriormente expuesto, frente a la necesidad de que exista un órgano al interior de la Cámara de Diputados, que con el carácter de permanente, se aboque a dar continuidad al perfeccionamiento y adecuación del marco jurídico en materia de protección civil, así como también cumpla con las funciones de información y de control evaluatorio de los órganos responsables de la Administración Pública Federal, sometemos a consideración de éste honorable Congreso de la Unión, la presente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXVII al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se adiciona la fracción XXVII al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden las actuales fracciones XXVII a XXXVIII, para convertirse en las fracciones XXVIII a XXXIX, respectivamente, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

I. a XXVI. ...

XXVII. Protección Civil;

XXVIII. a XIX. ...

3. ...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los seis días del mes de diciembre de dos mil cinco.—Dip. José Sigona Torres (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputado Sigona. **Túrnese la iniciativa a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

 VERIFICACION DE QUORUM

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Asimismo, se instruye a la Secretaría el cierre del sistema electrónico de asistencia.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Cierre el sistema electrónico de asistencia. Se informa a la Presidencia que, hasta el momento, hay una asistencia de 368 diputadas y diputados. Hay quórum, señora Presidenta.

 LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES Y PROTECCIÓN CIVIL

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Gracias, señor secretario. Tiene la palabra nuestro compañero diputado Francisco Javier Saucedo Pérez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa de Ley de Prevención de Desastres y Protección Civil.

El diputado Francisco Javier Saucedo Pérez: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados: vengo a poner a consideración de esta Asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la nueva Ley General de Prevención de Desastres y Protección Civil y se abroga la Ley General de Protección Civil, de conformidad con los artículos 71, fracción II, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los desastres, como parte de la vulnerabilidad mexicana, a 20 años de los sismos de 1985, han dejado de manifiesto que el modelo institucional de protección civil está agotado.

El balance del llamado “Sistema Nacional de Protección Civil” muestra que se trata de una figura de carácter formal sin articulación. El consejo nacional de la materia es una pieza decorativa, sin capacidad de gestión ni de coordinación interinstitucional. Debe replantearse por tanto todo el esquema organizativo de la Administración Pública Federal afectado por las políticas neoliberales y privatizadoras.

A 20 años del mayor desastre, la vulnerabilidad no ha disminuido; al contrario, somos un país más vulnerable, donde en las regiones, zonas, ciudades y comunidades donde los saldos de la devastación socioeconómica y ambiental son más perjudiciales se afecta estructuralmente la vida so-

cial e incluso se impide pensar y actuar en proyectos de largo plazo, donde miles de personas emigran después de los desastres, como ha venido ocurriendo a lo largo de los últimos 10 años.

Peligros naturales se han hecho más complejos; el principal ejemplo es el cambio climático, que se expresa en el aumento de drásticos contrastes, sequías y huracanes más intensos, independientemente de su ciclo evolutivo. Por ello consideramos importante discutir las perspectivas de una nueva ley, tomando en cuenta que estamos en un momento histórico del país en que la desregulación, la apertura comercial y la política de liberalización a ultranza han desmantelado parcialmente nuestro Estado de derecho.

La Ley General de Protección Civil vigente carece de un planteamiento estratégico que articule políticas preventivas de mitigación, de auxilio y de recuperación frente a los desastres. Esta ley promulgada, en 2000, presentó incongruencias en su objeto, y en diversos contenidos específicos limitó sus alcances a la etapa inmediata posdesastre, que es el auxilio, y no se ha modificado durante el presente sexenio, pese al discurso del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, que acotó como su principio básico pasar de la protección civil reactiva a la preventiva. El énfasis de la intervención militar como principal garante de las medidas de seguridad establecidas en la Ley General de Protección Civil constituye otro desacierto.

El propio Plan Nacional de Desarrollo ubica los desastres mal llamados “naturales” y los señala como parte de las amenazas a la seguridad nacional, por lo que no hay una política clara al respecto. El Ejército no debe ser el principal agente institucional para enfrentar los desastres, a menos que se quiera asumir que, ante vacilaciones de las instituciones civiles, queda como único recurso la cuestión militar; esto implica una desarticulación gubernamental y el riesgo de proseguir desmantelando las instituciones del Estado mexicano.

La ley vigente incurre en vicios conceptuales; por ejemplo, identificar los fenómenos naturales potencialmente peligrosos como desastres naturales, lo que ha permitido crear dos fondos: el Fondo de Desastres Naturales y el Fondo de Prevención de Desastres Naturales, en una orientación ideológica que busca evadir la responsabilidad pública y de la propia sociedad, remitiendo a la naturaleza la responsabilidad última como causante de los desastres. En la estructura de la Ley General de Protección Civil tampoco se incorporan las sanciones y los procedimientos correlativos; se

omite una característica básica de toda ley, que consiste en establecer los criterios punitivos y los mecanismos de impugnación. Esta ley no fortalece el federalismo preventivo ante desastres; concentra facultades del Gobierno Federal sin prever mecanismos para reforzar la capacidad de gestión de los órdenes del gobierno estatal y municipal.

La orientación básica de la iniciativa que estamos presentando va en términos generales, desde la denominación de la propuesta, que se llama “Ley General de Prevención de Desastres y de Protección Civil”, hasta una intencionalidad clara: establecer la política, los programas y las acciones promovidos por el Estado frente a los desastres, a partir de un eje fundamental, la prevención, sin que ello implique omitir el ciclo del desastre, que no se reduce a la coyuntura de auxilio y la asistencia inmediata. Se propone por tanto integrar la mitigación y la recuperación con los dos aspectos mencionados.

El objeto de la iniciativa es crear bases para restablecer las políticas, los programas y las acciones del Estado y la sociedad ante los desastres; incluye aspectos de organización institucional, participación social y diagnóstico; es decir, atlas de vulnerabilidad y de riesgos, vinculación con otras políticas sectoriales y articular los esfuerzos de todos los actores vinculados con la gestión pública, social y empresarial de la prevención.

La organización institucional responde a los desafíos del desastre como proceso; se establecen diversas instancias, procurando un diseño participativo, donde sea factible innovar prácticas y aplicar conocimientos de las ciencias naturales y de las ciencias sociales. Se consideran también los aspectos de planeación, programación y financiamiento para que se integre el proceso de intervención institucional, procurando la coordinación en todas las etapas de desastre. Las declaraciones de emergencia y desastres son replanteadas, a fin de no dejar vacíos legales, y se precisa la necesidad de federalizar las reglas de operación, evitando así una interpretación centralista que dé lugar a un manejo discrecional de los recursos.

Por lo expuesto y fundado, pongo a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa, por la que se expide la nueva Ley General de Prevención de Desastres y Protección Civil. Compañera Presidenta, el texto íntegro ha sido publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, 6 de diciembre, en el anexo V, en la página 34. Es cuanto.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa de Ley General de Prevención de Desastres y Protección Civil, a cargo del diputado Francisco Javier Saucedo Pérez, del grupo parlamentario del PRD

Los suscritos diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que nos otorga los artículos 70 y 71 fracción II de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 55, fracción II, 62, 63 y demás relativos y conexos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la nueva Ley General de Prevención de Desastres y Protección Civil y se abroga la Ley General de Protección Civil, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Los desastres como parte de la normalidad mexicana

A 20 años de los sismos de 1985, es claro que el modelo institucional de la protección civil institucionalizada está agotado.

El balance del llamado Sistema Nacional de Protección Civil muestra que se trata de una figura de carácter formal, sin articulación; el Consejo Nacional en la materia es una pieza decorativa sin capacidad de gestión ni de coordinación interinstitucional.

Dado que protección civil forma parte de la estructura de la Secretaría de Gobernación, está pendiente de discutir si las instituciones deben ser parte de una instancia desconcentrada del gobierno federal o bien un órgano autónomo, mientras tanto consideramos que es factible que permanezca la adscripción actual, en el entendido de que debe replantearse todo el esquema organizativo de la administración pública federal, afectado por las políticas neoliberales y privatizadoras, que han tenido como saldo el debilitamiento de los órganos de gobierno y administración.

Lo más grave a 20 años del mayor desastre registrado en la historia contemporánea de nuestro país, es que la vulnerabilidad no ha disminuido, al contrario, somos un país más vulnerable, y en las regiones, zonas, ciudades y comunidades

donde los saldos de la devastación socioeconómica y ambiental son más perjudiciales, es donde los riesgos se han incrementado también, de tal modo que los daños afectan estructuralmente la vida social e incluso impiden pensar y actuar en proyectos de largo plazo, por lo que miles de personas se ven en la necesidad de emigrar después de los desastres, como ha venido ocurriendo en los últimos 10 años.

Adicionalmente, peligros naturales se han hecho más complejo, resultado de la modificación de patrones antes considerados como lineales. El principal ejemplo es el cambio climático, que se expresa en el aumento de drásticos contrastes: sequías y huracanes más intentos, independientemente de su ciclo evolutivo.

Por lo anterior, es importante discutir las perspectivas de una nueva ley, tomando en cuenta que estamos en un momento histórico del país en que la desregulación, la apertura comercial y la política de liberalización a ultranza han desmantelado parcialmente el estado de derecho.

Sin embargo, debemos valorar los nuevos rumbos que debemos promover para reducir la vulnerabilidad e incidir en la prevención de desastres, pensando que la recuperación podría ser un factor de desarrollo integral y no sólo la respuesta puntual sin mayor trascendencia que actualmente prevalece en México.

La ley vigente

La Ley General de Protección Civil (LGPC) vigente carece de un planteamiento estratégico que articule las políticas preventiva, de mitigación, auxilio y recuperación frente a desastres.

Desde su diseño inicial, esta ley que fue promulgada en 2000, presentó incongruencias en su objeto y en diversos contenidos específicos, de tal modo que limitó sus alcances a la etapa inmediata posdesastre, que es el auxilio, eso no fue modificado durante el sexenio foxista, pese al discurso del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2001-2006, que acotó como su principio básico pasar de la protección civil reactiva a la preventiva.

El énfasis de la intervención militar como principal garante de las medidas de seguridad establecidas en la LGPC constituye otro desacierto, toda vez que aunque en el propio PND se ubica la protección civil en el capítulo “Orden y respeto”, y que los desastres mal llamados naturales son definidos en dicho plan como parte de las “amenazas a la

seguridad nacional”, tenemos que no hay una política clara al respecto, tal y como sucede con agua y bosques, definidos por la actual administración federal como asuntos de seguridad nacional.

El ejército no debe ser el principal agente institucional para enfrentar desastres, a menos que se quiera asumir que ante el vaciamiento de las instituciones civiles únicamente queda el recurso militar. Esto implica una desarticulación gubernamental, y el riesgo de proseguir desmantelando las instituciones del Estado mexicano.

Por otra parte, en la ley vigente se incurre en omisiones y vicios conceptuales, el principal de ellos identificar a los fenómenos naturales, potencialmente peligrosos, como “desastres naturales”, lo que ha permitido crear dos fondos: el Fondo de Desastres Naturales y el Fondo de Prevención de Desastres Naturales, en una orientación ideológica que busca evadir las responsabilidades públicas y de la propia sociedad, remitiendo a la naturaleza la responsabilidad última como causante de los desastres.

No se definen con precisión vulnerabilidad y riesgo, de tal modo que los programas y subprogramas previstos en dicha ley no se articulan con el desastre como proceso, en donde tenemos que las etapas o fases del mismo no son planteados con claridad.

La LGPC vigente fue elaborada con la suma de decretos administrativos y no con un trabajo legislativo coherente y sistemático. De este modo tenemos que lo relacionado con el Consejo Nacional de Protección Civil, las atribuciones de la Secretaría de Gobernación, las puntualizaciones sobre declaratorias de desastre y emergencia, así como aspectos programáticos derivan de anteriores disposiciones, mismas que no fueron articuladas para definir los ejes de una política integral de prevención y atención.

La idea de participación social acarrea vicios planteados desde el decreto de creación del Sistema Nacional de Protección Civil en mayo de 1986, cuando se concibió a ésta como la acción de grupos especializados en auxilio y rescate, suplantando la capacidad de organización y participación de la sociedad en su conjunto, incluyendo a las comunidades y sectores sociales afectados. Además de lo anterior, la idea del Consejo Nacional sigue siendo la reproducción de una idea falaz, que identifica a una instancia consultiva y deliberativa como un apéndice de la administración pública, cuya integración muestra el enfoque burocrático que confunde las instancias de coordinación

intergubernamental con espacios de participación social autónomos de los órganos gubernamentales.

En la estructura de la LGPC tampoco se incorporan las sanciones y los procedimientos correlativos, de tal modo que omite una característica básica de toda ley, que consiste en establecer los criterios punitivos y los mecanismos de impugnación correspondientes. Este hecho impide fincar responsabilidades, y en aras de la idea naturalista que define desastre como algo ajeno a la dinámica social, a los procesos económicos y a las decisiones políticas, la ley carece de definiciones claras respecto a derechos y obligaciones.

Finalmente, esta ley no fortalece el federalismo preventivo ante desastres, concentra facultades en el gobierno federal, sin prever mecanismos para reforzar la capacidad de gestión de los órdenes de gobierno estatal y municipal.

Orientaciones básicas de la propuesta de nueva ley

En términos generales, la propia denominación de la propuesta: *Ley General de Prevención de Desastres y Protección Civil*, tiene una intencionalidad clara: definir la política, los programas y las acciones promovidas por el estado frente a los desastres, a partir del eje fundamental, que es la prevención, sin que ello implique omitir el ciclo del desastre que no se reduce a la coyuntura de auxilio y la asistencia inmediata, por lo que se propone integrar la mitigación y la recuperación con los dos aspectos mencionados.

Los fundamentos teóricos y conceptuales de esta propuesta, son los siguientes:

- Los desastres no son eventos en sí mismos y externos a la sociedad, son inherentes a los procesos generales sacionaturales, incluyendo en el ámbito social los aspectos del nivel de desarrollo, calidad de vida, capacidad organizativa, prioridades de la política económica y procesos territoriales;
- Los desastres son evitables y mediante la mitigación es factible reducir los impactos previsible; la inevitabilidad como retórica gubernamental tiene como objetivo impedir estrategias y acciones que incidan en las causas de los desastres;
- La emergencia no es sinónimo de desastre, es una etapa de éste, por lo que las políticas de respuesta deben articularse con la estrategia preventiva mencionada;

- La recuperación debe ser parte de la política pública frente a desastres, y los aspectos de reconstrucción y rehabilitación no pueden quedar en el ámbito de la discrecionalidad y el abandono institucional de la población afectada;

- La participación de la sociedad no se limita al auxilio y rescate, debe respetarse y reconocerse su potencial en diversos aspectos relacionados con la prevención y las otras políticas específicas frente al ciclo del desastre;

- La organización institucional de prevención de desastres y protección civil debe redefinirse, sin excluir los aspectos de emergencia, pero redimensionar la política en su conjunto, para también involucrar y dotar de nuevos instrumentos a los órdenes de gobierno estatal y municipal.

El *objeto* de esta propuesta de nueva ley, en consecuencia, es crear las bases para redefinir las políticas, programas y acciones de estado y sociedad ante los desastres. Por ello, esta propuesta incluye aspectos de organización institucional, participación social, diagnóstico (atlas de vulnerabilidad y riesgos), vinculación con otras políticas sectoriales y articular los esfuerzos de todos los actores vinculados con la gestión pública, social y empresarial de la prevención.

Se trata de que la organización institucional responda claramente a los desafíos del desastre como proceso, por ello se especifican diversas instancias, procurando un diseño participativo, en el cual sea factible innovar prácticas y aplicar conocimientos de las ciencias naturales y de las ciencias sociales.

Las definiciones planteadas en esta propuesta de ley tienen como finalidad establecer una aproximación inicial que deje claros los conceptos centrales sobre los cuales se sustenta el enfoque preventivo de esta ley.

En otro orden de ideas, esta propuesta de ley establece derechos y obligaciones, así como sanciones y procedimientos, a fin de que no quede como un ordenamiento legal abstracto, sin normas vinculatorias y de observancia obligatoria.

Se consideran también los aspectos de planeación, programación y financiamiento, de tal modo que se integre el proceso de intervención institucional, procurando la coordinación en todas las etapas del desastre.

Las declaratorias de emergencia y desastre son replanteadas, a fin de no dejar vacíos legales, y precisando la necesidad de federalizar las reglas de operación, evitando así una interpretación centralista que dé lugar a un manejo discrecional de los recursos.

Las disposiciones relativas a sanciones y procedimientos administrativos tienen como finalidad dar congruencia a la ley en tanto que norma programática con aplicaciones obligatorias.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el siguiente

Proyecto de decreto por el que se expide la nueva Ley General de Prevención de Desastres y Protección Civil

Artículo Primero. Se expide la nueva

Ley General de Prevención de Desastres y Protección Civil

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Primero Objeto de la Ley y Lineamientos Básicos

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las estrategias, políticas y bases de coordinación y concertación en materia de prevención de desastres y protección civil entre los tres órdenes de gobierno, empresas descentralizadas, sociales y privadas, sociedad civil y demás sectores vinculados con dicho objeto.

Artículo 2. La política pública en materia de prevención o mitigación de desastres y protección civil considera los criterios generales enunciados en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Prevención de Desastres y Protección Civil, conforme a lo dispuesto por la Ley de Planeación.

Esta política pública mantendrá congruencia programática con los programas sectoriales complementarios.

Artículo 3. Los principios rectores de la política de prevención de desastres y protección civil son los siguientes:

I. La prevención y mitigación de desastres conforman la estrategia y el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de reducir la vulnerabilidad y evitar desastres y catástrofes;

II. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda preventiva y protección de su vida, empleo, bienes y el medio ambiente bajo la responsabilidad del Estado;

III. La coordinación y concertación son instrumentos para fomentar la corresponsabilidad de gobierno y sociedad en la formulación de políticas, su aplicación, difusión, evaluación y seguimiento de las acciones;

IV. Las dependencias de los tres órdenes de gobierno son responsables, en sus respectivos ámbitos de competencia, de coadyuvar al cumplimiento de esta ley;

V. Garantizar el derecho de todas las personas a la seguridad en su sentido integral;

VI. Garantizar el derecho ciudadano a la información respecto a las condiciones de vulnerabilidad y riesgo y con relación a los peligros naturales y tecnológicos; y

VII. Otros que tiendan a consolidar una política nacional de prevención de desastres.

Artículo 4. Son autoridades en materia de prevención de desastres y protección civil:

I. El titular de la Presidencia de la República;

II. El titular de la Secretaría de Gobernación;

III. El titular de la Coordinación General de Prevención de Desastres y Protección Civil;

IV. El titular de la Dirección General de Prevención de Desastres y Protección Civil;

V. El titular del Centro Nacional de Prevención de Desastres;

VI. El titular del Centro Nacional de Operaciones;

VII. Los gobernadores de las entidades federativas y el jefe de gobierno del DF;

VIII. Los Presidentes Municipales y los titulares de los órganos políticos-administrativos del Distrito Federal; y

IX. Los servidores públicos responsables de las áreas de prevención de desastres y protección civil en los niveles estatal y local.

Artículo 5. Corresponde al Presidente:

I. Dictar los lineamientos generales para inducir y conducir las labores de prevención de desastres y protección civil, a fin de lograr la participación de los tres niveles de gobierno y de los diferentes sectores y grupos de la sociedad;

II. Presentar al Poder Legislativo, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente a cada ejercicio fiscal, los montos para la operación del Programa Nacional de Prevención de Desastres y Protección Civil;

III. Emitir declaratorias de desastre o emergencia, en los términos establecidos por la presente Ley; y

IV. Disponer la utilización y destino de los recursos económicos tendientes a la prevención, mitigación, auxilio y la recuperación en caso de desastre o emergencia.

Artículo 6. Los Poderes Legislativo y Judicial así como la sociedad civil a través de sus organizaciones se integran en el Sistema Nacional, contribuyendo a que las acciones de prevención de desastres y protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz, bajo la responsabilidad del Ejecutivo federal.

Artículo 7. Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación en materia de prevención de desastres y protección civil, entre los tres órdenes de gobierno se realizarán mediante la suscripción de convenios, definiendo mecanismos de evaluación y seguimiento de acciones.

Artículo 8. Los medios de comunicación masiva, electrónicos e impresos colaborarán, con arreglo a los convenios que se suscriban con las autoridades, orientando y difundiendo oportuna y verazmente información en materia de prevención de desastres y protección civil, con base en los siguientes lineamientos:

I. Las autoridades deberán aportar la información requerida por los medios para garantizar el acceso a la información actualizada para ser difundida a la sociedad;

II. Los medios contribuirán y reforzarán la educación formal e informal en la materia, así como a impulsar y fortalecer la participación activa de la sociedad;

III. Los medios recopilarán y difundirán información técnica, social y científica sobre los desastres, condiciones de vulnerabilidad, riesgos y peligros naturales y tecnológicos que afecten o puedan afectar a la población: contribuirán a que ésta tenga conocimientos para realizar acciones preventivas, de mitigación, respuesta y de recuperación con el apoyo de las autoridades competentes; y

IV. La Coordinación General de Prevención de Desastres y Protección Civil suscribirá convenios con los medios para el cumplimiento de los lineamientos enunciados en las fracciones anteriores.

Artículo 9. El Sistema Nacional de Prevención de Desastres y Protección Civil estará integrado por: el Consejo Nacional de Prevención de Desastres y Protección Civil; la Coordinación General, la Dirección General; los Sistemas estatales y municipales, el Comité de Evaluación y Arbitraje y las organizaciones sociales a partir de la libre y autónoma organización ciudadana y comunitaria.

Artículo 10. La coordinación del Sistema Nacional de Prevención de Desastres y Protección Civil es responsabilidad de la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General, la cual tiene las siguientes atribuciones:

I. Integrar, coordinar y supervisar al Sistema Nacional para garantizar mediante la adecuada planeación, la prevención, la mitigación, el auxilio y la recuperación de la población, sus bienes y del medio ambiente ante situaciones de emergencia o desastre, fomentando y apoyando la participación activa y comprometida de la sociedad;

II. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas especiales, regionales e internos de prevención de desastres y protección civil;

III. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación de contenidos en materia de prevención de desastres y protección civil en el sistema educativo nacional; y

IV. Las demás atribuciones definidas en otras disposiciones legales y en el reglamento de esta ley.

Capítulo Segundo De las Definiciones

Artículo 11. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Protección civil: Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio, y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre;

II. Amenaza o peligro: Manifestación potencial o en desarrollo de un fenómeno natural o antropogénico de dimensiones y características tales que puede afectar o afectan a una población en sus vidas o bienes, de tal manera que puede generar un desastre;

III. Vulnerabilidad: Capacidad de resistencia y recuperación de un núcleo poblacional, sus propiedades privadas y colectivas, al impacto de un determinado peligro natural o antropogénico;

IV. Riesgo: Es la posibilidad de ocurrencia de un desastre, que se establece como resultado de la acción de una determinada amenaza de tipo natural o antropogénico sobre las condiciones de vulnerabilidad de la población afectable por dicha amenaza;

V. Desastre: Es un proceso que culmina en un estado en que la población sufre severos daños por el impacto de una acción calamitosa de la naturaleza o la sociedad, y que se manifiesta en la afectación o pérdida de integrantes de la comunidad, de sus bienes, de su infraestructura colectiva, de su entorno natural y afecta sensiblemente las actividades esenciales del núcleo impactado;

VI. Prevención: Acciones llevadas a cabo por la sociedad y sus representantes con el objeto de suprimir o reducir los riesgos a desastres a través de la eliminación o disminución, según sea cada caso, de los peligros y/o la vulnerabilidad social; estas acciones incluyen estudios e investigaciones, y serán apoyadas con recursos del Fondo Nacional de Prevención de Desastres;

VII. Mitigación: Acciones que tienen como propósito reducir los riesgos o daños mediante la intervención en los procesos generadores de efectos negativos; estas acciones estarán apoyadas con recursos del Fondo Nacional de Prevención de Desastres;

VIII. Respuesta: Conjunto de acciones de la sociedad y/o sus representantes frente a la ocurrencia de un desastre para disminuir sus efectos;

IX. Recuperación: Conjunto de acciones de la sociedad y/o sus representantes orientadas a la reconstrucción o el mejoramiento del sistema afectado por un desastre, así como a la reducción del riesgo de ocurrencia de futuras calamidades;

X. Preparativos de emergencias: Conjunto de programas elaborados por la sociedad y/o sus representantes con el objeto de estar en condiciones de enfrentar una situación de desastre;

XI. Emergencia: Situación en la que un desastre está ocurriendo o por ocurrir de manera inminente o con una alta probabilidad, y que implica por necesidad la intervención de las autoridades civiles coordinando a las instituciones del Estado y a las de la sociedad con el objeto de anular o minimizar el impacto del fenómeno desastroso;

XII. Declaratoria de emergencia: Atribución de la autoridad gubernamental municipal, estatal o federal que se manifiesta en un decreto institucional, no sujeto a los procesos administrativos rígidos como en el caso de la declaratoria de desastre, mediante el cual la autoridad civil reúne todos los recursos gubernamentales y privados a su alcance, humanos y materiales, para coordinar esfuerzos públicos y sociales con el objeto de reducir en todo lo posible el impacto previsible del peligro que está en condiciones de propiciar un desastre; el reglamento establecerá los criterios y procedimientos para aplicar esta declaratoria;

XIII. Declaratoria de desastre: Atribución de la autoridad municipal, estatal o federal que tiene por objeto aplicar los recursos disponibles en el municipio, el estado o el país para atender el impacto desastroso y las tareas de reconstrucción. Para emplear los recursos del Fondo Nacional de Desastres y solicitar ayuda del extranjero es necesario contar con la Declaratoria de Desastre decretada por el Ejecutivo federal; para emplear los fondos estatales y municipales, se requiere la declaratoria respectiva por parte de las autoridades de las entidades federativas y los gobiernos locales, respectivamente; el reglamento establecerá los criterios y procedimientos para aplicar esta declaratoria.

Título Segundo De la Prevención y Mitigación

Capítulo Primero De las Obligaciones y Funciones Gubernamentales

Artículo 12. El desastre es un proceso que se subdivide para su análisis y manejo en las fases de: Prevención y Mitigación, Preparativos para enfrentar Emergencias, Respuesta ante la ocurrencia de una calamidad y Recuperación de los daños implícitos en un evento de esta naturaleza. En este Título Segundo se establecen criterios para atender los procesos de desastres en cuanto a las fases de Mitigación y Recuperación, en el entendido que las otras dos fases se norman en distintos capítulos de esta ley.

Artículo 13. Es obligación de los tres órdenes de gobierno garantizar la seguridad de las personas, sus bienes y del medio ambiente natural y construido en el más amplio sentido del concepto, y en el caso de la ocurrencia de procesos de desastres deberán poner a disposición de los programas correspondientes todos los recursos a su alcance para evitar los desastres o reducir los daños.

Artículo 14. Es obligación del Sistema Nacional coordinar las acciones gubernamentales y de la sociedad en la materia que atiende esta Ley, pero es también obligación de todas las dependencias gubernamentales en los tres niveles de gobierno, así como las instituciones y descentralizadas del Estado observar las normas aquí establecidas.

Capítulo Segundo De los Derechos y Obligaciones de la Sociedad Civil

Artículo 15. Son derechos de la sociedad civil, así como de toda persona física o moral:

- I. Recibir información actualizada respecto a las condiciones de vulnerabilidad y riesgo de su lugar de residencia y de trabajo;
- II. Que sus propuestas de prevención y mitigación sean consideradas por las autoridades competentes;
- III. Participar en el proceso de planeación de los programas preventivos, de mitigación, respuesta y recuperación; y

IV. Que sean respetadas sus formas de organización y participación en los programas referidos en la fracción anterior.

Son obligaciones de la sociedad civil, así como de toda persona física o moral:

- I. Cumplir con la aplicación de las medidas necesarias para prevenir desastres, establecidas por esta Ley, su reglamento y las indicaciones del Sistema Nacional;
- II. Contribuir en la medida de sus posibilidades a evitar males mayores; y
- III. Coadyuvar a reponer las condiciones mínimas de supervivencia cuando algún desastre ocurra.

De no acatarse esta disposición se aplicarán las sanciones contenidas en el reglamento de la presente ley.

Capítulo Tercero De las Responsabilidades y Procedimientos

Artículo 16. Todas las dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como las empresas públicas, sociales y privadas que por su funcionamiento puedan generar peligros a la colectividad, deberán entregar anualmente o en condiciones de emergencia al Sistema Nacional de Prevención de Desastres y Protección Civil la información de los programas de trabajo y las actividades derivadas que puedan impactar de manera calamitosa en la comunidad, de acuerdo a una Cartilla para la Identificación de procesos de Generación de Riesgos.

El reglamento establecerá los criterios técnicos derivados de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 17. La Coordinación General tiene la obligación de recibir y evaluar la información a que se refiere al artículo anterior, y exigir a las dependencias y empresas que generen por su actividad directa o la que contraten una situación de peligro que corrijan en lo inmediato las fuentes de la amenaza, en caso de que éstas se negasen a cumplir este precepto, la propia Coordinación General solicitará al Organismo de Evaluación y Arbitraje la sanción correspondiente hasta que la deficiencia quede corregida o el riesgo o amenaza anulados, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Artículo 18. La Coordinación General está obligada a informar de cada trámite que realice en esta materia a las partes interesadas, a la Secretaría de la Función Pública y al H. Congreso de la Unión.

Artículo 19. La Secretaría de la Función Pública deberá incluir en las revisiones que hace periódicamente a las dependencias públicas la exigencia de entrega de esta información a la Coordinación General, la cual conocerá y sancionará con sus propias reglas a quien no cumpla con esta disposición.

Artículo 20. Todas las dependencias gubernamentales federales, estatales y municipales deberán observar esta misma disposición en lo referente a los permisos, obras públicas, y todo tipo de contratos y convenios que realicen con instituciones del sector público, social, privado, académico y otros, y podrán sancionar en su caso o cancelar los instrumentos contractuales correspondientes.

Artículo 21. Las dependencias o empresas podrán apelar las decisiones de la Coordinación General u otras que actúen en esta materia ante el Organismo de Evaluación y Arbitraje.

Capítulo Cuarto Del Atlas Nacional de Vulnerabilidad y Riesgos

Artículo 22. El Atlas Nacional de Vulnerabilidad y Riesgos es el instrumento mediante el cual se identifican las amenazas de desastres principales existentes, así como las condiciones de vulnerabilidad y riesgo relacionadas con ellas.

Este documento de diagnóstico es la base a partir de la cual se diseñan y aplican los programas específicos del Sistema Nacional y las instituciones públicas y privadas objeto de la presente normatividad.

Artículo 23. La existencia y actualización del Atlas Nacional de Vulnerabilidad y Riesgos será responsabilidad de la Coordinación General. Su realización específica deberá ser hecha por especialistas en la materia aprobados por el Consejo Nacional.

Se incluirá información sobre aspectos de vulnerabilidad, considerando los factores sociales, políticos, económicos, territoriales y tecnológicos relacionados.

Lo relacionado con riesgos se presentará considerando los daños e impactos potenciales en los diversos contextos regionales, urbanos y rurales del país.

Los peligros de carácter natural o social, serán incluidos en el Atlas Nacional, considerando los diversos tipos existentes en los estudios especializados.

El reglamento de la ley definirá con mayor detalle los contenidos del Atlas Nacional, considerando los aportes de las ciencias naturales y de las ciencias sociales, a fin de que tanto las autoridades estatales y municipales y la población cuenten con información para la formulación de los diagnósticos estatales, municipales, locales y comunitarios correspondientes.

Artículo 24. La Coordinación General, como instancia coordinada por la Secretaría de Gobernación, deberá presentar cada año al Consejo Nacional de Prevención de Desastres y Protección Civil, para su conocimiento y sanción, al Congreso de la Unión y a la sociedad a través de los diversos medios de comunicación, la actualización del Atlas Nacional de Vulnerabilidad y Riesgos.

En sus respectivos ámbitos de competencia, las autoridades competentes de los órdenes de gobierno estatal y municipal cumplirán con lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 25. La Coordinación General deberá responder por escrito a las instancias que se lo soliciten, en un plazo no mayor de 30 días naturales, cada una de las observaciones que se hagan al Atlas Nacional, corrigiendo aquellas que sean de carácter inmediato y revisando con quien hizo las observaciones las discrepancias existentes, para su pronta resolución.

Capítulo Quinto Del Comité de Evaluación y Arbitraje

Artículo 26. El Comité de Evaluación y Arbitraje es la instancia encargada de vigilar la correcta aplicación de los preceptos de esta ley y su reglamento y, en su caso, aplicar sanciones considerando el carácter y gravedad de las faltas cometidas, así como analizar y dictaminar acerca de las quejas de aquellas instituciones o personas que se inconformen con las decisiones del Sistema Nacional u otra instancia gubernamental que tome decisiones en la materia de esta Ley, según lo establecido en el reglamento.

El reglamento de esta ley definirá los procedimientos de actuación y los criterios de intervención de esta instancia auxiliar del Sistema Nacional, el cual deberá coordinarse con las autoridades competentes en función del tipo de

violaciones a esta ley y las sanciones definidas en otros ordenamientos legales.

Artículo 27. Esta instancia estará integrada por dos representantes de la Secretaría de Gobernación, dos de la Secretaría de Función Pública, dos del Poder Judicial, Gobernación y siete especialistas en diversas áreas de ciencias naturales y ciencias sociales vinculadas con vulnerabilidad, riesgo y peligros, y que serán elegidos por el Consejo Nacional a propuesta de las instituciones académicas que integran el mismo Consejo. Su funcionamiento estará regulado por las normas establecidas en el reglamento de la presente ley.

Título Tercero **Organización y Coordinación Institucional**

Capítulo Primero **Del Sistema Nacional de Prevención** **de Desastres y Protección Civil**

Artículo 28. El Sistema Nacional de Prevención de Desastres y Protección Civil se integra conforme a lo establecido en el artículo 9 de esta ley, por otra parte, serán parte de este Sistema Nacional las organizaciones y agrupaciones de la sociedad civil, con pleno derecho y en un marco de corresponsabilidad y de respeto a su autonomía.

Artículo 29. El Sistema Nacional da prioridad a la prevención como eje articulador de la política pública en la materia, además de incluir preparativos frente al desastre o emergencia, auxilio, recuperación y mitigación.

Artículo 30. El sistema se coordina interna y externamente con base en esta ley y demás disposiciones jurídicas y programáticas aplicables.

Artículo 31. En lo relacionado con la prevención estructural de desastres, el Sistema operará conforme a lo establecido en el Título Segundo de esta ley.

Capítulo Segundo **Del Consejo Nacional de Prevención** **de Desastres y Protección Civil**

Artículo 32. El Consejo Nacional de Prevención de Desastres y Protección Civil, es un órgano consultivo de coordinación de acciones y de planeación respecto a la prevención de desastres y protección civil entre los organismos gubernamentales y la sociedad civil.

Artículo 33. El Consejo Nacional de Prevención de Desastres y Protección Civil está integrado por:

I. Un Presidente, que es el titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Un Coordinador, que es el titular de la Secretaría de Gobernación, quien fungirá como presidente sustituto;

III. Un Secretario Ejecutivo, que es el titular de la Coordinación General de Prevención de Desastres y Protección Civil;

IV. Un Secretario Técnico, que a su vez será el titular de la Dirección General de Prevención de Desastres y Protección Civil; y

V. Los siguientes vocales:

VI. Por el Gobierno Federal, los titulares de las siguientes dependencias:

a) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

b) Secretaría de Desarrollo Social;

c) Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

d) Secretaría de Salud;

e) Secretaría de Educación Pública;

f) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

g) Secretaría de Turismo;

h) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

i) Secretaría de Reforma Agraria;

j) Secretaría de la Función Pública;

k) Secretaría de Trabajo y Previsión Social;

l) Secretaría de Marina; y

m) Secretaría de la Defensa Nacional.

V.II. Un representante del Poder Judicial Federal.

V.III. Dos legisladores en representación del H. Congreso de la Unión: un representante de la Cámara de Diputados y un representante de la Cámara de Senadores.

V.IV. Un representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

V.V. Representantes de la sociedad civil:

- a) Un representante de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior;
- b) Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- c) Un representante del Instituto Politécnico Nacional;
- d) Un representante de la Universidad Autónoma Metropolitana;
- e) Organizaciones agrarias;
- f) Organizaciones vecinales;
- g) Organizaciones sindicales;
- h) Un representante de los medios electrónicos de comunicación (Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión);
- i) Un representante de los medios de comunicación impresos;
- j) Un representante del Consejo Coordinador Empresarial;
- k) Un representante de Cruz Roja Mexicana; y
- l) Un representante de las organizaciones de radioaficionados.

El reglamento definirá los aspectos de funcionamiento del Consejo Nacional.

En el Reglamento se establecerán criterios y mecanismos para elegir a diversos representantes de la sociedad civil,

para lo cual contemplará la convocatoria pública para que organizaciones sociales y medios de comunicación presenten candidatos para la elección autónoma por parte de cada sector de sus representantes al Consejo Nacional.

A las sesiones del Consejo Nacional podrán asistir, a invitación del Coordinador General, los gobernadores y el jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como representantes de otras organizaciones ciudadanas y civiles.

Artículo 34. El Consejo Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano de consulta, opinión y de coordinación de acciones entre Estado y sociedad civil para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades que contribuyan al objeto de esta ley;
- II. Evaluar el Atlas de Riesgos y los programas de trabajo de la Coordinación General de Prevención de Desastres y Protección Civil;
- III. Fomentar la participación activa, comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas de prevención de desastres y protección civil; y
- IV. Las demás que sean afines a la naturaleza del Consejo y que este mismo determine.

El Consejo Nacional de Prevención de Desastres y Protección Civil sesionará ordinariamente en pleno por lo menos dos veces al año y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, ambas mediante convocatoria del Presidente o del Coordinador General.

Artículo 35. Los lineamientos que esta ley determina para el Consejo Nacional serán aplicables, considerando la especificidad correspondiente, a los consejos estatales y municipales.

Capítulo Tercero De la Coordinación General de Prevención de Desastres y Protección Civil

Artículo 36. La Coordinación General de Prevención de Desastres y Protección Civil es el órgano responsable de integrar y ejecutar los programas y acciones acordadas en el Sistema Nacional en todo lo relativo a la prevención o

mitigación de riesgos, garantizar la existencia, vigencia y aplicación en su momento de los preparativos para confrontar situaciones de emergencia o desastre, y la coordinación de las operaciones de recuperación.

Artículo 37. La Coordinación General se integrará conforme a lo establecido en las disposiciones internas de la Secretaría de Gobernación, contando con cuando menos una dirección general y dos direcciones de área, una en prevención y recuperación, y otra en mitigación y respuesta.

Artículo 38. Para ser Coordinador General se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de treinta años al momento de su designación;
- II. Contar con título profesional en áreas afines a la prevención de desastres y protección civil, considerando que el objeto de esta ley es la prevención, y que la intervención de prevención de desastres y protección civil debe incluir todas las etapas del desastre; y
- III. Tener experiencia comprobable en prevención de desastres y protección civil, ya sea en materia preventiva u operativa o por la formación académica de nivel superior o posgrado.

Artículo 39. Las funciones de la Coordinación General son las siguientes:

- I. Elaborar el Programa Nacional de mediano plazo y supervisar la realización y aplicación de los programas operativos anuales a su cargo;
- II. Elaborar y ejecutar los subprogramas de prevención, mitigación, preparativos, auxilio, y recuperación ante emergencia o desastres;
- III. Promover la constitución de los Sistemas Estatales y Municipales, así como dar seguimiento y coordinar y apoyar las acciones de prevención, mitigación, auxilio y recuperación correspondientes, manteniendo una comunicación constante con los mismos;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con entidades federativas y municipios para la elaboración de programas regionales;

V. Apoyar en la elaboración y actualización del Atlas Nacional de Vulnerabilidad y Riesgos y de los Atlas Regionales de Vulnerabilidad y Riesgos;

VI. Definir indicadores de vulnerabilidad y riesgo que soporten los diagnósticos y programas objeto de esta ley;

VII. Organizar, desarrollar y llevar a cabo acciones de capacitación, adiestramiento y asesoría en prevención de desastres y protección civil;

VIII. Promover la Prevención de desastres y protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de planeación y de participación, con el respaldo de los medios de comunicación;

IX. Realizar diagnósticos, supervisiones, inspecciones, verificaciones e investigaciones de oficio o a petición de parte; a los establecimientos de bienes o servicios, objetos o actividades, transporte de sustancias y residuos peligrosos, que por sus características específicas representen un riesgo o peligro a la población, y aplicar las medidas de seguridad;

X. Elaborar y aplicar programas especiales de Manejo de Crisis y de Manejo para la Recuperación y Reconstrucción, con base en los escenarios de desastre más probables, incluyendo procedimientos de reconstrucción y rehabilitación;

XI. Crear o coordinar directamente, en acuerdo con sus autoridades superiores, un Comité de Análisis, Evaluación y elaboración de Propuestas, de carácter interinstitucional y con el concurso de especialistas calificados en todas las ramas del saber que tengan que ver con el problema, avalado siempre por el Consejo Nacional y con arreglo a lo especificado en el reglamento de esta ley; y

XII. Las demás que le confiera la ley y su reglamento.

Artículo 40. El Centro Nacional de Prevención de Desastres es el órgano técnico interdisciplinario que apoya al Sistema Nacional en la investigación, análisis y difusión de conocimientos acerca de los procesos de vulnerabilidad y riesgo, así como en la identificación de diversos peligros, con el objetivo de atender las tareas de prevención, debiendo incorporar en sus programas de trabajo la investigación de los factores de vulnerabilidad, riesgo y peligros.

Este Centro se conformará con los equipos de trabajo necesarios, considerando lo dispuesto en el párrafo anterior.

Este Centro será responsable de elaborar diagnósticos y emitir recomendaciones y opiniones que orienten la toma de decisiones de las autoridades competentes, para lo cual deberá coordinarse con otros órganos similares de la administración pública federal y con instituciones de educación superior y centros de investigación.

Los aspectos de actuación y funcionamiento de este Centro se precisarán en el reglamento de esta ley.

Artículo 41. El Centro Nacional de Operaciones para Desastres y Emergencias es un órgano operativo del Sistema Nacional, vinculado con la Coordinación General en situaciones de desastre o emergencia; es el organismo responsable de la planeación, coordinación y supervisión de las actividades del subprograma de preparativos de emergencias y auxilio.

Este Centro se integra con los equipos de trabajo necesarios, considerando la situación específica de emergencia o desastre que se presente, los recursos disponibles, así como a las comunidades, grupos sociales, regiones e infraestructura afectados. Si el riesgo ha sido advertido con anterioridad, las dependencias u organismos integrantes del Centro Nacional tendrán las funciones definidas en el Programa o subprograma específicos.

Los aspectos de intervención y funcionamiento del Centro Nacional se precisarán en el reglamento de esta ley.

Capítulo Cuarto De los Sistemas Estatales y Municipales de Prevención de Desastres y Protección Civil

Artículo 42. Cada entidad federativa o Ayuntamiento es responsable de establecer el respectivo Sistema Estatal o Municipal de Prevención de Desastres y Protección Civil, con el objeto de propiciar la prevención y organizar en sus respectivos ámbitos de competencia los programas y acciones de mitigación, respuesta y recuperación correspondientes ante situaciones de emergencia o desastre.

Artículo 43. Los Sistemas Estatales y Municipales deberán estar vinculados permanentemente con el Sistema Nacional.

Artículo 44. Para su funcionamiento y organización los sistemas estatales y municipales tomarán en cuenta los lineamientos normativos emanados de esta ley y su reglamento, definiendo las particularidades de cada caso conforme a sus propias bases jurídicas y programáticas.

Artículo 45. Los aspectos de funcionamiento, atribuciones y organización de los Consejos Estatales y Municipales se definirán conforme a lo establecido en el artículo anterior, observando el marco jurídico y reglamentario de ambos órdenes de gobierno.

Título Cuarto De la Planeación y el Programa Nacional

Capítulo Primero De la Planeación y Concurrencia Interinstitucional

Artículo 46. La política de prevención de desastres y protección civil se rige por una estrategia de planeación preventiva, procurando integrar acciones de mitigación que reduzcan la vulnerabilidad y el riesgo.

Artículo 47. El Programa Nacional de Prevención de Desastres y Protección Civil tomará como referencia los postulados básicos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley de Planeación y el Plan Nacional de Desarrollo, y mantendrá vinculación con los programas sectoriales y especiales que propicien el mejor cumplimiento del objeto de esta ley.

Artículo 48. Considerando que el desastre es un proceso que conjuga diversos factores temporales, sectoriales y territoriales, en el programa nacional se establecerá con carácter de prioritario el esquema de concurrencia y coordinación, en tanto que modelo de trabajo interinstitucional basado en un esquema de coordinación y de vinculación de los tres órdenes de gobierno y de éstos con la sociedad civil, bajo principios de corresponsabilidad.

Capítulo Segundo Del Programa Nacional de Prevención de Desastres y Protección Civil

Artículo 49. En el Programa Nacional se incluirán los siguientes contenidos:

- I. Objetivo general y objetivos específicos;

- II. Metas temporales y territoriales;
- III. Previsión y asignación de recursos;
- IV. Políticas y estrategias;
- V. Las bases de coordinación en materia de prevención, mitigación, auxilio y recuperación;
- VI. Fijar los alcances, términos de operación y responsabilidades de las estructuras y autoridades responsables de la Prevención de desastres y protección civil;
- VII. Mecanismos para promover la participación social, apoyando las actividades comunitarias, vecinales y ciudadanas, así como la de grupos altruistas, voluntarios y no gubernamentales, respetando las formas de organización social y estableciendo con claridad los procedimientos de actuación de grupos especializados en auxilio y rescate;
- VIII. Evaluación y diagnóstico de vulnerabilidad y riesgo, así como del impacto social, económico y ecológico de los desastres y de las amenazas de carácter natural y tecnológico;
- IX. Criterios y compromisos para el impulso de la investigación científica y el desarrollo tecnológico priorizando el enfoque de prevención y mitigación;
- X. La planeación de los programas especiales y regionales básicos de prevención de desastres y protección civil; y
- XI. Los mecanismos programáticos que definan los procedimientos de evaluación y seguimiento.

Artículo 50. El Programa Nacional deberá precisar, en sus aspectos de organización y temporalidad, al menos las siguientes acciones:

- I. Los responsables de la ejecución, evaluación, vigilancia y cumplimiento del programa;
- II. Las medidas de prevención aplicables, considerando las condiciones de vulnerabilidad y riesgo así como los diversos tipos de amenaza o peligro;
- III. Las actividades de prevención en comunidades rurales y urbanas, incluyendo aspectos relacionados con in-

fraestructura, vivienda, equipamiento, servicios públicos, sistemas estratégicos y otros rubros estipulados en el reglamento de esta ley;

IV. Los procedimientos para que la Dirección General de Prevención de Desastres y Protección Civil supervise que los organismos competentes de los tres órdenes de gobierno cumplan con sus responsabilidades en materia de prevención, mitigación y recuperación, en sus respectivos ámbitos de competencia;

V. Calendario de mediano plazo y calendarios anuales de ejecución conforme a lo establecido en la Ley de Planeación; y

VI. Los demás aspectos específicos definidos en el reglamento de esta ley.

Capítulo Tercero De los Subprogramas

Artículo 51. El programa nacional se estructura con base en tres subprogramas:

- I. Prevención y mitigación;
- II. Recuperación; y
- III. Auxilio.

Artículo 52. El Subprograma de prevención y mitigación tiene como objetivo establecer y aplicar las políticas, estrategias y mecanismos operativos para reducir la vulnerabilidad y mitigar los riesgos, anticipándose a los desastres en un sentido estructural.

Artículo 53. La Dirección General de Prevención de Desastres y Protección Civil será la responsable de la elaboración y aplicación de este subprograma, en coordinación con las autoridades competentes. Tendrá el apoyo del Centro Nacional de Prevención de Desastres.

Artículo 54. Este subprograma preventivo se vinculará estrechamente con los programas de desarrollo económico, social y regional, que son fundamentales para la prevención estructural; asimismo, tendrá relación con programas de salud, educación, vivienda, medio ambiente y de infraestructura de comunicaciones y transportes, energética e hidráulica para articular proyectos y acciones de mitigación.

Para la adecuada ejecución de este subprograma, se definirán niveles de actuación gubernamental en las escalas correspondientes a los ámbitos estatal y municipal, las cuales recibirán el apoyo y asesoría que soliciten al gobierno federal.

Este subprograma tendrá los apoyos necesarios para llevar a cabo los programas implementados con recursos del Fondo Nacional para la Prevención de Desastres y contará con el apoyo técnico del Centro Nacional para la Prevención de Desastres, además de disponer de los recursos señalados en el Título Quinto de esta ley.

Artículo 55. El Subprograma de recuperación tiene como objetivo desarrollar y aplicar las estrategias y políticas requeridos para llevar a cabo acciones de reconstrucción y rehabilitación en las regiones y comunidades afectadas por un desastre.

Este subprograma atenderá las necesidades inmediatas a partir de orientaciones estratégicas de largo plazo.

Artículo 56. La Dirección General de Prevención de Desastres y Protección Civil será la responsable de elaborar y aplicar este subprograma, en coordinación con las autoridades competentes. Tendrá el apoyo del Centro Nacional de Operaciones.

Artículo 57. Este subprograma tendrá vinculación con los programas de reconstrucción y rehabilitación implementados con recursos del Fondo Nacional de Desastres y dispondrá de los recursos señalados en el Título quinto de esta ley. El Centro Nacional de Operaciones será responsable de este subprograma.

Para la adecuada ejecución de este subprograma, se definirán niveles de actuación gubernamental en las escalas estatal y municipal, y de ser necesario se solicitará el apoyo o asesoría de las autoridades federales.

Artículo 58. El Subprograma de auxilio tiene como objetivo desarrollar y aplicar los procedimientos de respuesta inmediata para atender a la población en situaciones de emergencia o desastre.

Artículo 59. La Dirección General de Prevención de Desastres y Protección Civil será la responsable de elaborar y aplicar este subprograma, en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 60. Este subprograma debe prever los procedimientos y preparativos para la realización de acciones inmediatas, que reduzcan los daños y que contribuyan a que las propias respuestas de la población afectada sean más eficaces.

Para la adecuada ejecución de este subprograma, se definirán niveles de actuación gubernamental en las escalas estatal y municipal, y de ser necesario se solicitará el apoyo o asesoría de las autoridades federales.

Artículo 61. Los Programas de las entidades federativas y de los municipios deberán ser congruentes con el Programa Nacional, en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, conforme a lo establecido en la Ley de Planeación y en esta ley.

Artículo 62. Los Programas Especiales y regionales tendrán como objetivo definir y aplicar mecanismos de prevención, mitigación recuperación y auxilio, y serán implementados a partir de la coordinación entre las áreas sustantivas y estratégicas de la Administración Pública del Estado competentes, debiendo ser supervisados por la Coordinación General de Prevención de Desastres y Protección Civil, en los términos que establezcan esta ley y su Reglamento.

Artículo 63. Los programas internos deben elaborarse en zonas e inmuebles donde sea necesario un instrumento operativo que establezca los criterios de aplicación de medidas de prevención, mitigación, auxilio y recuperación para resguardar a la población ante riesgos de desastre.

Estos programas incluirán criterios de aplicación en los ámbitos laboral, vecinal, familiar, urbano y rural; sus contenidos y características se definirán en el reglamento de esta ley.

Título Quinto Del Financiamiento

Capítulo Único Del Financiamiento

Artículo 64. El Presupuesto de Egresos de la Federación en cada ejercicio fiscal, incluirá obligatoriamente los montos y erogaciones correspondientes al financiamiento del Sistema Nacional y los programas respectivos.

Artículo 65. En el presupuesto para el Programa Nacional de Prevención de Desastres y Protección Civil estará considerado, en un rubro específico la erogación correspondiente al Seguro de Desastres, para su implementación en zonas urbanas y rurales, en función de las características particulares de éstas.

Artículo 66. Los recursos asignados al Fondo Nacional para la Prevención de Desastres y al Fondo Nacional de Desastres forman parte del sistema institucional de financiamiento.

Artículo 67. Los tres órdenes de gobierno podrán recibir y canalizar donaciones nacionales e internacionales destinadas a la realización de acciones de prevención, mitigación, auxilio y recuperación en caso de emergencia o desastre, observando la normatividad aplicable.

Lo anterior aplicará cuando se demuestra fehacientemente la pertinencia y necesidad de disponer de recursos adicionales.

El ejercicio de los recursos públicos será reportado trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y al Congreso de la Unión.

Título Sexto

De las Declaratorias de Desastre y Emergencia

Artículo 68. Ante situaciones de emergencia o desastre que puedan afectar o que provoquen daños a la población, sus bienes, la infraestructura, el equipamiento y el medio ambiente, la Coordinación General, en el marco de los mecanismos de implementación de acciones de prevención de desastres y protección civil, gestionará ante la Secretaría de Gobernación la tramitación de la declaratoria de emergencia o desastre correspondiente.

Las reglas de operación respectivas deberán ser resultado del consenso entre el gobierno federal y las entidades federativas, contando con la asesoría y opinión de sectores académicos y sociales vinculados con el objeto de esta ley.

Artículo 69. Los recursos serán canalizados en dos fases, la primera con base en una evaluación preliminar para responder en la etapa inicial correspondiente, y la segunda una vez que se hayan definido los montos y daños en la evaluación definitiva.

Capítulo Primero

De la Declaratoria de Desastre

Artículo 70. El Gobierno Federal podrá emitir la declaratoria formal de desastre de conformidad a lo estipulado en esta ley, su reglamento, el programa nacional y en las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Desastres.

Artículo 71. Sin perjuicio de lo anterior, los gobernadores podrán emitir declaratoria de desastre, cuando se vean afectados dos o más municipios, cuando la magnitud de los daños rebasa la capacidad de la autoridad municipal, así como cuando se vean afectados gravemente personas, familias, regiones, comunidades, instalaciones, infraestructura, servicios y equipamientos estratégicos.

Este tipo de declaratoria deberá ajustarse a los preceptos mencionados en el artículo 70 de esta ley, así como en el marco legal correspondiente a nivel estatal.

Artículo 72. Los presidentes municipales podrán emitir declaratoria de desastre en su respectivo ámbito jurisdiccional, con base en los ordenamientos legales referidos en el artículo 70 y al marco legal correspondiente en el ámbito local.

Artículo 73. En todos los casos la declaratoria de desastre debe sustentarse en una evaluación de daños, misma que será elaborada por un comité interinstitucional designado en cada orden de gobierno, debiendo apoyarse técnicamente en universidades y centro de investigación.

Artículo 74. Los recursos aplicados para responder al desastre serán ejercidos por las dependencias competentes, las cuales entregarán un informe pormenorizado del ejercicio correspondiente en un plazo no mayor de tres meses una vez concluido dicho ejercicio.

Capítulo Segundo

De la Declaratoria de Emergencia

Artículo 75. El gobierno federal emitirá la declaratoria de emergencia de conformidad con lo estipulado en esta Ley, su reglamento, el programa nacional y las reglas de operación del Fondo Nacional de Desastres.

Artículo 76. Sin perjuicio de lo anterior, los gobernadores podrán emitir la Declaratoria de Emergencia, cuando se encuentren en situación de alto riesgo dos o más municipios, cuando la magnitud de los daños previsibles rebasa la capacidad de la autoridad municipal, así como cuando se

encuentren en situación de alto riesgo personas, familias, regiones, comunidades, instalaciones, infraestructura, servicios y equipamiento estratégicos.

Lo anterior deberá observar lo establecido en el artículo 75 de esta ley, su reglamento, el programa nacional y las reglas de operación del Fondo Nacional de Desastres.

Artículo 77. Los presidentes municipales podrán emitir declaratoria de emergencia en su respectivo ámbito jurisdiccional, con base en lo establecido en el artículo 75 de esta ley, su reglamento, el programa nacional y las reglas de operación del Fondo Nacional de Desastres.

Artículo 78. En todos los casos la declaratoria de emergencia debe sustentarse en una evaluación del riesgo potencial y la peligrosidad prevista, la cual será elaborada por un comité interinstitucional designado en cada orden de gobierno, debiendo apoyarse técnicamente en universidades y centro de investigación.

Artículo 79. Los recursos aplicados para los efectos de estas declaratorias de emergencia podrán ser ejercidos por las dependencias competentes, las cuales entregarán un informe pormenorizado del ejercicio correspondiente en un plazo no mayor de tres meses una vez concluido dicho ejercicio.

Título Séptimo De la Participación Social

Capítulo Primero De la Participación Social y Comunitaria

Artículo 80. La participación social y comunitaria es esencial para la adecuada realización de los programas de prevención de desastres y protección civil, la corresponsabilidad involucra derechos y obligaciones pero también el derecho ciudadano a que las autoridades competentes a su vez cumplan con sus propias obligaciones en la materia.

La participación será libre y voluntaria, la ley establece el respeto a las formas de organización que la propia sociedad se dé a sí misma, en coordinación con las autoridades competentes.

Capítulo Segundo De las Organizaciones Civiles

Artículo 81. Las organizaciones constituidas legalmente con el objeto de apoyar diversas actividades de prevención

de desastres y protección civil, serán reconocidas por las autoridades competentes, en un marco de respeto a la autonomía de dichas organizaciones.

Artículo 82. El sistema nacional apoyará y fomentará a este tipo de organizaciones, estableciendo procedimientos para su registro, capacitación y evaluación.

Capítulo Tercero De la Capacitación

Artículo 83. Las personas físicas o morales que tengan los conocimientos para apoyar la formación y actualización de personal capacitado en prevención de desastres y protección civil podrán ser invitados para participar formalmente en el sistema nacional, con base en un padrón de organismos, empresas y personas que trabajen en actividades vinculadas con el objeto de esta ley.

Artículo 84. Todas las personas físicas o morales que soliciten su registro deben documentar su currículum vitae, acreditar su experiencia y conocimiento en las diversas áreas de capacitación, lo que será evaluado por un comité mixto, integrado por representantes gubernamentales y universitarios, en el seno del Consejo Nacional.

En caso de falsear información, se procederá a la negación o cancelación del registro y a la aplicación de sanciones previstas en esta ley y en la legislación aplicable.

Artículo 85. Las áreas de intervención de las organizaciones civiles, son:

- I. Auxilio y rescate;
- II. Atención prehospitalaria;
- III. Evaluación de daños e identificación de causas;
- IV. Estudios socioeconómicos de vulnerabilidad;
- V. Metodologías de participación comunitaria;
- VI. Diagnóstico de riesgos y peligros;
- VII. Educación ambiental y prevención de desastres;
- VIII. Recuperación y reconstrucción; y
- IX. Las que defina el Consejo Nacional.

Título Octavo
Medidas de Seguridad y
Procedimientos Administrativos

Capítulo Primero
De las Medidas de Seguridad

Artículo 86. Las medidas de seguridad son de carácter preventivo o precautorio, en función de las situaciones de emergencia o desastre previstas y de los daños esperados, su aplicación no se limitará a la respuesta inmediata para el auxilio y rescate.

Artículo 87. Cuando una situación de riesgo, asociada con condiciones propicias de vulnerabilidad ante un peligro o amenaza, implique la posibilidad de una emergencia o desastre, los tres órdenes de gobierno en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán las medidas preventivas o correctivas requeridas para salvaguardar a las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Las medidas que se tomen tendrán la duración estrictamente necesaria para establecer las acciones de prevención o correctivas respecto a las irregularidades detectadas, debiéndose elaborar un informe pormenorizado al respecto.

Artículo 88. Para determinar las medidas necesarias a tomar ante una emergencia o desastre, el personal de las instancias de protección civil y prevención de desastres de los tres órdenes de gobierno, en coordinación con las autoridades competentes de otras dependencias federales, estatales y municipales, realizarán las inspecciones, supervisiones, verificaciones, diagnósticos, peritajes y auditorías necesarios.

Artículo 89. Las autoridades y los particulares notificados previamente deberán permitir el libre acceso a las instalaciones, infraestructura, equipamiento, sitios o vehículos que puedan ser de utilidad para prevenir o responder eficazmente a emergencias o desastres, para ello las autoridades basarán su actuación en los siguientes criterios:

I. Dar prioridad al consenso para obtener la colaboración irrestricta;

II. En caso de que la situación de crisis evolucione rápidamente, de ser necesario se recurrirá al apoyo de la fuerza pública para agilizar el acceso y uso de instalaciones y demás implementos requeridos para ejecutar las acciones de respuesta inmediata; y

III. Los determinados en el reglamento de esta ley.

Capítulo Segundo
De la Evaluación, Asesoría,
Supervisión e Inspección

Artículo 90. En materia de prevención, la evaluación preliminar de daños es importante, y es facultad y obligación de la autoridad competente efectuar las acciones correspondientes, incluyendo la contratación de expertos que elaboren investigaciones y valoración de daños para documentar las necesidades, carencias y omisiones, que una vez diagnosticadas permitan definir los alcances de la intervención pública, social y privada.

Deberán elaborarse reportes de la evaluación final, en la que se ampliarán los resultados de las investigaciones y estudios respectivos.

Los criterios de evaluación serán definidos en el reglamento de esta ley.

Artículo 91. La asesoría profesional y científica debe ser tomada en consideración por parte de las autoridades competentes para orientar, apoyar y mejorar los programas preventivos, analizando los objetivos, metas, funciones y actividades, a efecto de que el trabajo cotidiano de instituciones y organismos de la administración pública y de las personas físicas o morales no adquiera el carácter de riesgoso y peligroso por causas de omisión, negligencia, corrupción o ignorancia.

Artículo 92. La supervisión es una responsabilidad en la cual tanto autoridades como ciudadanos deben cumplir conjuntamente con lo que les corresponda, y dar seguimiento a lo establecido en la normatividad aplicable y en lo que en particular establezca el reglamento de esta ley.

Artículo 93. La inspección y verificación darán prioridad al seguimiento, y en caso de omisión deliberada, negligencia manifiesta, y otras acciones que puedan propiciar riesgos y desastres, como resultado del incumplimiento reiterado de la ley, se establecerán las sanciones correspondientes.

Artículo 94. La Coordinación General tendrá un área institucional específica, en la cual el personal responsable de las actividades de inspección y verificación queda sujeto a supervisión interna y externa por parte de la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de la Función Pública, el Consejo Nacional y el órgano interno de control respectivo.

La instancia señalada se coordinará y tomará en consideración los dictámenes y resoluciones del Órgano de Evaluación y Arbitraje mencionado en el título segundo de esta ley.

Capítulo Tercero De las Sanciones

Artículo 95. Considerando la magnitud del daño y los efectos ocasionados por el incumplimiento de la ley y reconociendo que las autoridades y ciudadanos son sujetos de derechos y obligaciones, se establecen las siguientes categorías de sujetos del derecho aplicable con relación a la imposición de sanciones:

I. Autoridades Federales, Estatales, Municipales, del Distrito Federal y los Órganos Políticos Administrativos; y

II. Personas físicas o morales.

Independientemente que alguna autoridad incurra en alguna de las sanciones previstas en esta ley o su reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, según sea el caso.

Artículo 96. Conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, los sujetos de derecho mencionados en el artículo anterior que incurran en omisiones o acciones que violen esta ley y sean causa de desastres o emergencias, serán sancionados con los montos y otro tipo de sanciones (penal, administrativa, civil), que compensen y reparen el daño causado, en los casos específicos que las disposiciones legales y reglamentarias aplicables establezcan.

Artículo 97. Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, impondrán las sanciones a que se refiere esta ley y la normatividad suplementaria y complementaria aplicable.

La Coordinación General y las autoridades competentes podrán imponer las sanciones correspondientes ante la resistencia de funcionarios y particulares a permitir la práctica de las inspecciones, supervisiones, verificaciones, diagnósticos, peritajes y auditorias, así como por el incumplimiento a las medidas de seguridad previstas en esta ley.

Artículo 98. Las sanciones que podrán aplicarse por incumplimiento de esta Ley, consistirán en:

I. Amonestación;

II. Multa;

III. Suspensión de actividades en forma temporal o parcial;

IV. Cancelación de licencias o permisos; y

V. Arresto administrativo, el que sólo podrá ser impuesto por el Juez Cívico de la demarcación territorial que corresponda en cada Entidad Federativa.

Los criterios para aplicar las diferentes sanciones, se basan en la gravedad de los daños y efectos derivados del desastre o emergencia respectivos, así como en los factores asociados con negligencia, omisión, corrupción y otros actos que constituyan delitos.

Artículo 99. La determinación de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes y reglamentos correspondan a los infractores.

Artículo 100. Al determinar una sanción se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población y de sus bienes;

II. La gravedad de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y

IV. La reincidencia.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del máximo permitido.

Artículo 101. La infracción a las disposiciones contenidas en los artículos 15 fracciones II y III, 20, 89 de esta Ley, se sancionaran con multa equivalente de 100 a 150 veces el salario mínimo vigente en el lugar donde se cometió la infracción o con arresto de 16 a 23 horas.

Artículo 102. La violación a las disposiciones contenidas en los artículos 15 fracción I, 16, 17, 63, 93, de esta Ley, se sancionarán con multa equivalente de 100 a 300 veces del salario mínimo vigente en el lugar donde se cometió la infracción o con arresto de 16 a 23 horas.

Artículo 103. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la Coordinación General de Prevención de Desastres y Protección Civil en coordinación con la Entidad Federativa que corresponda, deberá suspender las actividades en forma temporal o definitiva a los sujetos obligados a contar con los programas internos que correspondan en cada Entidad Federativa, así como del resultado de las verificación establecidas en el artículo 93 de esta ley.

Artículo 104. Al que dolosamente denuncie falsos hechos o actos, se le impondrá multa equivalente hasta de 100 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, independientemente de las sanciones penales a que diera lugar.

Capítulo Cuarto Del Recurso de Inconformidad

Artículo 105. Las personas físicas o morales que se vieran perjudicadas por actos de las autoridades de prevención de desastres y protección civil y de otros ámbitos de la administración pública por abusos, negligencia, coerción y otras acciones objeto de sanción, podrán recurrir al órgano calificador referido en el título segundo de esta ley, para invocar su derecho a la compensación o reparación del daño causado por tales actos.

Artículo 106. El recurso se interpondrá por escrito ante la autoridad competente, en un plazo perentorio de quince días hábiles siguientes al de la notificación, pudiendo ampliarse dicho plazo en función de la complejidad del problema.

El recurso de inconformidad tiene como objetivo que la autoridad competente examine si la acción de las autoridades responsables de prevención de desastres y de protección civil se hizo conforme a derecho o si se incurrió en violaciones de procedimiento o si se alteraron los hechos que lo motivaron.

Artículo 107. Recibido el escrito a que se refiere el artículo anterior la instancia receptora lo remitirá, en su caso y a la brevedad posible, a la autoridad competente, acompañado de las constancias relativas y un informe detallado al respecto.

Las inconformidades podrán ser entregadas a las autoridades administrativas y judiciales competentes directamente.

Artículo 108. En caso de comprobarse omisión o falta de respeto al marco legal por parte de la autoridad demandada, ésta se hace acreedora a sanciones administrativas, pecuniarias o penales que reparen el daño causado a la persona física o persona moral afectada, conforme a lo estipulado en las leyes complementarias y suplementarias aplicables.

Lo mismo es aplicable cuando los acreedores a sanciones sean personas físicas o morales.

Artículo 109. En caso de controversia entre órdenes de gobierno, se tratará de resolver el conflicto motivo de inconformidad en el seno del Consejo Nacional, en caso de que no haya solución en esta instancia, las partes podrán acudir a las autoridades jurisdiccionales competentes.

Artículo 110. En los casos que involucren a los órdenes de gobierno estatal y municipal en sus propias jurisdicciones, el recurso y el procedimiento señalados en el presente Capítulo se regirán por las leyes y reglamentos aplicables en los ámbitos correspondientes.

Transitorios

Primero. Esta ley entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley General de Protección Civil publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2000 y las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. Las disposiciones de esta ley son de observancia obligatoria para los tres órdenes de gobierno y los particulares.

Cuarto. El reglamento deberá publicarse en un periodo máximo de 60 días naturales después de haber sido promulgada esta ley.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cinco.— Dip. Francisco Javier Saucedo Pérez (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputado Saucedo. **Túrnese la iniciativa a la Comisión de Gobernación.**

ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL - CODIGO
FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Esta Presidencia recibió del diputado Alejandro Agundis Arias, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Alejandro Agundis Arias, del grupo parlamentario del PVEM.

Alejandro Agundis Arias, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se turne a la Comisión de Puntos Constitucionales y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución es la ley fundamental de un Estado. En ella, se establecen los derechos y obligaciones esenciales de los ciudadanos y gobernantes. Se trata de la norma jurídica suprema y ninguna otra ley, precepto o disposición puede contravenir lo que ella expresa.

Nuestra Carta Magna es la expresión de la soberanía del pueblo. Conforme a nuestra Ley Fundamental, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, del cual dimana todo poder público y se instituye para beneficio de éste, quien además tiene el derecho inalienable de alterar o modificar en todo tiempo la forma de su gobierno.

Estableció plenamente las garantías individuales y reconoció los derechos sociales, como el de huelga y el de organización de los trabajadores, el derecho a la educación; así también la libertad de culto, la enseñanza laica y gratuita y se reconocieron como fundamentales las libertades de expresión y la asociación de los trabajadores.

Como introducción del anuncio de la revolución procesal que se contenía en la Constitución de 1917, Venustiano Carranza hizo una reflexión en torno a la finalidad de todo gobierno, que no es otra sino “el amparo y protección del individuo, o sea de las diversas unidades de que se compone el agregado social...” De dicho postulado se llegaba a la conclusión de que “...el primer requisito que debe llenar la Constitución Política tiene que ser la protección otorgada, con cuanta precisión y claridad sea dable, a la libertad humana, en todas las manifestaciones que de ella derivan de una manera directa y necesaria, como constitutivas de la personalidad del hombre”.

A partir de este marco político general se hizo una poderosa crítica a la ineficacia de las garantías que todo imputado debe tener en un juicio criminal, las cuales se contenían en el artículo 20 de la Constitución de 1857 y que eran sistemáticamente violadas por las “prácticas verdaderamente inquisitoriales, que dejan por regla general a los acusados sujetos a la acción arbitraria y despótica de los jueces y aun de los mismos agentes o escribientes suyos”.

Es por ello que nuestra Constitución otorga un conjunto de derechos subjetivos para el ciudadano que, en la práctica, son mejor conocidos como garantías individuales.¹ Dentro de esos trascendentales derechos existen las llamadas garantías en materia penal, por las que desde el inicio del proceso, el inculcado debe ser informado de los derechos que en su favor consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos diversos de aplicación directa y supletoria.

Dentro de el artículo 20 Constitucional se hace el señalamiento de las principales garantías de las partes que se ven implicadas en un procedimiento penal, es decir de las que se deben otorgar necesariamente, para que se considere

como un **proceso** sin vicios o regulado constitucionalmente, a su vez estas garantías se relacionan con las que la ley penal subjetiva enumera, de ahí su importancia.

La fracción IX del inciso A, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace referencia a las garantías o derechos de la persona inculpada durante el proceso penal y cito:

“IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,”

En virtud de la importancia que este artículo reviste, nuestra propuesta consiste en suprimir de la fracción novena el hecho de que al inculcado se le pueda asistir por una persona de su confianza. La Constitución debe garantizar el derecho a contar con asistencia letrada desde el momento de la detención y a lo largo de las actuaciones judiciales, en particular antes y durante los interrogatorios.

Se debe garantizar que se proporcione abogados defensores profesionalmente cualificados cuando los acusados no puedan costearlos. Se debe garantizar el derecho del acusado a comunicarse con tiempo suficiente y en privado con su abogado.

Hay que poner fin al uso de “personas de confianza” en vez de abogados defensores, y la ley debe establecer claramente que la asistencia letrada incompetente constituye una violación del debido proceso y del derecho a un juicio justo.

Es nuestro deber mejorar las condiciones en que se presta asistencia jurídica a los justiciables. Se debe favorecer el acceso a la justicia. Esto se proyecta en dos dimensiones: por una parte, el servicio a los inculcados, a través de la defensa penal, y por el otro, la atención a los intereses y derechos de los ofendidos, mediante nuevas figuras procesales que accedieron a nuestra Constitución en 1993.

Es obvio que el derecho a la defensa –un derecho crucial para el acceso a la justicia, formal y material, y el debido

proceso legal– constituye uno de los signos característicos del enjuiciamiento penal moderno, con inspiración liberal, que se preserva con esmero en el régimen acusatorio. En este orden ha habido una constante expansión del sistema procesal: primero, reformas secundarias importantes, y luego, modificaciones constitucionales e institucionales. Entre aquéllas se halla la referencia a la defensa “adecuada” –no cualquier defensa, pues–, introducida en 1993, con sus implicaciones sobre la validez de las diligencias procesales. Entre las segundas aparece el establecimiento del Instituto Federal de la Defensoría Pública.

No obstante la adición al carácter “adecuado” de la defensa, en la ley suprema ha persistido la errónea posibilidad de que ésta se ejerza por una persona “de la confianza” del inculcado, aunque no se trate de un perito en derecho. Esta supuesta apertura del derecho a la defensa, a través de un régimen caracterizado como “libre defensa”, en realidad milita contra los intereses del inculcado, que puede quedar a merced de personas incompetentes; se contradice, así, el propósito de contar con una defensa “adecuada”. Otra cosa es –o sería– permitir el acceso de esa persona de confianza –familiar o amigo– a determinadas actuaciones, siempre en adición al defensor letrado.

Asimismo en congruencia de lo anterior se busca reformar los artículos y fracciones del Código Federal de Procedimientos Penales, que contemplan tal figura.

Es por todo lo anteriormente expuesto que me permito someter ante el Pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales

Artículo Primero.- Se reforma la fracción IX del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculcado:

I.-VIII. ...

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí o por abogado. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez o el **Ministerio Público en averiguación previa**, le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 22, 87, 128 fracción III inciso b, 154 y 287 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 22.- Cada diligencia se asentará en acta por separado.

El inculcado, su defensor, el ofendido, los peritos y los testigos firmarán al calce del acta en que consten las diligencias en que tomaron parte y al margen de cada una de las hojas donde se asiente aquélla. Si no pudieren firmar, imprimirán al calce y al margen, la huella de alguno de los dedos de la mano, debiéndose indicar en el acta cuál de ellos fue.

...

Artículo 87.- Las audiencias se llevarán a cabo, concurran o no las partes, salvo el Ministerio Público, que no podrá dejar de asistir a ellas. En la diligencia de declaración preparatoria comparecerá el inculcado asistido de su defensor.

...

Artículo 128.- Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato en la siguiente forma:

I.-II. ...

III. Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente, en la averiguación previa, de los siguientes:

a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido por su defensor;

b) Tener una defensa adecuada por sí, o por abogado. Si no quisiere o no pudiere designar defensor, **el juez o el ministerio publico en averiguación previa**, le designará un defensor de oficio.

...

Artículo 154.- La declaración preparatoria comenzará por las generales del inculcado, en las que se incluirán también los apodos que tuviere, el grupo étnico indígena al que pertenezca, en su caso, y si habla y entiende suficientemente el idioma castellano y sus demás circunstancias personales. Acto seguido se le hará saber el derecho que tiene para defenderse por sí, advirtiéndole que si no lo hiciera, el juez le nombrará un defensor de oficio.

...

Artículo 287.- La confesión ante el Ministerio Público y ante el juez deberá reunir los siguientes requisitos:

I. ...

II. Que sea hecha ante el Ministerio Público o el tribunal de la causa, con la asistencia de su defensor, y que el inculcado esté debidamente informado del procedimiento y del proceso;

...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Burgoa Orihuela señala que son los derechos subjetivos públicos consagrados en la Constitución; otros autores señalan que es la protección que se da a los derechos inalienables de la persona.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 6 días del mes de diciembre de 2005.— Dip. Alejandro Agundis Arias (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia y Derechos Humanos.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene el uso de la voz nuestro compañero diputado Gonzalo Moreno Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Gonzalo Moreno Arévalo: Con su permiso, diputada Presidenta. Pongo a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que abroga la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

En 1961 es creado el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Automóviles. En el artículo 13 de la Ley de Ingresos de la Federación para 1962, con base en los resultados reportados en ese año, se demostró la conveniencia de conservar este impuesto, el cual había figurado como un renglón más de la Ley de Ingresos en comento, puesta en vigor el 1 de enero de 1962 con el propósito de hacer frente a situaciones contingentes que absorben una cantidad importante de recursos públicos.

Uno de esos momentos fue decretar nuestra patria sede de los Juegos Olímpicos de 1968; como consecuencia, se requerían suficientes recursos que permitieran realizar todas las modificaciones y adecuaciones de los lugares donde se tendrían que realizar diversas disciplinas deportivas, y qué mejor forma de allegarse de recursos económicos que a través del cobro de un nuevo impuesto por tener o usar automóviles, además de que la economía nacional en los años sesenta fue un periodo donde se gozaba de una estabilidad económica en el país, por lo que la tenencia no representaba una carga impositiva importante para los contribuyentes, no así en la actualidad, donde la economía sufre de un bajo crecimiento por la situación económica que prevalece a nivel mundial.

Por tanto, como una respuesta directa a los bolsillos de cada uno de los mexicanos, a finales de ese año se presentó la iniciativa de Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Automóviles, la cual pretendió regular con la debida amplitud las bases indispensables para el cobro de dicho impuesto, estableciendo con claridad el sujeto y el objeto del impuesto las cuotas aplicables para su pago, las que no sufren alteración alguna respecto a las vigentes desde 1962.

La forma de calcular el impuesto y los casos de excepciones en los cuales se cuidó consignar que el impuesto no se haría extensivo a los tenedores o usuarios de vehículos de modelos anteriores en 12 años al de la aplicación de la ley ni a los de los miembros de cuerpos diplomáticos y consulares extranjeros, en atención al principio de reciprocidad en materia internacional; asimismo, respecto de los que presten servicios públicos de transportes ni en el caso de los que se encuentren en poder de las plantas ensambladoras, sus distribuidores y comerciantes en el ramo de automóviles, por considerar que la tenencia de ellos es transitoria.

Con las reformas publicadas en diciembre de 1974, se establece la participación del estado y del Distrito Federal en 30 por ciento del rendimiento que la Federación obtuviera por concepto del referido impuesto; y de la participación destinada a los estados, correspondería a los municipios una tercera parte que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les cubriría directamente con la distribución que señalara al efecto la Legislatura local respectiva. No obstante la participación de este impuesto a los estados, al Distrito Federal y a los municipios, estaba condicionada a que éstos no mantuvieran en vigor gravámenes locales y municipales sobre tenencia o uso de automóviles.

En las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación en diciembre de 1977 se incorporó un sistema de factores fiscales para el cobro de la tarifa, que comprendían la potencia del motor del vehículo y su peso. Esta reforma tuvo como propósito desalentar el excesivo consumo de gasolina y lubricantes, y –en consecuencia– atenuar el deterioro de los ingresos de los contribuyentes. Para 1980 se planteó la abrogación de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Automóviles, del 28 de diciembre de 1962.

La principal finalidad era actualizar la estructura impositiva, ampliar su materia a otro tipo de vehículos, como es el caso de las motocicletas terrestres y las acuáticas, los veleros, las embarcaciones, los esquís acuáticos motorizados, las tablas de oleaje con motor y las aeronaves, incluidos los helicópteros, con el argumento de que quien adquiere esos vehículos tiene capacidad económica superior al común de los ciudadanos.

Asimismo, se buscaba fomentar el cumplimiento y la aplicación eficaz del pago del impuesto, lo que traería como consecuencia que se contara con un financiamiento oportuno del gasto público. En la propia ley se regula la responsabilidad solidaria tanto para los que adquieren por

cualquier título un vehículo como para quienes reciben en consignación o comisión dichos vehículos, así como para los funcionarios de las oficinas de tránsito que autoricen canjes de placas sin verificar que se haya efectuado el pago del impuesto.

En cuanto a las participaciones a las entidades federativas, en disposición expresa contenida en la propia ley se hace alusión a la nueva estructura de la Ley de Coordinación Fiscal, precisándose que los estados que se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal no podrán gravar la tenencia o uso de vehículos. El 1 de enero de 1981 entró en vigor la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, la cual ha tenido diversas modificaciones a lo largo del tiempo en cuanto a actualización de la forma de pago del impuesto, situación que ha generado inconformidad.

Por lo anterior, consideramos que la eliminación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos constituiría un beneficio social importante, que se vería reflejado en mayor dinamismo de la economía, especialmente en el sector automotriz. Así, pretendemos elevar el nivel de vida del pueblo de México, disminuir el costo fiscal de los automóviles y, además, generar los beneficios ambientales de mediano plazo al fomentar el consumo de vehículos de modelos recientes, que siguen la creciente tendencia de incorporar dispositivos de control de emisiones.

Para demostrar la poca eficiencia recaudatoria de este impuesto, vale la pena resaltar que la tenencia constituye, apenas del Impuesto sobre Combustibles Automotrices, 81.5 por ciento, y del impuesto al comercio exterior 49.8 por ciento. Es importante también señalar que los vehículos actualmente no son un bien de lujo sino un medio de transporte indispensable en la vida cotidiana de los mexicanos, el cual no debe encontrarse gravado si se toma en cuenta el fin para el que se adquiere.

Por todo lo expuesto, el suscrito, diputado federal, presenta a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la cual se abroga la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, al tenor siguiente:

Artículo Único. Se abroga la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Transitorios. Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

Artículo Segundo. Al momento de aprobarse y publicarse el presente decreto, las autoridades fiscales darán facilidades para que los contribuyentes que tengan adeudos por concepto del impuesto sobre la tenencia puedan ponerse al corriente hasta el pago correspondiente al ejercicio fiscal de 2006.

Por lo anterior, ciudadana Presidenta, pido que se inserte íntegro el texto de mi intervención en el Diario de los Debates, para su constancia. Dado en el Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día que se presenta esta iniciativa. Es cuanto, diputada Presidenta.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que abroga la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a cargo del diputado Gonzalo Moreno Arévalo, del grupo parlamentario del PRI

El que suscribe, Gonzalo Moreno Arévalo, diputado federal integrante de esta LIX Legislatura al honorable Congreso de la Unión, en uso de las facultades que me conceden los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre propio y de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en esta soberanía, se permite someter a la consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que abroga la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En el año de 1961 es creado el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Automóviles, en el artículo 13 de la Ley de Ingresos de la Federación para el año de 1962, con base en los resultados reportados en ese año se demostró la conveniencia de conservar este impuesto el cual había figurado como un renglón más de la Ley de Ingresos en comento, puesta en vigor el 1 de enero de 1962, con el propósito de hacer frente a situaciones contingentes que absorben una cantidad importante de recursos públicos, uno de esos momentos lo fue el decretar a nuestra patria sede de los Juegos Olímpicos de 1968, como consecuencia se requería contar con los suficientes recursos que permitieran realizar todas las modificaciones y adecuaciones de los lugares en donde

se tendrían que realizar las diversas disciplinas deportivas, y que mejor forma de allegarse de recursos económicos a través del cobro de un nuevo impuesto por tener o usar automóviles.

Además que la economía nacional en los años 60' fue un periodo donde se gozaba de una estabilidad económica en el país, por lo que la tenencia no representaba una carga impositiva importante para los contribuyentes, no así en la actualidad donde la economía sufre de un bajo crecimiento por la situación económica que prevalece a nivel mundial, por lo tanto, como una respuesta directa a los bolsillos de cada uno de los mexicanos.

Es a finales de ese mismo año en que se presentó la iniciativa de Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Automóviles, la cual pretendió regular con la debida amplitud las bases indispensables para el cobro de dicho impuesto, estableciendo con claridad el sujeto, y el objeto del impuesto. Las cuotas aplicables para su pago, mismas que no sufren alteración alguna respecto de las vigentes en 1962, la forma de calcular el impuesto y los casos de exenciones, en los cuales se cuidó de consignar que el impuesto no se haría efectivo a los tenedores o usuarios de vehículos de modelos anteriores en 12 años al de la aplicación de la ley, ni a los de miembros de cuerpos diplomáticos y consulares extranjeros en atención al principio de reciprocidad en materia internacional; asimismo respecto de los que presten servicios públicos de transportes, ni en el caso de los que se encuentren en poder de las plantas ensambladoras, sus distribuidores y comerciantes en el ramo de automóviles, por considerar que la tenencia de ellos es transitoria.

Con las reformas publicadas en diciembre de 1974 se establece la participación de los Estados y el Distrito Federal en un 30% del rendimiento que la Federación obtuviera por concepto del referido impuesto y de la participación destinada a los Estados correspondería a los Municipios una tercera parte que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les cubriría directamente con la distribución que señalara al efecto la legislatura local respectiva.

No obstante, la participación de este impuesto a los estados, Distrito Federal y a los municipios, estaba condicionada a que estos no mantuvieran en vigor gravámenes locales y municipales sobre tenencia o el uso de automóviles.

En las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación en diciembre de 1977, se incorporó un sistema de factores fiscales para el cobro de la tarifa, que comprendían la potencia del motor del vehículo y su peso. Esta refor-

ma tuvo como propósito desalentar el excesivo consumo de gasolina y lubricantes y en consecuencia atenuar el deterioro de los ingresos de los contribuyentes.

Para el año de 1980 se planteó la abrogación de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Automóviles de 28 de diciembre de 1962, la principal finalidad era actualizar la estructura impositiva, ampliar su materia a otro tipo de vehículos como es el caso de las motocicletas terrestres y acuáticas, veleros, embarcaciones, esquís acuáticos motorizados, tablas de oleaje con motor y aeronaves, incluyendo helicópteros bajo el argumento de que quien adquiere estos vehículos tiene una capacidad económica superior al común de los ciudadanos. Asimismo, se busca fomentar el cumplimiento y la aplicación eficaz del pago del impuesto, lo que traería como consecuencia que se contara con un financiamiento oportuno del gasto público.

En la propia ley, se regula la responsabilidad solidaria tanto para los que adquieran por cualquier título un vehículo como para quienes reciban en consignación o comisión dichos vehículos, así como para los funcionarios de las oficinas de tránsito que autoricen canjes de placas sin verificar que se haya efectuado el pago del impuesto.

En cuanto a las participaciones a las Entidades Federativas, en disposición expresa contenida en la propia ley, se hace alusión a la nueva estructura de la Ley de Coordinación Fiscal, precisándose que los Estados, que se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, no podrán gravar la Tenencia o Uso de Vehículos.

A partir del 1 de enero de 1981, entro en vigor la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, la que ha sufrido diversas modificaciones a lo largo del tiempo en cuanto a la actualización de los factores y de la forma del pago del impuesto, situación que ha generado inconformidad ante el gran número de contribuyentes, porque al momento de la adquisición de un vehículo este ya viene con una importante carga tributaria como lo es el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), así como en algunos los altos costos de aduanas. Los cuales incrementan de manera importante el costo del vehículo. Todo lo anterior provoca que los contribuyentes enfrenten serias dificultades para cumplir con el pago en tiempo y forma, sobre todo considerando la mala situación económica que prevalece.

Si tomamos en cuenta que, en años pasados, la imposición de nuevas contribuciones era un método sencillo y frecuentemente utilizado, para obtener recursos públicos

adicionales, como en el caso del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; con la visión de que estos recursos fortalecerían la economía del país, de tal suerte que hoy debiéramos contar con una economía fuerte y finanzas públicas sanas, que permitiera vivir más desahogadamente a los mexicanos.

La ley del impuesto que ahora nos ocupa, fue reformada a finales de 1999 y atenuó algunas de las distorsiones que generaba la mecánica de cálculo previa. Al grado de que muchos contribuyentes han tenido que recurrir al Amparo y Protección de la Justicia Federal, cuando se transgreden los principios de equidad y proporcionalidad tributarios contenidos en el artículo 31, fracción IV de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por considerar que algunos de sus artículos son inconstitucionales, pues al establecer la aplicación de las distintas tasas de acuerdo al valor del automóvil de que se trata, esto constituye la base del impuesto lo que redundada en otorgarle un tratamiento inequitativo respecto de aquellos contribuyentes cuya situación jurídica se encuentre determinada por un valor del vehículo que exceda aunque sea en un peso el límite superior de un rango o categoría, los cuales por ese hecho se ubican en el rango siguiente, quedando así sujetos a una tasa porcentual mayor, lo que genera un trato desigual a los que se encuentran en situaciones semejantes por ser sujetos del mismo tributo. Ahora bien, estos contribuyentes han tenido que recurrir a estos medios legales para defender sus derechos conculcados.

En ese orden de ideas y aunado a lo anterior el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos genera un alto costo para la sociedad en comparación con su capacidad real de recaudación, y el efecto en el saneamiento de las finanzas públicas es prácticamente nulo, puesto que la recaudación constituye menos del 50% del déficit autorizado por la Cámara de Diputados.

La propia ley, señala que tratándose de automóviles con una antigüedad superior a los 10 años, el tributo se pagara a la tasa del 0%, pero también deja en libertad a los Estados para la imposición del impuesto a dichos vehículos, lo que si bien elimina la doble tributación, extiende en el tiempo de manera indefinida la carga tributaria que soporta el contribuyente.

Por lo anterior, consideramos que la eliminación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos constituiría un beneficio social importante que se vería reflejado en un mayor dinamismo en la economía, especialmente en el sec-

tor automotriz, es así como pretendemos elevar el nivel de vida del pueblo de México al disminuir el costo fiscal de los automóviles y además, de generar beneficios ambientales a mediano plazo, al fomentar el consumo de vehículos de modelos recientes, que siguen la creciente tendencia de incorporar dispositivos de control de emisiones.

Para demostrar la poca eficiencia recaudatoria de este impuesto vale la pena resaltar que la tenencia constituye apenas:

- Del Impuesto sobre Combustibles Automotrices el 81.5%.
- Del Impuesto al Comercio Exterior el 49.8%.
- Del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) el 8.56%.
- Del Impuesto al Valor Agregado (IVA) el 5.6%.
- Del Impuesto sobre la Renta (ISR) el 3.6%

Finalmente de todos los impuestos que pagamos los mexicanos, la tenencia representa el 1.6% de toda la recaudación en materia impositiva.

Es importante también, señalar que los vehículos actualmente no son un bien de lujo, sino un medio de transporte indispensable en la vida cotidiana de los mexicanos, el cual no debe encontrarse gravado si se toma en cuenta el fin por el que se adquiere.

Por todo lo expuesto, el suscrito diputado federal presenta a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, al tenor del siguiente:

Artículo Único: Se abroga la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

Artículo Segundo.- Al momento de aprobarse y publicarse el presente decreto, las autoridades fiscales darán facilidades

para que los contribuyentes que tengan adeudos por concepto del impuesto sobre la tenencia, puedan ponerse al corriente hasta el pago correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

Dado en el Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 6 de diciembre de 2005.— Dip. Gonzalo Moreno Arévalo (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricoli: De acuerdo con su solicitud, favor de insertar el texto íntegro en el Diario de los Debates y **turnarlo a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

En virtud de que hemos concluido las cinco horas del acuerdo de la Junta de Coordinación Política, se solicita a la Secretaría: favor de dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

ORDEN DEL DÍA

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Primer Periodo Ordinario de Sesiones.— Tercer Año de Ejercicio.— LIX Legislatura.

Orden del día

Jueves 8 de diciembre de 2005.

Acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

Oficios de la Secretaría de Gobernación

Con el que remite informe de la visita de Trabajo del Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, a las ciudades de Calgary y Vancouver, Canadá, realizada los días 29 y 30 de septiembre del año en curso, así como el reporte a los mandatarios de la Alianza México-Canadá. (Turno a Comisión)

Con el que remite contestación al punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados. (Turno a Comisión)

Dictámenes a discusión

De las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Economía, con proyecto de decreto que expide la Ley de Productos Orgánicos.

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 31 de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma los artículos 17, 262 y se adiciona el artículo 217 de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma los artículos 10, 11, 27, 54, 106, 393 y 403 y adiciona los artículos 3o., 6o., 67, 93 y 113 de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona una fracción V al artículo 65 de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 257 de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Economía, con proyecto de decreto que adiciona una fracción VII al artículo 3o. de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se concede el permiso constitucional necesario para que el ciudadano Camilo de Jesús Antón García, pueda desempeñar el cargo de cónsul honorario del Reino de España en la ciudad de Querétaro, con circunscripción consular en el estado de Querétaro.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se concede el permiso constitucional necesario para que el ciudadano Daniel Romero Mejía, pueda desempeñar el cargo de cónsul honorario de Japón en la ciudad de Tijuana, con circunscripción consular en el estado de Baja California.

Y los demás asuntos con los que la Mesa Directiva dé cuenta.»

REGISTRO DE ASISTENCIA FINAL

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: La última verificación de quórum se tomará como registro final de asistencia.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli (a las 16:02 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el jueves 8 de diciembre, a las 10:00 horas.

————— 0 —————

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración: 4 horas 29 minutos.
- Quórum a la apertura de sesión: 396 diputados.
- Asistencia al cierre de registro: 397 diputados.
- Verificación de quórum: 368 diputados.
- Asistencia al final de la sesión: 368 diputados.
- Acuerdos de la Junta de Coordinación Política, aprobados: 8.
- Oradores en tribuna: 17
PRI-6; PAN-5; PRD-5; PT-1.

Se recibió:

- 1 oficio del Gobierno del Distrito Federal;
- 1 oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- 2 oficios de la Secretaría de Seguridad Pública;
- 3 oficios de la Secretaría de Gobernación, por los que solicita permiso para que 14 ciudadanos puedan prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas y comunica que un ciudadano los ha dejado de prestar;
- 7 oficios de la Secretaría de Gobernación, con los que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados;
- 1 minuta proyecto de decreto, que concede permiso a un ciudadano para aceptar y usar la condecoración que le otorga un gobierno extranjero;
- 1 minuta proyecto de ley, para los efectos del inciso d), del artículo 72 constitucional;
- 2 minutas proyecto de ley, para los efectos del inciso e), del artículo 72 constitucional;
- 1 minuta proyecto de ley;
- 1 iniciativa del PRI, PAN, PRD y PT;
- 6 iniciativas del PRI;
- 4 iniciativas del PAN;
- 4 iniciativas del PRD;

- 7 iniciativas del PVEM;
- 1 iniciativa del PT.

Dictámenes de primera lectura:

- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley del Mercado de Valores;
- 1 de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 1o. de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- 1 de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Economía, con proyecto de decreto que expide la Ley de Productos Orgánicos;
- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 31 de la Ley General de Salud;
- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma los artículos 17 y 262 y adiciona el artículo 217 de la Ley General de Salud, respecto al alcohol etílico;
- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma los artículos 10, 11, 27, 54, 106, 393 y 403 y adiciona los artículos 3o., 6o., 67, 93 y 113 de la Ley General de Salud;
- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona una fracción V al artículo 65 de la Ley General de Salud;
- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 257 de la Ley General de Salud;
- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Avanzada la sesión se recibe solicitud de diversos diputados de la Comisión de Hacienda y Crédito Público para retirar su firma del dictamen y para que se devuelva a la Comisión el dictamen de referencia. La Asamblea aprueba la devolución;
- 1 de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Economía, con proyecto de decreto que adiciona una fracción VII al artículo 3o. de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en materia económica;
- 1 de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se concede permiso al ciudadano Camilo de Jesús Antón García, para desempeñar el cargo de cónsul honorario del Reino de España en la ciudad de Querétaro, con circunscripción consular en el estado de Querétaro;
- 1 de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se concede permiso al ciudadano Daniel Romero Mejía, para desempeñar el cargo de cónsul honorario de Japón en la ciudad de Tijuana, con circunscripción consular en el estado de Baja California.

Dictámenes aprobados:

- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley del Mercado de Valores;
- 1 de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 1o. de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- 1 de las Comisiones Unidas de Economía y de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma las fracciones V y VI del artículo 1068 del Código de Comercio;
- 1 de la Comisión de Gobernación, con proyectos de decreto que conceden permiso a dos ciudadanos para prestar servicios en el Centro de Comercio e Inversión de Corea en Monterrey, Nuevo León;
- 1 de la Comisión de Gobernación, con proyectos de decreto que conceden permiso a tres ciudadanos para aceptar y usar las condecoraciones que les otorgan el Gobierno del Reino de España y la Junta Interamericana de Defensa;
- 1 de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría de la Función Pública a que revise el procedimiento para otorgar la autorización condicionada en materia de impacto ambiental al proyecto de tecnología aplicada de la empresa Promotora de Reciclaje, SA de CV, ubicada en el municipio de Chapantongo, Hidalgo;
- 1 de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo, para exhortar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en coordinación con la Procuraduría General de la República, a que realice una investigación sobre el estado actual que guarda el basurero tóxico La Pedrera que ocupaba la empresa Metalclad Corporation, ubicado en el municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí;
- 1 de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo, para exhortar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con los gobiernos del estado de Michoacán y del municipio de Zitácuaro, a establecer un programa de inspección y vigilancia que permita detener las acciones ilegales de desmonte y alteración ambiental en el cerro El Molcajete;
- 1 de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a que implemente un programa de reforestación, conservación y restauración de suelos en el área faltante afectada por un incendio reciente en el bosque La Primavera, en el estado de Jalisco;
- 1 de las Comisiones Unidas de Pesca y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo, para exhortar a las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Marina, a que intervengan para solucionar el problema de la pesca ilegal con trasmallos y cimbras de especies prohibidas para la práctica de la pesca comercial en Zihuatanejo, Guerrero;

- 1 de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Recursos Hidráulicos, con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal, a que reconstruya y rehabilite el bordo de contención de la Laguna de Chapala, en los límites del estado de Michoacán;
- 1 de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo a la proposición, para exhortar a la Secretaría de Salud y a las autoridades sanitarias de los gobiernos estatales a que vigilen que el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana relativa a la prevención, el tratamiento y el control de las adicciones, en especial del alcoholismo, se realice con respeto a los derechos humanos y a la integridad y dignidad de las personas;
- 1 de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Salud a que presente un informe sobre los contenidos de los programas y actividades para la prevención, tratamiento y control de la obesidad infantil;
- 1 de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo, para solicitar a la Secretaría de Salud del gobierno del estado de Hidalgo, información sobre el estado que guardan los casos detectados de hepatitis tipo A en el municipio de Agua Blanca, así como las acciones de control y vigilancia epidemiológica realizadas;
- 1 de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo a la proposición presentada en la sesión del 28 de abril pasado, para exhortar a las secretarías de Salud federal y estatales a adoptar medidas pertinentes para mantener un abasto suficiente de suero antialacránico;
- 1 de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que no se aprueban las iniciativas con proyectos de decreto que reforman los artículos 208, 209, 210 y 251, y deroga el artículo 210-A de la Ley del Seguro Social, presentadas el 26 de septiembre de 2002 y el 18 de agosto de 2004;
- 1 de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 259 y 267 de la Ley del Seguro Social, y 152 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada el 11 de agosto de 2004;
- 1 de la Comisión de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 60. y 217 de la Ley del Seguro Social, presentada el 4 de mayo de 2005;
- 1 de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 96 de la Ley General de Salud, presentada el 27 de julio de 2005;
- 1 de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que no se aprueban las iniciativas con proyectos de decreto que reforman los artículos 15, 17, 115 y 306 de la Ley General de Salud, presentadas el 12 y 27 de septiembre de 2005;
- 1 de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la minuta proyecto de decreto que adiciona el artículo 203, reforma el artículo 204 y deroga el artículo 213 de la Ley del Seguro Social, recibida el 29 de abril de 2003.

**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)**

- Alcocer García, Roger David (PRI). Artículo 107 constitucional - Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación - Ley de Amparo: 318
- Ávila Nevárez, Pedro (PRI). Verificación de quórum: 318 desde curul
- Figueroa Romero, Irma Sinforina (PRD). Ley General de Salud: 309
- Galindo Noriega, Ramón (PAN). Ley sobre la Celebración de Tratados - Ley de Coordinación Fiscal: 313
- García Laguna, Eliana (PRD). Materia migratoria: 51
- García Solís, Iván (PRD). Ley del Seguro Social - Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado: 229
- Garduño Morales, Patricia (PAN). Ley Federal contra la Delincuencia Organizada: 285
- Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto (PRI). Ley del Mercado de Valores: 179, 180 desde curul
- Laguette Lárdizabal, María Martha Celestina Eva (PRI). Artículos 26 y 73 constitucionales: 292
- Laguette Lárdizabal, María Martha Celestina Eva (PRI). Ley de Planeación: 249
- Madero Muñoz, Gustavo Enrique (PAN). Ley del Mercado de Valores: 178
- Martínez Della Rocca, Salvador Pablo (PRD). Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología: 300
- Moreno Arévalo, Gonzalo (PRI). Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos: 351
- Pérez Góngora, Juan Carlos (PRI). Ley del Mercado de Valores: 180
- Saucedo Pérez, Francisco Javier (PRD). Ley General de Prevención de Desastres y Protección Civil: 328
- Sigona Torres, José (PAN). Ley Orgánica del Congreso: 323

- Vázquez González, Pedro (PT). Ley Orgánica del Congreso: 290
- Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia (PAN). Ley General de Bienes Nacionales: 296

ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	TOTAL
PRI	154	2	0	16	0	49	221
PAN	108	5	0	12	0	23	148
PRD	64	2	0	19	0	12	97
PVEM	10	2	0	2	0	3	17
PT	4	0	0	2	0	0	6
CONV	2	0	0	3	0	0	5
IND	3	0	0	0	0	1	4
TOTAL	345	11	0	54	0	88	498

Nota: Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

SECRETARÍA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
1 Abdala De La Fuente José Manuel	ASISTENCIA	23 Ávila Nevárez Pedro	ASISTENCIA
2 Adame De León Fernando Ulises	ASISTENCIA	24 Ávila Rodríguez Gaspar	PERMISO
3 Aguilar Bueno Jesús	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
4 Aguilar Flores Ubaldo	ASISTENCIA	25 Badillo Ramírez Emilio	ASISTENCIA
5 Aguilar Hernández Roberto Aquiles	ASISTENCIA	26 Bailey Elizondo Eduardo Alonso	INASISTENCIA
6 Aguilar Iñárritu José Alberto	INASISTENCIA	27 Barbosa Gutiérrez Federico	ASISTENCIA
7 Aguirre Maldonado María de Jesús	ASISTENCIA	28 Bazan Flores Omar	INASISTENCIA
8 Aguirre Rivero Ángel Heladio	INASISTENCIA	29 Bedolla López Pablo	ASISTENCIA
9 Alarcón Hernández José Porfirio	ASISTENCIA	30 Bejos Nicolás Alfredo	ASISTENCIA
10 Alarcón Trujillo Ernesto	ASISTENCIA	31 Beltrones Rivera Manlio Fabio	INASISTENCIA
11 Alcántara Rojas José Carmen Arturo	INASISTENCIA	32 Bitar Haddad Oscar	ASISTENCIA
12 Alcerreca Sánchez Víctor Manuel	ASISTENCIA	33 Blackaller Ayala Carlos	INASISTENCIA
13 Alcocer García Roger David	ASISTENCIA	34 Bravo Carbajal Francisco Javier	ASISTENCIA
14 Alemán Migliolo Gonzalo	ASISTENCIA	35 Briones Briseño José Luis	INASISTENCIA
15 Amezcuza Alejo Miguel	INASISTENCIA	36 Buendía Tirado Ángel Augusto	ASISTENCIA
16 Anaya Rivera Pablo	ASISTENCIA	37 Burgos Barrera Álvaro	ASISTENCIA
17 Aragón Del Rivero Lilia Isabel	PERMISO	38 Burgos García Enrique	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	39 Bustillos Montalvo Juan	ASISTENCIA
18 Arcos Suárez Filemón Primitivo	ASISTENCIA	40 Campos Córdoba Lisandro Aristides	ASISTENCIA
19 Arechiga Santamaría José Guillermo	ASISTENCIA	41 Canul Pacab Angel Paulino	ASISTENCIA
20 Arias Martínez Lázaro	ASISTENCIA	42 Carrillo Guzmán Martín	ASISTENCIA
21 Arroyo Vieyra Francisco	ASISTENCIA	43 Carrillo Rubio José Manuel	INASISTENCIA
22 Astiazarán Gutiérrez Antonio	PERMISO	44 Castañeda Ortiz Concepción Olivia	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	45 Castillo Cabrera Jorge de Jesús	PERMISO
		46 Castro Ríos Sofia	MESA DIRECTIVA
			ASISTENCIA

47 Celaya Luría Lino	ASISTENCIA	105 Ibáñez Montes José Angel	INASISTENCIA
48 Cervantes Vega Humberto	ASISTENCIA	106 Islas Hernández Adrián Víctor Hugo	ASISTENCIA
49 Chávez Dávalos Sergio Armando	INASISTENCIA	107 Izaguirre Francos María Del Carmen	ASISTENCIA
50 Chávez Montenegro Benito	ASISTENCIA	108 Jiménez Macías Carlos Martín	INASISTENCIA
51 Chuayffet Chemor Emilio	ASISTENCIA	109 Jiménez Sánchez Moisés	ASISTENCIA
52 Collazo Gómez Florencio	ASISTENCIA	110 Laguette Lardizábal María Martha	ASISTENCIA
53 Concha Arellano Elpidio Desiderio	INASISTENCIA	111 Larios Rivas Graciela	ASISTENCIA
54 Córdova Martínez Julio César	ASISTENCIA	112 Leyson Castro Armando	ASISTENCIA
55 Culebro Velasco Mario Carlos	ASISTENCIA	113 Lomelí Rosas J. Jesús	INASISTENCIA
56 Dávalos Padilla Juan Manuel	ASISTENCIA	114 López Aguilar Cruz	ASISTENCIA
57 David David Sami	PERMISO	115 López Medina José	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	116 Lucero Palma Lorenzo Miguel	INASISTENCIA
58 Dávila Salinas Norma Violeta	ASISTENCIA	117 Madrazo Rojas Federico	ASISTENCIA
59 Del Valle Reyes Guillermo	ASISTENCIA	118 Madrigal Hernández Luis Felipe	ASISTENCIA
60 Díaz Escarraga Heliodoro Carlos	ASISTENCIA	119 Marrufo Torres Roberto Antonio	ASISTENCIA
61 Díaz Nieblas José Lamberto	ASISTENCIA	120 Martínez De La Cruz Jesús Humberto	INASISTENCIA
62 Díaz Rodríguez Homero	INASISTENCIA	121 Martínez Hernández Aldo Mauricio	ASISTENCIA
63 Díaz Salazar María Cristina	ASISTENCIA	122 Martínez López Gema Isabel	ASISTENCIA
64 Domínguez Arvizu María Hilaria	ASISTENCIA	123 Martínez López Margarita	ASISTENCIA
65 Domínguez Ordoñez Florentino	ASISTENCIA	124 Martínez Nolasco Guillermo	ASISTENCIA
66 Echeverría Pineda Abel	ASISTENCIA	125 Martínez Rivera Laura Elena	INASISTENCIA
67 Escalante Arceo Enrique Ariel	ASISTENCIA	126 Maya Pineda María Isabel	ASISTENCIA
68 Fajardo Muñoz María Concepción	ASISTENCIA	127 Mazari Espín Rosalina	ASISTENCIA
69 Félix Ochoa Oscar	ASISTENCIA	128 Medina Santos Felipe	INASISTENCIA
70 Fernández García Fernando	INASISTENCIA	129 Mejía González Raúl José	ASISTENCIA
71 Fernández Saracho Jaime	ASISTENCIA	130 Meza Cabrera Fidel René	ASISTENCIA
72 Figueroa Smutny José Rubén	INASISTENCIA	131 Mier y Concha Campos Eugenio	ASISTENCIA
73 Filizola Haces Humberto Francisco	ASISTENCIA	132 Mireles Morales Carlos	ASISTENCIA
74 Flores Hernández José Luis	ASISTENCIA	133 Monárrez Rincón Francisco Luis	ASISTENCIA
75 Flores Morales Víctor Félix	PERMISO	134 Montenegro Ibarra Gerardo	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	135 Morales Flores Jesús	PERMISO
76 Flores Rico Carlos	INASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
77 Fonz Sáenz Carmen Guadalupe	INASISTENCIA	136 Moreno Arévalo Gonzalo	ASISTENCIA
78 Frías Castro Francisco Cuauhtémoc	ASISTENCIA	137 Moreno Cárdenas Rafael Alejandro	PERMISO
79 Galindo Jaime Rafael	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
80 Galván Guerrero Javier Alejandro	ASISTENCIA	138 Moreno Ovalles Irma Guadalupe	ASISTENCIA
81 García Ayala Marco Antonio	ASISTENCIA	139 Moreno Ramos Gustavo	ASISTENCIA
82 García Corpus Teófilo Manuel	ASISTENCIA	140 Muñoz Muñoz José Alfonso	ASISTENCIA
83 García Cuevas Fernando Alberto	ASISTENCIA	141 Murat Hinojosa Alejandro Ismael	INASISTENCIA
84 García Mercado José Luis	ASISTENCIA	142 Murat Macías José Adolfo	INASISTENCIA
85 García Ortiz José	INASISTENCIA	143 Muro Urista Consuelo	INASISTENCIA
86 Gastélum Bajo Diva Hadamira	ASISTENCIA	144 Nava Altamirano José Eduviges	ASISTENCIA
87 Godínez y Bravo Rebeca	INASISTENCIA	145 Nava Díaz Alfonso Juventino	INASISTENCIA
88 Gómez Carmona Blanca Estela	ASISTENCIA	146 Nazar Morales Julián	ASISTENCIA
89 Gómez Sánchez Alfredo	INASISTENCIA	147 Neyra Chávez Armando	ASISTENCIA
90 González Huerta Víctor Ernesto	ASISTENCIA	148 Orantes López María Elena	PERMISO
91 González Orantes César Amín	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
92 González Ruíz Alfonso	ASISTENCIA	149 Ortega Pacheco Ivonne Aracelly	ASISTENCIA
93 Gordillo Reyes Juan Antonio	ASISTENCIA	150 Ortega Ramírez Heriberto Enrique	ASISTENCIA
94 Grajales Palacios Francisco	ASISTENCIA	151 Palafox Gutiérrez Martha	ASISTENCIA
95 Guerra Castillo Marcela	ASISTENCIA	152 Pano Becerra Carlos Osvaldo	ASISTENCIA
96 Guizar Valladares Gonzalo	ASISTENCIA	153 Pavón Vinales Pablo	ASISTENCIA
97 Gutiérrez Corona Leticia	INASISTENCIA	154 Pedraza Martínez Roberto	ASISTENCIA
98 Gutiérrez de la Garza Héctor Humberto	ASISTENCIA	155 Peralta Galicia Anibal	ASISTENCIA
99 Gutiérrez Romero Marco Antonio	ASISTENCIA	156 Pérez Góngora Juan Carlos	ASISTENCIA
100 Guzmán Santos José	ASISTENCIA	157 Pompa Victoria Raúl	INASISTENCIA
101 Hernández Bustamante Benjamín Fernando	ASISTENCIA	158 Ponce Beltrán Esthela de Jesús	ASISTENCIA
102 Hernández Pérez David	INASISTENCIA	159 Posadas Lara Sergio Arturo	ASISTENCIA
103 Herrera León Francisco	ASISTENCIA	160 Quiroga Tamez Mayela María de Lourdes	ASISTENCIA
104 Herrera Solís Belizario Iram	ASISTENCIA	161 Ramírez Pineda Luis Antonio	ASISTENCIA

34 Dávila Aranda Mario Ernesto de Sn. Alberto	ASISTENCIA	89 Morales De la Peña Antonio	ASISTENCIA
35 de la Vega Asmitia José Antonio Pablo	ASISTENCIA	90 Moreno Morán Alfonso	ASISTENCIA
36 De la Vega Larraga José María	ASISTENCIA	91 Nader Nasrallah Jesús Antonio	INASISTENCIA
37 De Unanue Aguirre Gustavo Adolfo	INASISTENCIA	92 Núñez Armas Juan Carlos	ASISTENCIA
38 Del Conde Ugarte Jaime	ASISTENCIA	93 Obregón Serrano Jorge Carlos	ASISTENCIA
	POR CÉDULA	94 Ortiz Domínguez Maki Esther	INASISTENCIA
39 Díaz Delgado Blanca Judith	ASISTENCIA	95 Osorio Salcido José Javier	ASISTENCIA
40 Díaz González Felipe de Jesús	ASISTENCIA	96 Osuna Millán José Guadalupe	ASISTENCIA
41 Döring Casar Federico	INASISTENCIA	97 Ovalle Araiza Manuel Enrique	ASISTENCIA
42 Durán Reveles Patricia Elisa	ASISTENCIA	98 Ovando Reazola Janette	INASISTENCIA
43 Elías Loredó Álvaro	ASISTENCIA	99 Palmero Andrade Diego	ASISTENCIA
44 Elyd Sáenz María Salome	INASISTENCIA	100 Paredes Vega Raúl Leonel	ASISTENCIA
45 Eppen Canales Blanca	INASISTENCIA	101 Pasta Muñuzuri Angel	ASISTENCIA
46 Escudero Fabre María del Carmen	ASISTENCIA	102 Penagos García Sergio	ASISTENCIA
47 Esquivel Landa Rodolfo	ASISTENCIA		POR CÉDULA
48 Esteva Melchor Luis Andrés	ASISTENCIA	103 Pérez Cárdenas Manuel	ASISTENCIA
49 Fernández Moreno Alfredo	ASISTENCIA	104 Pérez Moguel José Orlando	ASISTENCIA
50 Flores Fuentes Patricia	ASISTENCIA	105 Pérez Zaragoza Evangelina	ASISTENCIA
51 Flores Mejía Rogelio Alejandro	PERMISO	106 Preciado Rodríguez Jorge Luis	INASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	107 Puelles Espina José Felipe	ASISTENCIA
52 Galindo Noriega Ramón	ASISTENCIA	108 Ramírez Luna María Angélica	ASISTENCIA
53 Gallardo Sevilla Israel Raymundo	ASISTENCIA	109 Rangel Ávila Miguel Ángel	ASISTENCIA
54 Gama Basarte Marco Antonio	ASISTENCIA	110 Rangel Hernández Armando	ASISTENCIA
55 Gámez Gutiérrez Blanca Amelia	ASISTENCIA	111 Ríos Murrieta Homero	ASISTENCIA
56 García Velasco María Guadalupe	ASISTENCIA	112 Rivera Cisneros Martha Leticia	ASISTENCIA
57 Garduño Morales Patricia	ASISTENCIA	113 Rochín Nieto Carla	ASISTENCIA
58 Gómez Morín Martínez del Río Manuel	INASISTENCIA	114 Rodríguez y Pacheco Alfredo	INASISTENCIA
59 González Carrillo Adriana	PERMISO	115 Rojas Toledo Francisco Antonio	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	116 Ruiz del Rincón Gabriela	ASISTENCIA
60 González Furlong Magdalena Adriana	INASISTENCIA	117 Sacramento Garza José Julián	INASISTENCIA
61 González Garza José Julio	ASISTENCIA	118 Salazar Diez De Sollano Francisco Javier	ASISTENCIA
62 González González Ramón	ASISTENCIA	119 Saldaña Hernández Margarita	PERMISO
63 González Morfín José	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
64 González Reyes Manuel	ASISTENCIA	120 Sánchez Pérez Rafael	ASISTENCIA
65 Gutiérrez Ríos Edelmira	INASISTENCIA	121 Sandoval Franco Renato	ASISTENCIA
66 Guzmán De Paz Rocío	INASISTENCIA	122 Saucedo Moreno Norma Patricia	ASISTENCIA
67 Guzmán Pérez Peláez Fernando Antonio	INASISTENCIA	123 Sigona Torres José	ASISTENCIA
68 Hernández Martínez Ruth Trinidad	ASISTENCIA	124 Suárez Ponce María Guadalupe	PERMISO
69 Herrera Tovar Ernesto	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
70 Hinojosa Moreno Jorge Luis	ASISTENCIA	125 Talavera Hernández María Eloísa	ASISTENCIA
71 Jaspeado Villanueva María del Rocío	ASISTENCIA		POR CÉDULA
72 Juárez Jiménez Alonso Adrián	ASISTENCIA	126 Tamborrel Suárez Guillermo	PERMISO
73 Landero Gutiérrez José Francisco Javier	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
74 Lara Arano Francisco Javier	ASISTENCIA	127 Tiscareño Rodríguez Carlos Noel	ASISTENCIA
75 Lara Saldaña Gisela Juliana	ASISTENCIA	128 Torres Ramos Lorena	ASISTENCIA
76 Lastra Marín Lucio Galileo	ASISTENCIA	129 Torres Zavala Ruben Alfredo	ASISTENCIA
77 Lemus Muñoz Ledo Francisco Isaias	ASISTENCIA	130 Toscano Velasco Miguel Ángel	ASISTENCIA
78 Llera Bello Miguel Angel	ASISTENCIA	131 Trejo Reyes José Isabel	ASISTENCIA
79 Loera Carrillo Bernardo	INASISTENCIA	132 Treviño Rodríguez José Luis	ASISTENCIA
80 López Mena Francisco Xavier	ASISTENCIA	133 Triana Tena Jorge	ASISTENCIA
81 López Núñez Pablo Alejo	ASISTENCIA	134 Trueba Gracian Tomas Antonio	ASISTENCIA
82 López Villarreal Manuel Ignacio	ASISTENCIA	135 Urrea Camarena Marisol	ASISTENCIA
83 Madero Muñoz Gustavo Enrique	ASISTENCIA	136 Userralde Gordillo Leticia Socorro	ASISTENCIA
84 Marquez Lozornio Salvador	ASISTENCIA	137 Valdéz De Anda Francisco Javier	ASISTENCIA
85 Martínez Cázares Germán	PERMISO	138 Valencia Monterrubio Edmundo Gregorio	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	139 Valladares Valle Yolanda Guadalupe	INASISTENCIA
86 Méndez Galvez Alberto Urcino	PERMISO	140 Vargas Bárcena Marisol	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	141 Vázquez García Sergio	ASISTENCIA
87 Mendoza Flores Ma. del Carmen	ASISTENCIA	142 Vázquez González José Jesús	ASISTENCIA
88 Molinar Horcasitas Juan Francisco	ASISTENCIA		

83 Sánchez Pérez Rocío	INASISTENCIA
84 Saucedo Pérez Francisco Javier	ASISTENCIA
85 Serrano Crespo Yadira	ASISTENCIA
86 Serrano Jiménez Emilio	ASISTENCIA
87 Sigala Páez Pascual	ASISTENCIA
88 Silva Valdés Carlos Hernán	ASISTENCIA
89 Suárez Carrera Víctor	ASISTENCIA
90 Tentory García Israel	ASISTENCIA
91 Torres Baltazar Edgar	INASISTENCIA
92 Torres Cuadros Enrique	ASISTENCIA
93 Tovar de la Cruz Elpidio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
94 Ulloa Pérez Gerardo	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
95 Valdes Manzo Reynaldo Francisco	INASISTENCIA
96 Zebadúa González Emilio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
97 Zepeda Burgos Jazmín Elena	PERMISO
	MESA DIRECTIVA

Asistencias: 64
 Asistencias por cédula: 2
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 19
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 12
 Total diputados: 97

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Agundis Arias Alejandro	ASISTENCIA
2 Alvarado Villazón Francisco Xavier	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
3 Alvarez Romo Leonardo	ASISTENCIA
	POR CÉDULA
4 Argüelles Guzmán Jacqueline Guadalupe	INASISTENCIA
5 Ávila Serna María	ASISTENCIA
6 Espino Arévalo Fernando	ASISTENCIA
7 Fernández Avila Maximino Alejandro	ASISTENCIA
8 Fuentes Villalobos Félix Adrián	INASISTENCIA
9 González Roldán Luis Antonio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
10 Kahwagi Macari Jorge Antonio	ASISTENCIA
	POR CÉDULA
11 Legorreta Ordorica Jorge	ASISTENCIA
12 Lujambio Moreno Julio Horacio	INASISTENCIA
13 Méndez Salorio Alejandra	ASISTENCIA
14 Ochoa Fernández Cuauhtémoc	ASISTENCIA
15 Orozco Gómez Javier	ASISTENCIA
16 Velasco Coello Manuel	ASISTENCIA
17 Velasco Rodríguez Guillermo	ASISTENCIA

Asistencias: 10
 Asistencias por cédula: 2
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 2
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 3
 Total diputados: 17

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Espinosa Ramos Francisco Amadeo	ASISTENCIA
2 González Yáñez Alejandro	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
3 González Yáñez Óscar	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
4 Guajardo Anzaldúa Juan Antonio	ASISTENCIA
5 Padilla Peña Joel	ASISTENCIA
6 Vázquez González Pedro	ASISTENCIA
	Asistencias: 4
	Asistencias por cédula: 0
	Asistencias comisión oficial: 0
	Permiso Mesa Directiva: 2
	Inasistencias justificadas: 0
	Inasistencias: 0
	Total diputados: 6

CONVERGENCIA

1 González Schmal Jesús Porfirio	ASISTENCIA
2 Maldonado Venegas Luis	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
3 Martínez Álvarez Jesús Emilio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
4 Moreno Garavilla Jaime Miguel	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
5 Perdomo Bueno Juan Fernando	ASISTENCIA

Asistencias: 2
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 3
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 Total diputados: 5

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Camarillo Zavala Isidro	ASISTENCIA
2 Campa Cifrián Roberto Rafael	ASISTENCIA
3 Clouthier Carrillo Tatiana	ASISTENCIA
4 Ruíz Esparza Oruña Jorge Roberto	INASISTENCIA
	Total diputados: 4

SECRETARÍA GENERAL

REPORTE DE INASISTENCIAS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado	AI	AF
1 Aguilar Iñárritu José Alberto	A	F
2 Aguirre Rivero Ángel Heladio	A	F
3 Alcántara Rojas José Carmen Arturo	F	F
4 Amezcua Alejo Miguel	F	F
5 Bailey Elizondo Eduardo Alonso	F	F
6 Bazan Flores Omar	A	F
7 Beltrones Rivera Manlio Fabio	A	F
8 Blackaller Ayala Carlos	A	F
9 Briones Briseño José Luis	F	F
10 Carrillo Rubio José Manuel	F	F
11 Chávez Dávalos Sergio Armando	F	F
12 Concha Arellano Elpidio Desiderio	F	F
13 Díaz Rodríguez Homero	F	F
14 Fernández García Fernando	A	F
15 Figueroa Smutny José Rubén	F	F
16 Flores Rico Carlos	A	F
17 Fonz Sáenz Carmen Guadalupe	A	F
18 García Ortiz José	F	F
19 Godínez y Bravo Rebeca	A	F
20 Gómez Sánchez Alfredo	A	F
21 Gutiérrez Corona Leticia	A	F
22 Hernández Pérez David	F	A
23 Ibáñez Montes José Angel	A	F
24 Jiménez Macías Carlos Martín	F	F
25 Lomelí Rosas J. Jesús	A	F
26 Lucero Palma Lorenzo Miguel	F	F
27 Martínez De La Cruz Jesús Humberto	F	F
28 Martínez Rivera Laura Elena	F	F
29 Medina Santos Felipe	F	A
30 Murat Hinojosa Alejandro Ismael	A	F
31 Murat Macías José Adolfo	A	F
32 Muro Urista Consuelo	F	F
33 Nava Díaz Alfonso Juventino	F	F
34 Pompa Victoria Raúl	F	F
35 Rodríguez Cabrera Oscar	A	F
36 Rodríguez Ochoa Alfonso	F	F
37 Román Bojórquez Jesús Tolentino	F	F
38 Romero Romero Jorge	F	F
39 Roviroza Ramírez Carlos Manuel	F	F
40 Rueda Sánchez Rogelio Humberto	A	F
41 Scherman Leaña María Esther de Jesús	F	F
42 Silva Santos Erick Agustín	F	F
43 Trujillo Fuentes Fermín	F	F
44 Vega Murillo Wintilo	F	F
45 Villagómez García Adrián	F	F
46 Villegas Arreola Alfredo	A	F
47 Wong Pérez José Mario	A	F
48 Yu Hernández Nora Elena	F	F
49 Zanatta Gasperín Gustavo	F	F

Faltas por grupo: 49

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado	AI	AF
1 Alegre Bojórquez Ricardo	F	F
2 Angulo Góngora Julián	F	A
3 Cruz García Concepción	F	F
4 De Unanue Aguirre Gustavo Adolfo	A	F
5 Döring Casar Federico	F	F
6 Elyd Sáenz María Salome	F	F
7 Eppen Canales Blanca	F	F
8 Gómez Morín Martínez del Río Manuel	A	F
9 González Furlong Magdalena Adriana	A	F
10 Gutiérrez Ríos Edelmira	F	F
11 Guzmán De Paz Rocío	F	F
12 Guzmán Pérez Peláez Fernando Antonio	A	F
13 Loera Carrillo Bernardo	A	F
14 Nader Nasrallah Jesús Antonio	A	F
15 Ortiz Domínguez Maki Esther	A	F
16 Ovando Reazola Janette	A	F
17 Preciado Rodríguez Jorge Luis	F	F
18 Rodríguez y Pacheco Alfredo	F	F
19 Sacramento Garza José Julián	F	F
20 Valladares Valle Yolanda Guadalupe	F	F
21 Vega Casillas Salvador	F	F
22 Villanueva Ramírez Pablo Antonio	F	F
23 Zavala Peniche María Beatriz	F	F

Faltas por grupo: 23

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Diputado	AI	AF
1 Avilés Nájera Rosa María	A	F
2 Espinoza Pérez Luis Eduardo	A	F
3 Gómez Álvarez Pablo	A	F
4 Manzanares Córdova Susana Guillermina	F	F
5 Manzano Salazar Javier	F	F
6 Mejía Haro Antonio	F	F
7 Mora Ciprés Francisco	F	F
8 Ortiz Pinchetti José Agustín Roberto	F	F
9 Portillo Ayala Cristina	A	F
10 Sánchez Pérez Rocío	F	F
11 Torres Baltazar Edgar	F	F
12 Valdes Manzo Reynaldo Francisco	A	F

Faltas por grupo: 12

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Diputado	AI	AF
1 Argüelles Guzmán Jacqueline Guadalupe	F	F
2 Fuentes Villalobos Félix Adrián	F	F
3 Lujambio Moreno Julio Horacio	F	F

Faltas por grupo: 3

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

Diputado	AI	AF
1 Ruíz Esparza Oruña Jorge Roberto	F	F

Faltas por grupo: 1

VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE LEY DEL MERCADO DE VALORES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala de la Fuente, José Manuel	Favor	50 Chávez Montenegro, Benito	Favor
2 Adame de León, Fernando Ulises	Ausente	51 Chuayffet Chemor, Emilio	Favor
3 Aguilar Bueno, Jesús	Favor	52 Collazo Gómez, Florencio	Favor
4 Aguilar Flores, Ubaldo	Favor	53 Concha Arellano, Elpidio Desiderio	Ausente
5 Aguilar Hernández, Roberto Aquiles	Quorum	54 Córdova Martínez, Julio César	Favor
6 Aguilar Iñárritu, José Alberto	Ausente	55 Culebro Velasco, Mario Carlos	Favor
7 Aguirre Maldonado, María de Jesús	Favor	56 Dávalos Padilla, Juan Manuel	Favor
8 Aguirre Rivero, Ángel Heladio	Favor	57 David David, Sami	Favor
9 Alarcón Hernández, José Porfirio	Favor	58 Dávila Salinas, Norma Violeta	Favor
10 Alarcón Trujillo, Ernesto	Favor	59 Del Valle Reyes, Guillermo	Favor
11 Alcántara Rojas, José Carmen Arturo	Ausente	60 Díaz Escarraga, Heliodoro Carlos	Favor
12 Alcerrecá Sánchez, Víctor Manuel	Favor	61 Díaz Nieblas, José Lamberto	Favor
13 Alcocer García, Roger David	Favor	62 Díaz Rodríguez, Homero	Ausente
14 Alemán Migliolo, Gonzalo	Favor	63 Díaz Salazar, María Cristina	Favor
15 Amezcua Alejo, Miguel	Ausente	64 Domínguez Arvizu, María Hilaria	Favor
16 Anaya Rivera, Pablo	Favor	65 Domínguez Ordóñez, Florentino	Favor
17 Aragón del Rivero, Lilia	Favor	66 Echeverría Pineda, Abel	Favor
18 Arcos Suárez Peredo, Filemón Primitivo	Favor	67 Escalante Arceo, Enrique Ariel	Favor
19 Arechiga Santamaría, José Guillermo	Favor	68 Fajardo Muñoz, María Concepción	Favor
20 Arias Martínez, Lázaro	Favor	69 Félix Ochoa, Oscar	Favor
21 Arroyo Vieyra, Francisco	Favor	70 Fernández García, Fernando	Favor
22 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Favor	71 Fernández Saracho, Jaime	Favor
23 Ávila Nevárez, Pedro	Favor	72 Figueroa Smutny, José Rubén	Ausente
24 Ávila Rodríguez, Gaspar	Favor	73 Filizola Haces, Humberto Francisco	Favor
25 Badillo Ramírez, Emilio	Favor	74 Flores Hernández, José Luis	Favor
26 Bailey Elizondo, Eduardo Alonso	Ausente	75 Flores Morales, Víctor	Ausente
27 Barbosa Gutiérrez, Federico	Favor	76 Flores Rico, Carlos	Favor
28 Bazán Flores, Omar	Favor	77 Fonz Sáenz, Carmen Guadalupe	Favor
29 Bedolla López, Pablo	Favor	78 Frías Castro, Francisco Cuauhtémoc	Favor
30 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	79 Galindo Jaime, Rafael	Favor
31 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Ausente	80 Galvan Guerrero, Javier	Ausente
32 Bitar Haddad, Oscar	Favor	81 García Ayala, Marco Antonio	Favor
33 Blackaller Ayala, Carlos	Favor	82 García Corpus, Teofilo Manuel	Favor
34 Bravo Carbajal, Francisco Javier	Favor	83 García Cuevas, Fernando Alberto	Favor
35 Briones Briseño, José Luis	Ausente	84 García Mercado, José Luis	Favor
36 Buendía Tirado, Ángel Augusto	Favor	85 García Ortiz, José	Ausente
37 Burgos Barrera, Álvaro	Favor	86 Gastélum Bajo, Diva Hadamira	Ausente
38 Burgos García, Enrique	Favor	87 Godínez y Bravo, Rebeca	Favor
39 Bustillos Montalvo, Juan	Favor	88 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
40 Campos Cordova, Lisandro	Favor	89 Gómez Sánchez, Alfredo	Favor
41 Canul Pacab, Angel Paulino	Favor	90 González Huerta, Víctor Ernesto	Favor
42 Carrillo Guzmán, Martín	Favor	91 González Orantes, César Amin	Favor
43 Carrillo Rubio, José Manuel	Ausente	92 González Ruiz, Alfonso	Favor
44 Castañeda Ortiz, Concepción Olivia	Favor	93 Gordillo Reyes, Juan Antonio	Favor
45 Castillo Cabrera, Jorge de Jesús	Ausente	94 Grajales Palacios, Francisco	Ausente
46 Castro Ríos, Sofía	Favor	95 Guerra Castillo, Marcela	Favor
47 Celaya Luría, Lino	Favor	96 Guizar Valladares, Gonzalo	Favor
48 Cervantes Vega, Humberto	Favor	97 Gutiérrez Corona, Leticia	Favor
49 Chávez Dávalos, Sergio Armando	Ausente	98 Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto	Favor
		99 Gutiérrez Romero, Marco Antonio	Ausente
		100 Guzmán Santos, José	Favor

101 Hernández Bustamante, Benjamín Fernando	Favor	161 Quiroga Tamez, Mayela María de L.	Favor
102 Hernández Pérez, David	Ausente	162 Ramírez Pineda, Luis Antonio	Favor
103 Herrera León, Francisco	Favor	163 Ramón Valdez, Jesús María	Favor
104 Herrera Solís, Belizario Iram	Favor	164 Ramos Salinas, Óscar Martín	Favor
105 Ibáñez Montes, José Angel	Favor	165 Rangel Espinosa, José	Favor
106 Islas Hernández, Adrián Víctor Hugo	Favor	166 Reyes Retana Ramos, Laura	Ausente
107 Izaguirre Francos, María del Carmen	Favor	167 Rincón Chanona, Sonia	Ausente
108 Jiménez Macías, Carlos Martín	Ausente	168 Robles Aguilar, Arturo	Favor
109 Jiménez Sánchez, Moisés	Favor	169 Rocha Medina, María Sara	Favor
110 Laguette Lardizábal, María Martha	Favor	170 Rodríguez Anaya, Gonzalo	Favor
111 Larios Rivas, Graciela	Favor	171 Rodríguez Cabrera, Oscar	Favor
112 Leyson Castro, Armando	Favor	172 Rodríguez de Alba, María del Consuelo	Favor
113 Lomelí Rosas, J. Jesús	Favor	173 Rodríguez Díaz, Hugo	Favor
114 López Aguilar, Cruz	Favor	174 Rodríguez Javier, Rogelio	Favor
115 López Medina, José	Favor	175 Rodríguez Ochoa, Alfonso	Ausente
116 Lucero Palma, Lorenzo Miguel	Ausente	176 Rodríguez Rocha, Ricardo	Ausente
117 Madrazo Rojas, Federico	Favor	177 Rojas Gutiérrez, Francisco José	Favor
118 Madrigal Hernández, Luis Felipe	Favor	178 Rojas Saldaña, María Mercedes	Favor
119 Marrufo Torres, Roberto Antonio	Favor	179 Román Bojórquez, Jesús Tolentino	Ausente
120 Martínez de la Cruz, Jesús Humberto	Ausente	180 Romero Romero, Jorge	Ausente
121 Martínez Hernández, Aldo	Favor	181 Rovirosa Ramírez, Carlos Manuel	Ausente
122 Martínez López, Gema Isabel	Favor	182 Rueda Sánchez, Rogelio Humberto	Favor
123 Martínez López, Margarita	Favor	183 Ruiz Cerón, Gonzalo	Favor
124 Martínez Nolasco, Guillermo	Favor	184 Ruiz Massieu Salinas, Claudia	Favor
125 Martínez Rivera, Laura Elena	Ausente	185 Sáenz López, Rosario	Favor
126 Maya Pineda, María Isabel	Favor	186 Sagahon Medina, Benjamín	Favor
127 Mazari Espín, Rosalina	Favor	187 Salazar Macías, Rómulo Isael	Favor
128 Medina Santos, Felipe	Favor	188 Saldaña Villaseñor, Alejandro	Favor
129 Mejía González, Raúl José	Favor	189 Sánchez Hernández, Alfonso	Favor
130 Meza Cabrera, Fidel René	Favor	190 Sánchez López, Jacobo	Favor
131 Mier y Concha Campos, Eugenio	Favor	191 Sánchez Vázquez, Salvador	Ausente
132 Mireles Morales, Carlos	Favor	192 Sandoval Figueroa, Jorge Leonel	Favor
133 Monárrez Rincón, Francisco Luis	Favor	193 Sandoval Urbán, Evelia	Ausente
134 Montenegro Ibarra, Gerardo	Favor	194 Scherman Leaño, María Esther de Jesús	Ausente
135 Morales Flores, Jesús	Ausente	195 Silva Santos, Erick Agustín	Ausente
136 Moreno Arévalo, Gonzalo	Favor	196 Soriano López, Isaías	Favor
137 Moreno Cárdenas, Rafael Alejandro	Favor	197 Sotelo Ochoa, Norma Elizabeth	Favor
138 Moreno Ovalles, Irma G.	Favor	198 Suárez y Dávila, Francisco	Favor
139 Moreno Ramos, Gustavo	Favor	199 Tapia Palacios, Paulo José Luis	Favor
140 Muñoz Muñoz, José Alfonso	Favor	200 Tecolapa Tixteco, Marcelo	Favor
141 Murat Hinojosa, Alejandro Ismael	Ausente	201 Torres Hernández, Marco Antonio	Favor
142 Murat Macías, José Antonio	Favor	202 Trujillo Fuentes, Fermín	Ausente
143 Muro Urista, Consuelo	Ausente	203 Uscanga Escobar, Jorge	Favor
144 Nava Altamirano, José Eduviges	Favor	204 Utrilla Robles, Jorge Baldemar	Favor
145 Nava Díaz, Alfonso Juventino	Ausente	205 Valenzuela García, Esteban	Favor
146 Nazar Morales, Julián	Favor	206 Valenzuela Rodelo, Rosa Hilda	Favor
147 Neyra Chávez, Armando	Favor	207 Vázquez García, Quintín	Favor
148 Olmos Castro, Eduardo	Ausente	208 Vega Carlos, Bernardo	Favor
149 Orantes López, María Elena	Ausente	209 Vega Murillo, Wintilo	Ausente
150 Ortega Pacheco, Ivonne Aracelly	Favor	210 Vega Rayet, Juan Manuel	Favor
151 Ortega Ramírez, Heriberto Enrique	Favor	211 Vega y Galina, Roberto Javier	Favor
152 Palafox Gutiérrez, Martha	Favor	212 Vidaña Pérez, Martín Remigio	Favor
153 Pano Becerra, Carlos Osvaldo	Favor	213 Villacaña Jiménez, José Javier	Favor
154 Pavón Vinales, Pablo	Favor	214 Villagómez García, Adrián	Ausente
155 Pedraza Martínez, Roberto	Favor	215 Villegas Arreola, Alfredo	Favor
156 Peralta Galicia, Anibal	Favor	216 Wong Pérez, José Mario	Ausente
157 Pérez Góngora, Juan Carlos	Favor	217 Yabur Elías, Amalín	Ausente
158 Pompa Victoria, Raúl	Ausente	218 Yú Hernández, Nora Elena	Ausente
159 Ponce Beltrán, Esthela de Jesús	Ausente	219 Zanatta Gasperín, Gustavo	Ausente
160 Posadas Lara, Sergio Arturo	Favor	220 Zepahua Valencia, Mario	Favor

101 Pasta Muñuzuri, Angel	Favor
102 Penagos García, Sergio	Ausente
103 Pérez Cárdenas, Manuel	Favor
104 Pérez Moguel, José Orlando	Favor
105 Pérez Zaragoza, Evangelina	Favor
106 Preciado Rodríguez, Jorge Luis	Ausente
107 Puelles Espina, José Felipe	Favor
108 Ramírez Luna, María Angélica	Favor
109 Rangel Ávila, Miguel Ángel	Favor
110 Rangel Hernández, Armando	Favor
111 Ríos Murrieta, Homero	Favor
112 Rivera Cisneros, Martha Leticia	Favor
113 Rochín Nieto, Carla	Favor
114 Rodríguez y Pacheco, Alfredo	Ausente
115 Rojas Toledo, Francisco Antonio	Favor
116 Ruiz del Rincón, Gabriela	Favor
117 Sacramento Garza, José Julián	Ausente
118 Salazar Díez de Sollano, Francisco Javier	Favor
119 Saldaña Hernández, Margarita	Ausente
120 Sánchez Pérez, Rafael	Favor
121 Sandoval Franco, Renato	Favor
122 Saucedo Moreno, Norma Patricia	Favor
123 Sigona Torres, José	Favor
124 Suárez Ponce, María Guadalupe	Favor
125 Talavera Hernández, María Eloísa	Favor
126 Tamborrel Suárez, Guillermo Enrique	Favor
127 Tiscareño Rodríguez, Carlos Noel	Favor
128 Torres Ramos, Lorena	Favor
129 Torres Zavala, Ruben Alfredo	Favor
130 Toscano Velasco, Miguel Ángel	Favor
131 Trejo Reyes, José Isabel	Favor
132 Treviño Rodríguez, José Luis	Favor
133 Triana Tena, Jorge	Favor
134 Trueba Gracián, Tomás Antonio	Favor
135 Urrea Camarena, Marisol	Favor
136 Userralde Gordillo, Leticia Socorro	Favor
137 Valdéz de Anda, Francisco Javier	Favor
138 Valencia Monterrubio, Edmundo Gregorio	Favor
139 Valladares Valle, Yolanda Guadalupe	Ausente
140 Vargas Bárcena, Marisol	Favor
141 Vázquez García, Sergio	Favor
142 Vázquez González, José Jesús	Favor
143 Vázquez Saut, Regina	Favor
144 Vega Casillas, Salvador	Ausente
145 Villanueva Ramírez, Pablo Antonio	Ausente
146 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Favor
147 Zavala Gómez del Campo, Margarita	Favor
148 Zavala Peniche, María Beatriz	Ausente

Favor: 121

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 27

Total: 148

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

1 Alonso Raya, Agustín Miguel	Favor
2 Álvarez Pérez, Marcos	Favor
3 Arce Islas, René	Ausente
4 Avilés Nájera, Rosa María	Favor
5 Bagdadi Estrella, Abraham	Favor
6 Bernal Ladrón de Guevara, Diana R.	Favor
7 Boltvinik Kalinka, Julio	Favor
8 Brugada Molina, Clara Marina	Favor
9 Cabrera Padilla, José Luis	Ausente
10 Camacho Solís, Víctor Manuel	Favor
11 Candelas Salinas, Rafael	Favor
12 Cárdenas Sánchez, Nancy	Favor
13 Carrillo Soberón, Francisco Javier	Favor
14 Casanova Calam, Marbella	Favor
15 Chavarría Valdeolivar, Francisco	Favor
16 Chávez Castillo, César Antonio	Favor
17 Chávez Ruiz, Adrián	Favor
18 Cortés Sandoval, Santiago	Favor
19 Cota Cota, Josefina	Favor
20 Cruz Martínez, Tomás	Favor
21 De la Peña Gómez, Angélica	Favor
22 Díaz del Campo, María Angélica	Favor
23 Díaz Palacios, Socorro	Favor
24 Diego Aguilar, Francisco	Ausente
25 Duarte Olivares, Horacio	Favor
26 Espinoza Pérez, Luis Eduardo	Favor
27 Ferreyra Martínez, David	Favor
28 Fierros Tano, Margarito	Favor
29 Figueroa Romero, Irma S.	Favor
30 Flores Mendoza, Rafael	Favor
31 Franco Hernández, Pablo	Favor
32 García Costilla, Juan	Favor
33 García-Domínguez, Miguelángel	Favor
34 García Laguna, Eliana	Favor
35 García Ochoa, Juan José	Ausente
36 García Solís, Iván	Favor
37 García Tinajero Pérez, Rafael	Favor
38 Garfias Maldonado, María Elba	Favor
39 Gómez Álvarez, Pablo	Favor
40 González Bautista, Valentín	Ausente
41 González Salas y Petricioli, Marcela	Favor
42 Guillén Quiroz, Ana Lilia	Favor
43 Gutiérrez Zurita, Dolores del Carmen	Favor
44 Guzmán Cruz, Abdallán	Favor
45 Hernández Ramos, Minerva	Favor
46 Herrera Ascencio, María del Rosario	Favor
47 Herrera Herbert, Marcelo	Favor
48 Huizar Carranza, Guillermo	Favor
49 Lagarde y de los Ríos, María Marcela	Ausente
50 Luna Hernández, J. Miguel	Favor
51 Magaña Martínez, Sergio Augusto	Favor
52 Manzanares Córdova, Susana G.	Ausente
53 Manzano Salazar, Javier	Ausente
54 Martínez Della Rocca, Salvador Pablo	Favor
55 Martínez Meza, Horacio	Favor
56 Martínez Ramos, Jorge	Favor
57 Medina Lizalde, José Luis	Favor
58 Mejía Haro, Antonio	Ausente

VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE LEY DEL MERCADO DE VALORES (EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO 20., FRACCIÓN VII, RESERVADO, SI SE ADMITE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA POR EL DIPUTADO HÉCTOR GUTIÉRREZ DE LA GARZA)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala de la Fuente, José Manuel	Favor	50 Chávez Montenegro, Benito	Favor
2 Adame de León, Fernando Ulises	Favor	51 Chuayffet Chemor, Emilio	Favor
3 Aguilar Bueno, Jesús	Contra	52 Collazo Gómez, Florencio	Favor
4 Aguilar Flores, Ubaldo	Favor	53 Concha Arellano, Elpidio Desiderio	Ausente
5 Aguilar Hernández, Roberto Aquiles	Favor	54 Córdova Martínez, Julio César	Favor
6 Aguilar Iñárritu, José Alberto	Ausente	55 Culebro Velasco, Mario Carlos	Favor
7 Aguirre Maldonado, María de Jesús	Favor	56 Dávalos Padilla, Juan Manuel	Favor
8 Aguirre Rivero, Ángel Heladio	Favor	57 David David, Sami	Favor
9 Alarcón Hernández, José Porfirio	Favor	58 Dávila Salinas, Norma Violeta	Favor
10 Alarcón Trujillo, Ernesto	Favor	59 Del Valle Reyes, Guillermo	Favor
11 Alcántara Rojas, José Carmen Arturo	Ausente	60 Díaz Escarraga, Heliodoro Carlos	Favor
12 Alcerrecá Sánchez, Víctor Manuel	Favor	61 Díaz Nieblas, José Lamberto	Favor
13 Alcocer García, Roger David	Favor	62 Díaz Rodríguez, Homero	Ausente
14 Alemán Miglioli, Gonzalo	Favor	63 Díaz Salazar, María Cristina	Favor
15 Amezcua Alejo, Miguel	Ausente	64 Domínguez Arvizu, María Hilaria	Favor
16 Anaya Rivera, Pablo	Favor	65 Domínguez Ordóñez, Florentino	Favor
17 Aragón del Rivero, Lilia	Favor	66 Echeverría Pineda, Abel	Favor
18 Arcos Suárez Peredo, Filemón Primitivo	Favor	67 Escalante Arceo, Enrique Ariel	Favor
19 Arechiga Santamaría, José Guillermo	Contra	68 Fajardo Muñoz, María Concepción	Quorum
20 Arias Martínez, Lázaro	Favor	69 Félix Ochoa, Oscar	Favor
21 Arroyo Vieyra, Francisco	Favor	70 Fernández García, Fernando	Favor
22 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Ausente	71 Fernández Saracho, Jaime	Favor
23 Ávila Nevárez, Pedro	Favor	72 Figueroa Smutny, José Rubén	Ausente
24 Ávila Rodríguez, Gaspar	Favor	73 Filizola Haces, Humberto Francisco	Favor
25 Badillo Ramírez, Emilio	Favor	74 Flores Hernández, José Luis	Favor
26 Bailey Elizondo, Eduardo Alonso	Ausente	75 Flores Morales, Víctor	Ausente
27 Barbosa Gutiérrez, Federico	Favor	76 Flores Rico, Carlos	Favor
28 Bazán Flores, Omar	Favor	77 Fonz Sáenz, Carmen Guadalupe	Favor
29 Bedolla López, Pablo	Favor	78 Frías Castro, Francisco Cuauhtémoc	Favor
30 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	79 Galindo Jaime, Rafael	Favor
31 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Ausente	80 Galvan Guerrero, Javier	Ausente
32 Bitar Haddad, Oscar	Favor	81 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
33 Blackaller Ayala, Carlos	Ausente	82 García Corpus, Teofilo Manuel	Ausente
34 Bravo Carbajal, Francisco Javier	Favor	83 García Cuevas, Fernando Alberto	Favor
35 Briones Briseño, José Luis	Ausente	84 García Mercado, José Luis	Favor
36 Buendía Tirado, Ángel Augusto	Favor	85 García Ortiz, José	Ausente
37 Burgos Barrera, Álvaro	Favor	86 Gastélum Bajo, Diva Hadamira	Ausente
38 Burgos García, Enrique	Favor	87 Godínez y Bravo, Rebeca	Favor
39 Bustillos Montalvo, Juan	Favor	88 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
40 Campos Cordova, Lisandro	Ausente	89 Gómez Sánchez, Alfredo	Ausente
41 Canul Pacab, Angel Paulino	Contra	90 González Huerta, Víctor Ernesto	Favor
42 Carrillo Guzmán, Martín	Contra	91 González Orantes, César Amin	Favor
43 Carrillo Rubio, José Manuel	Ausente	92 González Ruiz, Alfonso	Contra
44 Castañeda Ortiz, Concepción Olivia	Favor	93 Gordillo Reyes, Juan Antonio	Favor
45 Castillo Cabrera, Jorge de Jesús	Ausente	94 Grajales Palacios, Francisco	Ausente
46 Castro Ríos, Sofía	Favor	95 Guerra Castillo, Marcela	Favor
47 Celaya Luría, Lino	Favor	96 Guizar Valladares, Gonzalo	Favor
48 Cervantes Vega, Humberto	Favor	97 Gutiérrez Corona, Leticia	Contra
49 Chávez Dávalos, Sergio Armando	Ausente	98 Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto	Favor
		99 Gutiérrez Romero, Marco Antonio	Ausente
		100 Guzmán Santos, José	Favor

101 Hernández Bustamante, Benjamín Fernando	Favor	161 Quiroga Tamez, Mayela María de L.	Favor
102 Hernández Pérez, David	Ausente	162 Ramírez Pineda, Luis Antonio	Favor
103 Herrera León, Francisco	Favor	163 Ramón Valdez, Jesús María	Favor
104 Herrera Solís, Belizario Iram	Favor	164 Ramos Salinas, Óscar Martín	Contra
105 Ibáñez Montes, José Angel	Contra	165 Rangel Espinosa, José	Favor
106 Islas Hernández, Adrián Víctor Hugo	Favor	166 Reyes Retana Ramos, Laura	Ausente
107 Izaguirre Francos, María del Carmen	Favor	167 Rincón Chanona, Sonia	Ausente
108 Jiménez Macías, Carlos Martín	Ausente	168 Robles Aguilar, Arturo	Favor
109 Jiménez Sánchez, Moisés	Contra	169 Rocha Medina, María Sara	Favor
110 Laguette Lardizábal, María Martha	Favor	170 Rodríguez Anaya, Gonzalo	Favor
111 Larios Rivas, Graciela	Favor	171 Rodríguez Cabrera, Oscar	Favor
112 Leyson Castro, Armando	Favor	172 Rodríguez de Alba, María del Consuelo	Favor
113 Lomelí Rosas, J. Jesús	Favor	173 Rodríguez Díaz, Hugo	Favor
114 López Aguilar, Cruz	Favor	174 Rodríguez Javier, Rogelio	Favor
115 López Medina, José	Favor	175 Rodríguez Ochoa, Alfonso	Ausente
116 Lucero Palma, Lorenzo Miguel	Ausente	176 Rodríguez Rocha, Ricardo	Ausente
117 Madrazo Rojas, Federico	Favor	177 Rojas Gutiérrez, Francisco José	Favor
118 Madrigal Hernández, Luis Felipe	Favor	178 Rojas Saldaña, María Mercedes	Favor
119 Marrufo Torres, Roberto Antonio	Favor	179 Román Bojórquez, Jesús Tolentino	Ausente
120 Martínez de la Cruz, Jesús Humberto	Ausente	180 Romero Romero, Jorge	Ausente
121 Martínez Hernández, Aldo	Favor	181 Rovirosa Ramírez, Carlos Manuel	Ausente
122 Martínez López, Gema Isabel	Favor	182 Rueda Sánchez, Rogelio Humberto	Favor
123 Martínez López, Margarita	Favor	183 Ruiz Cerón, Gonzalo	Ausente
124 Martínez Nolasco, Guillermo	Favor	184 Ruiz Massieu Salinas, Claudia	Favor
125 Martínez Rivera, Laura Elena	Ausente	185 Sáenz López, Rosario	Favor
126 Maya Pineda, María Isabel	Favor	186 Sagahon Medina, Benjamín	Contra
127 Mazari Espín, Rosalina	Favor	187 Salazar Macías, Rómulo Isael	Favor
128 Medina Santos, Felipe	Favor	188 Saldaña Villaseñor, Alejandro	Favor
129 Mejía González, Raúl José	Favor	189 Sánchez Hernández, Alfonso	Contra
130 Meza Cabrera, Fidel René	Contra	190 Sánchez López, Jacobo	Favor
131 Mier y Concha Campos, Eugenio	Favor	191 Sánchez Vázquez, Salvador	Ausente
132 Mireles Morales, Carlos	Favor	192 Sandoval Figueroa, Jorge Leonel	Favor
133 Monárrez Rincón, Francisco Luis	Favor	193 Sandoval Urbán, Evelia	Ausente
134 Montenegro Ibarra, Gerardo	Contra	194 Scherman Leaño, María Esther de Jesús	Ausente
135 Morales Flores, Jesús	Ausente	195 Silva Santos, Erick Agustín	Ausente
136 Moreno Arévalo, Gonzalo	Favor	196 Soriano López, Isaías	Favor
137 Moreno Cárdenas, Rafael Alejandro	Favor	197 Sotelo Ochoa, Norma Elizabeth	Favor
138 Moreno Ovalles, Irma G.	Favor	198 Suárez y Dávila, Francisco	Contra
139 Moreno Ramos, Gustavo	Contra	199 Tapia Palacios, Paulo José Luis	Favor
140 Muñoz Muñoz, José Alfonso	Contra	200 Tecolapa Tixteco, Marcelo	Favor
141 Murat Hinojosa, Alejandro Ismael	Ausente	201 Torres Hernández, Marco Antonio	Favor
142 Murat Macías, José Antonio	Contra	202 Trujillo Fuentes, Fermín	Ausente
143 Muro Urista, Consuelo	Ausente	203 Uscanga Escobar, Jorge	Favor
144 Nava Altamirano, José Eduvigés	Favor	204 Utrilla Robles, Jorge Baldemar	Favor
145 Nava Díaz, Alfonso Juventino	Ausente	205 Valenzuela García, Esteban	Favor
146 Nazar Morales, Julián	Favor	206 Valenzuela Rodelo, Rosa Hilda	Favor
147 Neyra Chávez, Armando	Favor	207 Vázquez García, Quintín	Favor
148 Olmos Castro, Eduardo	Ausente	208 Vega Carlos, Bernardo	Contra
149 Orantes López, María Elena	Ausente	209 Vega Murillo, Wintilo	Ausente
150 Ortega Pacheco, Ivonne Aracelly	Favor	210 Vega Rayet, Juan Manuel	Favor
151 Ortega Ramírez, Heriberto Enrique	Favor	211 Vega y Galina, Roberto Javier	Favor
152 Palafox Gutiérrez, Martha	Favor	212 Vidaña Pérez, Martín Remigio	Favor
153 Pano Becerra, Carlos Osvaldo	Favor	213 Villacaña Jiménez, José Javier	Favor
154 Pavón Vinales, Pablo	Favor	214 Villagómez García, Adrián	Ausente
155 Pedraza Martínez, Roberto	Favor	215 Villegas Arreola, Alfredo	Ausente
156 Peralta Galicia, Anibal	Favor	216 Wong Pérez, José Mario	Ausente
157 Pérez Góngora, Juan Carlos	Favor	217 Yabur Elías, Amalín	Ausente
158 Pompa Victoria, Raúl	Ausente	218 Yu Hernández, Nora Elena	Ausente
159 Ponce Beltrán, Esthela de Jesús	Favor	219 Zanatta Gasperín, Gustavo	Ausente
160 Posadas Lara, Sergio Arturo	Favor	220 Zepahua Valencia, Mario	Favor

59 Micher Camarena, Martha Lucía	Contra	10 Kahwagi Macari, Jorge Antonio	Favor
60 Mójica Morga, Beatriz	Contra	11 Legorreta Ordorica, Jorge	Favor
61 Montiel Fuentes, Gelacio	Contra	12 Lujambio Moreno, Julio Horacio	Ausente
62 Mora Ciprés, Francisco	Ausente	13 Méndez Salorio, Alejandra	Favor
63 Morales Rubio, María Guadalupe	Contra	14 Ochoa Fernández, Cuauhtémoc	Favor
64 Morales Torres, Marcos	Contra	15 Orozco Gómez, Javier	Favor
65 Moreno Álvarez, Inelvo	Contra	16 Velasco Coello, Manuel	Favor
66 Muñoz Santini, Inti	Contra	17 Velasco Rodríguez, Guillermo	Favor
67 Nahle García, Arturo	Contra		
68 Naranjo y Quintana, José Luis	Contra	Favor: 11	
69 Obregón Espinoza, Francisco Javier	Contra	Contra: 0	
70 Ordoñez Hernández, Daniel	Contra	Abstención: 0	
71 Ortega Alvarez, Omar	Contra	Quorum: 0	
72 Ortiz Pinchetti, José Agustín Roberto	Ausente	Ausentes: 6	
73 Padierna Luna, María de los Dolores	Contra	Total: 17	
74 Pérez Medina, Juan	Contra		
75 Portillo Ayala, Cristina	Contra		
76 Ramírez Cuéllar, Alfonso	Contra		
77 Ramos Hernández, Emiliano	Contra		
78 Ramos Iturbide, Bernardino	Contra		
79 Rodríguez Fuentes, Agustín	Ausente		
80 Rosas Montero, Lizbeth Eugenia	Contra		
81 Ruiz Argáiz, Isidoro	Ausente		
82 Salinas Narváez, Javier	Favor		
83 Sánchez Pérez, Rocío	Ausente		
84 Saucedo Pérez, Francisco Javier	Contra		
85 Serrano Crespo, Yadira	Contra		
86 Serrano Jiménez, Emilio	Contra		
87 Sigala Páez, Pascual	Contra		
88 Silva Valdés, Carlos Hernán	Contra		
89 Suárez Carrera, Víctor	Quorum		
90 Tentory García, Israel	Contra		
91 Torres Baltazar, Edgar	Ausente		
92 Torres Cuadros, Enrique	Contra		
93 Tovar de la Cruz, Elpidio	Contra		
94 Ulloa Pérez, Gerardo	Contra		
95 Valdés Manzo, Reynaldo Francisco	Contra		
96 Zebadúa González, Emilio	Favor		
97 Zepeda Burgos, Jazmín Elena	Contra		
Favor: 2		Favor: 2	
Contra: 79		Contra: 0	
Abstención: 0		Abstención: 0	
Quorum: 1		Quorum: 0	
Ausentes: 15		Ausentes: 1	
Total: 97		Total: 5	

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Espinosa Ramos, Francisco Amadeo	Ausente
2 González Yáñez, Alejandro	Abstención
3 González Yáñez, Oscar	Favor
4 Guajardo Anzaldúa, Juan Antonio	Abstención
5 Padilla Peña, Joel	Abstención
6 Vázquez González, Pedro	Favor

Favor: 2
 Contra: 0
 Abstención: 3
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 6

CONVERGENCIA

1 González Schmal, Jesús Porfirio	Favor
2 Maldonado Venegas, Luis	Favor
3 Martínez Álvarez, Jesús Emilio	Favor
4 Moreno Garavilla, Jaime Miguel	Ausente
5 Perdomo Bueno, Juan Fernando	Favor

Favor: 4
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 5

DIPUTADOS INDEPENDIENTES**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

1 Agundis Arias, Alejandro	Favor	1 Camarillo Zavala, Isidro	Contra
2 Alvarado Villazón, Francisco Xavier	Ausente	2 Campa Cifrián, Roberto Rafael	Ausente
3 Álvarez Romo, Leonardo	Favor	3 Clouthier Carrillo, Tatiana	Contra
4 Argüelles Guzmán, Jacqueline G.	Ausente	4 Ruiz Esparza Oruña, Jorge Roberto	Ausente
5 Ávila Serna, María	Favor		
6 Espino Arévalo, Fernando	Favor	Favor: 0	
7 Fernández Avila, Maximino Alejandro	Ausente	Contra: 2	
8 Fuentes Villalobos, Félix Adrián	Ausente	Abstención: 0	
9 González Roldán, Luis Antonio	Ausente	Quorum: 0	
		Ausentes: 2	
		Total: 4	

VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE LEY DEL MERCADO DE VALORES (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS 20., FRACCIÓN VII; 25; Y 26, ÚLTIMO PÁRRAFO, RESERVADOS, EN SUS TÉRMINOS)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala de la Fuente, José Manuel	Favor	50 Chávez Montenegro, Benito	Contra
2 Adame de León, Fernando Ulises	Contra	51 Chuayffet Chemor, Emilio	Contra
3 Aguilar Bueno, Jesús	Favor	52 Collazo Gómez, Florencio	Contra
4 Aguilar Flores, Ubaldo	Contra	53 Concha Arellano, Elpidio Desiderio	Ausente
5 Aguilar Hernández, Roberto Aquiles	Contra	54 Córdova Martínez, Julio César	Contra
6 Aguilar Iñárritu, José Alberto	Favor	55 Culebro Velasco, Mario Carlos	Favor
7 Aguirre Maldonado, María de Jesús	Contra	56 Dávalos Padilla, Juan Manuel	Favor
8 Aguirre Rivero, Ángel Heladio	Favor	57 David David, Sami	Contra
9 Alarcón Hernández, José Porfirio	Contra	58 Dávila Salinas, Norma Violeta	Contra
10 Alarcón Trujillo, Ernesto	Favor	59 Del Valle Reyes, Guillermo	Contra
11 Alcántara Rojas, José Carmen Arturo	Ausente	60 Díaz Escarraga, Heliodoro Carlos	Abstención
12 Alcerrecá Sánchez, Víctor Manuel	Contra	61 Díaz Nieblas, José Lamberto	Favor
13 Alcocer García, Roger David	Contra	62 Díaz Rodríguez, Homero	Ausente
14 Alemán Migliolo, Gonzalo	Contra	63 Díaz Salazar, María Cristina	Contra
15 Amezcua Alejo, Miguel	Ausente	64 Domínguez Arvizu, María Hilaria	Contra
16 Anaya Rivera, Pablo	Favor	65 Domínguez Ordóñez, Florentino	Contra
17 Aragón del Rivero, Lilia	Contra	66 Echeverría Pineda, Abel	Contra
18 Arcos Suárez Peredo, Filemón Primitivo	Favor	67 Escalante Arceo, Enrique Ariel	Contra
19 Arechiga Santamaría, José Guillermo	Favor	68 Fajardo Muñoz, María Concepción	Favor
20 Arias Martínez, Lázaro	Contra	69 Félix Ochoa, Oscar	Contra
21 Arroyo Vieyra, Francisco	Contra	70 Fernández García, Fernando	Contra
22 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Ausente	71 Fernández Saracho, Jaime	Contra
23 Ávila Nevárez, Pedro	Contra	72 Figueroa Smutny, José Rubén	Ausente
24 Ávila Rodríguez, Gaspar	Contra	73 Filizola Haces, Humberto Francisco	Contra
25 Badillo Ramírez, Emilio	Contra	74 Flores Hernández, José Luis	Favor
26 Bailey Elizondo, Eduardo Alonso	Ausente	75 Flores Morales, Víctor	Ausente
27 Barbosa Gutiérrez, Federico	Contra	76 Flores Rico, Carlos	Contra
28 Bazán Flores, Omar	Contra	77 Fonz Sáenz, Carmen Guadalupe	Contra
29 Bedolla López, Pablo	Contra	78 Frías Castro, Francisco Cuauhtémoc	Contra
30 Bejos Nicolás, Alfredo	Contra	79 Galindo Jaime, Rafael	Contra
31 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Ausente	80 Galvan Guerrero, Javier	Ausente
32 Bitar Haddad, Oscar	Contra	81 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
33 Blackaller Ayala, Carlos	Ausente	82 García Corpus, Teofilo Manuel	Contra
34 Bravo Carbajal, Francisco Javier	Favor	83 García Cuevas, Fernando Alberto	Contra
35 Briones Briseño, José Luis	Ausente	84 García Mercado, José Luis	Contra
36 Buendía Tirado, Ángel Augusto	Contra	85 García Ortiz, José	Ausente
37 Burgos Barrera, Álvaro	Contra	86 Gastélum Bajo, Diva Hadamira	Ausente
38 Burgos García, Enrique	Contra	87 Godínez y Bravo, Rebeca	Contra
39 Bustillos Montalvo, Juan	Favor	88 Gómez Carmona, Blanca Estela	Contra
40 Campos Cordova, Lisandro	Contra	89 Gómez Sánchez, Alfredo	Favor
41 Canul Pacab, Angel Paulino	Favor	90 González Huerta, Víctor Ernesto	Contra
42 Carrillo Guzmán, Martín	Favor	91 González Orantes, César Amin	Favor
43 Carrillo Rubio, José Manuel	Ausente	92 González Ruiz, Alfonso	Favor
44 Castañeda Ortiz, Concepción Olivia	Favor	93 Gordillo Reyes, Juan Antonio	Favor
45 Castillo Cabrera, Jorge de Jesús	Ausente	94 Grajales Palacios, Francisco	Ausente
46 Castro Ríos, Sofía	Contra	95 Guerra Castillo, Marcela	Contra
47 Celaya Luría, Lino	Contra	96 Guizar Valladares, Gonzalo	Contra
48 Cervantes Vega, Humberto	Contra	97 Gutiérrez Corona, Leticia	Favor
49 Chávez Dávalos, Sergio Armando	Ausente	98 Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto	Contra
		99 Gutiérrez Romero, Marco Antonio	Ausente
		100 Guzmán Santos, José	Contra

101 Hernández Bustamante, Benjamín Fernando	Contra	161 Quiroga Tamez, Mayela María de L.	Contra
102 Hernández Pérez, David	Ausente	162 Ramírez Pineda, Luis Antonio	Contra
103 Herrera León, Francisco	Contra	163 Ramón Valdez, Jesús María	Contra
104 Herrera Solís, Belizario Iram	Contra	164 Ramos Salinas, Óscar Martín	Favor
105 Ibáñez Montes, José Angel	Favor	165 Rangel Espinosa, José	Contra
106 Islas Hernández, Adrián Víctor Hugo	Contra	166 Reyes Retana Ramos, Laura	Ausente
107 Izaguirre Francos, María del Carmen	Contra	167 Rincón Chanona, Sonia	Ausente
108 Jiménez Macías, Carlos Martín	Ausente	168 Robles Aguilar, Arturo	Contra
109 Jiménez Sánchez, Moisés	Favor	169 Rocha Medina, María Sara	Contra
110 Laguette Lardizábal, María Martha	Contra	170 Rodríguez Anaya, Gonzalo	Contra
111 Larios Rivas, Graciela	Contra	171 Rodríguez Cabrera, Oscar	Contra
112 Leyson Castro, Armando	Contra	172 Rodríguez de Alba, María del Consuelo	Contra
113 Lomelí Rosas, J. Jesús	Contra	173 Rodríguez Díaz, Hugo	Contra
114 López Aguilar, Cruz	Favor	174 Rodríguez Javier, Rogelio	Contra
115 López Medina, José	Contra	175 Rodríguez Ochoa, Alfonso	Ausente
116 Lucero Palma, Lorenzo Miguel	Ausente	176 Rodríguez Rocha, Ricardo	Ausente
117 Madrazo Rojas, Federico	Contra	177 Rojas Gutiérrez, Francisco José	Contra
118 Madrigal Hernández, Luis Felipe	Contra	178 Rojas Saldaña, María Mercedes	Contra
119 Marrufo Torres, Roberto Antonio	Favor	179 Román Bojórquez, Jesús Tolentino	Ausente
120 Martínez de la Cruz, Jesús Humberto	Ausente	180 Romero Romero, Jorge	Ausente
121 Martínez Hernández, Aldo	Contra	181 Rovirosa Ramírez, Carlos Manuel	Ausente
122 Martínez López, Gema Isabel	Contra	182 Rueda Sánchez, Rogelio Humberto	Favor
123 Martínez López, Margarita	Contra	183 Ruiz Cerón, Gonzalo	Contra
124 Martínez Nolasco, Guillermo	Contra	184 Ruiz Massieu Salinas, Claudia	Favor
125 Martínez Rivera, Laura Elena	Ausente	185 Sáenz López, Rosario	Contra
126 Maya Pineda, María Isabel	Contra	186 Sagahon Medina, Benjamín	Abstención
127 Mazari Espín, Rosalina	Contra	187 Salazar Macías, Rómulo Isael	Contra
128 Medina Santos, Felipe	Contra	188 Saldaña Villaseñor, Alejandro	Contra
129 Mejía González, Raúl José	Contra	189 Sánchez Hernández, Alfonso	Contra
130 Meza Cabrera, Fidel René	Favor	190 Sánchez López, Jacobo	Contra
131 Mier y Concha Campos, Eugenio	Contra	191 Sánchez Vázquez, Salvador	Ausente
132 Mireles Morales, Carlos	Contra	192 Sandoval Figueroa, Jorge Leonel	Contra
133 Monárrez Rincón, Francisco Luis	Contra	193 Sandoval Urbán, Evelia	Ausente
134 Montenegro Ibarra, Gerardo	Favor	194 Scherman Leaño, María Esther de Jesús	Ausente
135 Morales Flores, Jesús	Ausente	195 Silva Santos, Erick Agustín	Ausente
136 Moreno Arévalo, Gonzalo	Favor	196 Soriano López, Isaías	Contra
137 Moreno Cárdenas, Rafael Alejandro	Contra	197 Sotelo Ochoa, Norma Elizabeth	Contra
138 Moreno Ovalles, Irma G.	Contra	198 Suárez y Dávila, Francisco	Favor
139 Moreno Ramos, Gustavo	Favor	199 Tapia Palacios, Paulo José Luis	Contra
140 Muñoz Muñoz, José Alfonso	Favor	200 Tecolapa Tixteco, Marcelo	Contra
141 Murat Hinojosa, Alejandro Ismael	Ausente	201 Torres Hernández, Marco Antonio	Favor
142 Murat Macías, José Antonio	Favor	202 Trujillo Fuentes, Fermín	Ausente
143 Muro Urista, Consuelo	Ausente	203 Uscanga Escobar, Jorge	Contra
144 Nava Altamirano, José Eduviges	Contra	204 Utrilla Robles, Jorge Baldemar	Contra
145 Nava Díaz, Alfonso Juventino	Ausente	205 Valenzuela García, Esteban	Contra
146 Nazar Morales, Julián	Contra	206 Valenzuela Rodelo, Rosa Hilda	Contra
147 Neyra Chávez, Armando	Favor	207 Vázquez García, Quintín	Contra
148 Olmos Castro, Eduardo	Ausente	208 Vega Carlos, Bernardo	Contra
149 Orantes López, María Elena	Ausente	209 Vega Murillo, Wintilo	Ausente
150 Ortega Pacheco, Ivonne Aracelly	Contra	210 Vega Rayet, Juan Manuel	Contra
151 Ortega Ramírez, Heriberto Enrique	Contra	211 Vega y Galina, Roberto Javier	Favor
152 Palafox Gutiérrez, Martha	Contra	212 Vidaña Pérez, Martín Remigio	Favor
153 Pano Becerra, Carlos Osvaldo	Contra	213 Villacaña Jiménez, José Javier	Contra
154 Pavón Vinales, Pablo	Contra	214 Villagómez García, Adrián	Ausente
155 Pedraza Martínez, Roberto	Contra	215 Villegas Arreola, Alfredo	Ausente
156 Peralta Galicia, Anibal	Contra	216 Wong Pérez, José Mario	Ausente
157 Pérez Góngora, Juan Carlos	Contra	217 Yabur Elías, Amalín	Ausente
158 Pompa Victoria, Raúl	Ausente	218 Yú Hernández, Nora Elena	Ausente
159 Ponce Beltrán, Esthela de Jesús	Contra	219 Zanatta Gasperín, Gustavo	Ausente
160 Posadas Lara, Sergio Arturo	Favor	220 Zepahua Valencia, Mario	Contra

101 Pasta Muñuzuri, Angel	Favor
102 Penagos García, Sergio	Favor
103 Pérez Cárdenas, Manuel	Favor
104 Pérez Moguel, José Orlando	Favor
105 Pérez Zaragoza, Evangelina	Favor
106 Preciado Rodríguez, Jorge Luis	Ausente
107 Puelles Espina, José Felipe	Favor
108 Ramírez Luna, María Angélica	Favor
109 Rangel Ávila, Miguel Ángel	Favor
110 Rangel Hernández, Armando	Favor
111 Ríos Murrieta, Homero	Favor
112 Rivera Cisneros, Martha Leticia	Favor
113 Rochín Nieto, Carla	Favor
114 Rodríguez y Pacheco, Alfredo	Ausente
115 Rojas Toledo, Francisco Antonio	Favor
116 Ruiz del Rincón, Gabriela	Favor
117 Sacramento Garza, José Julián	Ausente
118 Salazar Díez de Sollano, Francisco Javier	Favor
119 Saldaña Hernández, Margarita	Ausente
120 Sánchez Pérez, Rafael	Favor
121 Sandoval Franco, Renato	Favor
122 Saucedo Moreno, Norma Patricia	Favor
123 Sigona Torres, José	Favor
124 Suárez Ponce, María Guadalupe	Favor
125 Talavera Hernández, María Eloísa	Favor
126 Tamborrel Suárez, Guillermo Enrique	Favor
127 Tiscareño Rodríguez, Carlos Noel	Favor
128 Torres Ramos, Lorena	Favor
129 Torres Zavala, Ruben Alfredo	Favor
130 Toscano Velasco, Miguel Ángel	Favor
131 Trejo Reyes, José Isabel	Favor
132 Treviño Rodríguez, José Luis	Favor
133 Triana Tena, Jorge	Favor
134 Trueba Gracián, Tomás Antonio	Favor
135 Urrea Camarena, Marisol	Favor
136 Userralde Gordillo, Leticia Socorro	Favor
137 Valdéz de Anda, Francisco Javier	Favor
138 Valencia Monterrubio, Edmundo Gregorio	Favor
139 Valladares Valle, Yolanda Guadalupe	Ausente
140 Vargas Bárcena, Marisol	Favor
141 Vázquez García, Sergio	Favor
142 Vázquez González, José Jesús	Favor
143 Vázquez Saut, Regina	Favor
144 Vega Casillas, Salvador	Ausente
145 Villanueva Ramírez, Pablo Antonio	Ausente
146 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Favor
147 Zavala Gómez del Campo, Margarita	Favor
148 Zavala Peniche, María Beatriz	Ausente

Favor: 123

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 25

Total: 148

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

1 Alonso Raya, Agustín Miguel	Favor
2 Álvarez Pérez, Marcos	Favor
3 Arce Islas, René	Ausente
4 Avilés Nájera, Rosa María	Favor
5 Bagdadi Estrella, Abraham	Favor
6 Bernal Ladrón de Guevara, Diana R.	Favor
7 Boltvinik Kalinka, Julio	Favor
8 Brugada Molina, Clara Marina	Favor
9 Cabrera Padilla, José Luis	Ausente
10 Camacho Solís, Víctor Manuel	Favor
11 Candelas Salinas, Rafael	Favor
12 Cárdenas Sánchez, Nancy	Favor
13 Carrillo Soberón, Francisco Javier	Favor
14 Casanova Calam, Marbella	Favor
15 Chavarría Valdeolivar, Francisco	Favor
16 Chávez Castillo, César Antonio	Favor
17 Chávez Ruiz, Adrián	Favor
18 Cortés Sandoval, Santiago	Favor
19 Cota Cota, Josefina	Favor
20 Cruz Martínez, Tomás	Favor
21 De la Peña Gómez, Angélica	Favor
22 Díaz del Campo, María Angélica	Favor
23 Díaz Palacios, Socorro	Favor
24 Diego Aguilar, Francisco	Ausente
25 Duarte Olivares, Horacio	Favor
26 Espinoza Pérez, Luis Eduardo	Favor
27 Ferreyra Martínez, David	Favor
28 Fierros Tano, Margarito	Favor
29 Figueroa Romero, Irma S.	Favor
30 Flores Mendoza, Rafael	Favor
31 Franco Hernández, Pablo	Favor
32 García Costilla, Juan	Favor
33 García-Domínguez, Miguelángel	Favor
34 García Laguna, Eliana	Favor
35 García Ochoa, Juan José	Ausente
36 García Solís, Iván	Favor
37 García Tinajero Pérez, Rafael	Favor
38 Garfías Maldonado, María Elba	Favor
39 Gómez Álvarez, Pablo	Favor
40 González Bautista, Valentín	Favor
41 González Salas y Petricioli, Marcela	Favor
42 Guillén Quiroz, Ana Lilia	Favor
43 Gutiérrez Zurita, Dolores del Carmen	Favor
44 Guzmán Cruz, Abdallán	Favor
45 Hernández Ramos, Minerva	Favor
46 Herrera Ascencio, María del Rosario	Favor
47 Herrera Herbert, Marcelo	Favor
48 Huizar Carranza, Guillermo	Contra
49 Lagarde y de los Ríos, María Marcela	Ausente
50 Luna Hernández, J. Miguel	Favor
51 Magaña Martínez, Sergio Augusto	Favor
52 Manzanares Córdova, Susana G.	Ausente
53 Manzano Salazar, Javier	Ausente
54 Martínez Della Rocca, Salvador Pablo	Favor
55 Martínez Meza, Horacio	Favor
56 Martínez Ramos, Jorge	Favor
57 Medina Lizalde, José Luis	Favor
58 Mejía Haro, Antonio	Ausente

VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10. DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala de la Fuente, José Manuel	Favor	50 Chávez Montenegro, Benito	Favor
2 Adame de León, Fernando Ulises	Favor	51 Chuayffet Chemor, Emilio	Favor
3 Aguilar Bueno, Jesús	Favor	52 Collazo Gómez, Florencio	Favor
4 Aguilar Flores, Ubaldo	Favor	53 Concha Arellano, Elpidio Desiderio	Ausente
5 Aguilar Hernández, Roberto Aquiles	Favor	54 Córdova Martínez, Julio César	Favor
6 Aguilar Iñárritu, José Alberto	Favor	55 Culebro Velasco, Mario Carlos	Favor
7 Aguirre Maldonado, María de Jesús	Favor	56 Dávalos Padilla, Juan Manuel	Favor
8 Aguirre Rivero, Ángel Heladio	Favor	57 David David, Sami	Favor
9 Alarcón Hernández, José Porfirio	Favor	58 Dávila Salinas, Norma Violeta	Favor
10 Alarcón Trujillo, Ernesto	Favor	59 Del Valle Reyes, Guillermo	Favor
11 Alcántara Rojas, José Carmen Arturo	Ausente	60 Díaz Escarraga, Heliodoro Carlos	Favor
12 Alcerrecá Sánchez, Víctor Manuel	Favor	61 Díaz Nieblas, José Lamberto	Favor
13 Alcocer García, Roger David	Favor	62 Díaz Rodríguez, Homero	Ausente
14 Alemán Miglioli, Gonzalo	Favor	63 Díaz Salazar, María Cristina	Favor
15 Amezcua Alejo, Miguel	Ausente	64 Domínguez Arvizu, María Hilaria	Favor
16 Anaya Rivera, Pablo	Favor	65 Domínguez Ordóñez, Florentino	Favor
17 Aragón del Rivero, Lilia	Favor	66 Echeverría Pineda, Abel	Favor
18 Arcos Suárez Peredo, Filemón Primitivo	Favor	67 Escalante Arceo, Enrique Ariel	Favor
19 Arechiga Santamaría, José Guillermo	Favor	68 Fajardo Muñoz, María Concepción	Favor
20 Arias Martínez, Lázaro	Favor	69 Félix Ochoa, Oscar	Favor
21 Arroyo Vieyra, Francisco	Ausente	70 Fernández García, Fernando	Favor
22 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Ausente	71 Fernández Saracho, Jaime	Favor
23 Ávila Nevárez, Pedro	Favor	72 Figueroa Smutny, José Rubén	Ausente
24 Ávila Rodríguez, Gaspar	Favor	73 Filizola Haces, Humberto Francisco	Favor
25 Badillo Ramírez, Emilio	Favor	74 Flores Hernández, José Luis	Favor
26 Bailey Elizondo, Eduardo Alonso	Ausente	75 Flores Morales, Víctor	Ausente
27 Barbosa Gutiérrez, Federico	Favor	76 Flores Rico, Carlos	Favor
28 Bazán Flores, Omar	Ausente	77 Fonz Sáenz, Carmen Guadalupe	Favor
29 Bedolla López, Pablo	Favor	78 Frías Castro, Francisco Cuauhtémoc	Favor
30 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	79 Galindo Jaime, Rafael	Favor
31 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Ausente	80 Galvan Guerrero, Javier	Ausente
32 Bitar Haddad, Oscar	Favor	81 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
33 Blackaller Ayala, Carlos	Ausente	82 García Corpus, Teofilo Manuel	Favor
34 Bravo Carbajal, Francisco Javier	Ausente	83 García Cuevas, Fernando Alberto	Favor
35 Briones Briseño, José Luis	Ausente	84 García Mercado, José Luis	Favor
36 Buendía Tirado, Ángel Augusto	Favor	85 García Ortiz, José	Ausente
37 Burgos Barrera, Álvaro	Favor	86 Gastélum Bajo, Diva Hadamira	Ausente
38 Burgos García, Enrique	Favor	87 Godínez y Bravo, Rebeca	Favor
39 Bustillos Montalvo, Juan	Favor	88 Gómez Carmona, Blanca Estela	Ausente
40 Campos Cordova, Lisandro	Favor	89 Gómez Sánchez, Alfredo	Favor
41 Canul Pacab, Angel Paulino	Favor	90 González Huerta, Víctor Ernesto	Favor
42 Carrillo Guzmán, Martín	Favor	91 González Orantes, César Amin	Favor
43 Carrillo Rubio, José Manuel	Ausente	92 González Ruiz, Alfonso	Favor
44 Castañeda Ortiz, Concepción Olivia	Favor	93 Gordillo Reyes, Juan Antonio	Favor
45 Castillo Cabrera, Jorge de Jesús	Ausente	94 Grajales Palacios, Francisco	Favor
46 Castro Ríos, Sofía	Favor	95 Guerra Castillo, Marcela	Favor
47 Celaya Luría, Lino	Favor	96 Guizar Valladares, Gonzalo	Favor
48 Cervantes Vega, Humberto	Favor	97 Gutiérrez Corona, Leticia	Favor
49 Chávez Dávalos, Sergio Armando	Ausente	98 Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto	Favor
		99 Gutiérrez Romero, Marco Antonio	Ausente
		100 Guzmán Santos, José	Favor

101 Hernández Bustamante, Benjamín Fernando	Favor	161 Quiroga Tamez, Mayela María de L.	Favor
102 Hernández Pérez, David	Ausente	162 Ramírez Pineda, Luis Antonio	Favor
103 Herrera León, Francisco	Favor	163 Ramón Valdez, Jesús María	Favor
104 Herrera Solís, Belizario Iram	Ausente	164 Ramos Salinas, Óscar Martín	Favor
105 Ibáñez Montes, José Angel	Favor	165 Rangel Espinosa, José	Favor
106 Islas Hernández, Adrián Víctor Hugo	Favor	166 Reyes Retana Ramos, Laura	Ausente
107 Izaguirre Francos, María del Carmen	Favor	167 Rincón Chanona, Sonia	Ausente
108 Jiménez Macías, Carlos Martín	Ausente	168 Robles Aguilar, Arturo	Favor
109 Jiménez Sánchez, Moisés	Favor	169 Rocha Medina, María Sara	Favor
110 Laguette Lardizábal, María Martha	Favor	170 Rodríguez Anaya, Gonzalo	Favor
111 Larios Rivas, Graciela	Favor	171 Rodríguez Cabrera, Oscar	Favor
112 Leyson Castro, Armando	Favor	172 Rodríguez de Alba, María del Consuelo	Favor
113 Lomelí Rosas, J. Jesús	Favor	173 Rodríguez Díaz, Hugo	Favor
114 López Aguilar, Cruz	Favor	174 Rodríguez Javier, Rogelio	Favor
115 López Medina, José	Favor	175 Rodríguez Ochoa, Alfonso	Ausente
116 Lucero Palma, Lorenzo Miguel	Ausente	176 Rodríguez Rocha, Ricardo	Ausente
117 Madrazo Rojas, Federico	Favor	177 Rojas Gutiérrez, Francisco José	Favor
118 Madrigal Hernández, Luis Felipe	Favor	178 Rojas Saldaña, María Mercedes	Favor
119 Marrufo Torres, Roberto Antonio	Ausente	179 Román Bojórquez, Jesús Tolentino	Ausente
120 Martínez de la Cruz, Jesús Humberto	Ausente	180 Romero Romero, Jorge	Ausente
121 Martínez Hernández, Aldo	Favor	181 Roviroa Ramírez, Carlos Manuel	Ausente
122 Martínez López, Gema Isabel	Favor	182 Rueda Sánchez, Rogelio Humberto	Favor
123 Martínez López, Margarita	Favor	183 Ruiz Cerón, Gonzalo	Favor
124 Martínez Nolasco, Guillermo	Favor	184 Ruiz Massieu Salinas, Claudia	Favor
125 Martínez Rivera, Laura Elena	Ausente	185 Sáenz López, Rosario	Favor
126 Maya Pineda, María Isabel	Favor	186 Sagahon Medina, Benjamín	Favor
127 Mazari Espín, Rosalina	Favor	187 Salazar Macías, Rómulo Isael	Favor
128 Medina Santos, Felipe	Favor	188 Saldaña Villaseñor, Alejandro	Favor
129 Mejía González, Raúl José	Favor	189 Sánchez Hernández, Alfonso	Favor
130 Meza Cabrera, Fidel René	Favor	190 Sánchez López, Jacobo	Favor
131 Mier y Concha Campos, Eugenio	Favor	191 Sánchez Vázquez, Salvador	Ausente
132 Mireles Morales, Carlos	Favor	192 Sandoval Figueroa, Jorge Leonel	Favor
133 Monárrez Rincón, Francisco Luis	Favor	193 Sandoval Urbán, Evelia	Ausente
134 Montenegro Ibarra, Gerardo	Favor	194 Scherman Leaño, María Esther de Jesús	Ausente
135 Morales Flores, Jesús	Ausente	195 Silva Santos, Erick Agustín	Ausente
136 Moreno Arévalo, Gonzalo	Favor	196 Soriano López, Isaías	Favor
137 Moreno Cárdenas, Rafael Alejandro	Favor	197 Sotelo Ochoa, Norma Elizabeth	Favor
138 Moreno Ovalles, Irma G.	Favor	198 Suárez y Dávila, Francisco	Favor
139 Moreno Ramos, Gustavo	Favor	199 Tapia Palacios, Paulo José Luis	Favor
140 Muñoz Muñoz, José Alfonso	Favor	200 Tecolapa Tixteco, Marcelo	Favor
141 Murat Hinojosa, Alejandro Ismael	Ausente	201 Torres Hernández, Marco Antonio	Favor
142 Murat Macías, José Antonio	Favor	202 Trujillo Fuentes, Fermín	Ausente
143 Muro Urista, Consuelo	Ausente	203 Uscanga Escobar, Jorge	Favor
144 Nava Altamirano, José Eduviges	Favor	204 Utrilla Robles, Jorge Baldemar	Favor
145 Nava Díaz, Alfonso Juventino	Ausente	205 Valenzuela García, Esteban	Favor
146 Nazar Morales, Julián	Favor	206 Valenzuela Rodelo, Rosa Hilda	Favor
147 Neyra Chávez, Armando	Favor	207 Vázquez García, Quintín	Favor
148 Olmos Castro, Eduardo	Ausente	208 Vega Carlos, Bernardo	Favor
149 Orantes López, María Elena	Ausente	209 Vega Murillo, Wintilo	Ausente
150 Ortega Pacheco, Ivonne Aracelly	Favor	210 Vega Rayet, Juan Manuel	Favor
151 Ortega Ramírez, Heriberto Enrique	Favor	211 Vega y Galina, Roberto Javier	Favor
152 Palafox Gutiérrez, Martha	Favor	212 Vidaña Pérez, Martín Remigio	Favor
153 Pano Becerra, Carlos Osvaldo	Favor	213 Villacaña Jiménez, José Javier	Favor
154 Pavón Vinales, Pablo	Favor	214 Villagómez García, Adrián	Ausente
155 Pedraza Martínez, Roberto	Favor	215 Villegas Arreola, Alfredo	Ausente
156 Peralta Galicia, Anibal	Favor	216 Wong Pérez, José Mario	Ausente
157 Pérez Góngora, Juan Carlos	Favor	217 Yabur Elías, Amalín	Ausente
158 Pompa Victoria, Raúl	Ausente	218 Yu Hernández, Nora Elena	Ausente
159 Ponce Beltrán, Esthela de Jesús	Favor	219 Zanatta Gasperín, Gustavo	Ausente
160 Posadas Lara, Sergio Arturo	Favor	220 Zepahua Valencia, Mario	Favor

221 Zorrilla Fernández, Guillermo
222 Zúñiga Romero, Jesús

Favor: 166
Contra: 0
Abstención: 0
Quorum: 0
Ausentes: 56
Total: 222

PARTIDO ACCION NACIONAL

1 Aldaz Hernández, Huberto
2 Alegre Bojórquez, Ricardo
3 Alexander Rábago, Rubén Maximiliano
4 Alonso Díaz-Caneja, Angel Juan
5 Álvarez Mata, Sergio
6 Álvarez Monje, Fernando
7 Álvarez Ramos, J. Irene
8 Angulo Góngora, Julián
9 Arabian Couttolenc, Myriam de Lourdes
10 Aragón Cortés, Sheyla Fabiola
11 Ávila Camberos, Francisco Juan
12 Baeza Estrella, Virginia Yleana
13 Bárcenas González, José Juan
14 Barrera Zurita, Baruch Alberto
15 Barrio Terrazas, Francisco Javier
16 Bermúdez Méndez, José Erandi
17 Blanco Becerra, Irene Herminia
18 Cabello Gil, José Antonio
19 Calderón Centeno, Sebastián
20 Camarena Gómez, Consuelo
21 Cárdenas Vélez, Rómulo
22 Castelo Parada, Javier
23 Chavarría Salas, Raúl Rogelio
24 Chávez Murguía, Margarita
25 Colín Gamboa, Roberto
26 Contreras Covarrubias, Hidalgo
27 Córdova Villalobos, José Angel
28 Corella Manzanilla, María Viola
29 Corella Torres, Norberto Enrique
30 Corrales Macías, José Evaristo
31 Cortés Jiménez, Rodrigo Iván
32 Cortés Mendoza, Marko Antonio
33 Cruz García, Concepción
34 Dávila Aranda, Mario Ernesto
35 De la Vega Asmitia, José Antonio Pablo
36 De la Vega Larraga, José María
37 De Unanue Aguirre, Gustavo Adolfo
38 Del Conde Ugarte, Jaime
39 Díaz Delgado, Blanca Judith
40 Díaz González, Felipe de Jesús

Favor	41 Döring Casar, Federico	Ausente
Favor	42 Durán Reveles, Patricia Elisa	Favor
	43 Elías Loreda, Álvaro	Favor
	44 Elyd Sáenz, María Salomé	Ausente
	45 Eppen Canales, Blanca	Ausente
	46 Escudero Fabre, María del Carmen	Favor
	47 Esquivel Landa, Rodolfo	Favor
	48 Esteva Melchor, Luis Andrés	Favor
	49 Fernández Moreno, Alfredo	Favor
	50 Flores Fuentes, Patricia	Favor
	51 Flóres Mejía, Rogelio Alejandro	Favor
	52 Galindo Noriega, Ramón	Ausente
	53 Gallardo Sevilla, Israel Raymundo	Favor
	54 Gama Basarte, Marco Antonio	Favor
	55 Gámez Gutiérrez, Blanca Amelia	Favor
	56 García Velasco, María Guadalupe	Favor
	57 Garduño Morales, Patricia	Favor
	58 Gómez Morín Martínez del Río, Manuel	Ausente
	59 González Carrillo, Adriana	Favor
	60 González Furlong, Magdalena Adriana	Favor
Favor	61 González Garza, José Julio	Favor
Ausente	62 González González, Ramón	Favor
Ausente	63 González Morfín, José	Favor
Favor	64 González Reyes, Manuel	Favor
Favor	65 Gutiérrez Ríos, Edelmira	Ausente
Favor	66 Guzmán de Paz, Rocío	Ausente
Favor	67 Guzmán Pérez Peláez, Fernando Antonio	Ausente
Favor	68 Hernández Martínez, Ruth Trinidad	Ausente
Favor	69 Herrera Tovar, Ernesto	Favor
Favor	70 Hinojosa Moreno, Jorge Luis	Favor
Favor	71 Jaspeado Villanueva, María del Rocío	Favor
Favor	72 Juárez Jiménez, Alonso Adrian	Favor
Favor	73 Landero Gutiérrez, José Francisco Javier	Favor
Favor	74 Lara Arano, Francisco Javier	Favor
Favor	75 Lara Saldaña, Gisela Juliana	Favor
Ausente	76 Lastra Marín, Lucio Galileo	Favor
Favor	77 Lemus Muñoz Ledo, Francisco Isaias	Favor
Favor	78 Llera Bello, Miguel Angel	Favor
Ausente	79 Loera Carrillo, Bernardo	Favor
Favor	80 López Mena, Francisco Xavier	Favor
Favor	81 López Núñez, Pablo Alejo	Favor
Ausente	82 López Villarreal, Manuel Ignacio	Favor
Favor	83 Madero Muñoz, Gustavo Enrique	Favor
Favor	84 Marquez Lozornio, Salvador	Favor
Favor	85 Martínez Cázares, Germán	Favor
Favor	86 Méndez Galvez, Alberto Urcino	Favor
Ausente	87 Mendoza Flores, María del Carmen	Favor
Favor	88 Molinar Horcasitas, Juan Francisco	Favor
Favor	89 Morales de la Peña, Antonio	Favor
Favor	90 Moreno Morán, Alfonso	Favor
Favor	91 Nader Nasrallah, Jesús Antonio	Ausente
Favor	92 Núñez Armas, Juan Carlos	Favor
Ausente	93 Obregón Serrano, Jorge Carlos	Favor
Favor	94 Ortiz Domínguez, Maki Esther	Ausente
Favor	95 Osorio Salcido, José Javier	Favor
Favor	96 Osuna Millán, José Guadalupe	Favor
Ausente	97 Ovalle Araiza, Manuel Enrique	Favor
Favor	98 Ovando Reazola, Janette	Favor
Favor	99 Palmero Andrade, Diego	Favor
Favor	100 Paredes Vega, Raúl Leonel	Favor

101 Pasta Muñuzuri, Angel	Favor
102 Penagos García, Sergio	Favor
103 Pérez Cárdenas, Manuel	Favor
104 Pérez Moguel, José Orlando	Favor
105 Pérez Zaragoza, Evangelina	Favor
106 Preciado Rodríguez, Jorge Luis	Ausente
107 Puellas Espina, José Felipe	Favor
108 Ramírez Luna, María Angélica	Favor
109 Rangel Ávila, Miguel Ángel	Favor
110 Rangel Hernández, Armando	Favor
111 Ríos Murrieta, Homero	Favor
112 Rivera Cisneros, Martha Leticia	Favor
113 Rochín Nieto, Carla	Favor
114 Rodríguez y Pacheco, Alfredo	Ausente
115 Rojas Toledo, Francisco Antonio	Favor
116 Ruiz del Rincón, Gabriela	Favor
117 Sacramento Garza, José Julián	Ausente
118 Salazar Díez de Sollano, Francisco Javier	Favor
119 Saldaña Hernández, Margarita	Ausente
120 Sánchez Pérez, Rafael	Favor
121 Sandoval Franco, Renato	Favor
122 Saucedo Moreno, Norma Patricia	Favor
123 Sigona Torres, José	Favor
124 Suárez Ponce, María Guadalupe	Favor
125 Talavera Hernández, María Eloísa	Favor
126 Tamborrel Suárez, Guillermo Enrique	Favor
127 Tiscareño Rodríguez, Carlos Noel	Favor
128 Torres Ramos, Lorena	Favor
129 Torres Zavala, Ruben Alfredo	Ausente
130 Toscano Velasco, Miguel Ángel	Favor
131 Trejo Reyes, José Isabel	Favor
132 Treviño Rodríguez, José Luis	Favor
133 Triana Tena, Jorge	Favor
134 Trueba Gracián, Tomás Antonio	Favor
135 Urrea Camarena, Marisol	Favor
136 Userralde Gordillo, Leticia Socorro	Favor
137 Valdéz de Anda, Francisco Javier	Favor
138 Valencia Monterrubio, Edmundo Gregorio	Favor
139 Valladares Valle, Yolanda Guadalupe	Ausente
140 Vargas Bárcena, Marisol	Favor
141 Vázquez García, Sergio	Favor
142 Vázquez González, José Jesús	Favor
143 Vázquez Saut, Regina	Favor
144 Vega Casillas, Salvador	Ausente
145 Villanueva Ramírez, Pablo Antonio	Ausente
146 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Favor
147 Zavala Gómez del Campo, Margarita	Favor
148 Zavala Peniche, María Beatriz	Ausente

Favor: 120
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 28
 Total: 148

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

1 Alonso Raya, Agustín Miguel	Favor
2 Álvarez Pérez, Marcos	Favor
3 Arce Islas, René	Ausente
4 Avilés Nájera, Rosa María	Favor
5 Bagdadi Estrella, Abraham	Favor
6 Bernal Ladrón de Guevara, Diana R.	Favor
7 Boltvinik Kalinka, Julio	Favor
8 Brugada Molina, Clara Marina	Favor
9 Cabrera Padilla, José Luis	Ausente
10 Camacho Solís, Víctor Manuel	Favor
11 Candelas Salinas, Rafael	Favor
12 Cárdenas Sánchez, Nancy	Favor
13 Carrillo Soberón, Francisco Javier	Favor
14 Casanova Calam, Marbella	Favor
15 Chavarría Valdeolivar, Francisco	Favor
16 Chávez Castillo, César Antonio	Favor
17 Chávez Ruiz, Adrián	Ausente
18 Cortés Sandoval, Santiago	Favor
19 Cota Cota, Josefina	Favor
20 Cruz Martínez, Tomás	Favor
21 De la Peña Gómez, Angélica	Favor
22 Díaz del Campo, María Angélica	Favor
23 Díaz Palacios, Socorro	Favor
24 Diego Aguilar, Francisco	Ausente
25 Duarte Olivares, Horacio	Favor
26 Espinoza Pérez, Luis Eduardo	Favor
27 Ferreyra Martínez, David	Favor
28 Fierros Tano, Margarito	Favor
29 Figueroa Romero, Irma S.	Favor
30 Flores Mendoza, Rafael	Favor
31 Franco Hernández, Pablo	Favor
32 García Costilla, Juan	Favor
33 García-Domínguez, Miguelángel	Favor
34 García Laguna, Eliana	Favor
35 García Ochoa, Juan José	Ausente
36 García Solís, Iván	Favor
37 García Tinajero Pérez, Rafael	Favor
38 Garfías Maldonado, María Elba	Favor
39 Gómez Álvarez, Pablo	Favor
40 González Bautista, Valentín	Favor
41 González Salas y Petricioli, Marcela	Favor
42 Guillén Quiroz, Ana Lilia	Favor
43 Gutiérrez Zurita, Dolores del Carmen	Favor
44 Guzmán Cruz, Abdallán	Favor
45 Hernández Ramos, Minerva	Favor
46 Herrera Ascencio, María del Rosario	Favor
47 Herrera Herbert, Marcelo	Favor
48 Huizar Carranza, Guillermo	Favor
49 Lagarde y de los Ríos, María Marcela	Ausente
50 Luna Hernández, J. Miguel	Favor
51 Magaña Martínez, Sergio Augusto	Favor
52 Manzanares Córdova, Susana G.	Ausente
53 Manzano Salazar, Javier	Ausente
54 Martínez Della Rocca, Salvador Pablo	Favor
55 Martínez Meza, Horacio	Favor
56 Martínez Ramos, Jorge	Favor
57 Medina Lizalde, José Luis	Favor
58 Mejía Haro, Antonio	Ausente

VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA, Y DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala de la Fuente, José Manuel	Favor	50 Chávez Montenegro, Benito	Favor
2 Adame de León, Fernando Ulises	Favor	51 Chuayffet Chemor, Emilio	Quorum
3 Aguilar Bueno, Jesús	Favor	52 Collazo Gómez, Florencio	Favor
4 Aguilar Flores, Ubaldo	Favor	53 Concha Arellano, Elpidio Desiderio	Ausente
5 Aguilar Hernández, Roberto Aquiles	Favor	54 Córdova Martínez, Julio César	Favor
6 Aguilar Iñárritu, José Alberto	Favor	55 Culebro Velasco, Mario Carlos	Favor
7 Aguirre Maldonado, María de Jesús	Favor	56 Dávalos Padilla, Juan Manuel	Favor
8 Aguirre Rivero, Ángel Heladio	Favor	57 David David, Sami	Favor
9 Alarcón Hernández, José Porfirio	Favor	58 Dávila Salinas, Norma Violeta	Favor
10 Alarcón Trujillo, Ernesto	Favor	59 Del Valle Reyes, Guillermo	Favor
11 Alcántara Rojas, José Carmen Arturo	Ausente	60 Díaz Escarraga, Heliodoro Carlos	Favor
12 Alcerrecá Sánchez, Víctor Manuel	Favor	61 Díaz Nieblas, José Lamberto	Favor
13 Alcocer García, Roger David	Favor	62 Díaz Rodríguez, Homero	Ausente
14 Alemán Migliolo, Gonzalo	Favor	63 Díaz Salazar, María Cristina	Favor
15 Amezcua Alejo, Miguel	Ausente	64 Domínguez Arvizu, María Hilaria	Favor
16 Anaya Rivera, Pablo	Favor	65 Domínguez Ordóñez, Florentino	Favor
17 Aragón del Rivero, Lilia	Favor	66 Echeverría Pineda, Abel	Favor
18 Arcos Suárez Peredo, Filemón Primitivo	Favor	67 Escalante Arceo, Enrique Ariel	Favor
19 Arechiga Santamaría, José Guillermo	Favor	68 Fajardo Muñoz, María Concepción	Favor
20 Arias Martínez, Lázaro	Favor	69 Félix Ochoa, Oscar	Favor
21 Arroyo Vieyra, Francisco	Favor	70 Fernández García, Fernando	Favor
22 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Ausente	71 Fernández Saracho, Jaime	Favor
23 Ávila Nevárez, Pedro	Favor	72 Figueroa Smutny, José Rubén	Ausente
24 Ávila Rodríguez, Gaspar	Favor	73 Filizola Haces, Humberto Francisco	Favor
25 Badillo Ramírez, Emilio	Favor	74 Flores Hernández, José Luis	Favor
26 Bailey Elizondo, Eduardo Alonso	Ausente	75 Flores Morales, Víctor	Ausente
27 Barbosa Gutiérrez, Federico	Favor	76 Flores Rico, Carlos	Favor
28 Bazán Flores, Omar	Favor	77 Fonz Sáenz, Carmen Guadalupe	Favor
29 Bedolla López, Pablo	Favor	78 Frías Castro, Francisco Cuauhtémoc	Favor
30 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	79 Galindo Jaime, Rafael	Favor
31 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Ausente	80 Galvan Guerrero, Javier	Ausente
32 Bitar Haddad, Oscar	Favor	81 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
33 Blackaller Ayala, Carlos	Ausente	82 García Corpus, Teofilo Manuel	Favor
34 Bravo Carbajal, Francisco Javier	Ausente	83 García Cuevas, Fernando Alberto	Favor
35 Briones Briseño, José Luis	Ausente	84 García Mercado, José Luis	Favor
36 Buendía Tirado, Ángel Augusto	Favor	85 García Ortiz, José	Ausente
37 Burgos Barrera, Álvaro	Favor	86 Gastélum Bajo, Diva Hadamira	Ausente
38 Burgos García, Enrique	Favor	87 Godínez y Bravo, Rebeca	Favor
39 Bustillos Montalvo, Juan	Favor	88 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
40 Campos Cordova, Lisandro	Favor	89 Gómez Sánchez, Alfredo	Favor
41 Canul Pacab, Angel Paulino	Favor	90 González Huerta, Víctor Ernesto	Favor
42 Carrillo Guzmán, Martín	Favor	91 González Orantes, César Amin	Favor
43 Carrillo Rubio, José Manuel	Ausente	92 González Ruiz, Alfonso	Favor
44 Castañeda Ortiz, Concepción Olivia	Favor	93 Gordillo Reyes, Juan Antonio	Favor
45 Castillo Cabrera, Jorge de Jesús	Ausente	94 Grajales Palacios, Francisco	Ausente
46 Castro Ríos, Sofía	Favor	95 Guerra Castillo, Marcela	Favor
47 Celaya Luría, Lino	Favor	96 Guizar Valladares, Gonzalo	Favor
48 Cervantes Vega, Humberto	Favor	97 Gutiérrez Corona, Leticia	Favor
49 Chávez Dávalos, Sergio Armando	Ausente	98 Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto	Favor
		99 Gutiérrez Romero, Marco Antonio	Ausente
		100 Guzmán Santos, José	Favor

101 Hernández Bustamante, Benjamín Fernando	Favor	161 Quiroga Tamez, Mayela María de L.	Favor
102 Hernández Pérez, David	Ausente	162 Ramírez Pineda, Luis Antonio	Favor
103 Herrera León, Francisco	Favor	163 Ramón Valdez, Jesús María	Favor
104 Herrera Solís, Belizario Iram	Favor	164 Ramos Salinas, Óscar Martín	Favor
105 Ibáñez Montes, José Angel	Favor	165 Rangel Espinosa, José	Favor
106 Islas Hernández, Adrián Víctor Hugo	Favor	166 Reyes Retana Ramos, Laura	Ausente
107 Izaguirre Francos, María del Carmen	Favor	167 Rincón Chanona, Sonia	Ausente
108 Jiménez Macías, Carlos Martín	Ausente	168 Robles Aguilar, Arturo	Favor
109 Jiménez Sánchez, Moisés	Favor	169 Rocha Medina, María Sara	Favor
110 Laguette Lardizábal, María Martha	Favor	170 Rodríguez Anaya, Gonzalo	Favor
111 Larios Rivas, Graciela	Favor	171 Rodríguez Cabrera, Oscar	Favor
112 Leyson Castro, Armando	Favor	172 Rodríguez de Alba, María del Consuelo	Favor
113 Lomelí Rosas, J. Jesús	Ausente	173 Rodríguez Díaz, Hugo	Favor
114 López Aguilar, Cruz	Favor	174 Rodríguez Javier, Rogelio	Favor
115 López Medina, José	Favor	175 Rodríguez Ochoa, Alfonso	Ausente
116 Lucero Palma, Lorenzo Miguel	Ausente	176 Rodríguez Rocha, Ricardo	Ausente
117 Madrazo Rojas, Federico	Favor	177 Rojas Gutiérrez, Francisco José	Favor
118 Madrigal Hernández, Luis Felipe	Ausente	178 Rojas Saldaña, María Mercedes	Favor
119 Marrufo Torres, Roberto Antonio	Favor	179 Román Bojórquez, Jesús Tolentino	Ausente
120 Martínez de la Cruz, Jesús Humberto	Ausente	180 Romero Romero, Jorge	Ausente
121 Martínez Hernández, Aldo	Favor	181 Rovirosa Ramírez, Carlos Manuel	Ausente
122 Martínez López, Gema Isabel	Favor	182 Rueda Sánchez, Rogelio Humberto	Favor
123 Martínez López, Margarita	Favor	183 Ruiz Cerón, Gonzalo	Favor
124 Martínez Nolasco, Guillermo	Favor	184 Ruiz Massieu Salinas, Claudia	Favor
125 Martínez Rivera, Laura Elena	Ausente	185 Sáenz López, Rosario	Favor
126 Maya Pineda, María Isabel	Favor	186 Sagahon Medina, Benjamín	Favor
127 Mazari Espín, Rosalina	Favor	187 Salazar Macías, Rómulo Isael	Favor
128 Medina Santos, Felipe	Favor	188 Saldaña Villaseñor, Alejandro	Favor
129 Mejía González, Raúl José	Favor	189 Sánchez Hernández, Alfonso	Favor
130 Meza Cabrera, Fidel René	Favor	190 Sánchez López, Jacobo	Favor
131 Mier y Concha Campos, Eugenio	Favor	191 Sánchez Vázquez, Salvador	Ausente
132 Mireles Morales, Carlos	Favor	192 Sandoval Figueroa, Jorge Leonel	Favor
133 Monárrez Rincón, Francisco Luis	Favor	193 Sandoval Urbán, Evelia	Ausente
134 Montenegro Ibarra, Gerardo	Favor	194 Scherman Leaño, María Esther de Jesús	Ausente
135 Morales Flores, Jesús	Ausente	195 Silva Santos, Erick Agustín	Ausente
136 Moreno Arévalo, Gonzalo	Favor	196 Soriano López, Isaías	Favor
137 Moreno Cárdenas, Rafael Alejandro	Favor	197 Sotelo Ochoa, Norma Elizabeth	Favor
138 Moreno Ovalles, Irma G.	Favor	198 Suárez y Dávila, Francisco	Favor
139 Moreno Ramos, Gustavo	Favor	199 Tapia Palacios, Paulo José Luis	Ausente
140 Muñoz Muñoz, José Alfonso	Favor	200 Tecolapa Tixteco, Marcelo	Favor
141 Murat Hinojosa, Alejandro Ismael	Ausente	201 Torres Hernández, Marco Antonio	Favor
142 Murat Macías, José Antonio	Favor	202 Trujillo Fuentes, Fermín	Ausente
143 Muro Urista, Consuelo	Ausente	203 Uscanga Escobar, Jorge	Favor
144 Nava Altamirano, José Eduviges	Favor	204 Utrilla Robles, Jorge Baldemar	Favor
145 Nava Díaz, Alfonso Juventino	Ausente	205 Valenzuela García, Esteban	Favor
146 Nazar Morales, Julián	Favor	206 Valenzuela Rodelo, Rosa Hilda	Favor
147 Neyra Chávez, Armando	Favor	207 Vázquez García, Quintín	Favor
148 Olmos Castro, Eduardo	Ausente	208 Vega Carlos, Bernardo	Favor
149 Orantes López, María Elena	Ausente	209 Vega Murillo, Wintilo	Ausente
150 Ortega Pacheco, Ivonne Aracelly	Favor	210 Vega Rayet, Juan Manuel	Favor
151 Ortega Ramírez, Heriberto Enrique	Favor	211 Vega y Galina, Roberto Javier	Favor
152 Palafox Gutiérrez, Martha	Favor	212 Vidaña Pérez, Martín Remigio	Favor
153 Pano Becerra, Carlos Osvaldo	Favor	213 Villacaña Jiménez, José Javier	Favor
154 Pavón Vinales, Pablo	Favor	214 Villagómez García, Adrián	Ausente
155 Pedraza Martínez, Roberto	Favor	215 Villegas Arreola, Alfredo	Ausente
156 Peralta Galicia, Anibal	Favor	216 Wong Pérez, José Mario	Ausente
157 Pérez Góngora, Juan Carlos	Favor	217 Yabur Elías, Amalín	Ausente
158 Pompa Victoria, Raúl	Ausente	218 Yu Hernández, Nora Elena	Ausente
159 Ponce Beltrán, Esthela de Jesús	Favor	219 Zanatta Gasperín, Gustavo	Ausente
160 Posadas Lara, Sergio Arturo	Favor	220 Zepahua Valencia, Mario	Favor

101 Pasta Muñuzuri, Angel	Favor
102 Penagos García, Sergio	Favor
103 Pérez Cárdenas, Manuel	Favor
104 Pérez Moguel, José Orlando	Favor
105 Pérez Zaragoza, Evangelina	Favor
106 Preciado Rodríguez, Jorge Luis	Ausente
107 Puellas Espina, José Felipe	Favor
108 Ramírez Luna, María Angélica	Favor
109 Rangel Ávila, Miguel Ángel	Favor
110 Rangel Hernández, Armando	Favor
111 Ríos Murrieta, Homero	Favor
112 Rivera Cisneros, Martha Leticia	Favor
113 Rochín Nieto, Carla	Favor
114 Rodríguez y Pacheco, Alfredo	Ausente
115 Rojas Toledo, Francisco Antonio	Favor
116 Ruiz del Rincón, Gabriela	Favor
117 Sacramento Garza, José Julián	Ausente
118 Salazar Díez de Sollano, Francisco Javier	Favor
119 Saldaña Hernández, Margarita	Ausente
120 Sánchez Pérez, Rafael	Favor
121 Sandoval Franco, Renato	Favor
122 Saucedo Moreno, Norma Patricia	Favor
123 Sigona Torres, José	Favor
124 Suárez Ponce, María Guadalupe	Favor
125 Talavera Hernández, María Eloísa	Favor
126 Tamborrel Suárez, Guillermo Enrique	Favor
127 Tiscareño Rodríguez, Carlos Noel	Favor
128 Torres Ramos, Lorena	Favor
129 Torres Zavala, Ruben Alfredo	Ausente
130 Toscano Velasco, Miguel Ángel	Favor
131 Trejo Reyes, José Isabel	Favor
132 Treviño Rodríguez, José Luis	Favor
133 Triana Tena, Jorge	Favor
134 Trueba Gracián, Tomás Antonio	Favor
135 Urrea Camarena, Marisol	Favor
136 Userralde Gordillo, Leticia Socorro	Favor
137 Valdéz de Anda, Francisco Javier	Favor
138 Valencia Monterrubio, Edmundo Gregorio	Favor
139 Valladares Valle, Yolanda Guadalupe	Ausente
140 Vargas Bárcena, Marisol	Favor
141 Vázquez García, Sergio	Favor
142 Vázquez González, José Jesús	Favor
143 Vázquez Saut, Regina	Favor
144 Vega Casillas, Salvador	Ausente
145 Villanueva Ramírez, Pablo Antonio	Ausente
146 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Favor
147 Zavala Gómez del Campo, Margarita	Favor
148 Zavala Peniche, María Beatriz	Ausente

Favor: 120

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 28

Total: 148

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

1 Alonso Raya, Agustín Miguel	Favor
2 Álvarez Pérez, Marcos	Favor
3 Arce Islas, René	Ausente
4 Avilés Nájera, Rosa María	Favor
5 Bagdadi Estrella, Abraham	Favor
6 Bernal Ladrón de Guevara, Diana R.	Favor
7 Boltvinik Kalinka, Julio	Favor
8 Brugada Molina, Clara Marina	Favor
9 Cabrera Padilla, José Luis	Ausente
10 Camacho Solís, Víctor Manuel	Favor
11 Candelas Salinas, Rafael	Favor
12 Cárdenas Sánchez, Nancy	Favor
13 Carrillo Soberón, Francisco Javier	Favor
14 Casanova Calam, Marbella	Favor
15 Chavarría Valdeolivar, Francisco	Favor
16 Chávez Castillo, César Antonio	Favor
17 Chávez Ruiz, Adrián	Favor
18 Cortés Sandoval, Santiago	Favor
19 Cota Cota, Josefina	Favor
20 Cruz Martínez, Tomás	Favor
21 De la Peña Gómez, Angélica	Favor
22 Díaz del Campo, María Angélica	Favor
23 Díaz Palacios, Socorro	Favor
24 Diego Aguilar, Francisco	Ausente
25 Duarte Olivares, Horacio	Favor
26 Espinoza Pérez, Luis Eduardo	Favor
27 Ferreyra Martínez, David	Favor
28 Fierros Tano, Margarito	Favor
29 Figueroa Romero, Irma S.	Favor
30 Flores Mendoza, Rafael	Favor
31 Franco Hernández, Pablo	Favor
32 García Costilla, Juan	Favor
33 García-Domínguez, Miguelángel	Favor
34 García Laguna, Eliana	Favor
35 García Ochoa, Juan José	Favor
36 García Solís, Iván	Ausente
37 García Tinajero Pérez, Rafael	Favor
38 Garfías Maldonado, María Elba	Favor
39 Gómez Álvarez, Pablo	Favor
40 González Bautista, Valentín	Favor
41 González Salas y Petricioli, Marcela	Favor
42 Guillén Quiroz, Ana Lilia	Favor
43 Gutiérrez Zurita, Dolores del Carmen	Ausente
44 Guzmán Cruz, Abdallán	Favor
45 Hernández Ramos, Minerva	Favor
46 Herrera Ascencio, María del Rosario	Favor
47 Herrera Herbert, Marcelo	Favor
48 Huizar Carranza, Guillermo	Favor
49 Lagarde y de los Ríos, María Marcela	Ausente
50 Luna Hernández, J. Miguel	Favor
51 Magaña Martínez, Sergio Augusto	Favor
52 Manzanares Córdova, Susana G.	Ausente
53 Manzano Salazar, Javier	Ausente
54 Martínez Della Rocca, Salvador Pablo	Favor
55 Martínez Meza, Horacio	Favor
56 Martínez Ramos, Jorge	Ausente
57 Medina Lizalde, José Luis	Favor
58 Mejía Haro, Antonio	Ausente

EFEMERIDES

«Efeméride con motivo del 132 aniversario del natalicio de Mariano Azuela, en Lagos de Moreno, Jalisco, a cargo del diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, del grupo parlamentario de Convergencia»

La novela con el tema de la Revolución Mexicana *Los de abajo*, del escritor mexicano Mariano Azuela, fue determinante para convertirse en un parteaguas de la literatura mexicana del siglo XX. A partir de *Los de abajo* puede decirse, sin temor a equivocarnos, que nace la novelística de la Revolución. Mariano Azuela se convierte así en un parteaguas literario, como referente estético, pero también sociológico.

Por ello, el grupo parlamentario de Convergencia trae ante esta soberanía una brevísima evocación del médico escritor, profundo observador del movimiento revolucionario de 1910 que cambió la historia de México hasta nuestros días. Mariano Azuela cumple hoy, 1 de diciembre de 2005, precisamente 132 años de su natalicio, en Lagos de Moreno, Jalisco.

Azuela comenzó a escribir desde muy joven durante la dictadura del porfiriato. Su primera novela la tituló *María Luisa* (1907), cuando cumplía 24 años y estaba concluyendo su carrera de médico en la Universidad de Guadalajara. Ese título indica el postromanticismo de su juventud, que se transformará al paso de los años y de los vaivenes sociológicos que el médico Mariano Azuela no elude.

El movimiento revolucionario maderista lo encuentra en plena juventud y se enrola como médico militar con las fuerzas del general Pancho Villa. Precisamente de esa primera etapa profesional en medio de las balas es que surge el personaje que preside sus comienzos de escritor aún no combatiente con la pluma, la novela *Andrés Pérez Maderista* (1911).

Su obra maestra, *Los de abajo* (1915) es la esencia dramática de la rebelión del pueblo mexicano, los campesinos básicamente que nutren las filas de los villistas, tropas donde se desenvuelve el autor como participante, así como la confrontación de la clase política dirigente de principios del siglo XX, puesto que retrata la protesta popular ante el magnicidio, criticando acremente a la dictadura del usurpador Victoriano Huerta a través de sus personajes centrales, uno de ellos Demetrio Macías, quien es el hilo conductor del desarrollo de *Los de abajo*.

Es interesante la protesta soterrada de Demetrio Macías en uno de los pasajes que sostiene con Alberto Solís. Dice Demetrio: “¿Pos cuál causa defendemos nosotros?”. Alberto Solís le responde: “Me preguntará por qué sigo en la Revolución. La Revolución es el huracán, y el hombre que se entrega a ella ya no es el hombre, es la miserable hoja seca arrebatada por el vendaval”.

A juicio del grupo parlamentario de Convergencia, esta novela, que es alfa en la literatura revolucionaria y postrevolucionaria, tiene en nuestros días del siglo XXI, para estos momentos sociopolíticos que estamos viviendo, las evocaciones de la marea “como huracán” que impulsa los cambios sociales, pero que se quedan a medio camino.

Recordar al médico militar y gran escritor, prolífico, patriota, acucioso observador de la vida nacional, tiene una clara pedagogía política para todos nosotros, porque hemos descuidado, en general, nutrirnos de la savia que representan esas novelas. El médico se autoexilió en 1918, para seguir ejerciendo su profesión de médico en la ciudad de El Paso, Texas, Estados Unidos.

Mariano Azuela regresa a nuestro país e instala su consultorio en la Ciudad de México, aquí ejerce ambas profesiones: médico y escritor. Se convierte en un médico de los pobres, cuyas atenciones, muchas veces gratuitas, le convierten en un amigo de campesinos a quienes escucha no solamente en sus dolencias, sino que llegan del campo a la ciudad, con su carga de escepticismo porque la Revolución no les cumple todavía a carta cabal las demandas de justicia social por lo que se echaron a la rebelión.

Basta seguir cronológicamente la publicación de la obra literaria del escritor villista Mariano Azuela para conocer su incansable vocación literaria y sociológica: *María Luisa* (1907), *Andrés Pérez Maderista* (1911), *Los de abajo* (1915), *Los caciques* (1917), *Las tribulaciones de una familia decente* (1918), *Nueva burguesía* (1941), *La marchanta* (1944), *La mujer domada* (1946) y *La maldición* (1955), ésta su obra póstuma.

Con justeza le fue otorgado el Premio Nacional de Literatura en 1949, precisamente por el conjunto de su obra literaria. *La maldición* se publicó dos años después de su muerte.

Estas líneas quieren ser un sencillo homenaje, bien merecido, que el grupo parlamentario de Convergencia trae a esta tribuna y que nos sirve para enmarcar que la novela *Los*

de abajo, cuyo título es toda una concepción ideológica y sociopolítica, a juicio nuestro, porque significa la profundidad del pensamiento y compromiso del insigne médico militar.

No solamente comprometido con su condición de facultativo de la medicina, sino con la causa social que Azuela contribuyó a retratar con nitidez, cuya claridad fue determinante para que surgieran junto a él una pléyade de escritores mexicanos posteriores al movimiento de la revolución social armada de 1910.

Mariano Azuela preside con justo reconocimiento literario y político a todos ellos: Martín Luis Guzmán, Francisco L. Urquiza, José Revueltas, Juan Rulfo, Carlos Fuentes, Francisco Rojas González, entre otros, quienes no solamente marcaron los hitos de la literatura sino que nutrieron sin excepción toda la cinematografía de México que ha sido considerada en la historia del cine mundial, como la Época de Oro del Cine Mexicano. Películas que quizás fueron el incentivo para leer posteriormente las obras literarias que les daban sustento.

Junto con la novelística de la Revolución Mexicana se nutrieron, asimismo, los pintores postrevolucionarios que dieron, hasta la fecha, lustre y proyección a la Escuela Mexicana de Pintura, puesto que muchos de los personajes que fueron reflejados en el muralismo provienen de las descripciones que los escritores han hecho de los rostros y escenas de dicho movimiento armado, que se pueden deducir de la pintura con palabras para los pinceles de Diego Rivera, David Alfaro Siqueiros y José Clemente Orozco, entre otros.

Por ello, para el grupo parlamentario de Convergencia es tan importante traer a la memoria histórica la conmemoración del 132 aniversario del nacimiento del médico escritor mexicano Mariano Azuela, quien falleciera en 1952, en el Distrito Federal.

Palacio Legislativo, a 1 de diciembre de 2005.»